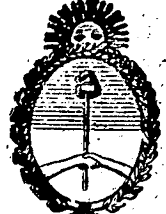


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



2

Buenos Aires, lunes 20 de enero de 1975

NUMERO

23.079

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

• • •

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-1654 y 42-1011

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION
T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO
T. E. 812-5423

DIVISION PRODUCCION Y PERSONAL
T. E. 812-4760

EXPEDICION
T. E. 812-1830

RECLAMO DE EJEMPLARES
Campichuelo 553
de 16 a 17

$ 1,50

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

UNA SOLA PUBLICACION

Clínica y Sanatorio del Noroeste

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 481. — PRIMER Testimonio. — Escritura número doscientos ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí escribana autorizante, comparecen los doctores Luis Munist, libreta de enrolamiento número 308408; Marcos Sonnenberg, libreta de enrolamiento número 509566 y Luis Petraglia, libreta de enrolamiento número 62.011 todos los comparecientes domiciliados en esta ciudad, calle Aráoz número 2916. tercer piso, casados, argentinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento. doy fe, concurriendo en su carácter de integrantes de la comisión liquidadora de la sociedad "CLINICA Y SANATORIO DEL NOROESTE SOCIEDAD ANONIMA". hoy en liquidación. de esta plaza. según acta número treinta de fecha treinta y uno de mayo del corriente año, de la Asamblea General Extraordinaria que se transcribirá más adelante. La existencia de la sociedad surge de: 1) Los estatutos originarios aprobados por decreto del Superior Gobierno Nacional dictado el veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y nueve y elevados a escritura pública po rla otorgada con fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve al folio mil ciento ocho vuelto. del registro trescientos setenta y ocho a cargo del escribano de la Capital Federal don Juan R. Borzone. la que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio. el catorce de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. bajo el número novecientos veintiséis. folio trescientos noventa y dos del libro cuarenta y ocho. tomo A. de Estatutos Nacionales. — 2) Reforma de estatutos aprobados por decreto del Superior Gobierno de la Nación, dictado con fecha seis de junio de junio de mil novecientos cincuenta y seis, elevado a escritura pública con fecha diez y nueve de julio de mil novecientos cincuenta y seis, ante el escribano de la Capital Federal, don Juan A. Pastrana, en el Registro trescientos setenta y cuatro a su cargo, la que en testimonio fue inscripta en el Registro Público de Comercio el dos de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, bajo el número dos mil cincuenta y uno, folio doscientos setenta y cinco, del libro cincuenta, tomo A. de Estatutos Nacionales. — 3) Reforma de Estatutos aprobado por decreto del Superior Gobierno Nacional dictado con fecha diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y siete, elevado a escritura pública con fecha veintiocho de agosto de mil novecientos sesenta y siete ante el escribano de la ciudad de General San Martín, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, señor Marco Aurelio Real, al folio setecientos veintiuno en el Registro número noventa y nueve a su cargo, la que en testimonio fue inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial el catorce de junio de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número mil seiscientos seis, al folio ciento ocho del libro sesenta y seis, tomo A. de Estatutos Nacionales. — Fotocopias de dichas escrituras debidamente autenticadas por mí agrego a la presente como cabeza de escritura. — Y en tal virtud los comparecientes dicen: Que según resulta del acta de Asamblea General Extraordinaria ya mencionada de fecha treinta y uno de mayo del corriente año han decidido anticipar la disolución de la sociedad que representan. — Que la Inspección General de Personas Jurídicas resolvió que se conformara dicha disolución según resolución número tres mil quinientos cincuenta y cinco y en consecuencia elevan por medio de la presente a escritura pública los mencionados documentos. el acta de disolución y las actuaciones correspondientes del expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas número cinco mil trescientos cincuenta, que tengo para este acto a la vista doy fe, y son del siguiente tenor: Copia del Acta de la Asamblea General Extraordinaria realizada en 3ra convocatoria al 31 de mayo de 1973. — Acta Nº 30. — Siendo las veintidós y treinta horas, se constituyen en tercera convocatoria y bajo la presidencia del señor doctor Luis Munist la Asamblea General Extraordinaria con la presencia del mismo número de accionistas indic-a dos en la Asamblea General Ordinaria celebrada en la misma fecha, treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, y cuya constancia obra en el registro de Asistencia Nº 4. de fojas cuatro a fojas cinco. — Se deja constancia que de acuerdo al artículo 14 de los Estatutos cualquiera sea el número de presentes constituyen "quórum legal". siendo tenedores de 3.117 acciones de $ 5.— c/u. que representan un importe de $ 15.585.— sobre $ 20.770.— de capital suscripto y realizado. — Seguidamente se pasa a tratar el siguiente Orden del Día — 1º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — 2º Disolución de la sociedad por aplicación de los incisos 1º y 5º del art 94 de la Ley 19.550 y por la venta en block, del inmueble, demás bienes amortizables y otros, bajo inventario. — 3º Nombramiento de la Comisión Liquidadora y Síndicos conforme lo estipula el art. 17 de los Estatutos y 4º Consideración de otros puntos a resolver indicados en la Memoria, por la venta del inmueble. — Se trata el punto 1º y la asamblea general extraordinaria resuelve que los doctores Carlos Márquez y Jorge O. Sarquis firmen el acta de la asamblea. — Se pasa seguidamente al 2º punto y luego de un cambio general de opiniones y con expresa satisfacción general por la venta del inmueble y sus bienes se aprueba por unanimidad la disolución de la sociedad y la operación de venta realizada. — A continuación se pasa al tercer punto del Orden del Día que trata el nombramiento de la Comisión Liquidadora y síndicos y luego de un breve debate el accionista doctor Angel Macchi y los accionistas Carlos Márquez, Antonio Tufró y otros proponen que el propio Directorio y los Síndicos actuales consttuyen dicha Comisión, lo que es aprobado por unanimidad. — Por lo tanto la Comisión Liquidadora queda constituida por los señores doctores Luis Munist, Marcos Sonnenberg y Luis Petraglia y en su carácter de Síndicos la Contadora Pública Nacional Irene Josefina Tufró como titular y el abogado señor Angel Antonio Bombelli como suplente los que actuarán representando a la Clínica y Sanatorio del Noroeste S. A. (en liquidación). — Se pasa a continuación al punto 4º del Orden del Día y la Asamblea General Extraordinaria faculta a la Comisión Liquidadora y Síndicos a realizar todos los trámites legales y administrativos que sean menester para la liquidación final de la sociedad. — Asimismo luego de un cambio de opiniones originado por una inquietud del señor acconista Saúl E. Almada, la Asamblea General Extraordnaria acepta el ofrecimiento brindado por los adquirentes del inmueble de continuar utilizando las instalaciones administrativas de la casa y aprueba establecer el domicilio legal de la Clínica y Sanatorio del Noroeste S.A. en Lavalle 3584 de esta Capital y que la Comisión Liquidadora y Síndicos continuará con la conservación de los libros de comercio y documentación hasta l/

AL PUBLICO

Se lleva a conocimiento de los señores avisadores que durante el mes de enero de 1975, la atención al público se hará en el horario de 13 a 16.

La Dirección Nacional.

SUMARIO

EDICION DEL DIA 20|1|75 (32 págs.)

19750120

años después del cese de la actividad, tal como lo establece el art. 67 del C. de C. en la misma sede Lavalle 3584 de esta Capital, donde quedarán a disposición de las autoridades que requieran su verificación. — El accionista doctor Jorge Sarquis señala que los Estatutos establecen conferir poderes y remuneraciones a la Comisión Liquidadora y Síndicos y por lo tanto debería tratarse lo relativo a dichas asignaciones, resolviendo la Asamblea General Extraordinaria, luego de cambio general de opiniones dejar librado el criterio moderado y prudente de los mismos designados el monto de las retribuciones que consideren aceptables por sus actividades dentro de las disposiciones legales que rigen para estos casos lo que es aprobado por unanimidad. — El señor accionista doctor Antonio Tufró sugiere que se curse la comunicación de disolución anticipada de la sociedad al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial con indicación del domicilio legal y responsables de los libros y comprobantes contables a inscribir en el Registro Público de Comercio a la Comisión Liquidadora y Síndicos como asimismo comunicar a la Dirección General Impositiva, a la Dirección General de Rentas de la Muncipalidad de la Ciudad de Buenos Aires al Banco de Italia y Río de la Plata, a las Cajas Nacionales de Previsión Social, a la Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio de la República Argentina, a F.A.T.S.A., I.N.O.S., A.T.S.A., y a toda otra autoridad competente que sean menester para finalizar, a la mayor brevedad, los trámites legales y administrativos que sean necesarios para que la Comisión Liquidadora pueda dar término a la operación de venta del inmueble Lavalle 3584, formalizando la correspondiente escritura traslativa de dominio, todo lo cual es aprobado por unanimidad. — El señor doctor Luis Munist propone a la asamblea general extraordinaria gratificar al personal que durante años ha colaborado con la Institución, lo que aprobado por unanimidad, dejando librado a criterio de la Comisión Liquidadora los montos apropiados a retribuir. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las cero hora veinte minutos del día primero de junio de 1974. — Hay una firma: Dr. Luis Munist. Presidente. — Buenos Aires, 7 de octubre de 1974. — Visto: El expediente N. 5350|152391, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Clínica y Sanatorio del Noroeste Sociedad Anónima"; atento a que sus accionistas resolvieron la disolución anticipada de la misma y por ello y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Ley 19.550|72 el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar la disolución anticipada de la sociedad "Clínica y Sanatorio del Noroeste Sociedad Anónima" resuelta en la asamblea celebrada el 31 de mayo de 1974 cuya copia de acta obra de fs. 295 y 296 vta. y el registro de accionistas de fs. 297 a fs. 300 — La sociedad fue constituida el 2 de julio de 1948 con el nombre "Policlínico del Noroeste S. A." y autorizada por Decreto Nº 18.028 de fecha 29 de julio de 1949. — Artículo 2º: Regístrese comuníquese Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 98 y 102 del Decreto Ley 19.550|72 en el plazo de sesenta (60) días de notificada y oportunamente lo establecido por el artículo 112 del citado Decreto Ley. — Oportunamente volverán estas actuaciones al Departamento Contable General. — Resolución I. G.P.J. Nº 3.555. — Hay una firma. — Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas. — Es copia fiel, doy fe de las actuaciones que obran en el mencionado expediente, quedando de este modo elevado a escritura pública lo transcripto y solicitándome los comparecientes se expida testimonio para ser presentado ante quien correspondiese. — Así la otorgan y previa lectura en cuyo contenido se ratifican firman los comparecientes como acostumbran hacerlo por ante mí, la autorizante, doy fe. — Luis Munist — M. Sonnenberg — L. Petraglia. — Hay un sello. — María Elena Sarquis. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio número cuatrocientos ochenta y uno, protocolo del corriente año del Registro número doscientos doce de mi adscripción doy fe. — Para la sociedad en liquidación "Clínica y Sanatorio del Noroeste Sociedad Anónima" expido el presente Primer Testimonio extendido en cinco sellos de actuación notarial numerados correlativamente del quince millones novecientos noventa y cuatro mil trescientos sesenta y cuatro al siguiente número quince millones novecientos noventa y cuatro mil trescientos sesenta y ocho, todos los sellos de la serie A. firmándolo y sellándolo en el lugar de su otorgamiento a los diecinueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro. — Hay un sello. — María Elena Sarquis. — Es copia fiel del respectivo testimonio que se expide a los efectos de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro.

Buenos Aires 27 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez secretario

$ 1.365.— e. 20|1 Nº 17.932 v. 20|1|75

Finexcor

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL. INDUSTRIAL FINANCIERA. INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

MODIFICACION de estatuto y adecuación Decreto Ley 19.550|72: Finexcor S. A. — Escritura número dos mil treinta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. ante mí. escribano autorizante. comparece don Alexandros Zymnis, casado, domiciliado en la calle Tucumán 766, primer piso, vecino de esta ciudad, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, quien concurre en nombre y representación de "Finexcor Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", con domicilio en la calle Tucumán 766, primer piso, oficina 177, de esta Capital, y en el carácter de presidente de la misma, justificándose la existencia legal de la sociedad, con el estatuto inscripto en el Registro Público de Comercio el 18 de febrero de 1966, bajo el número 236, al folio 15 del libro 62, Tomo A, de Estatutos Nacionales, que en copia autenticada se encuentra agregado al folio 3667 de este Registro, protocolo correspondiente al año 1967; y el carácter invocado, con el acta de Asamblea General Ordinaria de accionistas de elección de autoridades por tres años, y la del directorio, de distribución de cargos, ambas celebradas el 29 de abril de 1972, que en copias autenticadas corren agregadas al folio 4176, de este Registro, protocolo del año 1972. — En tal virtud, el compareciente dice: Que la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 24 de agosto de 1973, resolvió reformar los artículos tercero y cuarto del estatuto social y adecuar éste a las normas del Decreto Ley 19.550|72, adoptando el articulado que se aprueba en dicha asamblea. de acuerdo al acta que se transcribe a continuación y que fue aprobado por resolución Nº 3064 de la Inspección General de Personas Jurídicas, recaída en el expediente número 20.758|143969, que también se transcribe, juntamente con el Registro de Asistencia a dicha asamblea, a saber. "Acta Nº 11": En la ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de agosto de 1973 siendo las 19.15 horas, se reúnen en el local social de la calle Tucumán 766, 1er. piso, ofic. 177, en Asamblea General Extraordinaria en segunda convocatoria, los señores accionistas de Finexcor Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, cuya nómina se encuentra transcripta en el libro "Registro de Asistencia de Accionistas" Nº 1 (uno) rubricado al folio 15. — Se encuentran depositadas la cantidad de setenta y siete mil ochocientas acciones ordinarias de pesos uno valor nominal cada una, de las cuales diecinueve mil acciones tienen cinco votos cada una y cincuenta y ocho mil ochocientas acciones son de un voto cada una, representando en conjunto un capital de pesos setenta y siete mil ochocientos y dando derecho a ciento cincuenta y tres mil ochocientos votos. — Abre la sesión el señor presidente manifestando que la presente asamblea se realiza en segunda convocatoria pues con el primer llamado que había sido dispuesto por el directorio para el 3 de agosto de 1973, no estaba reunido más de la mitad del capital suscripto, razón por la cual y en concordancia con la norma del art. 10 del estatuto social, se convocó en segundo llamado para el día de la fecha. — Recuerda asimismo que en esta ocasión y también por aplicación de la citada norma estatutaria concordante con las respectivas disposiciones de la Ley 19.550, la asamblea se halla en condiciones de sesionar válidamente cualquiera fuese el capital representado. — Dice el señor Presidente que los documentos a tratarse por la asamblea se han distribuido entre los señores accionistas con la antelación necesaria, motivo por el cual son de conocimiento de ellos. — No existen objeciones a la constitución del acto. — Continúa diciendo el señor presidente que antes de pasar a considerar el punto primero del orden del día y atento las posibles reformas del estatuto social que puedan encararse, deja constancia que el capital suscripto e integrado actual es exactamente igual al capital autorizado, es decir pesos setecientos cincuenta mil. En otras palabras y conforme a la terminología de la ley 19.550 el actual capital social es de pesos setecientos cincuenta mil, todo ello teniendo en cuenta que la última emisión de acciones resuelta por el Directorio de pesos seiscientos mil, previa publicación en el Boletín Oficial, ha sido totalmente suscripta e integrada, habiéndose elevado a escritura pública otorgada por el escribano Fausto D. Capparelli, al folio 2349 del Registro 277 de su adscripción, e inscripto en el Registro Público de Comercio el 21 de mayo de 1972 bajo el número 1817 al folio 244 del Libro 76. Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. Luego de las consideraciones apuntadas, el Sr. Presidente pone a consideración de la Asamblea el punto primero del Orden del Día que textualmente dice así: "Reforma de los artículos tercero (objeto social) y cuarto (capital social) de los Estatutos Sociales". Luego de analizar diversas ponencias y de efectuar un amplio debate sobre el tema, la Asamblea resuelve por unanimidad de votos presentes lo siguiente: Modificar los artículos tercero y cuarto del Estatuto Social, los que quedarán redactados de la siguiente manera: Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto: a) Comercial: Mediante la compra, venta, importación, exportación, representación, comisión o consignación de ganado en pie bovino, equino, ovino y porcino, carnes y subproductos en todos sus diversos tipos de elaboración, cueros, lanas y todo producto derivado de la actividad industrial y agropecuaria de la sociedad. b) Industrial: Mediante la instalación y explotación de la industria frigorífica para el faenamiento de ganado bovino, equino, ovino, porcino, aves y otras especies animales comestibles, la elaboración e industrialización de todos sus productos y sub productos, alimenticios o no, carnes y menudencias, cueros, lanas, grasas animales comestibles o no, tripas, harinas de carnes, de huesos y de sangre. c) Financiera: Mediante préstamos con o sin garantía a corto o largo plazo, para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse, compra y venta y negociación de títulos y acciones debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas creados o a crearse o mandataria para la colocación de acciones o debentures. La sociedad no podrá realizar las operaciones reguladas por la Ley 18.061 ni toda otra que requiera el concurso público. d) Inmobiliaria: Compra y venta, arrendamiento, explotación, construcción y administración de inmuebles, de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales, inclusive bajo el régimen de propiedad horizontal. e) Agropecuaria: Para la explotación directa o indirecta de establecimientos rurales propios o de terceros, ganados de todo tipo, de cría o invernada, cultivos, granja y forestación. Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. Artículo cuarto: El capital social se fija en la suma de setecientos cincuenta mil pesos ($ 750.000) representado por setecientas cincuenta mil acciones (750.000) de un peso ($ 1) valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. Acto seguido el Sr. Presidente pone a consideración de la Asamblea el punto segundo del Orden del Día que dice así: "Adecuación de los Estatutos Sociales a las normas de la Ley 19.550". Hace uso de la palabra el accionista Sr. Jorge Katzman, quien expresa que es del conocimiento de los señores accionistas el proyecto de adecuación elaborado por el Directorio y que él personalmente opina, luego de haberlo estudiado detenidamente, que puede aprobarse sin modificaciones. La misma opinión es compartida por todos los accionistas presentes, aprobándose en consecuencia por unanimidad de votos la siguiente redacción del Estatuto Social adecuado a la Ley 19.550: Artículo Primero: Con el nombre de "Finexcor S. A." funciona la sociedad anónima que fuera constituida con la denominación de "F I N E X C O R SOCIEDAD A N O N I M A, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA". — Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Tucumán 766, 1er. piso, oficina 177. El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. Artículo Segundo: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años contados desde la fecha que se inscribió en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas. Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto: a) Comercial: Mediante la compra, venta, importación, exportación representación, comisión o consignación de ganado en pie bovino, equino, ovino y porcino, carnes y subproductos en todos sus diversos tipos de elaboración, cueros, lanas, y todo producto derivado de la actividad industrial y agropecuaria de la sociedad. b) Industrial: Mediante la instalación y explotación de la industria frigorífica para el faenamiento de ganado bovino, equino, ovino, porcino, aves y otras especies animales comestibles, la elaboración e industrialización de todos sus productos y subproductos alimenticios o no, carnes y menudencias, cueros, lanas, grasas animales comestibles o no, tripas, harinas de carnes, de huesos y de sangre. c) Financiera: Mediante préstamos con o sin garantía a corto o largo plazo, para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse, compra y venta y negociación de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas creados o a crearse o mandataria para la colocación de acciones o debentures. La sociedad no podrá realizar las operaciones reguladas por la Ley 18.061 ni toda otra que requiera el concurso público. d) Inmobiliaria: Compra y venta, arrendamiento, explotación, construcción y administración de inmuebles, de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales, inclusive bajo el régimen de propiedad horizontal. e) Agropecuaria: Para la explotación directa o indirecta de establecimientos rurales propios o de terceros, ganados de todo tipo, de cría o de invernada, cultivos, granja y forestación. Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de setecientos cincuenta mil pesos ($ 750.000) representado por setecientas cincuenta mil acciones (750.000) de un peso ($ 1) valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas, podrán también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencias de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisorios que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Salvo las excepciones previstas en el artículo 197 de la Ley 19.550, los accionistas ejercerán el derecho de suscripción preferente de las acciones que se emitan, siendo de total aplicación a ese efecto las normas del artículo 194 de la Ley 19.550, estableciéndose que los accionistas podrán ejercer su derecho de opción dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación a que se refiere el citado artículo 194. La integración de las acciones debe hacerse en los plazos y en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Artículo séptimo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto de cuatro miembros titulares y tres suplentes con mandatos por tres años, pudiendo ser reelegibles. En los casos de muerte, renuncia o ausencia de algún director, lo reemplazará el suplente correspondiente en el orden de su elección hasta la terminación del período que correspondería al reemplazado, o cesación de la ausencia si fuere temporaria. En el caso de que todos los directores suplentes hayan reemplazado a sus titulares, el síndico nombrará el o los directores que corresponda si se produjera una vacante, quien actuará en las mismas condiciones que un director suplente en ejercicio de la titularidad, hasta la reunión de la próxima asamblea. Cada director depositará en la caja social la suma de pesos mil ($ 1.000) en efectivo como garantía. Sus funciones serán remuneradas según lo resuelva la asamblea y en la medida que la misma disponga. Los directores, en su primera sesión, designarán entre ellos un presidente y un vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia, renuncia o impedimento, circunstan-

cias éstas que deben constar en acta de directorio en cuya sesión se pondrán en ejercicio de la presidencia al vicepresidente, y a la que asistirá el presidente a quien reemplaza en los casos de pedidos de licencia o renuncia. El directorio funcionará con la presencia de tres de sus miembros, siempre que se halle presente entre ellos el presidente del directorio o quien esté en ejercicio de la presidencia. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. El presidente, o el que lo sustituya, tendrá en caso de empate en las votaciones, voto de decisión. — Artículo octavo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5965|63. Podrán, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos: comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el presidente y vicepresidente en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección o administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio "ad referéndum" de aquélla. — Artículo noveno: La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último remplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades que al respecto determina la Ley 19.550 y la remuneración que le determine la asamblea. —Artículo décimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoprimero: El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico en su caso: c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — Artículo decimosegundo: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieren establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. A continuación, el señor presidente pone a consideración el punto tercero del Orden del Día que literalmente dice: Designación de dos personas para los trámites pertinentes a la reforma y adecuación, fijándoles facultades. La accionista señorita Ana María Da Ré mociona para que se designe a los señores Alexandros Zymnis y Pedro Callea, sugerencia que merece el asentimiento unánime de los presentes. La asamblea resuelve por unanimidad de votos lo siguiente: a) Designar a los señores Alexandros Zymnis y Pedro Callea a fin de que indistintamente o en forma conjunta, realicen todas las gestiones y|o diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación de la reforma estatutaria y adecuación a la Ley 19.550 que se acaba de aprobar por la asamblea, con facultad de aceptar las observaciones y modificaciones a dicha reforma que las autoridades dispongan, inclusive en la denominación social. b) Autorizar al directorio para que una vez obtenida la aprobación por parte de la autoridad pertinente de la reforma y adecuación estatutaria que se acaba de resolver, proceda a elevar la misma a escritura pública, inscribirla en el Registro Público de Comercio, publicarla en el Boletín Oficial, comunicarla a la Inspección General de Personas Jurídicas y cumplir con cuanto trámite administrativo y judicial sea necesario, pudiendo autorizar para ello al señor presidente del directorio o a la persona o personas que el directorio designe a tales fines. Acto seguido se pone a consideración el cuarto punto: "Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea". Se procede a designar por unanimidad de votos a las señoras Ana María Da Ré y María M. Figueiras para firmar el presente acta de asamblea. Se hace constar que no asistió el señor Inspector de Personas Jurídicas. Sin otros asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 20.10 horas. Es copia fiel del acta de referencia, doy fe. Sociedad. Finexcor, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria. Domicilio: Tucumán 766, 1er. piso, of. 177, Capital. Asamblea General Extraordinaria del 24 de agosto de 1973. Nº Orden, 1973. Día, mes, accionista o representante, nombre y apellido completos, domicilio, documentos de identidad, cantidad de acciones o certificados. 5 votos. 1 voto. Capital. Cantidad de votos. 1, 21 8. Pedro Callea: Corrientes 1312, 3º, Capital. C.I. 3.355.003, PF 5.000, 5.000, 5.000, 2. 21, 8. — Etelvina Rita Mendonca: Centenera 1324: 2º, 15, Capital. C.I. 4.216.411, PF 5.000, 800. 5.800, 25.800, 3, 21, 8. — Jorge Katzman: San Pedrito 1410, 2º, Capital, C.I. 3.814.171, PF 5.000, 1.000, 6.000, 26.000, 4, 21, 8. — Constantino Kalamotousakis: p.p. Pedro Callea,, Corrientes 1312. C.I. 3.355.003. PF 11.000, 11.000, 11.000, 5, 21, 8. — Alexandros Zymnis: Av. Figueroa Alcorta 3510, Capital, C.I. 5.851.984, PF 23.000, 23.000, 23.000, 6, 21, 8. — Ana María Da Ré: Triunvirato 5723, 1º, Capital, C.I. 5.795.165, PF 4.000, 1.000, 5.000, 21.000, 7, 21, 8. — Charalambos Vafias: Bolívar 160, Capital, C. I. 8.250.146. PF 6.000, 6.000, 6.000, 8, 21, 8. — Sófocles Georgalos: Avellaneda 2760, Capital, C.I. 3.857.777, PF 1.000, 2.000, 3.000, 7.000, 9, 21, 8. — María Kalamotousakis: Av. F. Alcorta 3510, 4º, Capital, C.I. 6.322.527, PF 3.000, 6.000, 9.000, 21.000, 10, 21, 8. — Odiseas Georgalos: Caracas 82, 5º A, Cap., C. I. 4.661.975, PF 1.000, 2.000, 3.000, 7.000, 11, 21, 8. — María M. Figueiras: Centenera 1324, 2º, Capital, C.I. 5.958.122, PF 1.000, 1.000, 1.000, 19.000, 58.800, 77.800, 153.800. — En Buenos Aires, siendo las 19.15 horas del día 24 de agosto de 1973 se cierra el presente libro de Registro de Asistencia, con la presencia de once accionistas, reunidos en segunda convocatoria, diez por sí y un representado, que han depositado setenta y siete mil ochocientas acciones ordinarias al portador valor nominal un peso cada una, diez y nueve mil de cinco votos por acción y cincuenta y ocho mil ochocientos de un voto por acción; que representan un capital de setenta y siete mil ochocientos pesos y dan derecho a ciento cincuenta y tres mil ochocientos votos. — Firmado: Alexandros Zymnis (Presidente) Pedro Callea (Síndico) Ana María Da Ré (Accionista) María M. Figueiras (accionista). Es copia fiel del Registro de Asistencia a la asamblea relacionada, doy fe. — Buenos Aires, Nº Nov. 1973. Visto: El expediente N. 20.758|143.969 atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 145 y vta. y teniendo en cuenta que los textos estatutarios propuestos se ajustan a las disposiciones legales establecidas por Decreto Ley 19.550; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley. — El Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 129 a 132 vta. duplicado fs. 112 a 115 vta., la reforma introducida en el estatuto de "Finexcor, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 24 de agosto de 1973, la que, en lo sucesivo, se denominará "Finexcor, S. A.". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese y póngase a disposición del representante legal de la sociedad los instrumentos de fs. 127 a 141 y copia autenticada de la presente, efectuándose los correspondientes desgloses. — La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I. G. P. J. Nº 3.064. — Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas. — Es copia fiel de la Resolución de referencia, doy fe. — En la forma expuesta el compareciente deja elevado a escritura pública el nuevo estatuto de la sociedad, consintiendo de mi, el autorizante, expida testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que le fue, ratifica su contenido, así la otorga y firma por ante mi, doy fe. — A. Zymnis. — Ante mí: Marcelo A. Banfi. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 6.058 del Registro 277 de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad, expido la presente fotocopia que es Primer Testimonio y que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Marcelo A. Banfi, escribano.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.646 e. 20|1 Nº 17.997 v. 20|1|75

Confecciones San Luis

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ACTA CONSTITUTIVA y estatutos. — Confecciones San Luis, S. A. — Número trescientos noventa y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mi, Escribano Público comparecen los señores Moisés Annan, argentino, casado, de 63 años de edad, domiciliado en Moreno 1168 de esta Capital, industrial, con Cédula de Identidad número 636.040 y Cédula Fiscal número 1.007.723-134-5; don Alfredo Annan, argentino, casado, industrial, de 62 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 637.821, domiciliado en Moreno 1168 de esta Capital, con Cédula Fiscal número 7.722-134-4; don Antonio Annan, argentino, casado, industrial, de 54 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 655.014, domiciliado en Moreno 1168 de esta Capital, con Cédula Fiscal número 24.216-134-3; y don Adolfo Rubén Annan, argentino, casado, con Libreta de Enrolamiento número 4.965.611, industrial, domiciliado en Moreno 1168 de esta Capital, con Cédula Fiscal número 911.182-134-5, de 45 años de edad, todos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este acto por sí y sus propios derechos, haciéndolo además el señor Adolfo Rubén Annan, en su carácter de Director de la sociedad que gira en plaza bajo la denominación de "Annan de Pergamino, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", con domicilio en Moreno 1168 de esta Capital y Cédula Fiscal número 912.125-008-7, cuyos estatutos fueron aprobados por Resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación de fecha 11 de junio de 1964, protocolizados por escritura del 25 de marzo de 1965, pasada ante el escribano de esta capital don Julio Fabio Dubson, que en su original tengo a la vista y en fotocopia debidamente autenticada se encuentra agregada a la escritura pasada ante mí al folio 935 de este registro, protocolo de 1966, inscripta en el Registro Público de Comercio el 29 de marzo de 1965, bajo el número 421, folio 154, libro 59, tomo A, de Estatutos Nacionales. — Por resolución de la Inspección General de Justicia del 18 de marzo de 1968, se reformaron los estatutos sociales y se protocolizaron por escritura del dos de abril de 1968, pasada ante el escribano de esta capital don Julio Fabio Dubson, al folio 955 del registro a su cargo y se inscribieron en el Registro Público de Comercio el 2 de mayo de 1968, bajo el número 1.099, folio 51, libro 66, tomo A, de Estatutos Nacionales, que en su original tengo a la vista y en fotocopia debidamente autenticada agrego a la presente. — La personería invocada por el señor Annan resulta del Acta de Asamblea General Ordinaria de accionistas del 30 de mayo de 1974 y Acta de Directorio de la misma fecha, que en sus originales tengo a la vista y en fotocopias debidamente autenticadas agrego a la presente. — La autorización para este acto resulta del Acta de Directorio de fecha 26 de agosto de 1974, labrada de página 89 a 90, que en su original tengo a la vista y copiado literalmente es del siguiente tenor: "En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, siendo las nueve horas, se reúnen en el local social los Directores de Annan de Pergamino, S. A. I. C. señores Alfredo Annan, Antonio Annan y Adolfo Rubén Annan, con asistencia del Síndico Titular señor José Manuel Boente, iniciándose la sesión bajo la presidencia del titular señor Moisés Annan, quien manifiesta que hallándose presentes la totalidad de los señores directores puede iniciarse la consideración de los asuntos a tratar. — Al respecto indica que como es del conocimiento de todos los presentes la reunión tiene por objeto considerar lo actuado hasta la fecha y la actuación futura con relación a la inversión de Annan de Pergamino, S. A. I. C. efectúa en la sociedad Confecciones San Luis S. A. o la denominación que en definitiva sugiera la Inspección General de Personas Jurídicas como integrante de la misma. — A continuación el señor Adolfo Rubén Annan, informa ampliamente sobre la gestión realizada completando su exposición con la lectura de la documentación respectiva. — Puesto el asunto a consideración y votación resulta aprobado por unanimidad todo lo realizado y actuado e igualmente se aprueba por unanimidad la inversión a realizarse, autorizándose por unanimidad la inversión a realizar hasta la suma de pesos 416.000.—, facultándose al respecto por unanimidad al señor Adolfo Rubén Annan, para que proceda concordantemente con esta autorización en la forma y oportunidades que considere convenientes así como para firmar la documentación y escrituras públicas que sean necesarias, aceptando las modificaciones que en definitiva se propongan. — Con lo que no habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las diez y treinta horas. — M. Annan. — Alfredo Annan. — J. M. Boente. — Antonio Annan. — Adolfo Annan". — Es copia fiel, doy fe y los comparecientes en el carácter invocado dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "CONFECCIONES SAN LUIS, S. A.". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Moreno 1168. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde a fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes operaciones: Industriales: Mediante la fabricación y confección de artículos de vestir y ropa en general; así como también la elaboración, fabricación y transformación de toda clase de tejidos e hilados naturales y|o artificiales. — Comerciales: Mediante la compraventa, importación, exportación y distribución de artículos de vestimenta, tejidos, hilados y otros artículos de la indumentaria masculina y femenina y afines, la explotación de patentes de invención y marcas nacionales y extranjeras y de diseños y modelos industriales, como así también la realización de todos los negocios conexos y el ejercicio o desempeño de representaciones, mandatos, comisiones y consignaciones. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de Quinientos veinte mil pesos, representado por cinco mil doscientas acciones nominativas no endosables de cien pesos cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19550. — Artículo Quinto. — Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19550. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de cuatro y un máximo de ocho con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, éste último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del

directorio. — Artículo Noveno: Los directores deberán prestar la garantía de quinientos pesos en dinero efectivo. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privados, establecer agencias o sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad, corresponde al Presidente del directorio y en su defecto al vicepresidente. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de dos años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta, confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el 30 de noviembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre; Acciones suscripción; Clase de acción; Monto integración; Naturaleza de aporte; Modalidad; Annan de Pergamino S.A.I.C., 4160 ordinarias 5 votos; 104.000, efectivo, 25%. Moisés Annan 94, ordinarias 5 votos, 2.350, efectivo, 25%. — Alfredo Annan, 93, ordinarias 5 votos, 2.325, efectivo, 25%. — Antonio Annan, 302, ordinarias 5 votos, 7.550, efectivo 25%. — Adolfo Rubén Annan, 551, ordinarias 5 votos, 13.775, efectivo, 25%. — 5.200, 130.000. — Se designa para integrar el Directorio, Presidente a don Adolfo Rubén Annan; Vicepresidente a don Moisés Annan; Directores Antonio Annan y Alfredo Annan; Síndico titular al contador José Manuel Boente y síndico suplente al contador Raúl Chardon. — **Se autoriza a los señores Adolfo Rubén Annan, José Manuel Boente, Edgar Walter Federico y Roberto Garibaldi, a fin de que con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio.** — Presentes a éste acto los señores José Manuel Boente, argentino naturalizado, viudo, de 61 años de edad, Contador Público Nacional, con Cédula de Identidad 1.150.306, domiciliado en Misiones 65 de esta capital, y don Raúl Chardon, argentino, casado, de 36 años de edad, Contador Publico Nacional, con Cédula de Identidad número 3.835.405, domicliiado en Charcas 2508 de esta Capital, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, manifiestan concurrir a éste acto a efectos de aceptar el nombramiento de síndico titular y síndico suplente respectivamente de la sociedad. — Leída que les fue se ratifican en su contenido y firman ante mi, doy fe. — Moisés Annan. — Alfredo Annan. — Antonio Annan. — Adolfo Rubén Annan. — José Manuel Boente. — Raúl Chardon. — Ante mí: Santiago R. Blousson. — Concuerda con su escritura martíz que pasó ante mí el folio 1016 del Registro número 271 de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio que sello y firmo en Buenos Aires en la fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Fdo.: Santiago R. Blousson, Escribano.

Buenos Aires, 17 de Diciembre de 1974. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.498 e.20|1 Nº 18.094 v.20|1|75

Epsilón

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo R. Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA pública de fecha 30 de Octubre de 1974, pasada ante el escribano Tulio A. Sanguineti, ha quedado protocolizada la correspondiente Adecuación de los estatutos sociales de la sociedad "EPSILON SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", al Decreto Ley 19.550|72, de acuerdo a lo resuelto por la asamblea celebrada el 22|3|1974, lo cual ha sido debidamente aprobado por la Inspección General de Personas Jurídicas, según Resolución I. G. P. J., Nº 2985, de fecha 2 de Setiembre de 1974; quedando por lo tanto los estatutos redactados de la siguiente manera: "Estatuto: Art. 1º) La sociedad constituida con el nombre de Epsilon Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — La sociedad tiene su domicilio legal en la calle Dr. Luis Belaustegui 2952 de la Ciudad de Buenos Aires. — El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — Art. 2º) Su duración es de noventa y nueve (99) años, contados desde la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Art. 3º) La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: Industriales: Mediante la fabricación, elaboración y ensamblamiento de productos eléctricos o de electrónica. — Comerciales: Por compra, venta, importación, exportación, representación, comisión y distribución de artículos y productos vinculados con industrias eléctricas o de electrónica. — Explotación de patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños, modelos, su negociación en el país o fuera del mismo. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Art. 4º) El capital social es de $ 500.000, representado por 50.000 acciones nominativas no endosables de 10 pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Dec-Ley Nº 19.550|72. — Art. 5º) Las acciones serán nominativas no endosables ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Art. 6º) Las acciones y los certificados provisionales que se emiten contendrán las menciones del artículo 211 del Dec-Ley Nº 19.550|72. — Se puede emitir títulos representativos de más de una acción. — Art. 7º) En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con el artículo 193 del Dec.-Ley Nº 19.550|72. — Art. 8º) La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, éste último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Art. 9º) Los directores deben prestar como garantía la suma de $ 2.500 en acciones de otras sociedades, en títulos de la deuda pública o dinero en efectivo. — Art. 10º: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el presidente o el vicepresidente, cuyas firmas personales obligan a la sociedad. — Art. 11º: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. La asamblea debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Art. 12º: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Art. 13º: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Art. 14º: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Dec. Ley Nº 19.550|72 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Art. 15º: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Art. 16º: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores que nombre la asamblea. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior". — E|L.: de acuerdo a lo resuelto por la asamblea celebrada el 22|3|1974: Vale.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 868.— e.20|1 Nº 18.133 v.20|1|75

Importadora Pacífico

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número seiscientos ochenta y cinco. — En la localidad de Monte Grande, partido de Esteban Echeverría, provincia de Buenos Aires, a los once días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Isaac Waxemberg, escribano titular del registro número tres, de este partido, comparece don Sandor Neujovics, argentino naturalizado, casado, con Libreta de Enrolamiento número 7.700.761, domiciliado en la calle Santa Adelina 360, de la localidad de Villa Ballester, de esta provincia, capaz, de mi conocimiento, doy fe. — Interviene: En nombre y representación y en su carácter de presidente, como se acreditará al final de Ogival Sociedad Anónima Argentina, Comercial, Industrial y Financiera, con domicilio en la calle Paso 424, de la Capital Federal. — Y expresa: Que por Asamblea Extraordinaria de accionistas del treinta de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, se resolvió reformar los estatutos sociales y adecuarlos al decreto ley número 19.550|72, la cual transcripta íntegramente dice así: Acta de Asamblea Extraordinaria de accionistas. — Acta Nº 4. — En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de agosto de 1974 (mil novecientos setenta y cuatro) siendo las nueve horas, se reúnen en el local social de Ogival Sociedad Anónima Argentina, Comercial, Industrial y Financiera, Paso 424, piso 2º, local 2, los accionistas que se detallan a fojas 5 del Libro de registro de asistencia a Asambleas Generales Nº 1, habiendo concurrido tres accionistas, todos por sí, que representan la totalidad del capital social, o sea, $ 100.000 representados por 10.000 acciones ordinarias de 5 votos por acción, con derecho a 50.000 votos. — Toma la palabra el presidente señor Sandor Neujovics quien declara iniciada la sesión, indicando que han concurrido accionistas que representan la totalidad del capital suscripto de la sociedad, por lo que en esa forma se da cumplimiento a una de las condiciones exigidas por la última parte del artículo 237 del decreto ley 19.550|72, para considerar esta asamblea como unánime. — En tales condiciones pone a consideración el primer punto del Orden del Día, que dice: Designación del síndico suplente por renuncia del anterior. — Expresa el Sr. presidente que debido a la renuncia del síndico suplente Sr. Mario Benjamín Gruszka, es imprescindible designar su reemplazante, por lo que por moción del Sr. vicepresidente y por unanimidad se designa al señor contador David José Frajnd síndico suplente. — Con relación al segundo punto del Orden del Día que dice: Consideración y aprobación de la reforma de los estatutos sociales por cambio de la denominación social y adecuación a las normas legales vigentes. — Toma la palabra el presidente señor Sandor Neujovics que expresa que el Poder Ejecutivo ha dictado oportunamente el Decreto Ley 19.550|72, denominado Ley de Sociedades, así como otras disposiciones complementarias y modificatorias del mismo, incluyendo las necesarias para adecuación de los contratos sociales vigentes y posteriormente se dictó la Ley 20.643 sobre nominatividad de las acciones, todos los cuales determinan la conveniencia de adaptar los estatutos sociales a las mismas. — Asimismo el señor presidente manifiesta la necesidad de cambiar la denominación social para una mejor identificación de la nacionalidad de la sociedad con relación a la firma Ogival de Suiza y teniendo en cuenta la ampliación del objeto social en lo referente a aparatos eléctricos y electrónicos, y de conformidad con conversaciones mantenidas con los restantes miembros del directorio, propone a los señores accionistas el cambio de la razón social por Importadora Pacífico Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera, para continuar el giro comercial de Ogival Sociedad Anónima, Argentina, Comercial, Industrial y Financiera. — En esas condiciones, el directorio ha preparado un proyecto de la redacción total adecuada de los estatutos de la sociedad, que procede a dar lectura y que dicen: Nueva Redacción de los Estatutos Sociales. — Artículo 1º. — Con el nombre de IMPORTADORA PACIFICO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, continúa su giro la sociedad constituida con la denominación de Ogival Sociedad Anónima Argentina, Comercial, Industrial y Financiera. — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Paso 424, piso 2º, local 2. — El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Artículo 2º. — La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción originaria en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo será prorrogado por Asamblea Extraordinaria de accionistas. — Artículo 3º. — La sociedad tiene por objeto: Comercial: Mediante la compraventa, importación y exportación, representación, distribución y consignación de relojes, aparatos eléctricos y electrónicos, componentes y materiales para el armado de relojes, aparatos eléctricos y electrónicos. — **Industrial: Mediante la elaboración, fabricación y procesamiento de materias primas, productos, subproductos y materiales de la industria de relojes, aparatos eléctricos y electrónicos. — Financiera: Mediante la adquisición y ven-**

ta de títulos, acciones y otros valores, otorgamientos de créditos con o sin garantías reales, aportes de capital a empresas constituidas o a constituirse y negocios realizados o a realizarse, quedando excluidas las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y obligaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Artículo 4º: El capital social es de cien mil pesos ($ 100.000.—) representado por diez mil (10.000) acciones ordinarias de cinco votos por acción de diez pesos ($ 10.—) de valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocerles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural conferirán hasta cinco votos por acción según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que hubieren percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga; así como en los casos previstos por cuarto párrafo del artículo 244 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 6º: La Asamblea de Accionistas en oportunidad de resolver aumentos de capital, determinará las características de las acciones que la compondrán pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y la determinación de la forma y condiciones de pago de las mismas. — Salvo que la emisión tuviere un destino especial por interés de la sociedad, lo que deberá ser dispuesto por Asamblea Extraordinaria de Accionistas, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el que no podrá ser inferior a treinta días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará, a tal fin, en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones deben hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — En caso de mora en la integración de las acciones, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72, debiendo adoptar igual resolución para los accionistas en idéntica situación. — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72, pudiendo emitirse títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: La dirección y administración de la sociedad están a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea de Accionistas, entre un mínimo de dos y un máximo de seis, con mandato por un año, siendo reelegibles. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los Directores, en su primera sesión, deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La remuneración del Directorio será fijada por la Asamblea de Accionistas. — Los Directores deben prestar en garantía de su mandato, la suma de un mil pesos ($ 1.000.—) que deberán depositar en la caja de la sociedad, o en su defecto, títulos de renta del Estado, por igual valor nominal. — Artículo 8º: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|963. Podrá en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos comprar, vender, gravar bienes inmuebles; operar con los Bancos de la Nación Argentina; Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente y absolver posiciones— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad y uso de la firma social estará a cargo del presidente o vicepresidente juntamente con otro director o, en ausencia de los dos primeros, dos directores en forma conjunta, quienes sólo firmando en común obligarán a la sociedad. Para comprometer, gravar, prendar, o transferir a terceros en forma parcial, o total alguna de las marcas o patentes actuales o futuras, inscriptas a nombre de la sociedad en los respectivos registros, como así también en la propiedad intelectual aprobados previamente, por una asamblea en primera o segunda convocatoria, convocada al efecto, con el quórum y voto que represente los dos tercios del capital suscripto como mínimo. La resolución respectiva, establecerá condiciones de venta y cobro, debiendo la asamblea proceder al acto de la venta en no más de diez días hábiles. Iguales requisitos de autorización previa se exigirá para la venta o transmisión del fondo de comercio, fusión o integración en otras sociedades o compromiso de no utilizar dicha marca en determinadas zonas o en todo el país. El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros, tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que les fije la asamblea. Artículo 9º: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir un síndico suplente, que reemplazará al titular en caso de ausencia o impedimento, y por el mismo término. Artículo 10º: Todas las asambleas ordinarias y extraordinarias serán citadas mediante anuncios publicados por cinco días, en el Boletín Oficial, debiendo comenzar no menos de diez días ni más de treinta días a la fecha de la Asamblea si es en primera convocatoria y mediante anuncios por tres días en el Boletín Oficial, debiendo comenzar no menos de ocho días a la fecha de la misma si es segunda convocatoria, en su caso, se realizará dentro de los treinta días de la fecha establecida para la primera convocatoria. El directorio podrá citar simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera, en cuyo caso la segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19550|972, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Deberá tenerse en cuenta la excepción de artículo 8º del presente estatuto. Cuando se cumplieren las condiciones establecidas en la última parte del artículo 237 del Decreto Ley 19.550|972 la Asamblea podrá realizarse sin necesidad de publicación de los edictos de convocatoria. Artículo 11º: El ejercicio social cierra el 31 de enero de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el Fondo de Reserva Legal; b) A remuneración al Directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad a las acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativas o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. Artículo 12º: La liquidación será efectuada por el Directorio bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieren establecido en oportunidad de su emisión el remanente se distribuirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. Considerando los mismos, y luego de breve cambio de ideas son aprobados por unanimidad, autorizándose expresamente al presidente del Directorio señor Sandor Neujovicz a aceptar las modificaciones, supresiones o agregados que las autoridades de control o de registro sugieran o impongan así como también para que oportunamente se protocolice e inscriba esta modificación de los Estatutos. El presidente pone a consideración el tercer punto del Orden del Día que dice: "Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea". Por unanimidad se dispone que los tres accionistas concurrentes a este acto firmen el acta de esta asamblea, juntamente con el síndico titular presente en la misma. Con lo que no habiendo otro asunto que tratar, se da por levantada la sesión. Ester Alicia Waisman. Sandor Neujovicz, Abraham Leib Strauch y José Eduardo Chackiel". "Sociedad Ogival, Sociedad Anónima Argentina C. I. y F. Domicilio: Paso 424, Piso 2º, Local 2, Cap. Nº de Insc. 35.735. Asamblea General Extraordinaria del 30 de agosto de 1974. Número de orden. 1974. Mes D.a. Accionista o representante. Nombre y apellido completo. Domicilio. Doc. Ident. Cantidad de acciones o certificados 5 votos. Capital, Cantidad de votos. 1. 8. 22. Ester Alicia Waisman. Cangallo 4505, Cap. Fed. C. I. 629 883. 9.000. 90.000. 45.000. 2. 8. 22. Sandor Neujovicz. Santa Adelina 360, V. Ball., L. E. 7700701. 500. 5.000. 2.500. 3. 8. 22. Abraham Leib Strauch. Sarmiento 2549. Cap. Fed. C. I. 2.465.953. 500. 5.000. 2.500. 10.000. 100.000. 50.000. Siendo las nueve horas del día treinta de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, se clausura el presente registro con asistencia de tres (3) accionistas, todos por sí, poseedores de diez mil (10.000) acciones por un valor nominal de cien mil pesos ($ 100.000) y con derecho a cincuenta mil (50.000) votos. Hay una firma. Sandor Neujovicz, Presidente". Buenos Aires, 30 set. 1974. Visto: El expediente A. 35735|1.3.614, atento lo silicitado; lo dictaminado por el Departamento de Sociedades Anónimas, a fs. 80 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72, en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 71 a 74 vta. la reforma introducida en el contrato social de "Ogival Sociedad Anónima Argentina, Comercial, Industrial y Financiera", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 30 de agosto de 1974, la que en lo sucesivo se denominará "Importadora Pacífico, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera". Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. Artículo 2º: Regístrese, comuníquese, entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. Resolución I. G. P. J. Nº 3428. Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas". Es copia fiel de los elementos relacionados, que corren agregados a fojas 69 a 74, 75 y 81, del expediente Nº A 35735, que tengo a la vista para este acto, doy fe. Y el compareciente en el carácter invocado, expresa: Que por este acto queda adecuado al estatuto social de "Ogival Sociedad Anónima Argentina, Comercial, Industrial y Financiera", al Decreto Ley 19.550 y modificado su nombre por el de "Importadora Pacífico Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", solicitándome expida los testimonios correspondientes para su inscripción en los registros respectivos. Representación: don Sandor Neujovicz, asegura la plena vigencia de la personería que invoca, y la acredita con : a) El estatuto social, otorgado según escritura de fecha 22 de enero de 1970, ante el escribano de la Capital Federal don Horacio Colman Lerner, al folio 707, del Registro 243 a su cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, con fecha 17 de marzo de 1970, bajo el número 808, al folio 431, del libro 70, Tomo A de Estatutos Nacionales. b) Con la modificación de estatutos, de fecha 3 de agosto de 1970, pasada ante el escribano de la Capital Federal, don Horacio Colman Lerner, al folio 5037, del Registro 243 a su cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, con fecha 26 de agosto de 1970, bajo el número 3580, al folio 437, del Libro 71, Tomo A de Estatutos Nacionales. c) Con el acta de Asamblea número 3, de fecha 29 de junio de 1974, pasada a fojas 6 y 7 del Libro número 1 de la sociedad donde se eligieron autoridades y se distribuyeron los cargos. y d) Con el acta de asamblea número 4, de fecha treinta de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, pasada a fojas siete, donde se autorizó el otorgamiento del presente acto. La documentación relacionada en los puntos a, b, y c, en fotocopias autenticadas agrego a la presente, y lo relacionado en el punto d se transcribió íntegramente precedentemente. Leo al compareciente quien la otorga y firma por ante mí, doy fe. Hay una firma que dice: Sandor Neujovics. Ante mí: I. Waxemberg. Está mi sello: Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 2566 del Registro número 3 a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en 9 fojas fotocopiadas habilitadas con estampillas fiscales numeradas correlativamente desde el 5553099 al 5553100 y desde 5808101 al 5808107 y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Está mi firma y sello: Isaac Waxemberg. Escribano. Hay un sello: Colegio de Escribanos Provincia de Buenos Aires. Legalización. La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 00655543 que se agrega. Lomas de Zamora, 25 de octubre de 1974. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6191 (art. 90, inc. p.) legaliza la firma y el sello del escribano D. Isaac Waxemberg obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 359772, Lomas de Zamora, 25 de octubre de 1974, hay una firma y un sello que dicen: M. Osvaldo Tróccoli. Presidente. Buenos Aires, 5 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.660 e. 20|1 Nº 18.100 v. 20|1|75

Editorial Tucumán

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL
Y DE MANDATOS Y SERVICIOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Nº 463. MODIFICACION DE Estatutos y Aumento de Capital. "Editorial Tucumán", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y de Mandatos y Servicios. — Escritura número cuatrocientos sesenta y tres. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece: el doctor Ernesto Moore De la Serna, argentino, casado, abogado con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones trescientos treinta y dos mil quinientos treinta y seis, vecino de esta Ciudad, persona hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe: como de que concurre a este acto en nombre y representación de "Editorial Tucumán", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y de Mandatos y Servicios, en su carácter de presidente del directorio de la misma, justificando la representación legal de la sociedad y el carácter invocado de la siguiente forma: — Primero: La sociedad tiene sus estatutos aprobados por resolución de la Inspección General de Justicia de fecha doce de noviembre de mil novecientos sesenta e inscriptos en el Registro Público de Comercio con fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos setenta bajo el número cinco mil setecientos cuarenta y cuatro, Tomo A. de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, los que fueron protocolizados en la escritura otorgada ante mí, el diez y ocho de noviembre de mil novecientos setenta, al folio dos mil trescientos sesenta y dos de este mismo registro. — Segundo: El carácter invocado se justifica con la designación recaída en el acta de asamblea que se transcribe en la escritura otorgada ante mí, al folio cuatrocientos setenta y seis, de este registro a mi cargo, protocolo del año mil novecientos setenta y uno. Y el compareciente en la representación invocada dice: Que por asamblea del treinta de abril del corriente año, se resolvió aumentar el capital de la sociedad de cincuenta mil pesos a cien mil pesos, o sea realizar un aumento de cincuenta mil pesos, emitiéndose las acciones correspondientes a este aumento de capital, para darlas en pago del dividendo a pagar en acciones, resuelto por la asamblea del treinta de abril de mil novecientos setenta y tres. Asimismo se resolvió adecuar los estatutos de la sociedad, a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550, modificando los mismos en consecuencia. Que llevando a cabo el procedimiento legal correspondiente, por la presente vienen a elevar a escritura pública las modificaciones de los estatutos relacionada con el aumento de capital citado, a cuyo efecto solicita de mí, el autorizante, transcriba el acta de asamblea antes citada, el acta de asistencia de socios a la misma y la resolución pertinente de la Inspección General de Personas Jurídicas, todo lo que se tiene a la vista para este acto en sus originales y copiados por su orden dicen así: "Acta de Asamblea Extraordinaria Nº 4. El día 30 de abril de 1974, siendo las 9 y 15 horas, se reúnen en asamblea general extraordinaria los accionistas de Editorial Tucumán, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y de Mandatos y Servicios, con asistencia de los accionistas cuya nómina obra al folio seis del libro de depósito de acciones y registro de asistencia. Concurren cinco accionistas, uno en representación necesaria, según lo explica el Dr. Moore y cuatro por su propio derecho, con un capital de pesos 50.000 (son cincuenta mil pesos) representado por 5.000 acciones que confieren derecho a 5.000 votos, lo que significa la presentación del 100 o|o del capital social de la sociedad. Abierta la sesión sin objeciones el presidente Dr. Ernesto Moore, pone a consideración de la asamblea el punto 1º del orden del día.

a saber "Adecuación de los Estatutos a la Nueva Ley 19.550". El accionista Sr. Salvador Schifer expresa que existiendo total asentimiento a que se adopte el estatuto tipo, hace moción que se apruebe el que se pone a consideración de los accionistas, el que es aceptado por unanimidad, estatuto que más adelante se transcribe en su totalidad en esta acta. Se pone luego a consideración el punto 3º que es "Aumento de capital social". El Sr. Schifer propone que, de acuerdo a lo ya convenido en la asamblea ordinaria del 30 de abril de 1973, se destine el dividendo de $ 50.000 en acciones liberadas. al aumento de capital social, emitiéndose en consecuencia 5.000 nuevas acciones, al portador de un voto de $ 10 cada acción. Se aprueba por unanimidad. En consecuencia, de acuerdo al aumento de capital social aprobado, y al estatuto tipo aceptado, este último queda redactado como se transcribe a continuación: — "Artículo 1º: La sociedad se denomina EDITORIAL TUCUMAN, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE MANDATOS Y SERVICIOS. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Tucumán 811, piso 3º. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de la anterior inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: Comercial: Importación, exportación, compra, venta, cesión, edición y distribución de libros, revistas, publicaciones, películas, discos y grabaciones, marcas de fábrica o de comercio, patentes de invención, representaciones, comisiones, mandatos y consignaciones. Industrial: La impresión, grabación de libros, revistas, publicaciones, películas, discos y grabaciones. De Mandatos y Servicios: De organización y asesoramiento en la edición, impresión, grabación y distribución de libros, revistas, publicaciones, películas, discos y grabaciones, quedando excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de pesos 100.000 (son cien mil pesos) representados por 10.000 (diez mil) acciones de $ 10 (diez pesos), valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme el artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.5550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de seis, con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; éste último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: entregar en depósito a la sociedad, la suma de $ 1.000 (son un mil pesos) la que será mantenida en tal carácter mientras permanezcan en sus cargos. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5 965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a uno o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y a un director, quien actúa en reemplazo de aquél. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y en segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley Nº 19.550. Sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. —Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, suscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. Artículo Décimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. "Se autoriza al presidente Dr Ernesto Moore o vicepresidente, Sr. Sergio Moreno Castro para que actuando en forma conjunta, alternada o separadamente, hagan las presentaciones necesarias ante la Inspección General de Personas Jurídicas, acepten las objeciones que ésta pueda formular, eleven a escritura pública el aumento de capital y la adecuación de los Estatutos y procedan a inscribirlos en el Juzgado Nacional de Comercio de Registro y para que cumplan con los demás actos y requisitos que sean necesarios. Se deja constancia que siendo esta Asamblea General Extraordinaria unánime, no se han publicado edictos de convocatoria. Se designa a los accionistas Dr. Ernesto Moore y Sta. María Luisa Obertello, a firmar la presente acta. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 10 horas. Ernesto Moore. María Luisa Obertello. "Asamblea 30 de abril de 1974. Accionista Ernesto Moore. Representante: El Dorado Investment. Cantidad de acciones: 4.960. Capital. 49.600 Salvador Schifer. por sí. 10. 100 .Sergio Moreno Castro. por sí. 10. 100 Ernesto Figuerola. por sí. 10. 100. María Luisa Obertello. por sí. 10. 100. Total: 5.000 acciones. Total: 50.000. Siendo las 9.15 horas del día 30 de abril de 1974, es cerrada la recepción de acciones. Siendo las 9.15 horas del día 30 de abril de 1974, se clausura este Registro de Asistencia de Asambleas Generales; se han presentado cinco accionistas, de los cuales uno lo hace en representación y cuatro por su propio derecho. Los accionistas presentados representan el total del capital social $ 50.000, dividido en 5.000 acciones de $ 10 cada una, de un voto. Esta representación totaliza cinco mil votos. Hay una firma: Ernesto Moore. Hay un sello Editorial Tucumán S. A. Ernesto Moore. Presidente". "Ministerio de Justicia de la Nación. Dirección General de Personas Jurídicas. Buenos Aires, 22 ago. 1974. Visto: el expediente A. 38782| 151270; atento lo solicitado; lo dictaminado por el departamento Sociedades Anónimas a fs. 80 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 303 del citado Decreto Ley, El Inspector General de Personas Jurídicas resuelve Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 68 a 70, con las modificaciones de fs 78 y vta., las reformas introducidas en el contrato social de "Editorial Tucumán Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y de Madatos y Servicios", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 30 de abril de 1974. Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días, la sociedad deberá acreditar ante este organismo, la inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción, en el plazo de sesenta (60) días de notificada. Por Mesa de Entradas, procédase al desglose de fs. 72 bis y entréguese a la sociedad. Resolución I. G. P. J. Nº 2770. Hay una firma y un sello: Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas. "Lo transcripto es copia fiel, doy fe. Y el compareciente en la representación invocada dice: Que solicita de mí el Autorizante, expida testimonio de la presente a sus efectos. Leída y ratificada, así la otorga y firma por ante mí, doy fe. Siguen las firmas. Fdo. Jorge Enrique Viacava. Hay un sello. Este primer testimonio fotográfico, concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí, al folio mil doscientos setenta y nueve, del Registro ochenta a mi cargo. Para la interesada, expido el presente primer testimonio fotográfico, el que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Fdo. Jorge Enrique Viacava. Hay un sello. Raspado. interesada. Vale. Buenos Aires, diciembre 13 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 1.855 e.20|1 Nº 17.959 v.20|1|75

Syntex

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo René Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura de fecha 28 de agosto de 1974, ante el Escribano Francisco A. Devoto Acosta, se protocolizó la reforma de los Estatutos de "SYNTEX, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA", resuelta por la asamblea celebrada el 28 12|1973, y aprobada por resolución I. G. P. J. número 2.700, de fecha 20 de agosto de 1974, los que quedan redactados de la siguiente forma: Artículo 1º: Bajo la denominación de "Syntex, Sociedad Anónima", continúa funcionando la sociedad que se constituyera con la denominación de "Syntex, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera". — La sociedad tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente Avda. Roque Sáenz Peña 811, piso 7º, oficina B. — Artículo 2º: Su duración es de cincuenta años contados desde el 11 de abril de 1956. — Artículo 3º: Tiene por objeto las siguientes actividades: a) La fabricación de productos de industria química farmacéutica y biología, la compraventa, la importación y la exportación de esos productos; b) La fabricación de productos alimenticios en base a proteínas animales y vegetales, la compraventa, la importación y exportación de esos productos; c) Participar en la explotación de otras sociedades anónimas dedicadas a la fabricación de productos químicos auxiliares para la industria o a la producción, adquisición y procesamiento de materias primas básicas para la industria química, farmacéutica y biológica. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º: El capital social es de $ 3.900.000.— representado por 3.900.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables, de $ 1.— valor nominal cada una; de las cuales 200.000 acciones son de clase A con derecho a 5 votos cada una y 3.700.000 acciones son de la clase B con derecho a un voto cada una. — El capital podrá ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto-Ley Nº 19.550 72. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas podrán tener derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. — Podrá también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley Nº 19 550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley Nº 19.550, 72. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 1.000.— (un mil pesos Ley cada uno) en efectivo. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente en caso de ausencia o impedimento o a dos directores titulares conjuntamente. — Artículo 11º: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley número 19.550,72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentadas con derecho a voto. — Artculo 15: El ejercicio social cierra el 31 de agosto de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y rembolasdo el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — E|l.: y 3.700.000 acciones son de clase B con derecho a 1 voto cada una — o — fuera — Vale. — Y en el acta de Asamblea de fecha 28 de diciembre de 1973, y por renuncia del Sr. Antonio Mártira, se nombró en su remplazo al señor Francisco Aníbal Devoto Acosta; Síndicos titular y suplente: Dr. Arturo E. L Lisdero — Cont. Públ. José Luis Fiaggio. — Enmendado: 1974. — Sobretestado: Diciembre — Todo Vale.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.092 e. 20|1 Nº 18.192 v. 20|1|75

Plantaciones Argentinas

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 430 L. — PRIMER Testimonio. — Escritura número ciento treinta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen las siguientes personas: don Claudio Baumgat, casado, alemán, comerciante, de sesenta y tres años con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón ochocientos diecinueve mil novecientos treinta y tres, domiciliado en La Pampa mil seiscientos treinta y ocho, Capital; don Vicente Agustín Seoane, casado, argentino, comerciante de sesenta y siete años, titular de la libreta de enrolamiento número trescientos once mil cuatrocientos ochenta y cuatro, domiciliado en Pedro Ignacio Rivera dos mil quinientos cincuenta y uno, Capital; don Felipe Jorge Julio Eduardo Madariaga, soltero, argentino, ingeniero, de cincuenta y dos años, con libreta de enrolamiento número un millón setecientos treinta y tres mil trescientos sesenta, domiciliado en Avenida del Libertador siete mil seiscientos cincuenta, decimosexto piso, departamento "A", Capital; don Carlos Víctor Remmer, casado, argentino naturalizado, comerciante, de cuarenta y dos años, titular del Documento Nacional de Identidad número diez millones novecientos treinta y un mil quinientos ochenta, domiciliado en Arenales dos mil seiscientos cuarenta y cinco, Martínez; y don Alejandro Felipe Stengel, casado, argentino, comerciante, de treinta años, con libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil seiscientos cuarenta y siete, domiciliado en Corrientes trescientos once, octavo piso. Capital, todos los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren en los siguientes caracteres: los señores Baumgart y Seoane conjuntamente, como directores de "Grafex Sociedad Anónima Gráfica Comercial, Industrial y Financiera", con domicilio en Avenida Juan de Garay ciento veinticinco, Capital; los señores Baumgart y Remmer conjuntamente, como directores de "Lipsia" Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial y Financiera, con domicilio en Avenida Corrientes trescientos dieciséis séptimo piso, Capital; el señor Baumgart individualmente, como director de "Exitosa Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", con domicilio en Avenida Corrientes trescientos dieciséis, séptimo piso, Capital; el señor Madariaga como director de "Industrias Delta, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", con domicilio en José Bonifacio setecientos cincuenta, Capital y finalmente, el señor Alejandro Felipe Stengel concurre como director de "Ruca-Mel Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera y Agropecuaria", con domicilio en Avenida Corrientes trescientos once, octavo piso, Capital, cuyas personerías los comparecientes acreditan con los estatutos sociales, y sus modificaciones, de cada una de las sociedades, debidamente inscriptos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con las actas de elección de autoridades y distribuciones de cargos y las autorizaciones conferidas por cada sociedad para suscribir esta escritura todo lo cual tengo a la vista en sus originales de los que agrego copias autenticadas a la presente, resultando de dicha documentación la necesaria capacidad de derecho tanto de las sociedades como de sus representantes para otorgar este acto, de lo que doy fe. — Y en los caracteres que concurren los comparecientes, exponen: I) Que en nombre de las sociedades que representan vienen por la presente a constituir una sociedad anónima, la que se regirá con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina "PLANTACIONES ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, Avenida Corrientes trescientos dieciséis, séptimo piso. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto dedicarse, ya sea por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, a las siguientes actividades: La compraventa de inmuebles urbanos o rurales, la explotación de toda clase de establecimientos agropecuarios mediante la cría reproducción, compra y venta de ganado; la agricultura en todas sus etapas desde la siembra de las especies vegetales hasta la cosecha, acopio y/o envase de sus productos; la explotación de bosques y la forestación y reforestación de tierras, instalación de aserraderos y la explotación de la madera, mediante su fraccionamiento, acondicionamiento y conservación; la importación y exportación de los bienes, mercaderías y productos primarios agrícolaganaderos. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de cien mil pesos representado por mil acciones de cien pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar cada uno en la caja de la sociedad, la suma de mil pesos, que no se podrán retirar hasta la aprobación de su gestión. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades necesarias para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— de administración o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio. — También se otorga la representación legal a dos directores que a tal efecto actuarán en forma conjunta. — Fiscalización. — Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir un suplente por el mismo término. — Asambleas: — Artículo decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II) Que el capital se suscribe de acuerdo con el siguiente detalle: "Grafex Sociedad Anónima Gráfica, Comercial, Industrial y Financiera": doscientas cincuenta acciones; "Lipsia" Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial y Financiera: cien acciones; "Exitosa Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria": ciento cincuenta acciones; "Industrias Delta Sociedad Anónima Industrial y Comercial": cuatrocientas acciones; "Ruca-Mel Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera y Agropecuaria": cien acciones. — Las acciones son nominativas no endosables, clase "A" de cinco votos cada una, de un valor nominal de cien pesos. — Las sociedades accionistas integran en efectivo el veinticinco por ciento del capital suscripto, debiendo abonar el saldo a solicitud del directorio, dentro del término legal. — III) Se designa para integrar el directorio de la sociedad a las siguientes personas: presidente: don Claudio Baumgart; vicepresidente: don Felipe Jorge Julio Eduardo Madariaga; directores: don Federico Carlos Berger; don Emérito José Stengel; don Jorge Federico Berger y don Miroslav Paslawski. — Síndico titular: contador público nacional don Luis María Guastavino; síndico suplente: contador público nacional don Félix Guastavino. —IV) Los comparecientes facultan a los señores Luis María Guastavino y Félix Guastavino para que indistintamente realicen todos los trámites necesarios para gestionar y obtener la conformidad de la autoridad de control con facultad para aceptar o proponer modificaciones a la presente escritura constitutiva, sin limitación alguna, y su posterior inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, pudiendo otorgar y suscribir las escrituras públicas que se requieran al efecto. — Presentes a este acto los contadores públicos nacionales don Luis María Guastavino, casado, argentino, de cincuenta y tres años, titular de la libreta de enrolamiento número tres millones doscientos treinta y cinco mil quinientos cuarenta y don Félix Guastavino, casado, argentino, de cuarenta y seis años, con libreta de enrolamiento número cinco millones quinientos cincuenta y tres mil noventa y tres, ambos domiciliados legalmente en la Avenida Corrientes trescientos once, de este vecindario, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, dicen: Que impuestos de la designación de síndicos de la sociedad, efectuada en este acto, vienen a prestar su conformidad y aceptación. — Y yo el escribano autorizante hago constar: Que los comparecientes me exhiben las cédulas fiscales de las empresas que representan, a saber: "Grafex Sociedad Anónima Gráfica, Comercial, Industrial y Financiera", número R. 001.164; "Lipsia" Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial y Financiera; número R. 166.229; "Exitosa Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria": número R. 165.770; "Industrias Delta Sociedad Anónima Industrial y Comercial": número R. 126.909. — En cuanto a "Ruca-Mel Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera y Agropecuaria", figura inscripta en el Impuesto a los Réditos, hoy a las Ganancias, bajo el número 23.978-010-5 y tiene la cédula Fiscal en trámite de acuerdo con el comprobante expedido por la Dirección General Impositiva, que tengo a la vista. — Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad, la firman ante mí, de todo lo que doy fe. — C. Baumgart. — V. Seoane. — F. Madariaga. — C. V. Remmer. — A. Stengel. — L. Guastavino. — F. Guastavino. — Hay un sello. — Ante mí: A. Etulain. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos treinta del Registro notarial número quinientos ochenta y siete de la Capital Federal, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido el presente primer testimonio en seis sellos de actuación notarial numerados correlativamente del quince millones seiscientos cuarenta y tres mil seiscientos ochenta y cuatro al presente, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cuatro. Alvaro Etulain (escribano).

Buenos Aires 26 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.428 e. 20|1 Nº 18.193 v. 20|1 75

Forestal Correntina

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Novecientos dieciocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, el escribano autorizante, comparecen los señores don Ramón Domingo Igarreta, casado, argentino, titular de la Libreta de Enrolamiento número 255.091, empresario, domiciliado en la Avenida Amancio Alcorta número 2200, nacido el 1º de julio del año 1913; don Ramón Oscar Igarreta, casado, argentino, nacido el día 7 de enero de 1941, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.359.776, empresario, domiciliado en la Avenida Amancio Alcorta número 2200; don Luis Tamborini, casado, argentino, nacido el día 21 de febrero de 1932, titular de la Libreta de Enrolamiento número 5.138.720, empresario, con domicilio en la calle Malabia número 2777; don Antonio Montesinos, casado, argentino naturalizado, nacido el día 24 de marzo del año 1933, titular del Documento Nacional de Identidad número 11.528.538, empresario, con domicilio en la calle José Hernández número 1775, piso 15; don Eugenio Mordeglia, viudo, argentino, nacido el veintiocho de setiembre de 1905, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.777.137, abogado, con domicilio en la calle Montevideo número 126; don Jalfon Alfonso Hachuel, casado, argentino, nacido el día 29 de marzo del año 1914, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 2.244.453, comerciante, con domicilio en la calle Ayacucho número 1082; don Néstor Ponce, casado, argentino, nacido el día 5 de agosto del año 1935, titular de la Libreta de Enrolamiento número 5.601.160, ingeniero civil, con domicilio en la calle Sinclair 3170; don Jorge Luis Martínez, casado, español, nacido el día 26 de agosto del año 1933, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 3.755.211, comerciante, con domicilio en la calle Yerbal número 553, piso 11; don Antonio Fernández Souza, casado, argentino, nacido el día 4 de junio del año 1900, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 1.998.256, asegurador, con domicilio en la calle Tacuarí número 1107, piso 3º, "A"; don Darío Horacio García Tuñón, casado, argentino, nacido el día 25 de marzo del año 1940, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 4.810.239, comerciante, con domicilio en la Avenida Rivadavia número 1958, y don Juan Carlos Pérez Gallardo, casado, argentino, nacido el día 9 de marzo del año 1931, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.504.510, comerciante, con domicilio en la calle Pedro Goyena número 161; todos los comparecientes de este vecindario, personas hábiles, de mi conocimiento, de lo que doy fe, y dicen: I: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. Artículo Primero: La sociedad se denomina "FORESTAL CORRENTINA", S.A. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, en la calle José Hernández número 1787, piso 22. — Artículo Segundo: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes actividades: a) Forestales: Mediante la explotación de bosques y el corte y aprovechamiento integral de sus árboles; efectuar reforestaciones y replantaciones de árboles de toda especie. — b) Industriales: Mediante la instalación de obrajes, aserraderos y plantas industriales destinadas al aprovechamiento integral de la madera, su

elaboración y transformación. — c) Comerciales: Mediante la compra, venta, distribución, importación y exportación de materias primas, productos y mercaderías derivadas de la industria de la madera. — d) Financieras: Mediante inversiones y/o aportes de capitales a sociedades o a empresas constituidas o a constituirse, cuyo objeto social sea la explotación forestal. La sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todas las operaciones y actos vinculados con su objeto que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. Artículo Cuarto: El capital social es de dos millones de pesos, representado por 200.000 acciones de $ 10, valor nominal, cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión; podrá también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550|72. Se podrán emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|72. — Administración y Representación. Artículo Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por un año, pudiendo ser reelegibles. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los Directores, en su primera sesión, deberán designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y toma sus decisiones por mayoría de votos presentes. Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea General y en la medida que la misma disponga. — Artículo Noveno: Los Directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en efectivo o en títulos del Estado por cada Director. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes de la sociedad, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley número 5.965|63. Puede, en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Caja Nacional de Ahorro y Seguro y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Presidente del Directorio y en su ausencia o impedimento al Vicepresidente. — Fiscalización. Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de un año, elegido por la asamblea la que también elegirá un Síndico suplente por el mismo término. — Asambleas. Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría establecidos por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley número 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. El capital se suscribe e integra en la siguiente forma: don Ramón Domingo Igarreta suscribe 190.000 acciones y los señores don Ramón Oscar Igarreta, don Luis Tamborini, don Antonio Montesinos, don Eugenio Mordeglia, don Jalfon Alfonso Hachuel, don Néstor Ponce, don Jorge Luis Martínez, don Antonio Fernández Souza, don Darío Horacio García Tuñón y don Juan Carlos Pérez Gallardo suscriben 1.000 acciones cada uno, todas las acciones son ordinarias, nominativas no endosables, de un voto. Los suscriptores nombrados integran el veinticinco por ciento de la respectiva suscripción en dinero en efectivo; el saldo deberá ser integrado en el plazo máximo de dieciocho meses. — III. Se designa para integrar el Directorio: Presidente a Ramón Domingo Igarreta; Vicepresidente a Ramón Oscar Igarreta; Director: Luis Tamborini, y Organo Fiscalizador: Síndico titular el doctor Eugenio Mordeglia; Síndico suplente el doctor Oscar Héctor Amadeo Colombo. — IV. Se confiere poder especial a los señores don Juan Carlos García y don Alfredo Severino Dinegro, a fin de que actuando indistintamente inicien y prosigan hasta su total terminación las gestiones necesarias para dejar constituida definitivamente la sociedad "Forestal Correntina", S.A., con facultad de otorgar las escrituras públicas que sean necesarias para cumplir el fin expresado, aceptando y proponiendo las modificaciones al estatuto y a la presente escritura, otorgando, en su caso, la o las escrituras rectificatorias y realizar todas las diligencias que sean menester para obtener la conformidad de la autoridad de control y su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Por su parte, el doctor Eugenio Mordeglia agrega: Que acepta el cargo de Síndico titular para el que ha sido designado. — Se encuentra presente en este acto el doctor Oscar Héctor Amadeo Colombo, soltero, argentino, nacido el día cinco de setiembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, titular de la Libreta de Enrolamiento número cinco millones noventa mil novecientos cuarenta y uno, abogado, con domicilio en la calle Tucumán número mil cuatrocientos treinta y ocho, de este vecindario, persona hábil, de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de que manifiesta que acepta el cargo de Síndico suplente que se le discierne precedentemente. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — R. D. Igarreta. — R. O. Igarreta. — Luis Tamborini. — Antonio Montesinos. — Mordeglia. — J. A. Hachuel. — N. Ponce. — J. Martínez. — A. Fernández Sousa. — D. H. García Tuñón. — J. C. P. Gallardo. — O. Colombo. — Hay un sello. — Ante mí: Alfredo L. Giugale. — Certifico que el presente es Primer Testimonio, fotocopia, extendido para la sociedad interesada, en cinco hojas de papel fotocopia de los sellos de Protocolo Notarial números del 020068103 al presente, de la escritura de fecha 24 de setiembre de 1974, pasada en el folio 4.053, del Registro 307, del que es titular el escribano Pedro S. Briones y adscripto el escribano Alfredo L. Giugale, y expedido en el lugar de su otorgamiento, a 10 de octubre de 1974. — Hay un sello. — Alfredo L. Giugale. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido el presente, que es copia fiel del testimonio transcripto. — Raspado: junio — integral — constituirse — artículo — nueve — reelegibles — plazo — garantía — aquellos — sucursales — Directorio — segunda — la — contables — prioridad — repartirá — Ponce — señores — necesarias — doctor — integral, vale.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.610.— e.20|1 Nº [illegible] v.20|1|75

Doña Estela

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente de este Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ACTA CONSTITUTIVA y estatutos Doña Estela S. A. Número setecientos diez y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí: Escribano Público, comparecen don Fernando Alberto González Del Solar, argentino, casado, con Cédula de Identidad número 4.765.366, domiciliado en Tucumán 1650 de ésta capital, quien concurre a este acto en su carácter de apoderado de la señora Estela Celina Haedo de Schaefer, argentina, viuda, ama de casa, con Libreta Cívica número 177.522 de 86 años de edad, domiciliada en Talcahuano 1289 de ésta capital, a mérito del mandato de fecha 7 de diciembre de 1972, pasado ante mí titular Hernán R. de Lafuente, al folio 5433 de este registro, protocolo de dicho año; doña María Stella Schaefer Haedo de Palacios Hardy, casada, argentina por opción, ama de casa, de 61 años, con Cédula de Identidad número 102.665, domiciliada en Rómulo S. Naón 1955 de esta capital; José María Clemente Palacios Hardy, argentino, casado, abogado, de 64 años, con Cédula de Identidad número 1.147.495, domiciliado en Rómulo S. Naón 1955 de esta capital; José Gerardo Palacios Hardy, argentino, casado, abogado, de 30 años, con Cédula de Identidad 5.126.968, domiciliado en Montevideo 1083, segundo piso C, de ésta capital; Stella María Dolores Palacios Hardy de Blousson, argentina, casada, ama de casa, con Cédula de Identidad número 4.736.049, de 33 años, domiciliada en Pueyrredón 1825, septimo piso de esta capital; don Ricardo Gerardo Palacios Hardy, argentino, casado, abogado, de 27 años, con Cédula de Identidad Nº 5.270.547, domiciliado en Romulo S. Naón 1955, de esta capital; Santiago Rafael Blousson, argentino, casado, escribano, de 35 años, con Cédula de Identidad número 4.589.767, domiciliado en Pueyrredón 1825, séptimo piso de esta capital; doña Laura Gloria Borda de Palacios Hardy, argentina, casada, ama de casa, con Libreta Cívica número 8.785.206, de 33 años de edad, domiciliada en Montevideo 1083, segundo piso C de esta capital; Martín Wernicke, argentino, casado, abogado, Libreta de Enrolamiento Nº 4.415.551, domiciliado en Austria 2467, quinto piso B, de esta capital, de 31 años de edad; y José Ignacio Carlos María Murga Silveyra, argentino, casado, médico, de 30 años de edad, domiciliado Ocampo 2506, quinto piso, departamento 15 de esta capital, Libreta de Enrolamiento número 4.607.212 todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, plazo y objeto. — Artículo Primero La sociedad se denomina "DOÑA ESTELA S. A.". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Tucumán 1950, primer piso, departamento D. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: a) Agropecuario: Explotación directa o indirecta por sí o por terceros de establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización y representaciones de toda clase, en cabañas, granjas, tambos, estancias, potreros, bosques, montes, plantaciones de todo tipo y clase, y la compra, venta, permuta, locación, depósito y consignación de esos bienes o productos; b) Industrial: Elaboración primaria de productos y subproductos de la agricultura y de la ganadería. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por éste estatuto. — Artículo Cuarto: Capital. El capital social es de Trescientos veinte mil pesos, representado por tres mil doscientas acciones de cien pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de cinco y un máximo de siete con mandato por dos años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, éste último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: doscientos pesos en efectivo que se depositarán en la caja fuerte de la sociedad, que no devengarán interés alguno y que serán devueltos a la finalización de sus mandatos. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil, y artículo noveno del Decreto Ley 5965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demas instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio. Fiscalización. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de dos años. La asamblea también puede elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Asambleas. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre; Acciones suscripción; Clase de acción; Monto integración; Naturaleza del aporte; Estela Celina Haedo de

Schaefer; 2.900. A, 290.000; en especie. María Stella Schaefer Haedo de Palacios Hardy, 100 A, 10.000, efectivo. José María Clemente Palacios Hardy, 50, A, 5.000, efectivo. José Gerardo Palacios Hardy, 25. A. 2.500, efectivo. Stella María Dolores Palacios Hardy de Blousson, 25, A, 2.500, efectivo. Ricardo Gerardo Palacios Hardy 25, A. 2.500, efectivo. Santiago Rafael Blousson, 25, A. 2.500, efectivo. Laura Gloria Borda de Palacios Hardy, 25, A, 2.500, efectivo. Martín Wernicke, 12, A, 1.200, efectivo. José Ignacio Carlos María Murga Silveyra, 13, A, 1.300, efectivo. Aporte no dinerarios. Estela Celina Haedo de Schaefer. Una fracción indivisa que comprende las setecientas doce milésimas avas partes indivisas todo lo que forma parte de un campo ubicado en la Provincia de Buenos Aires, partido de Carlos Tejedor, señalado como parte del establecimiento "La Cabaña" lote uno de la fracción "B" con una superficie total de novecientos ochenta y dos hectáreas, setenta y cuatro áreas, once centiáreas, cincuenta y ocho decímetros cuadrados, la que se encuentra preventivamente inscripta en el Registro de la Propiedad el 27 de agosto de 1973, anotación marginal número 207.716, al margen del d minio Nº 8, partido de Carlos Tejedor, artículo 33 de la Ley 19.550. Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: María Stella Schaefer Haedo de Palacios Hardy, Vicepresidente a: José María Clemente Palacios Hardy, Vocales a: José Gerardo Palacios Hardy, Ricardo Gerardo Palacios Hardy y Santiago Rafael Blousson; Suplentes a: Stella María Dolores Palacios Hardy de Blousson y Laura Gloria Borda de Palacios Hardy; Síndico titular a: Martín Wernicke; Síndico suplente a: Patricio Martín Adrián Borda. Se autoriza a José Gerardo Palacios Hardy y Roberto Garibaldi a fin de que actuando en forma conjunta, separada o alternada con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Presente a éste acto el señor Patricio Martín Adrián Borda, abogado, casado, argentino, con Libreta de Enrolamiento número 4.391.930, domiciliado en Paraguay 1207, segundo piso de esta Capital, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, manifiesta que concurre a este acto a efectos de aceptar el cargo de síndico suplente que le fue conferido por la presente. El autorizante hace constar que la señora Estela Celina Haedo de Schaefer, le exhibe Cédula Fiscal número 01083664, expedida por la Dirección General Impositiva. Leída que les fue se notifican en su contenido y firman, ante mí, doy fe Fernando Alberto González del Solar. Estela Celina Haedo de Schaefer, María Stella Schaefer Haedo de Palacios Hardy José Gerardo Palacios Hardy. José María Clemente Palacios Hardy. Stella María Dolores Palacios Hardy de Blousson, Ricardo Gerardo Palacios Hardy. Santiago Rafael Blousson. Laura Gloria Borda de Palacios Hardy. Martín Wernicke. José Ignacio Carlos María Murga Silveyra. Patricio Martín Adrián Borda. Ante mí: Nydia H. Schiapelli de De Angélis. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al Folio 1657, del Registro número 423 de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio que sello y firmo en Buenos Aires, en la fecha de su otorgamiento. Firmado: Nydia H. Schiapelli de De Angélis, Escribana.

Buenos Aires, 24 de Diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.575 e. 20|1 Nº 18.095 v. 20|1|75

Soproma

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo René Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA número doscientos setenta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante comparecen: don Simón Ysraelit, de cincuenta y seis años, casado, argentino, médico, domiciliado en Cangallo dos mil trescientos sesenta y nueve, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatrocientos seis mil ciento treinta y nueve y don Victoriano Samaniego Abente, de sesenta y seis años, casado, paraguayo, médico, domiciliado en Santa Fe novecientos treinta y uno, cuarto piso, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal, bajo el número un millón ciento treinta y dos mil setecientos ochenta y seis, ambos de este vecindario, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que exponen: I) Que vienen por la presente escritura a constituir una Sociedad Anónima, la que se regirá con sujeción al siguiente Estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La Sociedad se denomina "SOPROMA, SOCIEDAD ANONIMA" y tiene su domicilio legal en Avenida Corrientes trescientos once, octavo piso de la ciudad de Buenos Aires. — El domicilio legal podrá ser modificado por la Asamblea inscribiéndose la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio previa presentación a la autoridad de control. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto: la realización de operaciones financieras mediante aporte de capital a sociedades o a empresas creadas o a crearse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, financiaciones en general, préstamos a interés, con fondos propios y/o de terceros, operaciones con valores mobiliarios, títulos y acciones por cuenta propia y/o de terceros, asesoramiento técnico financiero o de otra índole, representaciones y administración de bienes y patrimonios actuando como agente financiero; con exclusión de las operaciones contempladas en el Decreto-Ley número dieciocho mil sesenta y uno u otras que requieran el concurso público. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de cien mil pesos, representado por mil acciones de cien pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta setenta y dos. — Artículo Quinto: Las acciones deben ser nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de seis con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositar cada uno, en la caja de la sociedad la suma de mil pesos, que no se podrán retirar hasta la aprobación de su gestión. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y Artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio o a quien lo suplante. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y dos, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta setenta y dos, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándol a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso: c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II) Los comparecientes suscriben el capital de acuerdo con el siguiente detalle: don Simón Ysraelit, quinientas acciones y don Victorino Samaniego Abente, quinientas acciones. — Las acciones son nominativas no endosables de cinco votos cada una, de un valor nominal de cien pesos cada una y los nombrados accionistas integran en efectivo el veinticinco por ciento del capital suscripto, debiendo abonar el saldo a solicitud del Directorio dentro del término legal. — III) Los accionistas designan para integrar el Directorio de la sociedad a las siguientes personas: Presidente: Alicia Beatriz Trípodi de Natalicchio. — Vicepresidente: Rosa Granda de Rey. — Directores: Sergio Galeano y Raquel Rita Emilia Peralta de Krenz. — Síndico titular: Luis María Guastavino y Síndico suplente: Félix Guastavino. — IV) Los comparecientes facultan a los señores Luis María Guastavino y Félix Guastavino para que indistintamente realicen todos los trámites necesarios para gestionar y obtener la conformidad de la autoridad de control con facultad para aceptar o proponer modificaciones a la presente escritura constitutiva, sin limitación alguna, y su posterior inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, pudiendo otorgar y suscribir las escrituras públicas que se requieran al efecto. — Presentes a este acto doña Alicia Beatriz Trípodi de Natalicchio, de veintisiete años, casada, argentina, comerciante, titular de la Libreta Cívica número cinco millones quinientos noventa y cuatro mil ochocientos cincuenta y tres domiciliada en Sánchez de Bustamante número novecientos setenta y ocho, segundo piso, departamento nueve; doña Rosa Granda de Rey, de cincuenta y un años, casada, argentina, comerciante, titular de la Libreta Cívica número cuatrocientos dos mil ochocientos cuarenta y dos, domiciliada en Santa María del Buen Aire trescientos treinta y siete: don Sergio Galeano, de cuarenta y un años, casado, paraguayo, comerciante, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número siete millones ochocientos ochenta y ocho mil trescientos ocho, domiciliado en Santa Fe novecientos treinta y uno, cuarto piso; doña Raquel Rita Emilia Peralta de Frenz, de cuarenta y ocho años, casada, argentina, comerciante, titular de la Libreta Cívica número cuatrocientos setenta y nueve mil trescientos noventa y seis, domiciliada en España mil quinientos veintitrés; don Luis María Guastavino, de cincuenta y tres años, casado, argentino, Contador Público Nacional, titular de la Libreta de Enrolamiento número tres millones doscientos treinta y cinco mil quinientos cuarenta y don Félix Guastavino de cuarenta y seis años, casado, argentino, Contador Público Nacional, titular de la Libreta de Enrolamiento número cinco millones cincuenta y tres mil noventa y tres, ambos domiciliados legalmente en la Avenida Corrientes trescientos once; todos los comparecientes de este vecindario, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que impuestos de la designación de Directores y Síndicos de la sociedad efectuada en este acto, vienen a prestar su conformidad y aceptación. — Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican y firman ante mí, de todo lo que doy fe. — Alvaro Etulain, (Escribano). — S|R.: "médico", "previa presentación", "Deben" "Natalicchio", "Rey", "Rey", "Raquel Rita", "Raquel Rita", "Raquel Rita" — Todo Vale. — Lo testado: "clase B" — no vale.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.400 e. 20|1 Nº 18.189 v. 20|1|75

Panedile Argentina

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL COMERCIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo René Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 2 de octubre de 1974, ante el escribano Carlos S. Dubove, se protocolizó la reforma del artículo 21 de PANEDILE ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, resuelta por la asamblea celebrada el 15 de mayo de 1974 y aprobada por resolución I. G. P. J. Nº 1919, de fecha 25 de junio de 1974, el que queda redactado de la siguiente forma: Artículo 21. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se realizarán de acuerdo con las normas legales en vigencia. El directorio convocará a la asamblea Ordinaria de Accionistas dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio. El ejercicio terminará el treinta de junio de cada año. Las asambleas ordinarias se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto excepto para considerar cualquier aumento del capital, en cuyo caso para deliberar válidamente se requerirá el quórum exigido para las asambleas extraordinarias sean en primera como en segunda convocatoria debiéndose tomar la resolución con el 90 o|o de los votos presentes en ambos casos. En la segunda convocatoria, salvo lo dispuesto en el párrafo anterior, las asambleas ordinarias se considerarán constituidas cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — Las resoluciones en ambos casos, salvo lo expresado serán tomadas por mayoría de votos presentes que pueden emitirse en la respectiva decisión. — Las asambleas extraordinarias para considerar o dispuesto por el artículo 235 y punto 4º del art. 234 del Decreto Ley 19.550, se reunirán tanto en primera como en segunda convocatoria con la presencia de accionistas que representen el setenta y cinco por ciento de las acciones con derecho a voto. — Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por el 90 o|o de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. — Raspado: Financiera, debiéndose. Vale. — E|L.: sean en primera como en segunda convocatoria, la. Vale.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 259 e. 20|1 Nº 18.191 v. 20|1|75

Len-Star

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA número 453 del 1º de agosto de 1974, pasada ante el escribano Alfredo Soares Gache, al folio 1.144 del Registro 275 a su cargo, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "LEN-STAR, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", con domicilio en la calle Rocamora 4141 de esta Capital, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 5 de agosto de 1964, en el tomo 1.313, folio 442 Libro 57, Tomo A. de Estatutos Nacionales, confirió Poder General Amplio de Administración y Disposición, a favor de los señores David William Gruber, Ar-

drés Freiman y Jorge Rotenberg, en forma indistinta para asuntos administrativos y en forma conjunta, dos cualesquiera de ellos, para tomar préstamos realizar operaciones bancarias, cobrar y percibir.

Buenos Aires, 7 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 140 e.20|1 Nº 18.157 v.20|1|75

Quartier

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 950. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Veintiocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Carlos María Busignani, que manifiesta ser casado, argentino, de cincuenta y cuatro años de edad, abogado, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 4.444.823, domiciliado en la calle Paraná número 791, 8º piso, "B"; don Antonio José Acosta, que manifiesta ser casado, argentino, de cincuenta y cinco años de edad, contador público, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 1.176.794, domiciliado en la calle Paraguay número 754; don Alberto Hoeffner, que manifiesta ser divorciado, argentino, de treinta y seis años de edad, escribano, con Libreta de Enrolamiento número 4.176.845, domiciliado en la calle Lavalle 381, primer piso; don Hilario Sánchez, que manifiesta ser soltero, argentino, de cincuenta y ocho años de edad, contador público, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 1.434.803, domiciliado en la calle Icalma número 2052; don Abel Celestino Saint, que manifiesta ser casado, argentino, de setenta y cuatro años de edad, jubilado, con Libreta de Enrolamiento número 214.131, domiciliado en la calle Uruguay número 1330; don Felipe Esteban Colosqui, que manifiesta ser casado, argentino, de veintisiete años de edad, contador público, con Libreta de Enrolamiento número 4.546.428, domiciliado en la calle Rodríguez Peña número 1169, de Bernal, Provincia de Buenos Aires; y don Mario Horacio Magno, que manifiesta ser casado, argentino, de veinticinco años de edad, empleado, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 775.268, domiciliado en la calle Juncal número 2930, 2º piso, departamento "B"; todos los comparecientes de este vecindario, a excepción de don Felipe Esteban Colosqui, que se encuentra accidentalmente en ésta, siendo todos los comparecientes personas hábiles, de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de que concurren a este acto por su propio derecho, excepto don Mario Horacio Magno, que lo hace en nombre y representación de don Abelardo Núñez, argentino naturalizado, de sesenta y tres años de edad, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 1.206.892, domiciliado en la calle Cochabamba número 941, de esta Ciudad, ejercitando el poder especial que le fue conferido por escritura de fecha 14 de mayo del año en curso al folio 229, de este mismo Registro y Protocolo, asegurándome el mandatario que dicho mandato no le ha sido suspenso, limitado ni revocado en manera alguna. — Y los comparecientes según concurren, dicen: Primero: Que por acto privado de fecha 18 de junio del año en curso, se procedió a constituir provisoriamente una sociedad anónima con la denominación de "Kalos S. A.". — Segundo: Que habiendo sometido el referido acto constitutivo a la Inspección General de Personas Jurídicas, ésta en el expediente número A-47.624 resolvió que la documentación presentada se ajustaba a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72. — Tercero: Que habiendo existido oposición a la denominación adoptada, resuelven cambiar la misma por el de "Quartier S. A.". — Cuarto: En consecuencia y conforme a lo dispuesto en el artículo 167 del Decreto-Ley 19.550 vienen a elevar a escritura pública, la documentación referida precedentemente, constituyendo una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo 1º. — La sociedad se denomina "QUARTIER S. A.". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Cangallo 1537. — Artículo 2º. — Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º. — Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes actividades: a) Industriales: Por la elaboración, producción y transformación de artículos de tocador, de cosmética, de belleza e higiene personal. — b) Comerciales: Por la compra, venta, distribución, importación y exportación de los referidos artículos y de materias primas y mercaderías derivados o afines a los mismos y el ejercicio de representaciones, consignaciones, comisiones y mandatos. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º. — El capital social es de Cuatrocientos mil pesos, representado por 40.000 acciones de $ 10 valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo 5º. — Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º. — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º. — En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y Representación. — Artículo 8º. — La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º. — Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en efectivo por cada Director. — Artículo 10. — El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a uno o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente, quienes actúan conjuntamente, o a uno cualquiera de ellos con un director, o a dos cualesquiera de los directores, quienes actúan también conjuntamente. — Fiscalización. — Artículo 11. — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12. — Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera, por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate; excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15. — El ejercicio social cierra el 30 de abril de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones suscripción — Clase de acción — Monto integración — Naturaleza del aporte — Modalidad. — Abelardo Núñez, 10.000, 25 o|o efectivo, 2 años. — Carlos María Busignani, 5.000, 25 o|o efectivo, 2 años. — Antonio José Acosta, 3.200, 25 o|o efectivo, dos años. — Alberto Hoeffner, 8.000, 25 o|o efectivo, 2 años. — Hilario Sánchez, 2.000, 25 o|o efectivo, 2 años — Abel Celestino Saint, 5.000, 25 o|o efectivo, 2 años. — Felipe Esteban Colosqui, 6.800, 25 o|o efectivo, 2 años. — 40.000. — Las acciones son ordinarias, al portador, de un voto. — IV. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: doctor Carlos María Busignani; Vicepresidente a: doctor Enrique Hugo Linares; Vocales a: Jorge Guillermo Faccinetti; y Organo Fiscalizador: Síndico Titular a: contador Joaquín Alvarez de Castro; Síndico Suplente a: Dr. José Goyanes. — V. — Se confiere poder especial a los señores Carlos María Busignani, Enrique Hugo Linares y Jorge Guillermo Faccinetti, a fin de que, indistintamente con facultad de otorgar escritura modificatoria introduciendo modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída y ratificada así la otorgan y firman por ante mí, de que doy fe. — C. M. Busignani. — A. J. Acosta. — A. Hoeffner. — H. Sánchez. — F. Colosqui. — Mario Magno. — C. Saint. — Hay un sello. — Ante mí: R. A. Paurici. — Certifico que el presente es primer testimonio - fotocopia, extendido para la sociedad interesada, en 4 hojas de papel fotocopia de los sellos de Protocolo Notarial números 019020550 y del 019037201, al presente, y en el sello de Protocolo Notarial Nº 015090279, de la escritura de fecha 28 de noviembre de 1973, pasada en el folio 950, del Registro 166, del que (viene de la fotocopia del sello de Protocolo Notarial Nº 019037203) es titular el escribano Ricardo A. Paurici, y expedido en el lugar de su otorgamiento, a 7 de diciembre de 1973. — Hay un sello: R. A. Paurici. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido el presente que es copia fiel del testimonio transcripto. — Raspado: cincuenta — calle — siendo — Horacio — conforme — mismos — monto — más — está — 63 — Presidente — director — también — d) — liquidación — Felipe — 6.800 — autoriza — años — 40.000 — introduciendo — en. Vale. — Folio 317. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Veintiuno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, el escribano autorizante, comparece don Carlos María Busignani, que manifiesta ser casado, argentino, de 54 años de edad, abogado, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.444.823, domiciliado en la calle Paraná 791, piso sexto, "B", de este vecindario, persona hábil, de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de que concurre a este acto por su derecho propio y en el ejercicio del poder especial que le fuera conferido con fecha 28 de noviembre de 1973, en la escritura pasada al folio 950 de este Registro, Protocolo respectivo, en nombre y representación de los señores: don Antonio José Acosta, casado, argentino, de 55 años de edad, contador público, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 1.176.794, domiciliado en la calle Paraguay 754, de esta Ciudad; don Alberto Hoeffner, divorciado, argentino, de 36 años de edad, escribano, con Libreta de Enrolamiento número 4.176.845, domiciliado en la calle Lavalle 381, primer piso, de esta Ciudad; don Hilario Sánchez, soltero, argentino, de 58 años de edad, contador público, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 1.434.803, domiciliado en la calle Icalma 2052, de esta Ciudad; don Abel Celestino Saint, casado, argentino, de 74 años de edad, jubilado, con Libreta de Enrolamiento número 214.131, domiciliado en la calle Uruguay 1330, de esta Ciudad; don Felipe Esteban Colosqui, casado, argentino, de 27 años de edad, contador público, con Libreta de Enrolamiento número 4.546.428, domiciliado en la calle Rodríguez Peña número 1169, de Bernal, Provincia de Buenos Aires; y don Abelardo Núñez, argentino naturalizado, de 63 años de edad, casado, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 1.206.892, domiciliado en la calle Cochabamba número 941, de esta Ciudad. — Y el compareciente según concurre, dice: Que en ejercicio de la autorización conferida y a la que se ha hecho referencia más arriba, viene a modificar la redacción de alguno de los artículos del estatuto y del acta constitutiva en la siguiente forma: Artículo 1º: La sociedad se denomina "Quartier S. A.". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Brandsen 923. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas y no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 10. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio, quien actúa individualmente y el Vicepresidente, conjuntamente con uno cualesquiera de los otros directores o a dos cualesquiera de los directores, quienes actuarán también conjuntamente. — III. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de acción — Monto integración — Naturaleza del aporte — Modalidad. — Abelardo Núñez, 10.000, 25 o|o efectivo, 2 años. — Carlos María Busignani, 5.000, 25 o|o efectivo, 2 años. — Antonio José Acosta, 3.200, 25 o|o efectivo, 2 años. — Alberto Hoeffner, 8.000 25 o|o efectivo, 2 años. — Hilario Sánchez, 2.000, 25 o|o efectivo, 2 años. — Abel Celestino Saint, 5.000, 25 o|o efectivo, 2 años. — Felipe Esteban Colosqui, 6.800, 25 o|o efectivo, 2 años. — 40.000. — Las acciones son ordinarias nominativas no endosables de un voto. — Se encuentran presentes don Joaquín Alvarez de Castro, que manifiesta ser casado, argentino, nacido el dieciséis de noviembre de mil novecientos treinta y siete, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones setecientos treinta mil cuatrocientos veinte, contador público nacional, domiciliado en la calle Billinghurst número dos mil treinta y cinco, piso cuarto, "A"; y don José Goyanes, que manifiesta ser casado, argentino, nacido el diecinueve de junio de mil novecientos veintiocho, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones setecientos sesenta y cuatro mil noventa y tres, doctor en ciencias económicas, domiciliado en la Avenida Córdoba número mil cuatrocientos treinta y dos, quinto piso, "B", ambos de este vecindario, personas hábiles, de mi conocimiento, de lo que doy fe, y dicen: Que aceptan los cargos de Síndico Titular y Síndico Suplente para el que han sido respectivamente designados en el Acta Constitutiva de la Sociedad "Quartier S. A.". — Leída y ratificada, así la otorgan y firman, por ante mí, que doy fe. — C. M. Busignani. — J. Alvarez de Castro. — Goyanes. — Hay un sello: R. A. Paurici. — Certifico que el presente es primer testimonio-fotocopia, extendido para la sociedad interesada, en 3 hojas de papel fotocopia de los sellos de Protocolo Notarial Nros. del 019597917 al presente, de la escritura de fecha 17 de mayo de 1974, pasada en el folio 317 del Registro 166, del que es titular el escribano Ricardo A. Paurici, y expedido en el lugar de su otorgamiento, a 4 de junio de 1974. — Hay un sello: R. A. Paurici. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido el presente que es copia fiel del testimonio transcripto. — Raspado: Paraná — conferida — respectivo — Hoeffner — Enrolamiento — 1.206.892 — tiene — conforme — también — Alvarez — para — del poder especial. Vale. — Buenos Aires, 18 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.247 e.20|1 Nº 18.210 v.20|1|75

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Inclán

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Nº 1582. NUMERO mil quinientos ochenta y dos. Aumento de capital. "Inclán Sociedad en Comandita por Acciones". En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y dos, ante mí escribano autorizante, comparecen los señores don Ricardo Luis Mir, Libreta de Enrolamiento número cuatrocientos noventa y cinco mil nueve, argentino, casado con doña Nélida Aurora Soneyra, quien está también presente en prueba de dar su consentimiento conforme el artículo 1277 del Código Civil, domiciliados en la calle Callao mil quinientos dos. don Ricardo Néstor Mir, casado en primeras nupcias con doña Ana María Fernández Mendy, argentino, arquitecto, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento cuarenta y seis mil cincuenta y tres; domiciliado en la calle Charcas dos mil setecientos ochenta; y doña Ana María Fernández Mendy de Mir, casada en primeras nupcias con don Ricardo Néstor Mir, comerciante, argentina, Libreta Cívica número un millón novecientos setenta y cuatro mil ciento setenta y cinco, domiciliada en la calle Charcas dos mil setecientos ochenta; todos los comparecientes son de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto por sus derechos propios, haciéndolo el arquitecto Ricardo Néstor Mir, además en nombre y representación de la sociedad que gira en esta plaza, bajo la denominación de "Mir Sociedad de Responsabilidad Limitada" como lo justifica con el contrato de fecha veinte de setiembre de mil novecientos sesenta y seis, inscripto en el Registro Público de Comercio el treinta y uno de octubre de dicho año, bajo el número dos mil seiscientos cuarenta y siete, folio cuatrocientos treinta y siete, del Libro cincuenta y uno de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de cuyo contrato se halla agregada una copia autenticada al folio tres mil ciento sesenta y uno, protocolo del año mil novecientos setenta y uno, de este mismo Registro, doy fe, como de que los comparecientes dicen: Que conforme al contrato social originario de fecha treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, otorgado en esta ciudad al folio dos mil doce, del Registro quinientos setenta y dos, ante el escribano Mariano A. Durán y sus ratificaciones de fecha cuatro de octubre de mil novecientos setenta y uno, al folio tres mil ciento sesenta y uno, de este mismo Registro y del veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y uno, al folio tres mil setecientos cuarenta y siete, también de este mismo Registro, inscriptas en el Registro Público de Comercio bajo el número 441, folio 115, del Libro 242 de Contratos Públicos con fecha 16 de mazo de 1967 y bajo el númeo 450, folio 10, Libro 250, con fecha 10 de diciembre de 1971, son únicos socios de la sociedad "Inclán Sociedad en Comandita por Acciones": "Mir Sociedad de Responsabilidad Limitada" como socia solidaria con un mil pesos de capital, siendo el capital comanditario doscientos cuarenta y nueve mil pesos dividido en veinticuatro mil novecientas acciones de diez pesos, valor nominal cada una, que corresponden ciento setenta y ocho mil setecientos pesos al señor Ricardo Luis Mir; sesenta y cuatro mil pesos al señor Ricardo Néstor Mir y seis mil trescientos pesos a la señora Ana María Fernández Mendy de Mir. Que de común acuerdo han resuelto aumentar el capital social en la forma que instruye el acta corriente al folio veintiocho del libro de actas número uno, rubricado bajo el número B-31596, que tengo para este acto a la vista y que copiada íntegramente dice así: "Acta Nº 15. En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos setenta y dos, se reunen en el local social calle Inclán Nº 3064 de esta Capital, los socios de "Inclán Sociedad en Comandita por Acciones" a saber: "Mir Sociedad de Responsabilidad Limitada" socia solidaria, representada en este acto por el arquitecto don Ricardo Néstor Mir, en su calidad de gerente, qiuen concurre además por sí en su carácter de socio comanditario; don Ricardo Luis Mir y la señora Ana María Fernández Mendy de Mir, estos últimos como socios comanditarios. Actúa como presidente el señor Ricardo Néstor Mir, quien en tal carácter declara abierta la sesión siendo las 15 horas. Acto seguido se pasa a tratar los únicos puntos comprendidos en la convocatoria, la que fué efectuada con la debida anticipación dejándose constancia que en este acto están representados el 100 % (cien por ciento) del capital solidario y comanditario. Punto primero de la convocatoria: Aumento de capital. Por unanimidad se resuelve aumentar el capital comanditario en la suma de ciento setenta mil ($ 170.000) pesos ley 18188. Punto segundo de la convocatoria: Suscripción e integración: Después de una breve deliberación se resuelve por unanimidad aceptar la propuesta efectuada por el señor Ricardo Luis Mir, en el sentido de suscribir la totalidad de dicho aumento e integrarlo en la siguiente forma: a) Ciento sesenta y tres mil doscientos veintinueve pesos ($ 163.229,48) con cuarenta y ocho centavos, mediante la transferencia en absoluta propiedad a favor de la sociedad del cincuenta y ocho con treinta y cuatro por ciento (58,34 %) indiviso en un bien rural ubicado en la Provincia de San Juan, departamento Rawson, con frente a la calle Abraham Tapia, en kilómetro cinco (5) con todo lo clavado, plantado, edificado y demás adherido al suelo, compuesto según plano de mensura, levantado por el agrimensor señor Arístides Aguiar Fonseca, visado por la Dirección Provincial de Catastro expediente 4-912-1963, con una superficie total de 55 (cincuenta y cinco) hectáreas, 219 m2 (doscientos diecinueve metros cuadrados) con agua de regadío permanente y accidental. Dicho cincuenta y ocho con treinta y cuatro por ciento (58,34 %) indiviso se transfiere por la suma de ciento sesenta y tres mil doscientos veintinueve pesos con cuarenta y ocho centavos ($ 163.229,48). b) Dos fracciones de terreno ubicadas en San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, una compuesta de una superficie de tres mil doscientos ochenta y dos metros cuadrados (3.282 m2) número de partida 8U7725. Lote agrícola número 71, lote número 2. Y otra compuesta de una superficie de dos mil setecientos cincuenta y seis metros cuadrados (2.756 m2) número de partida: 8U7726. Lote agrícola número 71. Lote número 3. Con las medidas y demás detalles que expresan sus respectivos títulos, cuyos lotes se transfieren en absoluta propiedad y en pleno dominio a la sociedad por la suma total de cuatro mil seiscientos sesenta y cuatro pesos ($ 4.664 o sean dos mil cuatrocientos sesenta pesos ($ 2.460) y dos mil doscientos cuatro pesos ($ 2.204) respectivamente a cada lote. El saldo o sea la suma de dos mil ciento seis pesos con cincuenta y dos centavos ($ 2.106.52) deberá integrarse en efectivo. Todos los socios prestan su expresa conformidad con el aumento de capital e integración de acciones, mediante transferencia de bienes, en la forma y por los valores que se han consignado, dejándose expresa constancia de que también ha sido expresamente convenido, que a partir de la fecha todos los impuestos y gastos que se relacionen con los inmuebles referidos, serán por cuenta y cargo de la Sociedad "Inclán Sociedad en Comandita por Acciones" siendo en consecuencia las rentas, frutos o productos de los inmuebles, también a partir de la fecha a favor de la misma. Una vez realizados los trámites legales y administrativos que correspondan, el señor Ricardo Luis Mir se obliga a otorgar por sí o por intermedio de apoderado, la correspondiente escritura de aumento de capital y de transferencia como aporte del mismo de los inmuebles que se han consignado, libres de toda deuda y gravámen hasta el día de hoy. En este acto se entrega al señor Ricardo Luis Mir certificados representativos del capital comanditario, suscripto e integrado puor él en este acto, o sea por la suma total de $ 170.000 (ciento setenta mil pesos) los que serán canjeados por títulos definitivos una vez inscripta la ampliación de capital en el Registro Público de Comercio como corresponde. El carácter de únicos socios comanditarios de los señores Ricardo Luis Mir, Ricardo Néstor Mir y Ana María Fernández Mendy de Mir surge de los títulos al portador de acciones de la sociedad "Inclán Sociedad en Comandita por Acciones" en la proporción que surge de la escritura del 4 de octubre del año 1971, otorgada ante el escribano de esta Capital don Horacio O. Manso y cuyos títulos fueron depositados con la debida anticipación en la Sociedad, en la forma dispuesta en el artículo octavo, inciso d) del contrato social. No siendo para más este acto se pasa a un breve cuarto intermedio para redactar el acta. Reanudada la sesión, se lee, aprueba sin observación y se firma la presente acta, levantándose la sesión, siendo las 17,30 horas. Firmado Ricardo Néstor Mir. Ricardo Luis Mir. Ana María Fernández Mendy de Mir". p. p. Mir S. R. L. - Ricardo Néstor Mir" Es copia fiel, doy fe, como de que los comparecientes continúan diciendo: Que ratifican en todos sus términos el acta preinserta y en consecuencia declaran aumentado el capital social comanditario en la suma de ciento setenta mil pesos, quedando por tanto redactado el artículo quinto del contrato social, en la siguiente forma: "Quinto: Capital y acciones. El capital social se fija en la suma de cuatrocientos veinte mil pesos ley 18.188 aportados en la siguiente forma: mil pesos por la sociedad "Mir Sociedad de Responsabilidad Limitada" en su carácter de socia solidaria y cuatrocientos diecinueve mil pesos dividido en cuarenta y un mil novecientas acciones de diez pesos valor nominal cada una, las que han sido emitidas e integradas de la siguiente forma: Trescientos cuarenta y ocho mil setecientos pesos o sean treinta y cuatro mil ochocientas setenta acciones por el señor Ricardo Luis Mir; Sesenta y cuatro mil pesos o sean seis mil cuatrocientas acciones por el señor Ricardo Néstor Mir y seis mil trescientos pesos o sean seiscientas treinta acciones por la señora Ana María Fernández Mendy de Mir". Los comparecientes solicitan del autorizante expida testimonio de esta escritura para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera nstancia en lo Comercial de Registro y a sus demás efectos y el señor Ricardo Luis Mir, agrega: Que confiere poder irrevocable por un plazo de cinco años a contar desde la inscripción de esta escritura en el Registro Público de Comercio a favor de los señores Angel Mayorga y Casimiro Ramos para que obrando conjunta, separada o alternativamente, otorguen y firmen a favor de la sociedad "Inclán Sociedad en Comandita por Acciones" las escrituras de transferencia de dominio que correspondan en un todo conforme a los términos del acta preinserta, pudiendo además: dar recibos y cartas de pago, dar posesión; obligar al saneamiento en caso de evicción conforme a derecho; otorgar y firmar ratificaciones y aclaraciones y practicar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarios a los fines indicados, con facultad de sustituir. Leida que le fue a los comparecientes, ratificaron su contenido y firmaron como acostumbran hacerlo, por ante mí, doy fe. E|1. "Quien está también presente en prueba de dar su consentimiento conforme el artículo 1277 del Código Civil, por un plazo de cinco años a contar desde la inscripción de esta escritura en el Registro Público de Comercio." Vale. — Nº 1580. Número mil quinientos ochenta. Adecuación. "Inclán-Sociedad en Comandita por Acciones". En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de Noviembre de mil novecientos setenta y tres ante mí Escribano autorizante, comparecen los cónyuges de primeras nupcias don Ricardo Néstor Mir, argentino, nacido el cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro, Arquitecto, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento cuarenta y seis mil cuarenta y tres y doña Ana María Fernández Mendy de Mir, argentina, nacida el veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y dos, comerciante, Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones sesenta y dos mil trescientos treinta y siete, domiciliados en la calle Charcas dos mil setecientos ochenta; y doña Nélida Aurora Soneyra de Mir, argentina, nacida el veinticinco de Mayo de mil novecientos quince, viuda de sus primeras nupcias con don Ricardo Luis Mir, comerciante, Libreta Cívica número ciento ochenta y cinco mil ciento nueve, domiciliada en la calle Callao mil quinientos dos, primer piso; todos los comparecientes son mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este otorgamiento por sus derechos propios, haciéndolo el Arquitecto Mir, además en nombre y representación de la Sociedad que gira en esta plaza, bajo la denominación de "Mir Sociedad de Responsabilidad Limitada", como lo justifica con el contrato de fecha veinte de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis, inscripto en el Registro Público de Comercio, el treinta y uno de Octubre de dicho año, bajo el número dos mil seiscientos cuarenta y siete, al folio cuatrocientos treinta y siete, del Libro cincuenta y uno de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; de dicho contrato se halla agregada una copia autenticada al folio tres mil ciento sesenta y uno, protocolo del año mil novecientos setenta y uno, de este mismo Registro. doy fe. Y los comparecientes en los caracteres invocados dicen: Que son únicos socios de la Sociedad "Inclan Sociedad en Comandita por Acciones", como lo justifican: a) Con las Acciones representativas de sus respectivos capitales, que en este acto me exhiben y con el contrato social originario de fecha treinta de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis, otorgado en esta Ciudad, al folio dos mil doce, del Registro quinientos setenta y dos, ante el Escribano Mariano A. Durán y sus ratificaciones de fecha cuatro de Octubre de mil novecientos setenta y uno, al folio tres mil ciento sesenta y uno, de este mismo Registro y del veintidós de Noviembre de mil novecientos setenta y uno, pasada al folio tres mil setecientos cuarenta y siete, también de este Registro, e inscriptas en el Registro Público de Comercio, bajo el número cuatrocientos cuarenta y uno, al folio ciento quince, del Libro doscientos cuarenta y dos de Contratos Públicos con fecha dieciséis de Marzo de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número cuatrocientos cincuenta, al folio diez, del Libro doscientos cincuenta, con fecha diez de Diciembre de mil novecientos setenta y uno, doy fe. b) Con la escritura de aumento de capital, de fecha diecinueve de Octubre de mil novecientos setenta y dos, pasada en este mismo Registro, al folio tres mil cuatrocientos treinta, protocolo de ese año, la que se encuentra en trámites de aprobación. Y c) Con el Acta de autorización especial para este acto, que en su original tengo a la vista y en fotocopia autenticada agrego a la presente escritura, doy fe. Y en el carácter invocado los comparecvientes continúan diciendo: Que han resuelto adecuar el contrato social al régimen de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, el que en lo sucesivo queda redactado en los siguientes términos. Artículo Primero: La Sociedad se denomina "INCLAN SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la calle Inclán tres mil sesenta y cuatro. Artículo Segundo. Su duración será de cincuenta años, contados desde el día primero de Julio de mil novecientos sesenta y seis fecha a la que se retrotraen los efectos legales de este contrato. Artículo Tercero: La Sociedad tendrá por objeto: La administración de inmuebles urbanos y|o rurales, con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal. Artículo Cuarto: El capital social es de cuatrocientos veinte mil pesos, que corresponden: cuatrocientos diecinueve mil pesos al capital comanditario, dividido en cuarenta y un mil novecientas acciones de diez pesos valor nominal cada una; y mil pesos al capital comanditado. El capital comanditario ha sido aportado conforme al siguiente detalle: Doscientos treinta y ocho mil trescientos cincuenta pesos o sean veintitrés mil ochocientos treinta y cinco acciones por el Señor Ricardo Néstor Mir; Ciento setenta y cuatro mil trescientos cincuenta pesos o sean diecisiete mil cuatrocientas treinta y cinco acciones por la Señora Nélida Aurora Soneyra de Mir; y Seis mil trescientos pesos o sean seiscientos treinta acciones por la señora Ana María Fernández Mendy de Mir. El capital comanditado, de mil pesos, corresponde a "Mir Sociedad de Responsabilidad Limitada". La totalidad del capital social ha sido integrado antes de ahora. Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de Dos millones cien mil pesos según el procedimiento establecido por el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Los accionistas gozan del derecho de preferencia, para suscribir toda emisión de acciones, en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación, que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. Artículo Sexto: La administración y representación legal de la Sociedad, será ejercida por su socia comanditada "Mir Sociedad de Responsabilidad Limitada" por intermedio de sus gerentes, quienes actuarán indistintamente, con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco, año mil novecientos sesenta y tres. Puede en consecuencia, en nombre de la Sociedad celebrar toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos: operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminal.

mente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. Artículo Séptimo: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un síndico titular, elegido por la Asamblea Ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. El Síndico durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelecto. Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo doscientos noventa y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Artículo Octavo Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas para tratar respectivamente los temarios previstos por los artículos doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y cinco de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta; celebrándose en su caso en segunda convocatoria el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Artículo Noveno: Las Asambleas Ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente, en caso de celebrarse en segunda convocatoria. Las Asambleas Extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria y con cualquier capital presente, en caso de segunda convocatoria. Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales, previstos por el artículo doscientos cuarenta y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. Artículo Décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho del voto, en las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de diez pesos cada una, valor nominal, con derecho a un voto por cuota. Toda cesión de capital comanditado, deberá ser aprobado por la Asamblea Extraordinaria, con los recaudos del artículo doscientos cuarenta y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Artículo Décimo Primero: Las Asambleas serán presididas por el Administrador o alguno de los administradores, si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. Para participar de ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social, con tres días hábiles de anticipación, como mínimo a la fecha del acta. El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por el de un certificado bancario o expedido por institución financiera, debidamente autorizado, en el cual consta el depósito de las acciones a nombre del socio. La Sociedad llevará un Libro de Actas de Asambleas, las cuales deberán ser firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma Asamblea, a tal fin. Artículo Décimo Segundo: El ejercicio social cierra el treinta de Junio de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal. b) A remuneración de administradores y síndico. c) El saldo, en todo o en parte a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. Artículo Décimo Tercero: En caso de disolución de la Sociedad esta será liquidada por los administradores, bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado por cada uno. Los comparecientes solicitan les expida testimonio de la presente escritura para la Inspección General de Personas Jurídicas y para su Inscripción en el Registro Público de Comercio. Leída que les fue, ratificaron su contenido y la firmaron como acostumbran hacerlo, por ante mí el Escribano Autorizante, de todo lo que doy fe. Firmado: Horacio O. Manso. Buenos Aires, 17 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.344 e.20|1 Nº 16.761 v.20|1|75

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

Establecimientos Agrícola Ganaderos Santa Clara y Yuquerí

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del Doctor Eduardo R. Stordeur, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA otorgada ante el Escribano Antonio J. Llach, con fecha 21 de diciembre de 1973, fue confirmado el contrato de la sociedad "Establecimientos Agrícola Ganaderos Santa Clara y Yuquerí, Sociedad en Comandita por Acciones". Por otra escritura otorgada ante el mismo Escribano Antonio J. Llach, con fecha 21 de diciembre de 1973, la señora Martha Clara Cabral de Urioste, dona a favor de sus hijos don Federico Héctor Urioste y don Héctor Carlos Alberto Urioste, por partes iguales pesos cien en acciones solidarias y pesos doscientos setenta y ocho mil novecientos dos con setenta, en acciones comanditarias, que le corresponden en la sociedad "Establecimientos Agrícola Ganaderos Santa Clara y Yuquerí, Sociedad en Comandita por Acciones". y el Sr. Héctor Félix Urioste, dona a favor de sus hijos don Federico Héctor Urioste y don Héctor Carlos Alberto Urioste, por partes iguales, pesos cien en acciones solidarias y pesos siete mil en acciones comanditarias que le corresponden en dicha sociedad, los señores Carlos Mauricio Mayer y Juan Alfredo Earnshaw, por esta misma escritura ceden y transfieren a favor de los señores Federico Héctor Urioste y don Héctor Carlos Alberto Urioste el total de pesos setecientos en acciones comanditarias que le corresponden en la referida sociedad, manifestando los señores Federico Héctor Urioste y don Héctor Carlos Alberto Urioste que la donación y cesión se la adjudican por partes iguales o sea pesos cien en acciones solidarias y pesos ciento cuarenta y tres mil cuatrocientos con treinta y cinco en acciones comanditarias para cada uno de ellos respectivamente. — En consecuencia quedan totalmente desvinculados de la sociedad los señores Héctor Félix Urioste, Carlos Mauricio Mayer y señor Juan Alfredo Earnshaw y quedan como únicos componentes de la sociedad la señora Martha Clara Cabral de Urioste el señor Héctor Carlos Alberto Urioste y el señor Federico Héctor Urioste. Con motivo de esta cesión se modifican las cláusulas primera y cuarta, en la siguiente forma: Primera: El señor Federico Héctor Urioste y Héctor Carlos Alberto Urioste sin perjuicio de su capital comanditario actuarán como socios comanditados, gestores, y tendrán a su cargo la administración y representación de la sociedad en forma conjunta, o separadamente y podrán otorgar poderes a terceros para actos determinados que tengan vinculación con el giro de la sociedad. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos lez dieciocho mil ciento ochenta y ocho, trescientos dieciocho mil ciento cincuenta y tres, de los cuales corresponden al capital solidario pesos cuatrocientos, distribuidos así: pesos doscientos al señor Héctor Carlos Alberto Urioste y pesos doscientos al señor Federico Héctor Urioste capital comanditario pesos trescientos diecisiete mil setecietnos cincuenta y tres, distribuidos así: pesos treinta y un mil pesos con treinta a la señora Martha Clara Cabral de Urioste, pesos ciento cuarenta y tres mil trescientos cincuenta y uno, con treinta y cinco al señor Héctor Carlos Alberto Urioste y pesos ciento cuarenta y tres mil cuatrocientos uno con treinta y cinco al señor Federico Héctor Urioste, quienes pasan a ser únicos componentes de la sociedad. Por otra escritura otorga ante el escribano Antonio J. Llach, con fecha 27 de agosto de 1974, fue adecuado el contrato de la sociedad "Establecimientos Agrícola Ganaderos Santa Clara y Yuquerí". Sociedad en Comandita por Acciones, al régimen del Decreto-Ley 19.550|72, siendo su texto definitivo el siguiente: Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos ochenta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, el infrascripto escribano autorizante, comparecen los señores Federico Héctor Urioste, quien manifiesta ser de estado civil soltero, argentino, hacendado, nacido el día veintidós de julio de mil novecientos cuarenta, con Cédula de Identidad número cuatro millones seiscientos cuatro mil novecientos cuarenta, expedida por la Policía de la Capital Federal, con domicilio en la calle Coronel Díaz número dos mil ochenta y nueve, de esta Capital Federal; don Héctor Carlos Alberto Urioste, quien manifiesta ser de estado civil casado en primeras nupcias con doña María Inés Marcalda, argentino, nacido el día veintiséis de marzo del año mil novecientos cuarenta y cinco, con Libreta de Enrolamiento número cuarto millones quinientos quince mil seiscientos ochenta y ocho, con domicilio en la Avenida Libertador General San Martín número dos mil cuatrocientos setenta y tres, de esta Capital Federal, y doña Martha Clara Cabral de Urioste, quien manifiesta ser de estado civil casada en primeras nupcias con don Héctor Félix Urioste, argentina, rentista, nacida el día veintiocho de octubre de mil novecientos nueve, con Libreta Cívica número cero doscientos cuarenta y dos mil trescientos treinta y tres, domiciliada en la Avenida Alvear número mil quinientos treinta y cinco, de esta Capital Federal, todos los comparecientes mayores de edad, de este vecindario, hábiles y personas de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este otorgamiento en sus caracteres de únicos actuales integrantes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Establecimientos Agrícola Ganaderos Santa Clara y Yuquerí", Sociedad en Comandita por Acciones, a mérito de los siguientes antecedentes: Primero: Con la escritura de constitución originaria de la sociedad de fecha nueve de abril del año mil novecientos sesenta y cuatro, pasada al folio mil setenta y cinco, por ante el escribano de esta Capital, don Alejandro Ayerza, titular del Registro número doscientos ochena y seis, a su cargo, inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número ochocientos setenta, folio ciento setenta y cuatro, del libro doscientos treinta y ocho, de Contratos Públicos. — Segundo: Posteriormente, por escritura de fecha diecinueve de agosto del año mil novecientos sesenta y cuatro, pasada ante el mismo escribano, al folio tres mil seiscientos veintiuno, procedieron a la modificación de los Estatutos Sociales, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio bajo el número ochocientos setenta, folio ciento setenta y cuatro, del libro doscientos treinta y ocho de Contratos Públicos. — Tercero: Posteriormente, por escritura de fecha catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, ante el mismo Escribano al folio cinco mil novecientos cuarenta y ocho, celebraron los comparecientes, con los demás componentes de la sociedad, escritura de transferencia de inmuebles de doña Martha Clara Cabral de Urioeste, a favor de la sociedad. — Cuarto: Por escritura de fecha ocho de setiembre del año mil novecientos sesenta y siete, por ante el mismo Escribano, al folio dos mil ciento treinta y nueve, se incorporan a la sociedad en calidad de socios los Sres. Héctor Carlos Alberto Urioste, Carlos Mauricio Mayer y Juan Alfredo Earnshaw, adquiriendo cien pesos en acciones solidarias el primero de los nombrados y trescientos cincuenta pesos cada uno en acciones comanditarias el nombrado en segundo y tercer término, respectivamente, y se modifican cláusulas, escritura que se inscribió en el Registro Público de Comercio, bajo el número tres mil ciento ochenta y dos, folio ocho, Libro doscientos cuarenta y cuatro de Contratos Públicos. — Quinto: Por escritura otorgada con fecha veintiuno de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, pasada al folio dos mil trescientos ochenta y cuatro, por ante mí, se procedió a la confirmación de la sociedad, dando así cumplimiento al Artículo mil sesenta y uno, del Código Civil en vigencia cuya escritura se encuentra pendiente de inscripción. Y por último, por escritura de fecha veintiuno de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, pasada al folio dos mil trescientos ochenta y siete, y por ante este mismo Registro ciento sesenta a mi cargo, doña Martha Clara Cabral de Urioste, donó a favor de sus hijos don Federico Héctor Urioste y don Héctor Carlos Alberto Urioste, por partes iguales, pesos cien en acciones solidarias y pesos doscientos setenta y ocho mil novecientos dos con setenta, en acciones comanditarias; don Héctor Félix Urioste, donó a favor de sus hijos don Federico Héctor Urioste y don Héctor Carlos Alberto Urioste, por partes iguales, pesos cien en acciones solidarias y pesos siete mil en acciones comanditarias que le correspondían en dicha sociedad; y los Sres. Carlos Mauricio Mayer y Juan Alfredo Earnshaw cedieron y transfirieron a favor de los señores Federico Héctor Urioste y don Héctor Carlos Alberto Urioste, el total de pesos setecientos en acciones comanditarias que les correspondían en dicha sociedad, adjudicándose las mismas los cesionarios en la proporción de partes iguales, escritura que se encuentra pendiente de inscripción. Y los comparecientes continúan diciendo: Que justificando la representación invocada, los dos primeros en sus caracteres de Socios Comanditados y Comanditarios y la última nombrada como Socia Comanditaria, de acuerdo con las cuotas sociales y acciones que me exhiben para este acto doy fe, y dicen: Que la presente tiene el carácter de Asamblea General Extraordinaria y Unánime y por encontrarse representado el ciento por ciento del capital social, no habiéndose efectuado la publicación respectiva de acuerdo a lo establecido en el artículo doscientos treinta y siete, de la Ley de Sociedades Comerciales y al solo efecto de dejar adecuado el contrato social constitutivo a las disposiciones que emanan de la citada norma legal, el que en lo sucesivo quedará redactado en la siguiente forma: Artículo primero: La sociedad se denomina "ESTABLECIMIENTOS AGRICOLA GANADEROS SANTA CLARA Y YUQUERI, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Avenida Alvear número mil quinientos treinta y cinco, segundo piso, departamento "A", pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Artículo segundo: El plazo de duración de la sociedad, es de quince años a partir del nueve de abril del año mil novecientos sesenta y cuatro, fecha de su constitución. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por resolución unánime de los socios. — Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: Mediante la compraventa, explotación, administración y colonización de tierras, estancias, bosques, chacras, terrenos, fincas y también la compraventa, explotación, administración y construcción de inmuebles urbanos y|o rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre la propiedad horizontal. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todos los actos y contratos que no sean prohibidos por la ley o por estos estatutos. — Artículo cuarto: El capital de la Sociedad es de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho; trescientos dieciocho mil ciento cincuenta y tres, de los cuales trescientos diecisiete mil setecientos cincuenta y tres corresponden al capital comanditario, dividido en trescientas diecisiete mil setecientas cincuenta y tres acciones ordinarias de un peso valor nominal cada una, con derecho a un (1) voto por acción, y pesos cuatrocientos que corresponden al Capital Comanditado. El capital comanditario se encuentra totalmente suscripto e integrado de acuerdo al siguiente detalle: don Federico Héctor Ulioste: la suma de pesos ciento cuarenta y tres mil cuatrocientos uno, con treinta y cinco ($ 143.401,35); don Héctor Carlos Urioste la suma de pesos ciento cuarenta y tres mil cincuenta y uno, con treinta y cinco ($ 143.351,35) y la señora Martha Clara Cabral de Urioste, la suma de pesos treinta y un mil con treinta centavos (31.000.30). El capital Comanditado de cuatrocientos pesos se encuentra totalmente suscripto e integrado por los socios comanditados señores Federico Héctor Urioste y Héctor Carlos Alberto Urioste, en la suma de doscientos pesos para cada uno de los mencionados. — Artículo quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta el quíntuplo, según el procedimiento previsto por el Artículo ciento ochenta y ocho del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo sexto: La Dirección, Administración de los negocios sociales, estará a cargo de los socios comanditados, quienes tendrán la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social en forma conjunta, pero siempre bajo el rubro social, el cual no podrá ser comprometido en fianzas nio negocios ajenos al interés societario. — Los socios comanditados adoptarán sus decisiones por mayoría de votos computándose un voto por cada cuota de Capital comanditado. — Asimismo los socios administradores podrán designar apoderados especiales o generales a quienes se les podrá conferir el uso de la firma social y|o la representación legal de la sociedad para asuntos determinados. — Estas designaciones deberán efectuarse por escritura pública. — Los socios Administradores podrán asignarse una retribución mensual por el desempeño de las funciones que le son propias, con cargo a gastos del ejercicio que corresponda, sin perjuicio de la retribución que pueda corresponderles de acuerdo con el artículo decimotercero de este contrato. — Los administradores ejercerán sus funciones con las más amplias facultades y poderes de administración y disposición, incluso para aquellos actos y contratos que requieran poder especial de acuerdo con las disposiciones del Artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y Artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, con las siguientes atribuciones, comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o

gravar bienes raíces, inmuebles o semovientes, créditos, títulos o acciones por los precios, plazos, cantidades, formas de pago, y demás condiciones que estime convenientes, celebrar contratos de sociedades, suscribir, comprar o vender acciones de sociedades anónimas o en comandita por acciones, liquidar sociedades, cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad, dar o tomar dinero prestado; operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo y cualesquiera otros Bancos o Instituciones Oficiales o privadas con arreglo a sus respectivas cartas orgánicas o reglamentos, estar en juicio y transar en toda clase de cuestiones judiciales, o extrajudiciales, girar, endosar, aceptar y prestar avales, letras, vales, pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes, crear los empleos que juzgue necesarios, con las atribuciones y remuneraciones que estime convenientes, conferir poderes especiales o generales y revocarlos para el cumplimiento de los objetos sociales, pues la enunciación no es taxativa, ni limitativa sino simplemente enunciativa. — Segundo: Presentar a consideración de la Asamblea el Balance anual, la cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de ganancias y memorias. — Tercero: Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias estableciendo los puntos del Orden del Día a tratar y proponer el dividendo a repartir a los socios. — Cuarto: Establecer agencias, sucursales y representaciones en el interior o exterior de la República. — Los socios prestarán la siguiente garantía: Depositarán en la Caja de la Sociedad la suma de quinientos pesos. — Artículo séptimo: En caso de fallecimiento, incapacidad, renuncia fundada o remoción de alguno de los socios comanditados, la parte del capital que le corresponde, se transformará en capital comanditario el que será puesto a disposición del o los herederos del socio fallecido, representante del incapacitado o del socio renunciante o removido. — En su caso deberá reorganizarse la administración social, conforme lo requiere el artículo trescientos veinte de la Ley de sociedades Comerciales. — Artículo octavo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico Titular elegido por la Asamblea Ordinaria que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El Síndico durará tres ejercicios en sus funciones, pudiendo ser reelecto. — Tendrá los deberes y atribuciones determinadas por el Artículo doscientos noventa y cuatro de la Ley de Sociedades Comerciales. — Será remunerado con imputación a gastos generales y/o ganancias del ejercicio. — Artículo noveno: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas para tratar respectivamente los temarios previstos por los artículos doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y cinco, del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta/cincuenta y dos, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta días, celebrándose en primera convocatoria el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo décimo: Las Asambleas Ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las Asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo doscientos cuarenta y cuatro del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta/setenta y dos, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo Undécimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considerará dividido en cuotas de un peso ($ 1), valor nominal, cada una con derecho a un voto por cuota. Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la Asamblea Extraordinaria con los recaudos del artículo doscientos cuarenta y cuatro del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta/setenta y dos. — Artículo Undécimo: Las asambleas serán presididas por alguno de los administradores o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. La sociedad llevará un Libro de Actas de Asambleas, los cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo Decimotercero: El ejercicio social cierra el treinta de setiembre de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal; b) A remuneración de administradores y síndico; c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Decimocuarto: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por dos cualesquiera de los administradores, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrata del capital integrado por cada uno. Se autoriza expresamente a cualquiera de los socios comanditados y/o al señor Alberto Felipe Gaozza para que, ya sea en forma conjunta, separada, alternada o indistintamente, gestionen la conformidad de la autoridad administrativa de control y soliciten la inscripción de la presente ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. A tal efecto quedan facultados para aceptar y/o proponer modificaciones que dichos organismos estimen procedentes, así como también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes, firmar escritos y realizar todos los trámites necesarios para la inscripción de la presente. — Leída que les fue esta escritura a los comparecientes, la ratifican, otorgan y firman, ante mí, de todo lo cual doy fe. — Federico H. Urioste. — Carlos A. Urioste. — Martha C. Cabral de Urioste. — Hay un sello. — Ante mí: Antonio J. Llach. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio número mil trescientos cuarenta, del Registro número ciento sesenta a mi cargo. — Para la sociedad interesada "Establecimientos Agrícola Ganaderos Santa Clara y Yuquerí", Sociedad en Comandita por Acciones, expido este primer testimonio extendido en siete sellos de actuación notarial, numerados correlativamente del quince millones setecientos setenta y nueve mil novecientos quince al presente, todos serie "A", que sello y firmo en Buenos Aires, a treinta de agosto de mil novecientos setenta y cuatro. — Fdo.: J. Llach. — Hay un sello. — Y por último por escritura otorgada ante el mismo escribano Antonio J. Llach, con fecha 26 de setiembre de 1974, fue modificado el artículo segundo del contrato de la sociedad "Establecimientos Agrícola Ganaderos Santa Clara y Yuquerí", Sociedad en Comandita por Acciones, el que queda redactado en la siguiente forma: "Artículo Segundo: El plazo de duración de la sociedad es de quince años, a partir del nueve de abril del año mil novecientos sesenta y cuatro, fecha de su constitución; este plazo podrá ser prorrogado o reducido, conforme a lo que se establece para las Asambleas Extraordinarias (supuestos especiales), en el artículo décimo de estos Estatutos". — Entrelíneas: con fecha 21 de diciembre de 1973, vale.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.695.— e.20|1 Nº 17.960 v.20|1|75

Abacaxi

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 13 de noviembre de 1974, pasada ante el Escribano Esteban E. A. Urresti, el Sr. Rodolfo Esteban Cairoli, vende, cede y transfiere el capital comanditado que tiene y le corresponde en Abacaxi, Sociedad en Comandita por Acciones, a la Sra. María Florencia Herrera de Molina, argentina, 24 años de edad, casada, con cédula de identidad 5.758.443, comerciante, domiciliada en la calle Arenales 3763, piso 6º, Dpto. 14, por la suma total de $ 17.000. — Auméntase el capital social de pesos 2.500.— a $ 42.500.— distribuido en la siguiente forma: $ 8.500 capital comanditado y $ 34.000 capital comanditario. Modifícase el contrato social adecuándolo a las disposiciones del Decreto Ley número 19.550/72, quedando por lo tanto el mismo redactado de la siguiente forma: Artículo Primero: La sociedad se denomina ABACAXI, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la calle Arenales número 3763, 6º piso, departamento "14". — Artículo Segundo: Su duración será de veinticinco años, contados desde el día 8 de setiembre de 1965, fecha de su constitución. — Artículo Tercero: Tendrá por objeto: realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, operaciones inmobiliarias, pudiendo participar con aportes de capitales en otras sociedades. Para su cumplimiento, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionadas con el objeto antedicho. — Artículo Cuarto: El capital social es de cuarenta y dos mil quinientos pesos, que corresponden treinta y cuatro mil pesos al capital comanditario, dividido en sesenta y ocho acciones nominativas, no endosables, con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de quinientos pesos por cada acción y ocho mil quinientos pesos al capital comanditado. El capital comanditario ha sido aportado conforme al siguiente detalle: Luis Fernando Herrera, $ 34.000.—. — El capital comanditado: María Florencia Herrera de Molina, pesos 8.500.—. — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de doscientos doce mil quinientos pesos, según el procedimiento previsto por el artículo 188 de la llamada Ley número 19.550. Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de capital en proporción a sus respectivas tenencias dentro de los treinta (30) días subsiguientes al de la última publicación que por tres (3) días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por el socio comanditado María Florencia Herrera de Molina, quien actúa con su sola firma con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme a artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley N 5.965/63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias sucursales y/o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellas criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que estime conveniente. — Artículo Séptimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico Titular, elegido por la asamblea ordinaria, que simultáneamente, elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. El Síndico durará un año en sus funciones pudiendo ser reelecto. Tendrá los deberes y atribuciones determinadas por el artículo 294 de la llamada ley número 19.550. — Artículo Octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la llamada Ley número 19.550, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, salvo el caso de "asamblea unánime" artículo 235 citado, mediante anuncios publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, con no menos de diez (10) días de anticipación ni más de treinta (30), celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Noveno: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la llamada Ley número 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo Décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de quinientos pesos valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota. Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la Asamblea Extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de la llamada Ley Nº 19.550. — Artículo Décimo Primero: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. La sociedad llevará un libro de actas de asamblea, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma Asamblea a tal fin. — Artículo Décimo Segundo: El ejercicio social cierra el 31 de agosto de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal. — b) A remuneración de administrador y Síndico. — c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Décimo Tercero: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por el administrador bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrata del capital integrado por cada uno. — Aprobado por Resolución I. G. P. J. Nº 83 de fecha 5 de noviembre de 1974.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1974. Tatiana Schifris secretaria.

$ 735.— e.20|1 Nº 17.976 v.20|1|75

Luge

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo R. Stordeur a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO: Escritura Número Cuatrocientos Ochenta. — En Temperley, Partido de Lomas de Zamora, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a veintinueve días del mes de setiembre de mil novecientos setentidós, ante mí, Juan Esteban Pereuilh, Escribano autorizante, comparecen los señores Eugenio Alvarez, de 50 años de edad, soltero, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Once de Septiembre 4376, Departamento A, Planta Baja, de la Capital Federal de paso por ésta, con Cédula de Identidad de la Capital Federal 4.230.131; Luis Felipe Alvarez, de 53 años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Once de Septiembre 4376, Departamento A, Planta Baja, de la Capital Federal, de paso por ésta, con Libreta de Enrolamiento número 1.579.354 y Miguel Angel Parravicini, de 22 años de edad, soltero, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Cincuenta número 456 de la ciudad de La Plata, de esta Provincia, con Libreta de Enrolamiento número 8.103.190, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que con arreglo a lo dispuesto por el artículo 370 de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales vienen por el presente en su carácter de únicos titulares, a confirmar la constitución de la sociedad denominada "Luge, Sociedad en Comandita por Acciones" cuyo capital asciende a pesos ciento treinta mil y que fuera constituida por escritura pública de fecha veintiséis de julio de mil novecientos sesenticinco, pasada al folio seiscientos setentidós del registro número ciento ochentiséis a cargo del Escribano de la ciudad de La Plata don Raúl C. Giorgi e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal bajo el número un mil noventitrés, al folio cuatrocientos sesenticuatro del Libro doscientos treintiocho de Contratos Públicos con fecha veinte de agosto de mil novecientos sesenticinco y sus dos posteriores modificaciones según escrituras de fechas trece de febrero de mil novecientos sesentiocho, pasada al folio noventiocho y seiscientos ochenticuatro respectivamente ambas ante el registro número ciento ochentiséis a cargo del Escribano de la ciudad de La Plata don Raúl C. Giorgi e inscriptas conjuntamente en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal bajo el número cuatro mil doscientos treintidós al folio doscientos sesentiséis del Libro doscientos cuarentiséis de Contratos Públicos con fecha veinte de diciembre de mil novecientos sesentiocho. Que a la fecha, los señores Eugenio Alvarez y Luis Felipe Alvarez revisten la calidad de socios comanditados cuyo carácter y capital de pesos doscientos cincuenta para cada uno de ellos acredita la documentación prerrelacionada, y que asimismo los nombrados juntamente con el señor Miguel Angel Parravicini revisten la calidad de socios comanditarios, poseedores de la totalidad del capital suscripto de pesos ciento veintinueve mil quinientos, en la siguiente proporción: Eugenio Alvarez, pesos cuarenta y nueve mil setecientos cincuenta, Luis Felipe Alvarez, pesos veintinueve mil setecientos cincuenta y Miguel Angel Parravicini, pesos cincuenta mil, representado por acciones que en los importes integrados me exhiben en este acto, doy fe. Todo lo precedentemente relacionado es conforme al original que he tenido a la vista, doy fe. Asimismo manifiestan que ratifican en forma expresa todos los actos y actas celebrados a la fecha por la sociedad

y continúan diciendo que de común acuerdo y atento a lo dispuesto precedentemente y los términos de la Ley 19.550 de sociedades comerciales resuelven: Primero: Aumentar el Capital Comanditado y disminuir correlativamente el Capital Comanditario: Por unanimidad los socios resuelven elevar el capital comanditado de pesos quinientos a pesos ochenta mil y disminuir correlativamente el capital comanditario de pesos ciento veintinueve mil quinientos a pesos cincuenta mil. En este acto los señores Eugenio Alvarez y Luis Felipe Alvarez hacen entrega de acciones por valor de pesos cuarentinueve mil setecientos cincuenta y pesos veintinueve mil setecientos cincuenta respectivamente para su cancelación, suscribiendo e integrando cada uno de ellos por los referidos importes, el capital comanditado que se aumenta, todo lo que es aprobado por unanimidad. — Segundo: Modificación del contrato social y adecuacion del mismo a las disposiciones de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales. — Se informa que de acuerdo a lo resuelto precedentemente y lo establecido por la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales corresponde adecuar las cláusulas del contrato social, resolviéndose por unanimidad en este acto modificar las cláusulas Primera, Quinta, Séptima, Novena, Decimosegunda, Decimotercera y Decimoquinta las que quedan redactadas de la siguiente manera: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "LUGE, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", en la que los señores Eugenio Alvarez y Luis Felipe Alvarez revestirán el carácter de socios comanditados y el señor Miguel Angel Parravicini el de socio comanditario. — Quinta: El capital social es de pesos ciento treinta mil dividido en la siguiente forma: a) la suma de pesos ochenta mil de capital comanditado suscripto e integrado por los socios comanditados y en la siguiente proporción: Eugenio Alvarez: pesos cincuenta mil y Luis Felipe Alvarez: pesos treinta mil y b) la suma de pesos cincuenta mil de capital comanditario suscripto por el socio comanditario Miguel Angel Parravicini. — El capital comanditario está dividido en cincuenta mil acciones de pesos uno cada acción, confiriendo cada una derecho a un voto y computándose al solo efecto del quórum y voto en las asambleas el capital comanditado como dividido en ochenta mil cuotas con derecho a un voto por cuota. — Séptima: Las acciones serán extendidas al portador y se emitirán en títulos representativos de una o más acciones y deberán contener los siguientes elementos: a) denominación de la sociedad, domicilio, fecha y lugar de constitución, duración e inscripción; b) capital social; c) número; valor nominal y clases de acciones que representa el título y derechos que comporta. — Novena: Los ejercicios sociales cerrarán el treinta y uno de diciembre de cada año a cuya fecha los socios comanditados deberán presentar un inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, anexos y notas aclaratorias de acuerdo a las disposiciones de la Ley 19.550 sobre la materia, dentro de los noventa días de cerrado el ejercicio. — Décima: Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias se convocarán para tratar las materias previstas en los artículos números 234 y 235 de la Ley de Sociedades Comerciales respectivamente y se citarán en primera y en segunda convocatoria simultáneamente, por anuncios efectuados durante cinco días, en el periódico de publicaciones legales con diez días de anticipación, celebrándose en su caso en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Las asambleas generales ordinarias tendrán quórum en primera convocatoria con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital representado, adoptándose las resoluciones en ambos casos, con la mayoría absoluta de los votos presentes. — Las asambleas serán presididas por el socio administrador o en caso de ausencia o impedimento, por la persona que la misma asamblea designe. — Para asistir a las asambleas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la caja social, por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la asamblea, o un certificado expedido por institución bancaria o financiera legalmente autorizada a recibir títulos en custodia, en el que conste el depósito de las acciones a nombre del socio. — Decimosegunda: Las asambleas generales extraordinarias se constituirán válidamente, en primera convocatoria, con el sesenta por ciento del capital suscripto y en segunda convocatoria, con cualquier número. — Las resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes, tanto en primera como en segunda convocatoria. — En los supuestos especiales que menciona el último apartado del artículo 244 de la Ley de Sociedades Comerciales, se estará en ambas convocatorias a lo prescripto en dicha disposición legal. — También la cesión del capital comanditado se decidirá con arreglo a lo dispuesto en la citada norma legal. — Decimotercera: Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, se distribuirán de la siguiente forma: a) Cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto. — b) La retribución de los administradores que no podrá exceder del veinticinco por ciento de las ganancias y la que se determine en su caso para el síndico y c) el remanente, quedará a disposición de la Asamblea, la que fijará las sumas a distribuir en calidad de dividendos a prorrata del capital integrado por la totalidad de los socios. — Resuelta la distribución, la misma deberá hacerse efectiva dentro de los noventa días. — Decimoquinta: Disuelta la sociedad será liquidada por el administrador bajo la fiscalización del síndico, cancelado el pasivo y abonadas las remuneraciones del liquidador y síndico, que fije la asamblea, el saldo se distribuirá entre todos los socios en proporción al capital que cada uno de ellos haya integrado. — Todas las cláusulas que no sufren modificaciones mantienen toda su fuerza y vigor excepto en los aspectos que se opongan a lo establecido por la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales y se estará a lo en ella establecido. — Presente en este acto el señor Oscar Alvarez, de 40 años de edad, casado, argentino, comerciante, con domicilio en San Ginés 508 de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, de paso por ésta, con Cédula de Identidad de la Capital Federal número 4.245.063, manifiesta que en nombre y representación de "Alde, Sociedad en Comandita por Acciones" y en su carácter de socio comanditado con el uso de la firma social, lo que justifica con la escritura de contrato social pasada al folio ochocientos sesenta y siete del registro número ciento ochenta y seis a cargo del Escribano de la ciudad de La Plata, Raúl C. Giorgi y la que se halla inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el trece de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, bajo el número un mil ciento ochenta y seis al folio doscientos veintiséis del libro doscientos treinta y ocho de contratos públicos, dice que en el carácter de representante de los accionistas que posea la sociedad que representa en la documentación prerrelacionada de expresa conformidad a todo lo aquí resuelto. Bajo las cláusulas que anteceden dejan confirmado y modificado el contrato social de "Luce, Sociedad Anónima en Comandita por Acciones". Leída que les es se ratifican en su contenido y de conformidad la firman por ante mí, doy fe. Sigue a la escritura número cuatrocientos setenta y nueve de fecha de hoy, protocolo corriente: Eugenio Alvarez. Luis F. Alvarez. M. A. Parravicini. Oscar Alvarez. Está mi sello. — Ante mí: Juan Esteban Pereuilh. Concuerda con su matriz, doy fe. Para los interesados expido el presente testimonio en cuatro fojas repuestas con el sellado de ley correspondiente de $ 0.40 de la máquina timbradora número 11 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, sucursal Lomas de Zamora, números 715780, 715781, 715782, y 715783, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento. Raspado: cuadro, cincuenta de, vale. Firmado: Juan Esteban Pereilh, Escribano. Testimonio. — Escritura Número Doscientos Sesenta y Cuatro. — En Témperley, Partido de Lomas de Zamora, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a veintinueve días del mes de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, ante mí, Juan Esteban Pereuilh, escribano autorizante, comparecen los señores Eugenio Alvarez, de 51 años de edad, soltero, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Once de Setiembre 4376, Departamento A., Planta Baja, de la Capital Federal, de paso por ésta, con Cédula de Identidad de la Capital Federal 4.280.131; Luis Felipe Alvarez, de 54 años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Once de Setiembre 4376, Departamento A., Planta Baja, de la Capital Federal, de paso por ésta, con Libreta de Enrolamiento número 1.579.354, en su carácter de socios comanditados de "Luge, Sociedad en Comandita por Acciones" y Miguel Angel Parravicini, de 23 años de edad, soltero, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Cincuenta número 456, de la Ciudad de La Plata, de esta Provincia, de paso por ésta, con Libreta de Enrolamiento 8.103.190, en su calidad de socio comanditario de la misma, quienes en virtud de lo dispuesto por el artículo primero de la Ley 19.880 y teniendo en cuenta que el contrato social fue confirmado y modificado por escritura pública número 480, de fecha 29 de setiembre de 1972, pasada por ante el escribano autorizante, resuelven adecuar el contrato social al régimen del Decreto-Ley 19.550|72. En consecuencia el contrato social queda redactado en los siguientes términos: Artículo Primero: La sociedad se denomina "Luge, Sociedad en Comandita por Acciones". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la calle 11 de Setiembre 4376 de Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración será de noventa y nueve años, contados desde el día primero de setiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato. — Artículo Tercero: Tendrá por objeto dedicarse a realizar por cuenta propia o de terceros y en cualquier punto de la República o del extranjero, los siguientes oepraciones. a) Operaciones Comerciales: De representacion, mandatos, comisiones, importaciones, exportaciones, consignaciones y compraventa de bienes inmuebles y de productos agropecuarios. — b) Operaciones Financieras: Mediante el aporte de capitales a personas, empresas, sociedades, existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, tomando y dando o no dinero en préstamo, constitución, transferencia y administración de hipotecas y otorgamiento de créditos documentados, en forma de prendas o en cualquiera otra de las permitidas por las disposiciones legales vigentes, con exclusión de las operaciones reguladas por el Decreto 18.061|69. — c) Operaciones Agropecuarias: Mediante la explotación en todos sus aspectos de las actividades relacionadas con la agricultura y ganadería, sus derivados y afines. — Para su cumplimiento la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionados con el objeto antedicho. — Artículo Cuarto: El Capital Social es de ciento treinta mil pesos que corresponden cincuenta mil pesos al Capital Comanditario, dividido en cincuenta mil acciones ordinarias nominativas no endosables, con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de un peso por acción, y ochenta mil pesos al Capital Comanditado. — El capital comanditado ha sido aportado conforme al siguiente detalle: Miguel Angel Parravicini, cincuenta mil pesos. — El capital comanditado: Eugenio Alvarez, cincuenta mil pesos, y Luis Felipe Alvarez, treinta mil pesos. — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de Seiscientos cincuenta mil pesos, según el procedimiento previsto por el artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de capital en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: La administración será ejercida por los socios comanditados, quienes tomarán las resoluciones por unanimidad, en caso de discrepancias se resolverán por Asamblea que a tal efecto se convoque. — La representación legal de la sociedad será ejercida por los socios comanditados en forma indistinta con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales: incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley 5.965|63. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país: otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estimen convenientes. — Los socios administradores deberán depositar en la sede social de la sociedad pesos un mil cada uno en garantía del ejercicio en sus funciones. — Artículo Séptimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico Titular, elegido por la Asamblea Ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El síndico durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelecto. — Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Octavo: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 del Decreto-Ley 19.550|72, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Noveno: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. Las asambleas extraordinarias requerirán, para constituirse válidamente, la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria, y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 del Decreto-Ley 19.550|72, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo Décimo: Al sólo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de un peso valor nominal cada una con derecho a un voto por cuota. Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Undécimo: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios o en su defecto por la persona que la misma Asamblea designe. — La sociedad llevará un Libro de Actas de Asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma Asamblea a tal fin. — Artículo Duodécimo: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal. — b) A remuneración de administradores y síndico. — c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Decimotercero: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por los administradores, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrata del capital integrado por cada uno. — Leída que les es, se ratifican en su contenido y de conformidad la firman por ante mí, doy fe. — Eugenio Alvarez. — Luis F. Alvarez. — M. Parravicini. — Está mi sello. — Ante mí: Juan Esteban Pereuilh. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente testimonio en tres fojas repuestas con estampillas de $ 1, numeradas 5288381, 5288382 y 5288383, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado: Juan Esteban Pereuilh, escribano. — Buenos Aires, 23 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.198. e.20|1 Nº 18.011 v.20|1|75

Buosi Hermanos Construcciones

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo René Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro y Secretaría a mi cargo, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA pública número 1.374, pasada al Fº 3.670, de fecha 19 de noviembre de 1974, ante el escribano Raimundo García Blotto, la sociedad "BUOSI HERMANOS CONSTRUCCIONES SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", protocolizó el Acta de la Asamblea Extraordinaria celebrada el 7 de noviembre de 1974, con la asistencia de todos sus socios, en la que se resolvió proceder a la disolución de la sociedad por vencimiento del contrato social.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 77 e.20|1 Nº 18.123 v.20|1|75

Galaxia

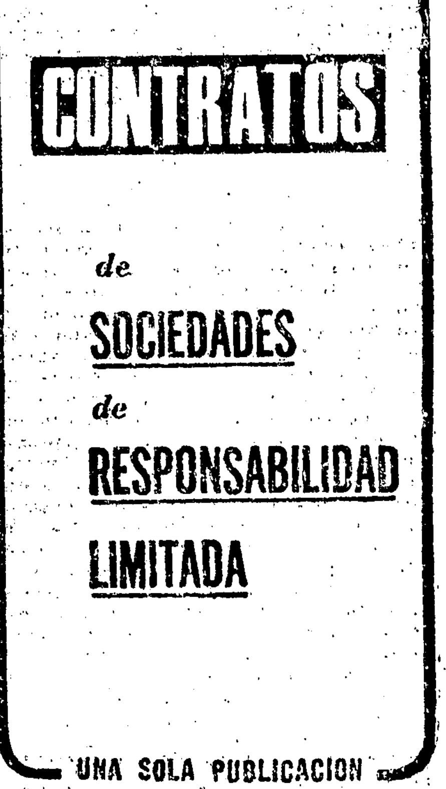
SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número mil ciento cincuenta y nueve. En la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, comparecen los señores Ricardo Julio Antonio Galarce, nacido el 27 de mayo de 1916, casado en primeras nupcias con Nidia Ledesma, jubilado, domiciliado en calle Esmeralda 949, de esta Ciudad, departamento 18, libreta de enrolamiento 145.205; Roberto Lambardi, nacido el 21 de enero de 1929, casado en primeras nupcias con Marta Beatriz Larregain, comerciante, domiciliado en Tacuarí 1147 de esta Ciudad, libreta de enrolamiento 4.340.852; y Adolfo Enrique Homps, nacido el 13 de noviembre de 1915, casado en primeras

nupcias con María Luisa Stecher, comerciante, domiciliado en Pelliza 866, Olivos, Provincia de Buenos Aires, libreta de enrolamiento número 1.496.022; los comparecientes son de nacionalidad argentina, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que los señores Galarce y Lambardi dicen: Que son los únicos socios comanditados de la sociedad "Galaxia, Sociedad en Comandita por Acciones", domiciliados legalmente en Esmeralda 949, piso cuarto, departamento 18 de esta Ciudad, autorizada por la Inspección General de Personas Jurídicas en el Expediente "Cta. 2.306" en el que, con fecha 28 de diciembre de 1972 se dictó la Resolución Cta. 2.089, autorizando su legal funcionamiento, todo lo que así resulta del contrato social que fuera elevado a escritura pública al folio 650, protocolo del año 1973 de este mismo registro, inscribiéndose el 31 de mayo de 1973 en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el número 1.027 folio 289, libro 50 de contratos públicos. Y en el carácter invocado los señores Galarce y Lambardi continúan diciendo: Que venden, ceden y transfieren al señor Adolfo Enrique Homps, la totalidad de la cuota de capital que a cada uno corresponde en la mencionada sociedad, es decir, la suma de pesos quinientos cada uno de los cedentes. cesión, venta y transferencia que realizan a favor del nombrado señor Homps en la misma proporción, por el precio convenido de pesos quinientos cada uno, importe que el cesionario ha abonado antes de ahora en dinero en efectivo, por lo que los cedentes reiteran recibo y carta de pago, declarando que la cesión se retrotrae al primero de enero de 1974, a todos sus efectos. Como consecuencia de esta venta, cesión y transferencia, queda modificado el contrato social por cuanto el socio comanditado y administrador será el señor Adolfo Enrique Homps, quedando los cedentes desvinculados de la sociedad, declarando que no se reservan ninguna acción ni derecho contra la misma o contra sus integrantes individualmente, colocando los cedentes al cesionario en el mismo lugar, grado y prelación que les correspondía. Por su parte, el cesionario aprueba en forma expresa, todos y cada uno de los actos y gestiones cumplidos hasta la fecha por los cedentes. Se encuentra presente en este acto el señor César Alberto Doretti, nacido el 19 de noviembre de 1923, divorciado de sus segundas nupcias con María Magdalena Teresita Ruiz Guiñazú, de profesión ingeniero, libreta de enrolamiento 4.210.055, domiciliado en Bartolomé Mitre 760, piso sexto de esta Ciudad, hábil y de conocimiento, doy fe. Y el ingeniero Doretti dice: Que es titular de la totalidad del capital comanditario de Galaxia, Sociedad En Comandita por Acciones, exhibiéndose en este acto certificados de acciones ordinarias nominativas valor nominal pesos diez cada una, de lo que doy fe, siendo por tanto a la fecha, juntamente con los señores Galarce y Lambardi los únicos integrantes de la sociedad. Por tanto, y en el carácter de socio comanditario de la sociedad, lo que así resulta del citado folio 650, manifiesta su total y expresa conformidad con el contenido de la presente escritura, aceptando en consecuencia la incorporación del señor Homps como socio comanditado, con todos los derechos, atribuciones y obligaciones que resultan del contrato social y del Decreto-Ley 19.550 y normas complementarias. Finalmente, comparecen las señoras Nidia Ledesma de Galarce, de nacionalidad paraguaya, casada en primeras nupcias con Ricardo Julio Antonio Galarce, cédula de identidad Policía Federal número 1.822.732, y doña Marta Beatriz Larregain de Lambardi, argentina, casada en primeras nupcias con Roberto Lambardi, ambas vecinas, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Que en orden a lo prescripto en el artículo 1.277 del Código Civil, otorgan su consentimiento con la cesión practicada por sus nombrados cónyuges. Leída y ratificada, firman por ante mí, doy fe. Ricardo Galarce. Roberto Lambardi. A. Homps. C. Doretti. N. Ledesma de Galarce. Marta Larregain de Lambardi. Hay un sello. — Ante mí: José Luis Pereyra Lucena. Concuerda con su matriz que pasó al folio 1.358 del registro 430 de mi adscripción, doy fe. Para el interesado expido el presente primer testimonio en dos fojas notariales números 015283608 y la presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Primer Testimonio. Escritura número setenta y nueve. En la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a veinte de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, comparecen los señores Adolfo Enrique Homps, nacido el 13 de noviembre de 1915, casado en primeras nupcias con doña María Luisa Stecher, domiciliado en M. Pelliza 866, Olivos, Provincia de Buenos Aires, con libreta de enrolamiento Nº 1.496.022, comerciante, y don César Alberto Doretti, nacido el 19 de noviembre de 1923, divorciado de sus segundas nupcias con doña María Magdalena Teresita Ruiz Guiñazú, de profesión ingeniero, libreta de enrolamiento Nº 4.210.055, domiciliado en Bartolomé Mitre 760, piso sexto, de esta Ciudad; los comparecientes son de nacionalidad argentina, hábiles, y de mi conocimiento, doy fe, como de que son únicos integrantes de la sociedad "GALAXIA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", domiciliada en calle Esmeralda 949, piso cuarto, departamento 18, de esta Ciudad; el primero de los nombrados, socio comanditado, y el segundo, titular de la totalidad del capital comanditario, lo que así se acredita con los siguientes instrumentos que en copias debidamente certificadas agrego a la presente: — Primero: Escritura de fecha 30 de enero de 1973, otorgada al folio 650 del Registro 430 de esta Ciudad, ante el escribano adscripto José Luis Pereyra Lucena, de la que resulta que fue autorizada por la Inspección General de Personas Jurídicas en el Expediente "Cta. 2.306" en el que, con fecha 28 de diciembre de 1972, se dictó la resolución "Cta. 2 089", autorizando su legal funcionamiento, conforme a las previsiones del Decreto-Ley 19.550. La citada escritura se inscribió el 31 de mayo de 1973, en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo número 1.027, folio 289, libro 50 de contratos públicos. — Segundo: Escritura de fecha 21 de marzo de 1974, ante el citado escribano Pereyra Lucena, mediante la que el señor Adolfo Enrique Homps adquirió la totalidad del capital comanditado, con la expresa conformidad del único socio comanditario, es decir, el ingeniero César Alberto Doretti. Esta última escritura se encuentra, a la fecha, pendiente de aprobación de la Inspección General de Personas Jurídicas y, por ende, de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, de lo que doy fe. Y los señores Homps y Doretti continúan diciendo: Que me solicitan eleve a escritura pública, la reforma del contrato social, en los términos que resulta del acta que en su original tengo a la vista y copiada, dice: "Acta Nº 7. En la Ciudad de Buenos Aires, a dos días de mayo de 1974, siendo las 12 horas, se reúnen en la sede social de Galaxia S. C. A. calle Esmeralda 949, piso 4º, Depto. 18, los señores Adolfo Enrique Homps, único socio comanditado, y el ingeniero César Alberto Doretti, titular de la totalidad del capital comanditario. Se encuentra presente el síndico titular contador público nacional don Roberto Dillon. El señor Homps manifiesta que está representada la totalidad del capital social, constituido por pesos 1.000 de capital comanditado que al solo efecto del quórum en las asambleas se divide en cien cuotas de interés con derecho a un voto cada una, y pesos cuatrocientos noventa y nueve mil que constituye el capital comanditado, dividido en 49.900 acciones de valor nominal pesos diez cada una, con derecho a un voto por acción. Agrega que en consecuencia de lo expuesto se está en presencia de asamblea unánime, prevista en el artículo 237 in fine del Decreto-Ley número 19.550. Y continúa diciendo: Que propone la modificación de las cláusulas tercera y cuarta del contrato social, que en adelante quedarían redactadas en la siguiente forma: — "Tercera: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, semovientes y mercaderías directamente vinculadas al objeto agropecuario, y el ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos. Agropecuarias: Mediante la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícolas ganaderos, frutícolas, cultivos, forestales y granjas. Inmobiliarias: Mediante la compra y venta de inmuebles y la construcción de edificios para su ulterior venta a terceros por el régimen de la Ley 13.512 de propiedad horizontal Decreto-Ley número 19.724 de Prehorizontalidad, o bien por el régimen del Código Civil. Para el cumplimiento de los fines sociales la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, ejerciendo los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos quinientos mil (pesos 500.000) compuesto de pesos mil (pesos 1.000) que corresponde al capital comanditado, que al solo efecto del quórum y votos en las asambleas, se divide en cien cuotas de interés con derecho a un voto cada una; y pesos cuatrocientos noventa y nueve mil (pesos 499.000) que constituye el capital comanditario dividido en cuarenta y nueve mil novecientas acciones ordinarias nominativas, no endosables, de valor pesos diez cada una, con derecho a un voto por acción. El capital social podrá ser aumentado hasta su quíntuplo, por decisión de la asamblea, la que determinará la época de la emisión, forma y condiciones de pago. A consideración lo expuesto, el ingeniero Doretti manifiesta su pleno acuerdo, resolviéndose la reforma del contrato social en la forma indicada y su formalización mediante escritura pública. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 13 horas, firmando los presentes, con lo que termina el acto. Firmado: A. E. Homps. C. A. Doretti. Roberto Dillon." Es copia fiel de su original, doy fe. Queda así elevada a escritura pública la reforma del contrato social de Galaxia, Sociedad en Comandita por Acciones. El autorizante deja constancia de que le son exhibidas las cédulas fiscales a que se refiere la Ley número 20.532 y Resolución de la Dirección General Impositiva número 1.607, a saber: Galaxia, Sociedad en Comandita por Acciones: Número 8.019-011-5; Señor Adolfo Enrique Homps: número R.272.218, y señor César Alberto Doretti: número R.238.481. Leída y ratificada, firman por ante mí, doy fe. A. E. Homps. C. A. Doretti. Hay un sello. Ante mí: Ricardo Galarce. Concuerda con su matriz que pasó al folio 210 del Registro 442 a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en tres fojas notariales números 015856581, 015856582 y la presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Reforma de contrato. Galaxia, Sociedad en Comandita por Acciones. Escritura número ciento veintiuno. En la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a trece de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, comparecen los señores Adolfo Enrique Homps, nacido el 13 de noviembre de 1915, casado en primeras nupcias con doña María Luisa Stecher, domiciliado en M. Pelliza 866, Olivos, Provincia de Buenos Aires, con libreta de enrolamiento número 1.496.022, comerciante; y don César Alberto Doretti, nacido el 19 de noviembre de 1923, divorciado de sus segundas nupcias con doña María Magdalena Teresita Ruiz Guiñazú, de profesión ingeniero, libreta de enrolamiento número 4.210.055, domiciliado en Bartolomé Mitre 760, piso sexto, de esta Ciudad; los comparecientes son de nacionalidad argentina, hábiles y de mi conocimiento, doy fe; como de que son únicos integrantes de la sociedad "Galaxia, Sociedad en Comandita por Acciones", domiciliada en calle Esmeralda 949, piso cuarto, departamento 18, de esta Ciudad; el primero de los nombrados, socio comanditado, y el segundo, titular de la totalidad del capital comanditario, lo que así se acredita con los siguientes instrumentos que en copias debidamente certificadas obran al folio 210, protocolo corriente de este registro. — Primero: Escritura de fecha 30 de enero de 1973, otorgada al folio 650 del Registro 430 de esta Ciudad, ante el escribano adscripto José Luis Pereyra Lucena, de la que resulta que fue autorizada por la Inspección General de Personas Jurídicas en el Expediente "Cta. 2.306" en el que, con fecha 28 de diciembre de 1972, se dictó la resolución "Cta. 2.089", autorizando su legal funcionamiento, conforme a las previsiones del Decreto-Ley 19.550. La citada escritura se inscribió el 31 de mayo de 1973, en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo número 1.027, folio 289, libro 50 de contratos públicos. — Segundo: Escritura de fecha 21 de marzo de 1974, ante el citado escribano Pereyra Lucena, mediante la que el señor Adolfo Enrique Homps adquirió la totalidad del capital comanditado, con la expresa conformidad del único socio comanditario, es decir, el ingeniero César Alberto Doretti. Esta última escritura se encuentra, a la fecha, pendiente de aprobación de la Inspección General de Personas Jurídicas y, por ende, de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, de lo que doy fe. Y los señores Homps y Doretti continúan diciendo: Que me solicitan eleve a escritura pública la reforma del artículo 9 del Contrato Social, en los términos que resulta del acta que en su original tengo a la vista y copiada, dice: "Acta Nº nueve. En la Ciudad de Buenos Aires, a 12 días de agosto de 1974, siendo las 12 horas, se reúnen en la sede social de Galaxia S. C. A., calle Esmeralda 949, piso 4º, departamento 18, los señores Adolfo Enrique Homps, único socio comanditado, y el ingeniero César Alberto Doretti, titular de la totalidad del capital comanditario. Se encuentra presente el síndico titular contador público Roberto Dillon. El señor Homps manifiesta que está representado la totalidad del capital social, constituido por pesos mil de capital comanditado y que al solo efecto del quórum en las asambleas se divide en 100 cuotas de interés con derecho a un voto cada una; y pesos cuatrocientos noventa y nueve mil, que constituye el capital comanditario, dividido en 49.900 acciones de valor nominal, pesos diez cada una, con derecho a un voto por acción. Agrega que en consecuencia se está en presencia de asamblea unánime, prevista en el artículo 237, in fine, del decreto ley 19.550. Y continúa diciendo: Que en atención a la observación formulada por la Inspección General de Personas Jurídicas respecto a la cláusula novena del contrato social, propone su modificación a fin de que sea redactada en la siguiente forma: Novena: Las asambleas serán presididas por el socio administrador o en caso de ausencia o impedimento, por la persona que la misma asamblea designe. Se llevará un libro de actas en el que se registrarán las actas de asamblea que serán firmadas por quien presidió la reunión y por dos socios designados al efecto, dentro de los cinco días de la fecha de su celebración A consideración lo expuesto, el ingeniero Doretti presta su conformidad, resolviéndose en consecuencia por unanimidad la reforma propuesta, ratificando asimismo la anterior reforma de las cláusulas Tercera y Cuarta que fueron formalizadas con fecha 20 de mayo pasado, según acta número 7, y elevada a escritura pública en la misma fecha. No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 12 y 30 horas, disponiéndose la correspondiente formalización de la presente ante el escribano Ricardo Galarce. A. E. Homps, C. A. Doretti. Roberto Dillon". Es copia fiel de su original que tengo a la vista, doy fe. El autorizante deja constancia que Galaxia Sociedad en Comandita por Acciones figura inscripta en la Dirección General Impositiva bajo número 8019 011|5, y según constancia agregada al folio 210, protocolo corriente, su Cédula Fiscal se encuentra en trámite; y los señores Homps y Doretti son titulares de las Cédulas Fiscales R. 272.218 y R. 238.481, respectivamente. Leída y ratificada, firman los comparecientes por ante mí, doy fe. Ricardo Galarce, escribano. Buenos Aires, 19 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.086 e. 20|1 Nº 18.057 v. 20|1|75



Triplex

SOCIEDAD
RE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO. En la ciudad de Morón, Pcia. de Buenos Aires, a 28 días del mes de octubre de 1974, entre el señor Mario César Gioja, nacido el 27 de noviembre de 1926, casado con María Luisa Quiroga, argentino, de profesión veterinario, domiciliado en Congreso 5165, Capital Federal, con Cédula de Identidad Nº 3893500, emitida por la Policía Federal, el señor Jorge Ricardo García, nacido el 18 de noviembre de 1947, casado con Laura Pazo, argentino, de profesión empleado, domiciliado en Los Paraísos 257, Dto. 14, Ciudad Jardín Lomas del Palomar, Pcia. de Buenos Aires, con Cédula de Identidad Nº 5802522, emitida por la Policía Federal, y el señor Carlos Alberto Rivera Pereyra, nacido el 27 de enero de 1942, casado con Isabel Astone, argentino, de profesión contador, domiciliado en Yerbal 839, 5º piso, Dto. "A", Capital Federal, con Cédula de Identidad Nº 4450681, se ha convenido celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, demás normas concordantes y las siguientes cláusulas: Primera: Denominación y Sede Social: La sociedad girará bajo la denominación de "TRIPLEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su do-

micilio en jurisdicción de la Capital Federal, actualmente en la calle Florida 716, piso 9º, departamento "D", pudiendo asimismo establecer agencias, sucursales y corresponsalías en cualquier parte del país o del extranjero. Segunda: Duración: La duración de la sociedad se fija en 25 años a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. No obstante, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad antes del cumplimiento de dicho plazo, haciéndolo saber a los demás integrantes de la sociedad mediante telegrama colacionado, con un preaviso mínimo de 90 días. Tercera: Objeto: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, la compra, venta, importación y exportación de automotores en general, motocicletas, motonetas y sus respuestos y accesorios, pudiendo realizar toda otra actividad anexa, derivada o vinculada con dicho objeto. A tal fin la sociedad podrá realizar operaciones de compra-venta, consignación comisión y financiación, la transferencia y cancelacón de derechos reales sobre bienes muebles e inmuebles, sean éstos registrables o no, efectuar operaciones bancarias de toda índole, negociar papeles y créditos comerciales, aceptar representaciones y consignaciones y otorgar y firmar escrituras e instrumentos públicos y privados. Esta enumeración es sólo enunciativa, por cuanto la sociedad podra realizar cuantos más actos, contratos y operaciones se hallen vinculados a su objeto social, con la única limitación de que los mismos no sean contrarios a las leyes o al presente contrato. Cuarta: Capital Social. Suscripción e integración: El capital social se fija en la suma de noventa mil pesos ($ 90.000), formado por nueve mil cuotas de diez pesos (10,00) cada una, que los socios suscriben e integran de la siguiente manera: Mario César Gioja tres mil cuotas o sea treinta mil pesos ($ 30.000), Jorge Ricardo García tres mil cuotas o sea treinta mil pesos ($ 30.000) y Carlos Alberto Rivera Pereyra tres mil cuotas o sea treinta mil pesos ($ 30.000) todos en dinero efectivo. Quinta: Cesión de cuotas: La cesión de cuotas y las consecuencias del fallecimiento, interdicción o incapacidad de los socios, se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 155 del Decreto Ley 19.550|72 y demás normas aplicables, dejándose constancia que la representación de los herederos deberá hacerse en forma unificada. Sexta: Valuación de cuotas sociales: Las cuotas se valuarán en función al último balance general, a valor de activos revaluados de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y|o normas técnicas en la materia, más un valor llave que se determinará de común acuerdo entre los socios, y|o valuación practicada por contador público. Séptima: Administración, Representación, número y duración: La administración de la sociedad será ejercida por los señores Mario César Gioja, Jorge Ricardo García y Carlos Alberto Rivera Pereyra, los que revestirán el carácter de socios gerentes, y tendrán la representación legal obligando a la sociedad mediante la firma conjunta de dos cualesquiera de ellos. Durarán en sus funciones el plazo de duración de la sociedad. Si se estimara conveniente a las necesidades de la sociedad el nombramiento y|o remoción de un administrador, dicho nombramiento y|o remoción requerirá la decisión unánime de los socios gerentes. Octava: Revocabilidad: Los socios gerentes pueden ser removidos por justa causa, conservando el cargo hasta la sentencia judicial si negaren la existencia de aquélla, salvo su separación provisional en caso de intervenirse judicialmente la sociedad. Los socios disconformes tendrán derecho de receso. Novena: Atribuciones y deberes de los socios: Los socios gerentes, firmando de conformidad con lo establecido en la cláusula séptima, tienen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5965|63. Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social exclusivamente, entre ellos operar con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales y privadas; establecer agencas, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes administrativos o judiciales, inclusive para querellar criminalmente; con las facultades y extensión que juzguen convenientes, excepto la de sustituir total o parcialmente el o los mandatos conferidos. Queda expresamente prohibido a los socios gerentes otorgar cualquier clase de avales o garantías en favor de terceros. Décima: Deliberación de los socios: Los socios se reunirán para deliberar y tomar resoluciones, lo que se les comunicará mediante citación fehaciente dirigida al domicilo de cada socio registrado en la sociedad, en la que se incluirá el orden del día a considerar. Décimaprimera: Mayorías: Cualquier modificación al contrato social que imponga mayor responsabilidad a los socios, sólo podrá resolverse por unanimidad de votos. Toda otra modificación del contrato social no prevista en el Decreto Ley 19.550|72 requerirá la mayoría del capital. Décimasegunda: Voto y abstención: Cada cuota de capital tendrá derecho a un voto. El socio que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la sociedad, tiene la obligación de abstenerse de votor los acuerdos relativos a aquélla. Décimatercera: Contralor individual de los socios: Los socios pueden examinar los libros y papeles sociales y recabar de los administradores los informes que estimen pertinentes. Décimacuarta: Acta de deliberaciones: Se llevará un libro de actas en el que se asentarán las deliberaciones y resoluciones que tomen los socios, quienes la firmarán y quedarán obligados a lo resuelto. Décimaquinta: Ejercicio financiero y distribución de ganancias: El ejercicio económico financiero de la sociedad cerrará el 30 de setiembre de cada año, debiendo confeccionarse inventario, balance general, estado de resultados y demás documentos ajustados a las normas legales vigentes, los que serán puestos a disposición de los socios, a los efectos de su consideración y aprobación, dentro de los sesenta días de la fecha de cierre de ejercicio. Dichos documentos se considerarán aprobados si transcurridos treinta días de la fecha en que han sido puestos en conocimiento de los socios, éstos no hubieren formulado observaciónes a los referidos estados contables, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 72 del Decreto Ley 19.550|72. Las ganancias no pueden ser distribuidas hasta que no se cubran las pérdidas de los ejercicios anteriores. Cuando los adminstradores sean remunerados por un porcentaje de ganancias, los socios podrán disponer en cada caso su pago, aun cuando no se cubran las pérdidas anteriores. De las ganancias realizadas y líquidas aprobadas se hará la siguiente distribución: a) El cinco (5) por ciento para constituir la reserva legal hasta que ésta alcance el veinte (20) por ciento del capital social; (b) Retribución de los socios gerentes y administradores; c) A reservas facultativas que resuelvan constituir los socios; d) El remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado por cada uno. Décimasexta: Disolución: La sociedad se disuelve por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 del Decreto Ley 19.550|72 con la excepción del artículo 96 del mencionado cuerpo legal. Décimaseptima: Liquidación: Disuelta la sociedad se producirá su liquidación, la que estará a cargo de los socios gerentes o de quien éstos designen de común acuerdo, y se realizará conforme a las normas prescriptas en la sección XIII, Capítulo I, artículos 101 a 112 del Decreto Ley 19.550|72. Extinguido el pasivo, el liquidador confecionará el balance final y el proyecto de distribución. El remanente se distribuirá a prorrata entre los socios en función al capital que tengan aportado al momento de la disolución. Bajo las diecisiete cláusulas que anteceden y en un todo de acuerdo, las partes se ratifican y firman en el lugar y fecha señalados "ut-supra". E|L.: "de Morón, Pcia.". Vale. S|R.: "constitución'i, "consignaciones", "otorgar", "exclusivamente". Vale. Hay tres firmas ilegibles. Buenos Aires, diciembre 24 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 896 e.20|1 Nº 17.749 v.20|1|75

Diseño Muebles

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD DE Buenos Aires, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, reunidos los señores Abraham Dardik, 48 años, casado en primeras nupcias con Lilia Mabel Rivas Taborda, argentino, comerciante, con domicilio en Bolívar Nº 2059, Munro, Provincia de Buenos Aires, Cédula de Identidad Nº 2.831.362 de la Policía Federal; Juan José Horacio Valentino, 51 años, casado en segundas nupcias con María Elena Deluchi, argentino, comerciante, con domicilio en Monroe Nº 2950 de esta Ciudad, Cédula de Identidad Nº 1.957.104 de la Policía Federal; y la señorita Noemí Elida Serrese, 30 años, soltera, argentina, comerciante, con domicilio en Iberá Nº 4617 de esta Ciudad, Cédula de Identidad Nº 5.020.211 de la Policía Federal, han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, con arreglo a las disposiciones del decreto ley Nº 19.550|72 y las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "DISEÑO MUEBLES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, actualmente en Avenida Federico Lacroze Nº 3167, sin perjuicio de las sucursales, agencias, filiales, depósitos o representaciones que podrán establecer en cualquier lugar del país o del exterior. Segunda: El término de duración de la sociedad será de diez años contados a partir del primero de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. Tercera: La sociedad tendrá por objeto la compra venta, importación y exportación de muebles para el hogar y de oficina y artículos aptos para el amoblamiento y decoración de interiores. Cuarta: El capital social se fija en $ 20.000 (veinte mil pesos) dividido en 2.000 (dos mil) cuotas de $ 10, (diez pesos) valor nominal cada una, suscripto del siguiente modo: el señor Abraham Dardik 500 (quinientas) cuotas o sea $ 5.000 (cinco mil pesos), el señor Juan José Horacio Valentino 1.000 (mil) cuotas o sea $ 10.000 (diez mil pesos) y la señorita Noemí Elida Serrese 500 (quinientas) cuotas o sea $ 5.000 (cinco mil pesos). El capital social se halla totalmente integrado de acuerdo al inventario suscripto por los socios que se agrega por separado, habiéndose tomado como base para determinar el valor de los bienes el precio de plaza y documentación de compra de los mismos, de acuerdo con las disposiciones del artículo 149 última parte del decreto ley Nº 19.550|72. Quinta: Queda prohibido a los socios explotar por cuenta propia o de terceros negocios de idéntico carácter al que constituye el objeto de la presente sociedad. Sexta: La administración, gestión, dirección y uso de la firma social precedida del sello de la sociedad estará a cargo en forma conjunta del señor Juan José Horacio Valentino y del señor Abraham Dardik, o del primero con la señorita Noemí Elida Serrese, en su carácter de gerentes. Actuarán con las más amplias facultades de acuerdo a lo previsto en el artículo 157 del decreto ley Nº 19.550|72, pudiendo a tal fin: a) efectuar todo tipo de operaciones bancarias con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, b) adquirir bienes inmuebles, semovientes, créditos, cuotas, títulos públicos o acciones, mediante compra, dación en pago o cualquier otro título, legal, pudiendo venderlos, transferirlos, cederlos a título onerosos, constituir sobre ellos toda clase de derechos reales; gestionar créditos o préstamos, tomar dinero o prestarlo con garantía o sin ella; emitir, aceptar, girar, cheques y todo tipo de títulos de crédito; cobrar y percibir cuanto se adeude a la sociedad conceder poderes generales y especiales, nombrar y remover empleados, fijar los sueldos de los mismos, suspenderlos y exhonerarlos; celebrar toda clase de contratos para los cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo Nº 1.881 del Código Civil y 9º del decreto Ley 5965|63; tomar en locación bienes inmuebles; c) representar a la sociedad en toda clase de actos administrativos y judiciales, cualquiera sea el fuero, instancia o jurisdicción, d) constituir otras sociedades; y celebrar todos los demás actos que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto social, suscribiendo todos los documentos y escrituras que fueren necesarios, por cuanto la enumeración precedente no es limitativa sino meramente enunciativa, con la única limitación de no comprometer a la sociedad en operaciones ajenas a su objeto, ni otorgar fianzas, avales o garantías a favor de terceros. Séptima: Los socios se reunirán periódicamente con el objeto de analizar la marcha de las actividades sociales: haciéndose constar lo tratado en un libro de actas que se llevará al efecto y que será firmado por los socios. Cualquier socio podrá convocar a dichas reuniones mediante comunicación cursada al último domicilio denunciado con una antelación de tres días. Podrá prescindirse de la citación cuando todos los socios concurran y las decisiones se adopten por unanimidad. Octava: Los socios pueden ceder y tomar las cuotas entre sí sin necesidad de consentimiento del restante. Sólo podrá cederse cuotas a extraños si media el consentimiento de los socios restantes. Para el caso de recurso judicial por oposición se estará al derecho de preferencia que establece el artículo 152 del decreto ley Nº 19.550|72 respetándose los términos y vencimientos en el procedimiento previsto, pero dejando expresa constancia que siempre el valor de las cuotas estará fijado por las normas de valuación de la cláusula novena. Novena: Para el caso de exclusión de socios, cesión o transferencia de cuotas o el ejercicio de los derechos de preferencia, el precio de las cuotas estará dado por el valor nominal de las mismas más la proporción de: a) reservas libres; b) utilidades anteriores acumuladas en la cuenta Ganancias y Pérdidas; c) resultado que corresponda al ejercicio en curso al tiempo de ocurrir alguna de las circunstancias previstas en esta cláusula. Décima: El día 31 de agosto de cada año se practicará el inventario Balance General y Estado de Resultados de acuerdo con las normas establecidas en los artículos 63 a 65 del decreto Ley 19.550|72. De las ganancias líquidas y realizadas de cada ejercicio se hará una reserva legal del 5 % hasta alcanzar el 20 % del capital, el saldo remanente será distribuído entre los socios en proporción a sus aportes. Las pérdidas serán soportadas en idéntica proporción. Décimo Primera: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta, declarada judicialmente, de cualquiera de los socios y continuará su existencia con los herederos, causahabientes o representantes legales del fallecido o incapaz, quienes unificarán su representación y podrán optar por ceder sus cuotas sociales en la forma prevista en la cláusula octava. Décimo Segunda: La sociedad se disuelve por alguna de las causales del artículo 94 del decreto ley Nº 19.550|72. La liquidación de la sociedad será practicada por los señores socios en forma conjunta o por una tercera persona designada como tal, quien revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. Décimo Tercera: Toda duda, divergencia o controversia que pudiere suscitarse entre los socios sobre la interpretación o cumplimiento del contenido del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo, durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución, por cualquier causa que fuere, serán resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte en discordia, quienes antes de laudar designarán un tercero, los puntos en discordia y aplicación de costas. El fallo de los árbitros de conformidad o el del tercero en su caso, será inapelable y tendrá para las partes el carácter de fuerza de cosa juzgada. De conformidad se firma el presente contrato en el lugar y fecha indicados al comienzo. Sobre raspado: continuará, para Vale. Entre líneas: José: Vale. Firmado: Juan José Horacio Valentino, Abraham Dardik y Noemí Elida Serrese. Inventario de bienes aportados por los señores socios en "Diseño Muebles Sociedad de Responsabilidad Limitada". Activo. Bienes de cambio. Mercaderías: 1 mesa art. 526 $ 405,00; 1 doble cama marinera $ 1.100,00; 1 cama de una plaza $ 916,00; 1 mueble secreter $ 1.447,00; 1 cajón guarda almohada $ 575,00; 1 escritorio de tres cajones $ 450,00; 2 divanes cama $ 1.035, 2.070,00; 1 placar 2.00 x 2.50 m. $ 2.655,00; 1 diván cama $ 1.150; 1 diván cama doble $ 1.800,00; 1 diván cama doble marinero $ 800,00; 1 cajón guarda almohada $ 575,00; 1 mesa de luz $ 575,00; 2 camas marineras 1.100, 2.200; 1 escritorio biblioteca 390,00; 1 mesa art. 526 $ 342,00; 1 cajonera $ 500,00; 1 diván cama doble (fórmica) $ 850,00; 1 chifonier marinero $ 1.500,00; 20.000,00. Total del activo, $ 20.000,00. Pasivo. No existe. Total. Patrimonio neto. Capital social: Juan José Horacio Valentino 10.000,00; Noemí Elida Serrese 5.000,00; Abraham Dardik 5.000,00; 20.000,00. Total $ 20.000. Buenos Aires, 22 de octubre de 1974. Nuestro Dictamen se extiende en documento aparte.

Buenos Aires, 9 de Diciembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.218 e.20|1 Nº 17.751 v.20|1|75

Indumad

SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo René Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: Indumad S. R. L.: Aumento de Capital y Adecuación a la ley 19.550. — Entre los señores Reinaldo Marcial Gelpi de 42 años, estado civil casado, nacionalidad argentina, de profesión comerciante, con domicilio en la calle Juárez 5156 de la localidad de San Martín Provincia de Buenos Aires, Libreta de Enrolamiento Nº 4.080.855; Jorge Gelpi de 39 años, estado civil casado, nacionalidad argentina, de profesión comerciante, con domicilio en la calle San Nicolás 3110 de la Capital Federal, Libreta de Enrolamiento Nº 4.144.936 y Néstor Rodolfo Suiffet de 30 años estado civil casado, nacionalidad argentina, de profesión comerciante, con domicilio en la calle Manuel Rico 301 de Villa Sarmiento, Partido de Morón Provincia de Bue-

nos Aires, Libreta de Enrolamiento Nº 7.736.644, en su carácter de únicos integrantes de INDUMAD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 8 de octubre de 1970, bajo el Nº 2.559 al folio 483 del libro 62 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, deciden aumentar el capital de la misma y adecuarlo a las disposiciones de la Ley 19.550. — Para ello convienen en modificar las cláusulas, segunda, tercera, cuarta, sexta, séptima, novena, décima primera, décima tercera y décima cuarta; derogar la cláusula décima y dejar subsistentes las restantes. — Las cláusulas modificadas tendrán el siguiente texto. — Segunda: Duración del contrato: El término de la duración de la Sociedad se fija en cinco (5) años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: Objeto de la Sociedad: Comercialización, transformación, elaboración y manufactura de la madera. — Cuarta: Capital Social. — El Capital Social alcanza a la suma de doscientos setenta mil pesos ($ 270.000) y está dividido en veintisiete mil (27.000) cuotas de diez pesos ($ 10) cada una. — Cada cuota dará derecho a un (1) voto. — Corresponde a los socios según el siguiente detalle: el señor Reinaldo Marcial Gelpi suscribió y aportó Nueve mil (9.000) cuotas que representan Noventa mil pesos ($ 90.000); el señor Jorge Gelpi suscribió y aportó Nueve mil (9.000) cuotas que representan Noventa mil pesos ($ 90.000) y el señor Néstor Rodolfo Suiffet suscribió y aportó Nueve mil cuotas (9.000) que representan Noventa mil pesos ($ 90.000). — El Capital suscripto y aportado se encuentra totalmente integrado en el giro de los negocios sociales según detalle en Libro de Inventarios rubricados de la Sociedad, valuados a su costo, respaldados por los respectivos comprobantes y sujetos a lo prescripto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto-Ley 19.550|72 y provienen de aportes en efectivo aportado por los socios por partes iguales y de la capitalización de las utilidades líquidas y realizadas, acumuladas al 31 de diciembre de 1973, según surge del Balance General practicado en dicha fecha que, suscripto por los socios y debidamente certificado por Contador Público Nacional pasa a formar parte del presente contrato. — Sexta: Las facultades de dirección y administración comprenden además de las pertinentes para la ejecución de los negocios y actos que formen el objeto social, las siguientes: nombrar y remover el personal fijando sueldos y condiciones a los mismos; celebrar contratos con comisionistas, viajantes y|o representantes, pactando precios y condiciones generales; adquirir el dominio, condominio y la nuda propiedad de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, rodados, créditos, títulos, acciones, derechos, establecimientos comerciales y|o industriales y otros valores u objetos; solicitar a nombre de la Sociedad ante el organismo pertinente, matrícula de importador y|o exportador; abrir cartas de crédito y efectuar toda clase de operaciones vinculadas al negocio de importación y|o exportación; realizar toda clase de operaciones bancarias con todos los bancos oficiales, privados o mixtos, tales como el Banco Central de la República Argentina, el Banco de la Nación Argentina, el Banco Nacional de Desarrollo, el Banco Hipotecario Nacional, el Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás bancos nacionales o extranjeros creados o a crearse: a saber: solicitar préstamos y descuentos operar en cuentas corrientes, emitir cheques con provisión de fondos o en descubierto hasta las cantidades autorizadas, librar, descontar, endosar, aceptar y negociar de cualquier modo letras de cambio, cheques, giros, vales, pagarés u otras obligaciones o documentos de crédito, con o sin garantías hipotecarias, prendarias o personales; solicitar la inscripción como proveedor en los registros públicos o privados, participar en licitaciones públicas o privadas, comparecer ante jueces y tribunales de cualquier fuero o jurisdicción como demandante o demandado, sin que la enumeración precedente implique restricción alguna de las facultades generales de dirección y administración. — Séptima: Anualmente, el treinta y uno de marzo de cada año, se practicará un balance e inventario general. — De las ganancias líquidas que resulten se destinará un cinco por ciento (5%) al fondo de reserva legal, hasta completar el veinte por ciento (20%) del capital, pudiendo asimismo la Sociedad hacer cualquier otra reserva facultativa o que en cumplimiento de disposiciones impositivas debieran constituirse. — El saldo se distribuirá entre los socios en proporción a su capital y en la misma forma soportarán las pérdidas. — Novena: De la Cesión de Cuotas: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la Sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 de la Ley 19.550, y en general los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones ya sea entre sí o con respecto a terceros quedan supeditados a las disposiciones del capítulo I secciones VI, VII y VIII de la Ley 19.550. — Décima Primera: De la Disolución y Liquidación: En caso de disolución de la Sociedad, por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o de liquidadores nombrados y debidamente inscriptos — Quienes dentro de lo dispuesto por el Capítulo I, secciones 12 y 13 de la Ley 19.550 llenarán su cometido. — Décima Tercera: La Sociedad no se disuelve por fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios. — Los herederos o representantes legal del socio fallecido o incapacitado, podrán optar entre continuar en la Sociedad unificando su representación, o ceder las cuotas sociales de acuerdo a lo previsto en el artículo 9º. — Décima Cuarta: En todo lo no previso en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y el Código de Comercio. — Firmado: Reinaldo M. Gelpi, Jorge Gelpi y Néstor R Suiffet. — Balance General al 31 de Diciembre de 1973. — Ejercicio Económico Nº 3. — Iniciado el 1º|1|73. — Activo. — Disponibilidades: Caja: 47,92. Cheques a depositar: 34.556,61; Subtotal: 34.604,53; Bancos: 26.278,82, 60.883,35. — Créditos Por Ventas: Deudores por Vtas.: 50.484,61. — Bienes de Cambio: Materia Prima-madera: 80.000,00, Productos elaborados: 20.000.00, Producción en proceso: 30.000.00, 130.000.00. — Sub-total del Activo: 241.367,96. — Bienes de Uso: Terrenos, Propiedades, maquinarias, matrices, Herramientas y Fresas y Muebles y Utiles: 235.404,30. — Menos: Amortiz. Anteriores: 16.079,52. — Amort. del Ejercicio 18.483,57, — 34.563,09. — 200.841,21. — Total del Activo: 442.209,17. — Certificación por separado. — Guillermo A. Lauria, Contador Público Nacional. — C. P. C. E. Tº XXXII - Fº 164. Prof. 197.345. — Balance General al 31 de Diciembre de 1973. — Pasivo. $ $ $. — Deudas: Comerciales: Proveedores: 3.315,25; Obligaciones a Pagar: 115.685,30, 119.000,55; Bancarias: Banco Coop. de Caseros Ltdo., Letras aceptadas, corto plazo: 30.000,00; Financieras: (no existen); Otras Deudas: Fiscales: 2.100,00, 151.100,55. — Provisiones: (no existen). — Total de Compromisos: 151.100,55. — Previsiones: (no existen). — Capital, Reservas y Resultados: Capital Social: 15.000,00; Reservas a Capitalizar: 165.000,00, 180,000,00. — Reserva Legal: 1.101,00, Cuentas Particulares Socios: 12.702,50; Utilidad del Ejercicio: 97.305,12, 291.108,62. — Total del Pasivo: 442.209,17. — Certificación por separado. — Guillermo A. Lauria. — Contador Público Nacional. — C. P. C. E. Tº XXXII - Fº 164.

Buenos Aires, 13 de Diciembre de 1974. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 938 e.20|1 Nº 17.765 v.20|1|75

Caviglia y Máscolo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores don Julio Caviglia, nacido el 10 de octubre de 1913, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Ortiz de Rozas número 612, Morón, Provincia de Buenos Aires, con Libreta de Enrolamiento número 1.048.604; don Rodolfo Segundo Máscolo, nacido el 12 de abril de 1915, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Brown número 1156, Morón, Provincia de Buenos Aires, con Libreta de Enrolamiento número 1.309.263; don Julio Antonio Caviglia, nacido el 5 de noviembre de 1949, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Uruguay número 1025, Morón, Provincia de Buenos Aires con Libreta de Enrolamiento número 8.019.388; y don Roberto Rodolfo Máscolo, nacido el 8 de octubre de 1951, soltero, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Brown número 1156, Morón, Provincia de Buenos Aires, con Libreta de Enrolamiento número 8.649.355; todos hábiles de mutuo y común acuerdo resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: Razón Social, Domicilio. — La sociedad girará bajo la razón social de "CAVIGLIA Y MASCOLO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Llavallol número 4597, de la Capital Federal, pudiendo cambiar el mismo y establecer sucursales, representaciones, agencias, filiales y depósitos en cualquier parte de la República. — Segunda: Objeto. — La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, toda clase de operaciones vinculadas con la industria de la construcción y en especial la fabricación, elaboración, compra y venta de puertas, ventanas, herrajes y demás implementos de hierro, madera, aluminio u otra aleación. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con su objeto. — Tercera: Capital Social. — El capital social está constituido por la suma de Ciento veinte mil pesos, dividido en doce mil cuotas de diez pesos cada una que los socios suscriben totalmente e integran en este acto en la siguiente forma: Don Julio Caviglia, cinco mil novecientas cuotas o sea un total de Cincuenta y nueve mil pesos; don Rodolfo Segundo Máscolo, cinco mil novecientas cuotas o sea un total de Cincuenta y nueve mil pesos; don Julio Antonio Caviglia, cien cuotas o sea un total de Un mil pesos; y don Roberto Rodolfo Máscolo, cien cuotas o sea un total de Un mil pesos, integrado totalmente en mercaderías conforme al inventario que se firma por separado, cuyos valores asignados lo han sido de acuerdo a su cantidad, calidad y mediante facturas probatorias para la determinación de los costos, cuya fidelidad declaran bajo juramento; todo ello conforme a lo expresado en las disposiciones de los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley Nº 19.550. — Cuarta: Plazo. — El plazo de duración de la sociedad será de cinco años a partir de la fecha del presente contrato y se considerará regularmente constituida desde el momento de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Quinta: Organización y Administración. — La administración estará a cargo de los socios don Julio Caviglia y don Rodolfo Segundo Máscolo, quienes tienen también la representación legal de la sociedad con el carácter de Gerente, con uso de la firma social. El uso de la firma será en forma individual e indistinta para la firma de cheques que hagan al giro normal de la sociedad, pudiendo girar cualquiera de ellos contra las cuentas que la sociedad tenga abiertas en instituciones bancarias. El uso de la firma será en forma conjunta para los siguientes actos: adquirir por compra u otra forma bienes muebles e inmuebles, por cuenta de la sociedad o de terceros: vender, arrendar, transferir y gravar dichos bienes, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos y recibir en pago o dar en pago; permutar, cobrar y percibir, efectuar pagos y transacciones: celebrar contratos de locación y arrendamiento y rescindirlos; inscribirse como proveedores del Estado y tomar parte en licitaciones; conferir poderes especiales y generales y revocarlos; formular protestos, denunciar, acusar y promover querellas y dar y tomar posesión para todo lo cual podrán otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. Podrán solicitar dinero de los bancos oficiales, mixtos o particulares, efectuar toda otra operación bancaria, comercial o civil con particulares y con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones bancarias provinciales, nacionales, municipales, mixtas o privadas, pudiendo abrir cuentas corrientes o en caja de ahorro, descontar y avalar documentos, otorgar quitas, hacer novaciones, extinguir obligaciones, comprometer en árbitros, amigables componedores o de jure, y otorgar garantías prendarias con registro, especiales o flotantes. Podrán asimismo representar a la sociedad ante los poderes públicos, autoridades judiciales, policiales, laborales, de faltas y de previsión, con amplias facultades. En consecuencia podrán administrar libremente los negocios y bienes de la sociedad y realizar todos los actos previstos en el Código de Comercio, Decreto Ley 19.550 y Código Civil. — Sexta: Fiscalización. — La fiscalización estará a cargo de todos los socios que tendrán acceso a los libros y documentos sociales pudiendo ordenar la confección de balances parciales y otras comprobaciones contables en cualquier momento. A efectos de considerar asuntos relacionados con la marcha de la sociedad los socios se reunirán por lo menos una vez al año, debiendo efectuarse la citación por carta certificada con cinco días de anticipación, dirigida al último domicilio constituido por los socios, quedando constancia de lo tratado en el libro de actas. Las resoluciones en todos los casos se tomarán por mayoría de votos, para lo cual se confiere a cada cuota de capital un voto. — Séptima: Distribución de utilidades. — Anualmente se practicará un inventario, cuenta de ganancias y pérdidas y Balance General al 31 de diciembre, que se someterá a la aprobación de los socios a los treinta días de cerrado el ejercicio. Los balances e inventarios se considerarán aprobados si transcurridos quince días de la fecha en que se han puesto a consideración de cada socio, no se formulan observaciones por escrito. Las utilidades líquidas y realizadas resultantes de cada balance y una vez deducido el cinco por ciento para el fondo de reserva hasta cubrir el veinte por ciento del capital social y las amortizaciones técnicas y gastos de la sociedad, inclusive previsiones para futuras obligaciones, serán distribuidas entre los socios en la siguiente proporción: Don Julio Caviglia, el treinta por ciento; don Rodolfo Segundo Máscolo, el treinta por ciento; don Julio Antonio Caviglia, el veinte por ciento, y don Roberto Rodolfo Máscolo, el veinte por ciento, debiendo afrontar las pérdidas en la misma proporción. — Octava: Derechos y Obligaciones de los socios. — Ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad salvo con el consentimiento unánime de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 del Decreto Ley 19.550. — Novena: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad debiendo unificar su representación. Su incorporación se hará efectiva cuando acrediten su calidad, y en el interín actuará el administrador de la sucesión en su representación. — Décima: Funcionamiento, disolución y liquidación. — Si se produjera la disolución de la sociedad por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo 94 del Decreto Ley 19.550, la liquidación será practicada por cualquiera de los socios con el carácter de liquidador, el que será designado en la forma que establecen las disposiciones pertinentes, o bien por la persona o personas que al efecto designen los socios por mayoría de votos. En su caso cualquiera de los socios tendrá prioridad para hacerse cargo del activo y pasivo con preferencia a un tercero. — Decimaprimera: Toda duda o divergencia que se suscitare será resuelta por arbitradores, amigables componedores, nombrados por cada parte, los que previamente designarán un árbitro para el caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. — Decimasegunda: En todos los casos no previstos en el presente contrato, regirán las disposiciones pertinentes del Decreto Ley 19.550, del Código de Comercio y del Código Civil. Bajo las cláusulas que anteceden los firmantes dejan constituida la sociedad "Caviglia y Máscolo, Sociedad de Responsabilidad Limitada" a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando de conformidad en el lugar y fecha "ut supra" indicados. — Sobrerraspado: Rodolfo. Vale. — Julio Caviglia. — Rodolfo S. Máscolo. — J. A. Caviglia. — Roberto Máscolo. Firmas certificadas en el sello de actuación notarial Nº 15680995. — Balance de iniciación de actividades de "Caviglia y Máscolo S.R.L." al 10 de setiembre de 1974. (En pesos). Activo. Mercaderías $ 120.000. Total del activo: Pesos 120.000. Pasivo. Julio Caviglia cuenta capital $ 59.000. Rodolfo S. Máscolo cuenta capital $ 59.000. Julio A. Caviglia cuenta capital $ 1.000. Roberto R. Máscolo cuenta capital $ 1.000. Total del pasivo: $ 120.000. Rodolfo S. Máscolo. — Julio Caviglia. — Roberto Máscolo. — Julio A. Caviglia. Certifico que las cifras del presente balance inicial realizado al 10 de setiembre de 1974, surgen de un recuento físico practicado en esa oportunidad, estando valuados los bienes a su valor de plaza. H. E. Curi. Contador Público Nacional. CPCE Tº 26, Fº 216. Legalización Trámite urgente. Certifico que la firma inserta en el presente documento del señor Héctor E. Curi, inscripto en el Tomo XXVI, Folio 216, de la matrícula de Contador Público Nacional corresponde a la registrada en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal. Hay un sello y una firma. José Crucelegui. Contador Público Nacional. Secretario de Legalizaciones.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.274 e.20|1 Nº 17.839 v.20|1|75

Top-Lab

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Noemí Haydée Schneck, domicilio: Acevedo 125, P. "16", L. C. Nº 6.146.480. Est. civil: soltera, argentina, edad: 24 años, profesión: profe-

sora de inglés; María Luisa Dose de Rovira, domicilio: Arenales 3022, P. "5" Nº 23, C. I. Nº 1.508.372 E. civil: viuda: argentina, edad: 50 años, profesión ama de casa; Adriana Claudia Frumento de Echaniz, domicilio Avellaneda 644, P 2 "L", C. I. Nº 5.845.782, E. civil: casada, argentina, edad: 23 años profesión: profesora de inglés; Tadeo Lemiszewski, domicilio: Riobamba 863, P. 4 "C", y "D" C. I. Nº 4.045.690, E. civil: casado, poloca, edad: 65 años profesión: profesor, Nora Natalia Alicia Kaplán de Mizrahi, domicilio: Marcelo T. de Alvear 1293, P. 7 "14", C. I. Nº 5.418.277, E. civil: casada, argentina, edad: 23 años, profesión: profesora de inglés; Arturo Alfonso Levalle, domicilio: Senillosa 243, P. 1 "D", C I. Nº 7.231.559, profesión: empleado, E. civil: casado, argentino, edad: 29 años; María Elena De Santis de Levalle, domicilio: Senillosa 243, P. 1, argentina, casada, 26 años, C. I. 5.865.912, profesora de inglés; María Susana Montes, domicilio: Corrientes 4206, P. 10 "B" C. I. Nº 6.024.390, E. civil: soltera, argentina, edad: 23 años, profesión: profesora; María Estela Grandjean, domicilio: Rojo 2973, Olivos, C. I. Nº 6.210.644; E civil: soltera, argentina, edad: 22 años; profesión: profesora; Luisa Keller, domicilio: Sarmiento 3213, P 7 "B", L. C 4.617.355, E. civil: soltera, argentina, edad: 30 años, profesión: profesora: Miryam Hortensia Feinmann de Madejski domicilio: Pedro Lozano 3031, P. 6 "32" L. C. Nº 2.605.219, C. I. Nº 962.896, E civil: casada, argentina, edad: 52 años, profesión: empleada; Susana Sara Celia Quinterno, domicilio: H. Yrigoyen 2235; Florida, Doc. Nac. Iden. 022.418, E civil, divorciada, argentina, edad: 46 años, profesión: profesora; María Silvia Feinmann de Galin, domicilio: Cramer 1792, P. 5 "B", E. Civil: casada, argentina, D. N. I. 5.093.559, edad: 24 años profesión: empleada; Sofía Kozlowska de Lemiszewski domicilio: Riobamba 853, P. 4 "C" y "D", C. I. 4.023.855, edad: 53 años, E. civil: casada, polaca, profesión: ama de casa; Atilio Cornelio Rastelli, domicilio: Corrientes 1922, P. 11, of 111, C. I. 2.153.106 E. civil: casado, edad 48 años, argentino, profesión: Contador Público Nacional; Roberto Jorge Herschel, domicilio: Rodríguez Peña 1073, P. 8, C. I. 883.996, E. civil: casado: argentino, edad: 57 años, profesión: comerciante; Nora María Victoria Richter de Herschel, domicilio Rodríguez Peña 1073, P. 8, C. I. 1.691.748, E. civil: casada, argentina, edad: 54 años, profesión: traductora, dejan constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 19.550 y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará **TOP-LAB, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** y tendrá una duración de Veinte años a contar de su inscripción en el Registro Público de Comercio y tendrá su domicilio en esta Capital Federal en la calle Senillosa 243, P. 1 "D". — Segunda: Por resolución de la mayoría de los socios la sociedad podrá establecer sucursales, agencias, etc., o cambiar su domicilio a cualquier punto del país o del extranjero, si así conviniera a los intereses sociales. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la enseñanza de idiomas. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 80.000 (Ochenta Mil Pesos) dividido en 8.000 cuotas de diez pesos cada una totalmente integradas por los socios en la forma que se detalla a continuación: Noemí Haydée Schneck: 426 cuotas, María Luisa Dose de Rovira: 426 cuotas, Adriana Claudia Frumento de Echaniz: 426 cuotas, Tadeo Lemiszewski: 426 cuotas, Nora Natalia Alicia Kaplán de Mizrahi: 426 cuotas, Arturo Alfonso Levalle: 426 cuotas, María Elena De Santis de Levalle: 426 cuotas, María Susana Montes: 426 cuotas, María Estela Grandjean: 426 cuotas, Luisa Keller: 426 cuotas, Susana Sara Celia Quinterno: 426 cuotas, María Silvia Feinmann de Galin: 426 cuotas, Sofía Kozlowska: 426 cuotas, Roberto Jorge Herschell: 805 cuotas, Nora María Victoria Richter de Herschel 805 cuotas, aportadas en bienes cuyo detalle se firma por separado y cuyo inventario fue valorizado de acuerdo a la cantidad, calidad y precios de plaza, y documentos a cobrar con sus respectivos vencimientos. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de tres socios, elegidos por la asamblea, y para su elección deberán contar con un mínimo del 51 o|o de los votos que asignen las cuotas de cada uno. — El uso de la firma social estará a cargo de dos de ellos cualesquiera en forma conjunta; si dos de ellos fueran cónyuges o parientes en primer grado no podrán firmar conjuntamente. — El término de duración del mandato será de un año, pudiendo ser reelectos en sus cargos uno o todos los gerentes. — Por mayoría quedan investidos del cargo de gerentes los señores: Roberto Jorge Herschel, Arturo Levalle y la señora María Silvia Feinmann de Galin, por el término de un año a contar de la fecha del presente contrato. — Los gerentes podrán ser removidos con justa causa por una asamblea de socios con una mayoría del 66 o|o del capital. — La sociedad por intermedio de sus gerentes podrá constituir toda clase de derechos reales, vender, comprar, ceder, permutar, tomar locaciones de bienes inmuebles o muebles, nombrar profesores, secretarios, y demás empleados que considere necesario dando prioridad a los socios en forma equitativa otorgar poderes especiales y generales, realizar operaciones con cualquiera de los Bancos, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional y de la Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco Nacional, extranjero, mixto o privado, constituido o a constituirse en el futuro, ajustándose a sus exigencias estatutarias, dejando constancias que estas facultades se expresan a título enunciativo y no limitativo, pudiendo los gerentes realizar todos los actos que fueren conducentes al mejor desempeño de sus funciones y exigencias sociales, incluso los actos que surgen del artículo 1.881 del Código Civil que se dan aquí por reproducidos, constituir hipotecas de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que consideren más convenientes, y en general realizar todos los actos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social. — Sexto: Las asambleas de socios deberán ser realizadas por lo menos una vez cada tres meses y podrán convocarse cada vez que dos de los gerentes las consideren necesarias. — Asimismo los socios podrán pedir la realización de asambleas cuando lo consideren conveniente siempre que reúnan por lo menos el consentimiento del 40 % de los votos sociales. — Séptimo: En las asambleas de los socios no se podrá funcionar con menos del 51 % de los votos totales que otorgan las cuotas sociales, si no hubiere dicho quórum se llamará de inmediato a segunda asamblea que funcionará con el 50 % de los votos sociales, y en su defecto, 30 minutos más tarde sesionará con los socios presentes. — Octavo: El día 31 de diciembre de cada año se confeccionará un Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias y demás documentos ajustados a las disposiciones legales, y las ganancias líquidas y realizadas, previa deducción de la reserva legal que establece el Art. 70 de la Ley Nº 19.550 y cualquier otra reserva que los socios consideren conveniente, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado y en la misma proporción se soportarán las pérdidas, si las hubiere. — Noveno: La fiscalización de los negocios sociales será ejercida por cualquiera de los socios de las asambleas pudiendo en las mismas solicitar la realización de los balances parciales y|o rendiciones de cuentas especiales. — Se llevará un libro de actas donde se asentarán las resoluciones y lo tratado en los acuerdos de los gerentes y asimismo en las asambleas de los socios que se realicen, con las constancias de las votaciones en cada caso. — Décimo: Para el caso de ingreso de nuevos socios deberá contarse con un mínimo del 51 % del total de los socios tomados individualmente "per cápita", prescindiendo en este caso del aporte realizado de sus cuotas sociales, vale decir que cada voto tiene un valor unitario para cada socio. — Contando con dicha aprobación, deberá fijarse el aporte a realizar y las condiciones y plazo en que deberá realizarlo. — Décimo Primera: Todos los socios se obligan a no fraccionar su cuota social, entendiéndose que cada uno de los socios posee una cuota indivisible y en caso que decidiera la venta de su cuota capital, deberá hacerlo por el total de la misma. En ese caso, los demás socios tienen un derecho de preferencia de comprar las cuotas de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 152, 153 y 154 de la Ley 19.550 y el Artículo 15 del presente contrato. — Décimo Segunda: En el caso de venta de cuotas el cedente vende las cuotas pero tal venta no obliga a la sociedad en lo que cesa automáticamente por el solo hecho de vender sus cuotas. — Los gerentes deberán, en tal caso, decidir sobre el nombramiento para el cargo cuya vacante se produce por la salida del socio que ha vendido las coutas de capital. Esto no implica que a los gerentes les sea prohibido nombrar al socio nuevo en el cargo que tenía el saliente. — Luego del nombramiento deberán requerir de inmediato su convalidación a la Asamblea de socios, como determina el Art. 6 de este contrato. — Décimo Tercero: Los socios podrán hacerse representar en las asambleas, por otro socio debidamente autorizado, el que tendrá derecho a los votos que tenga el representado. — Décimo Cuarto: Las asambleas se convocarán mediante comunicación fehaciente, ya sea notificaciones firmadas por los socios o bien mediante telegramas al último domicilio comunicado a la Sociedad a los que no hubieran firmado las comunicaciones, con una antelación de por lo menos cinco días a la fecha de su realización. — Décimo Quinto: El socio que deseare retirarse de la sociedad antes del vencimiento del plazo contractual deberá comunicarlo fehacientemente a los gerentes quienes informarán dicha circunstancia a la asamblea de socios. La comunicación del que quiera retirarse de la sociedad deberá ser realizada con una antelación no menor de 120 días. El haber societario que le corresponde surgirá de un balance que a tal efecto se confeccionará y valuará computando, además del valor de libros, el importe que la asamblea determine como "valor clientela" y toda otra valorización ideal del activo. — Los valores precedentes deberán ser tratados entre los gerentes y el vendedor, y luego del acuerdo, serán sometidos a la consideración de la asamblea, que decidirá al respecto. — En caso de discrepancia en los valores entre el socio que se retire y la sociedad, las partes nombrarán un árbitro para que decida sobre los valores a determinarse. — Si no hubiera aún acuerdo sobre dichos valores, el socio que se retira deberá tratar la venta de la cuota de capital de su propiedad por su cuenta, atendiéndose a lo determinado en el Art. 11 de este contrato. — Decimosexto: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará sus negocios con los herederos del premuerto, que unificarán su representante legal del incapacitado, quienes reemplazarán al socio en tal carácter y no en los cargos que hubiera tenido el fallecido o incapaz. — Si los herederos del premuerto o el representante legal del incapacitado no desearen continuar en la sociedad, se estará a lo previsto en el Art. 15 de este contrato y el inciso 8 del Art. 94 de la Ley 19.550. — Decimoséptimo: La sociedad se disolverá por cualquiera de las causas previstas en el Art. 94 de la Ley 19.550 y la liquidación de los negocios sociales será efectuada por los gerentes, bajo la supervisión y vigilancia de la asamblea. — Una vez realizados el activo y pagados los compromisos de la sociedad, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a su aporte de capital integrado. — Decimoctavo: Cualquier divergencia entre los socios, durante la vigencia del plazo contractual o con motivo de la liquidación de la sociedad será dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, cuyo fallo será inapelable. — Decimonoveno: La sociedad se regirá con arreglo a las disposiciones de la Ley 19.550 en todo lo no previsto en el presente contrato, y en el Código de Comercio y Código Civil en lo que fuere de aplicación. — De conformidad firman los socios, haciéndolo el señor Eduardo Grandjean, C. I. Nº 6.210.643 por poder de la señorita María Estela Grandjean, en Buenos Aires, a los tres días del mes de enero de 1974, obligándose los socios a su fiel cumplimiento conforme a derecho. Fdo.: María Dose de Rovira. — Adriana Claudia Frumento de Echaniz. — Tadeo Lemiszewski. — Nora Natalia Alicia Kaplan de Mizrahi. — Arturo Alfonso Leva'le. — María Elena de Santis de Levalle. — María Susana Montes. — María Estela Grandjean. — Luisa Keller. — Miryan Hortensia Feinmann de Madejski. — Susana Sara Celia Quinterno. — María Silvia Feinmann de Galin. — Sofía Pozlowska de Lemiszewski. — Atilio Cornelio Rastelli. — Roberto Jorge Herschel. — Nora María Victoria Richter de Herschel. — E|líneas: Argentina, polaco, polaca, casada, 26 años, C. I. 5.865.912, todo vale. — Balance de Apertura: Activo. — Equipos: 1 equipo de laboratorio integrado por: mueble para consola, de hierro cuadrado y tapa fórmica, 1 grabador master, 1 consola de conmutación para 14 posiciones, 1 micrófono con auricular para profesor, 14 grabadores para alumno con bandeja BSR y 14 auriculares Hosiden $ 28.000.-. — Sin número, 14 cabinas para alumno, en hierro cuadrado, tapas fórmicas, paneles eucatex y vitrea frontal $ 4.200. 20 sillas de hierro cuadrado asiento y respaldo de espuma revestida en tela plástica $ 1.000.- — 28 sillas idem. idem. con apoyabrazo y pupitre $ 1.680.- — 2 mesitas de hierro con tapa fórmica para aulas $ 80.- — 2 pizarrones de 1,00 x 1.50 mt. $ 200.- — 1 armario metálico de 2 puertas, de 1,60 mt. $ 600.- — 1 escritorio de madera, 3 cajones, con tapa vitrea $ 600.- — 1 escritorio de hierro, revestido con carpeter y vitrea, 4 cajones $ 700.- — 2 sillas giratorias, base duraluminio, tapizado tela plástica $ 700.- — 1 perchero de hierro cuadrado para pared $ 40.- — 2 paragüeros de chapa $ 200.- — 4 papeleros de chapa $ 80.- — 2 mesitas de chapa, con ruedas, tipo máquina de escribir $ 160 - — 2 cofrecitos acero para valores $ 100.- — 1 proyector de diapositivas Carousel "S"Kodak. Nº 170.044 $ 3.000.- — 1 pantalla alemana, perlada $ 180.- — 3 magazines para diapositivas, marca Kodak $ 300.- — 1 mesita Orocar para el proyector de diapositivas $ 80.- — 1 juego de diapositivas para inglés $ 400.- — 8 ceniceros de chapa, de pedestal $ 800.- — 1 máquina sumadora Olivetti, manual. Prima 20-990.7347 $ 1.200.- — 1 grabador para alumno, extra, completo $ 1.800.- — Transporte $ 46.000.- — 1 juego de copias de English 900, que consta de 90 carretes y 180 lecciones $ 2.500.- — 1 juego de copias de cinta método Didier, niveles I y II de francés (copia nueva) todos los elementos descriptos $ 1.400.- son usados. — $ 50.000.- — Cta. Socios a Cobrar: Noemí Haydée Schnek 2.000.- — María Luisa Dose de Rovira 2.000.- — Adriana Claudia Frument o de Echaniz 2.000.- — Tadeo Lemiszewski 2.000.- — Nora N. A. Kaplan de Mizrahi 2.000.- — Arturo Alfonso Levalle 2.000.- — María E. de Santis de Levalle 2.000.- — María S. Montes 2.000.- — María E. Grandjean 2.000.- — Luisa Keller 2.000.- — Miryan H. Feinmann de Madejski 2.000.- — Susana S. C. Quinterno 2.000.- — María Silvia Feinmann de Galin 2.000.- — Sofía Kozlowska de Lemiszewski 2.000.- — Atilio C. Rastelli 2.000.- — $ 30.000.- $ 80.000.- — Pasivo: Capital $ 80.000.- $ 80.000.- — Firmado: María Dose de Rovira. — Adriana Claudia Frumento de Echaniz. — Tadeo Lemiszewski. — Nora Natalia Alicia Kaplan de Mizrahi. — Arturo Alonso Levalle. — María Elena de Santis de Levalle — María Susana Montes. — María Estela Grandjean. — Luisa Keller. — Miryan Hortensia Feinmann de Madejski. — Susana Sara Celia Quinterno. — María Silvia Feinmann de Galin. — Sofía Kozlowska de Lemiszewski. — Atilio Cornelio Rastelli. — Roberto Jorge Herschel. — Noemí Haydée Schneck. — E|l.: Argentina, argentina, argentina, Polaco, argentina, argentino, argentina, casada, 26 años, C. I. Nº 5.865.912, argentina, argentina, argentina, argentina, argentina, polaca, argentino, argentino, argentina. $ 28.000.- $ 4.200.- $ 1.000.-, $ 1.680.-, $ 80.- $ 200.-, todo vale.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.582 e.20|1 Nº 17.835 v.20|1|75

Tapitex

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo René Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — (Al margen: M. Friedmann. — C. Gregoroff. — Raúl A. Gualco. — C. Brandstadter). — Contrato Social. — Tapitex, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a cinco días del mes de julio de mil novecientos setenta y cuatro, los señores Manfredo Friedmann, argentino naturalizado, técnico textil, nacido el 28 de noviembre de 1928, casado con Marta Novoavorsky, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 4.256.014, con domicilio en Padilla 425, 2º piso, departamento 5, Capital Federal; Carlos Boris Gregoroff, argentino, confeccionista, nacido el 7 de diciembre de 1929, casado con Haydée Carmen Almada, titular de la Libreta de Enrolamiento número 5.564.933, con domicilio en Charlone 240, Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires; y Raúl Arnaldo Gualco, argentino, confeccionista, nacido el 5 de marzo de 1926, casado con Nelly Mabel Piccini, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 4.023.574, con domicilio en 3 de Febrero 718, Capital Federal, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, conforme al Decreto-Ley Diecinueve mil quinientos cincuenta de Sociedades Comerciales y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "TAPITEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de esta Ciudad, actualmente en la Avenida Julio A. Roca 733, primer piso. — Por resolución de sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de veinte años contados a partir del primero de enero de mil novecientos setenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, el cual se prorrogará por períodos iguales de diez años, con el voto unánime de los socios, debiendo resolverse e inscribirse dichas prórrogas dentro de los noventa días anteriores a la expiración del término por el cual se constituyó. — Tercera: La sociedad tendrá por objecto realizar por cuenta propia o de terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representaciones, comisiones, consignaciones referidas a telas de tapicería. — Indus-

triales: Fabricación, teñido, apresto, urdido y todo proceso industrial referido a telas de tapicería. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones financieras y todos los actos y contratos que se relacionen directamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Ciento setenta y un mil pesos, dividido en diecisiete mil cien cuotas de diez pesos cada una, que quedan totalmente suscriptas por partes iguales entre los contratantes e integradas en la misma proporción, según inventario y balance al primero de enero de mil novecientos setenta y cuatro, practicado por el contador público nacional, don Curt Brandstadter, el que firmado por los socios forma parte del presente, manifestando expresamente los mismos que en cuanto a la cantidad y valores asignados a los bienes aportados han sido conforme a facturas y comprobantes probatorios para la determinación de los valores, habiéndose practicado sobre los bienes de uso las amortizaciones técnicas habituales, declarando bajo juramento tal manifestación de acuerdo a lo que dispone el artículo cincuenta y uno del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales o partes de ellas a terceros extraños a la sociedad salvo con el consentimiento de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo ciento cincuenta y dos del Decreto-Ley Diecinueve mil quinientos cincuenta. — Sexta: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los restantes decidirán: a) Si incorporan a la sociedad en calidad de socios a la representación legal del fallecido o incapaz, que en caso de pluralidad deberán unificar la personería; b) Si disuelven la sociedad, liquidando los bienes y distribuyendo a cada parte lo que le corresponda de acuerdo a las cuotas integradas. — Séptima: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios quienes revisten el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas indistintas obligan a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán, para el cumplimiento de los fienes sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal o privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — La firma social no podrá ser comprometida por los gerentes en operaciones ajenas al objeto social ni en garantía o avales a terceros. — Octava: En toda deliberación social, que implique la modificación de este contrato, con excepción de los supuestos especificados en el primer apartado del artículo ciento sesenta del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, en los que se requiere unanimidad, se resolverá por mayoría del capital. — La reunión será convocada por cualquiera de los socios mediante citación fehaciente, en la que constará el Orden del Día a tratar, levantándose acta de lo tratado y resuelto, que se asentará en un libro ad-hoc que firmarán los socios. — Novena: El día treinta y uno de diciembre de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten se distribuirán del siguiente modo: Primero: Cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto. — Segundo: El resto se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Las pérdidas, dado el caso, se soportarán en la misma proporción. — Décima: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula séptima de este contrato y a las disposiciones pertinentes del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Undécima: En todas las situaciones no previstas en el presente contrato, serán de aplicación las disposiciones del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta y del Código Civil y de Comercio. — Duodécima: Toda divergencia que se suscitare entre los socios o entre éstos y los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, durante la vigencia de este contrato y con respecto a su cumplimiento o interpretación o con motivo de la disolución o liquidación de la sociedad, o con respecto a casos no previstos en este contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de todo otro fuero y con expresa renuncia al juicio arbitral. — En prueba de conformidad, las partes firman el presente, haciéndolo también el contador público nacional don Curt Brandstadter, argentino naturalizado, nacido el 27 de setiembre de 1930, casado con Susana Hirsch, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 4.186.203, con domicilio en Soldado de la Independencia 1458, Capital Federal, confirmando la certificación del Balance que forma parte del presente. — Sobrerraspado: cuatro — Libreta — sociedad — que — proporción — determinación — otros socios — incapaz — general — Decreto — proporción — Código. Vale. — Entrelíneas: los. Vale. — S|R.: Julio. Vale. — M. Friedmann. — C. Gregoroff. — Raúl A. Gualco. — C. Brandstadter. — Firmas certificadas en sello de Actuación Notarial Nº A.015658142. — Conste. — Hay un sello: Emilio A. Picasso. — (Hay un sello que dice): Colegio de Escribanos. — Capital Federal. — República Argentina. — Actuación Notarial A.015658142. — Buenos Aires, cinco de julio de mil novecientos setenta y cuatro. — En mi carácter de titular interino del Registro de Capital Federal número sesenta y ocho, certifico que: 1º) Las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por don Manfredo Friedmann, Carlos Boris Gregoroff, Raúl Arnaldo Gualco y Curt Brandstadter, de mi conocimiento personal, doy fe; y 2º) El requerimiento de estas certificaciones se formalizan simultáneamente por Actas números Setecientos setenta y seis, Setecientos setenta y siete, Setecientos setenta y ocho y Setecientos setenta y nueve, del Libro Uno. — Hay un sello: Emilio A. Picasso. — Tapitex S.R.L. — Balance General e Inventario al 5 de julio de 1974. — Activo. — Activos Corrientes. — Créditos — Deudores por Ventas: Casa Adelfang: 6.612,70. — Decortelas S. A.: 34.132,60. — Halac Pedro: 4.715,10. — Mandipen: 23.948,70. — Jorge L. Minuto S.A.C.I.F.I.: 87.732,30. — Rivero S. A.: 4.250,00. — Erione Haise: 550,00. — D. Fiorentini: 1.680,00. — Tapicería Aldo: 480,00. — 164.102,00. — Documentos a Cobrar: 26|7|74, Tapicería Graciel: 1.754,17. — 30|7|74, Jusvel S. R. L.: 2.000,00. — 30|7|74, Lo Sasso: 1.220,17. — 30|7|74, D. Fiorentini: 1.680,00. — 31|7|74, Corini: 600,00. — 5|8|74, A. Fontana: 6.000,00. — 10|8|74, Coca Quiter: 670,00. — 13.924,34. — 164.102,00. — Vto. Firmantes: 10|8|74, Farres Humberto: 1.645,65. — 10|8|74, Hala e Hijos: 600,00. — 12|8|74, Gite S. A.: 810,00. — 14|8|74, R. Schuster: 1.300,00. — 15|8|74, Jusvel S.R.L.: 2.000,00. — 15|8|74, Carugati y Cía.: 682,69. — 15|8|74, Sagasti Muebles: 1.524,50. — 15|8|74, Tapicería Zinaje: 769,63. — 15|8|74, Mandipen: 5.000,00. — 20|8|74, J. J. Cosio: 700,00. — 21|8|74, R. Schuster: 1.300,00. — 26|8|74, Tapicería Graciel: 1.754,17. — 28|8|74, R. Schuster: 1.352,83. — 30|8|74, Jusvel S.R.L.: 2.033,82. — 30|8|74, R. Peñalvez: 623,06. — 30|8|74, Erione Haise: 572,96. — 30|8|74, Corini H.: 627,09. — 30|8|74, Tapicería Aldo: 2.345,93. — 30|8|74, Fiorentini: 1.680,00. — 30|8|74, Tapicería Gudiño: 2.870,00. — 30|8|74, V. M. Mainione: 2.360,86. — 30|8|74, Hala e Hijos: 600,00. — 47.077,53. — 164.102,00. — Vto. Firmantes: 31|8|74, J. Jacosian: 590,80. — 31|8|74, Texena Méndez: 424,06. — 31|8|74, Haula de Correio: 1.204,81. — 31|8|74, Forrero G.: 1.645,65. — 31|8|74, Mandipen: 5.000,00. — 31|8|74, Rivero S. A.: 2.952,73. — 5|9|74, Gal. La República: 1.073,00. — 20|9|74, J. J. Cosio: 700,00. — 30|9|74, Rivero S. A.: 2.952,73. — 5|10|74, Mazia: 5.000,00. — 5|10|74, Gal. La República: 1.073,00. — 10|10|74, Mazia: 5.000,00. — 15|10|74, Mandipen: 16.471,68. — 15|10|74, Tapicería Oriente: 2.831,00. — 31|10|74, Mandipen: 16.471,09. — 31|10|74, Rivero S. A.: 2.952,74. — 5|11|74, Gal. La República: 1.073,00. — 5|11|74, Gal. La República: 1.073,00. — 115.566,82. — Anticipos a Proveedores: Ducilo S. A.: 1.503,28. — Quimpey: 2.038,72. — 3.542,00. — 283.210,82. — Bienes de Cambio: 283.210,82. — Mercaderías. — Art. Nº Denominación. Costo. Metros. 4700 tela telar: 82,17. — 316,30. — 25.990,37. — 4703, tela telar 79,58, 336,80, 26.802,54. — 4705 tela telar 89,58, 310,85, 27.845,94. — 4099 tela telar 102,51, 265,30, 27.195,90. — 3070 tela telar 79,70, 365,10, 29.098,47. — 136.933,22. — Total del Activo Corriente: 420.144,04. — Activos No Corrientes — Bienes de Uso: Maquinarias: 1 Telar Muzicansky, Nº 11, con motor eléctrico, 22|11|55: 225,00. — 1 Telar Famatex, númerc 1127, motor Nº 60166, 28|3|60: 600,00. — 2 Telares Famatex, Nros. 1991 y 1992, con motores Nros. 29464 y 69.356, 30|6|53: 500,00. — 1 Telar Famatex, Nº 1460, con motor Nº 139.487, 30|11|60: 750,00. — 2.075,00. — 1 Canillera marca Lessona, 10 husos, 15|10|68: 2.000,00. — 1 Telar Famatex, Nº 1823, motor Siam, 3|4|73. — 1 Urdidora s|marca, Nº 324. — 1 Filetera automática s|marca, Nº 325. — 1 Devanadora a botella s|marca, Nº 326, 10.000,00. 14.075,00. — Muebles y Utiles: 1 Línea 88 matrícula 0070118, 30|11|73: 4.480,00. — 1 Multisuma 20 matrícula 0144089, 30|11|73: 3.860,00. — 8.340,00. — 22.415,00. menos: Amortizaciones Acumuladas: 4.974,00. — 17.441,00. — Cargos Diferidos: Seguros a Vencer: Póliza 208.595, 11|7|74: 9,54. — Póliza 208.556, 11|7|74: 19,10. — Póliza 209.359, 11|7|74: 83,27. — Póliza 410.091, 11|7|74: 9,60. — 121,31. — 17.441,00. — Póliza 208.544, 11|7|74; 5,32. — Póliza 209.358, 11|7|74: 6,72. — Póliza 208.545, 11|7|4: 1,12, Póliza núm. 209.357, 11|7|74: 10,83. — Póliza 208.594, 11|7|74: 2,44. — Póliza 208.595, 4|7|74: 5,27. — Póliza 209.432, 11|7|74: 7,09. — Póliza 209.356, 11|7|74: 8,22. — 168,52. — Anticipos de Impuestos: Impuesto a las Ventas, Nº 1: 3.391,41. — Nº 2: 1.217,07. — 4.608,48. — 4.777,00. — Total del Activo No Corriente 22.218,00, total 42.362,04. Pasivo. Pasivos ctes. Deudas. Proveedores: CATMYA: 11.599,92. — Comatex: 6.307,76. — Devantex: 2.094,00. — Delter: 3.716,10. — Harco: 505,00. — 24.222,78. — Tintor. Independencia: 13.309,14. — Kessper: 2.880,80. — Llavallol: 42.105,96. — M. Plantino: 2.643,20. — 85.161,88. — Obligaciones a Pagar: 10|7, S. A. I. A.: 7.000,00. — 15|7, S.A.I.A.: 7.000,00. — 15|7, Delter 5.000,00. — 20|7, Llavallol: 7.000,00. — 20|7, Minerva: 720,00. — 25|7. Llavallol: 7.000,00. — 25|7, Delter: 5.000,00. — 30|7, S.A.I.A.: 7.000,00. — 30|7, Delter: 5.000,00. — 5|8, Catmya: 5.000,00. — 10|8, Catmya: 5.000,00. — 10|8. Llavallol: 8.000,00. — 15|8, Delter: 12.529,76. — 20|8, Minerva: 720,00. — 20|8, Ducilo: 5.000,00. — 20|8, Llavallol: 8.000,00. — 20|8, Llavallol: 6.826,48. — 25|8, Llavallol: 8.000,00. — 109.796,24. — 85.161,88. — 30|8, Llavallol: 8.000,00. — 30|8, Llavallol: 6.826,48. — 30|8, Ducilo: 5.000,00. — 129.622,22. — Deudas Fiscales. — Impuesto Ventas: 23.932,80. — Blanqueo Ley 20.532: 15.283,45. — 39.216,25. — 254.000,85. — Otras Deudas: 1.668,00. — Socios Cta. Particular: Raúl Arnaldo Gualco: 5.231,06. — Carlos B. Gregoroff: 5.231,06. — Manfredo Friedmann: 5.231,07. — 15.693,19. — 17.361,19. — 271.362,04. — Total del Pasivo Corriente: 271.362,04. — Patrimonio Neto. — Capital Social: Raúl Arnaldo Gualco: 57.000,00. — Carlos B. Gregoroff: 57.000,00. — Manfredo Friedmann: 57.000,00. — 171.000,00. — Total Patrimonio Neto: 171.000,00. — Total: 442.362,04. — R. Gualco. — Carlos B. Gregoroff. — M. Friedmann. — Certificación Literal. — Certifico que las cifras del Inventario General y Balance al 5 de julio de 1974 de Tapitex, Sociedad de Responsabilidad Limitada, reflejan al aporte de capital de la citada firma, de acuerdo a la documentación comprobatoria (facturas y recibos) y explicaciones e informaciones que me han sido suministradas, dejándose constancia que las cantidades e importes correspondientes a mercaderías corresponden a la información suministrada por los socios constituyentes. — Buenos Aires, diciembre 2 de 1974. — Curt Brandstadter, contador público nacional, C.P.C.E., Tomo XIX - Folio 106. — Firmas certificadas en sello de Actuación Notarial número A 016074429. — Conste. — Hay un sello y una firma: Emilio A. Picasso. — Hay un sello de Actuación Notarial que dice: Actuación Notarial. — Colegio de Escribanos. — Capital Federal. — República Argentina. — A 016074429. — Buenos Aires, dos diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — En mi carácter de titular del Registro de Capital Federal número sesenta y ocho, certifico que: 1º) Las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por don Raúl Arnaldo Gualco, Carlos Boris Gregoroff, Manfreda Friedmann y Curt Brandstadter, de mi conocimiento personal, doy fe; y 2º) El requerimiento de estas certificaciones se formalizan simultáneamente por Actas números Novecientos ochenta y seis, Novecientos ochenta y siete, Novecientos ochenta y ocho y Novecientos ochenta y nueve, del Libro Uno. — Hay un sello y una firma: Emilio A. Picasso. — E|L.: Vto. — firmantes — 3.860,00. Vale. — Buenos Aires, 23 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.002 e.20|1 Nº 17.865 v.20|1|75

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número [illegible] 1947).

Delor

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ACTO privado de fecha 15 de julio de 1974 el socio de DELOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, señor Héctor Domingo Baudini con efecto al 31|12|1973 y renunciando al cargo de gerente, cede la totalidad de sus cuotas a favor de su consocio Luis Angel Di Matteo, nacido el 18|4|1925 C. I. 3.108.790, 225 cuotas y a favor de Horacio Julio Di Matteo nacido el 17|7|1951, comerciante, argentino, Oliden 4769, Capital, D. I. 5.947.844, de la Policía Federal —25 cuotas—. El socio Luis Angel Di Matteo tendrá a su cargo la dirección, administración y uso de la firma social. Enmendado: Matteo, 25, Todo vale. Entre líneas: con efecto al 31|12|1973 y renunciando al cargo de gerente". Vale. Buenos Aires, 24 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 126 e.20|1 Nº 17.857 v.20|1|75

Covadonga

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: "Buenos Aires, octubre 10 de 1974. Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. S|D. Tengo el agrado de dirigirme a V. S., en los autos caratulados: López de Abuin, Concepción s|Sucesión, que tramitan por ante este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 29 internamente a mi cargo, Secretaría Nº 58 del Dr. Jorge N. Villagra, a fin de que se sirva disponer lo necesario para que en ese Juzgado a su cargo, se tome razón de la declaratoria de herederos dictada en autos, que en lo pertinente dice: "Buenos Aires, 15 de mayo de 1972. ...declárase en cuanto hubiere lugar por derecho que por fallecimiento de Concepción López le suceden como únicos y universales herederos sus hijos Rosa María y Juan Carlos Abuin y López y el cónyuge supérstite Juan Abuin, sin perjuicio de los derechos que la ley le acuerda en cuanto a los gananciales. Cese la intervención del agente fiscal: Wenceslao Caballero (h.)". Dicha declaratoria debe inscribirse respecto de las cuotas sociales que correspondían a la causante en la sociedad "COVADONGA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato originario se inscribió el 18 de marzo de 1969, bajo el Nº 507, Fº 152, Libro 60 de Soc. de Resp. Limitada; y sus modificaciones el 28 de mayo de 1971, bajo el Nº 966, Fº 451, Libro 59 de Soc. de Resp. Limitada; y el 4 de abril de 1972, bajo el Nº 445, Fº 322, Libro 61 de Soc. de Resp. Ltda., como surge de los contratos que se adjuntan en fotocopias certificadas. Asimismo se hace constar, que: 1) A fojas 97 vta., se dictó el siguiente auto: "Buenos Aires, 18 de mayo de 1973. Autos y Vistos: En atención a lo dictaminado a fs. 96 vta. por la Dirección General Impositiva, declárase exenta de pago del impuesto a la tramitación gratuita de bienes la participación que le correspondía a la causante en "Covadonga S. R. L.". En consecuencia inscríbase la declaratoria dictada en autos con relación a dicha participación, a cuyo fin líbrese el oficio pedido. Wenceslao Caballero (h). Juez. "2) Los datos de los herederos son los siguientes: a) Juan Abuin, español, viudo de sus primeras nupcias con Concepción López, Cédula de Identidad Nº 2.248.768 de la Palicía Federal, mayor de edad; b) Rosa María Abuin y López, argentina, soltera, nacida el 2 de mayo de 1955, hijo de Juan Abuin y Concepción López; c) Juan Carlos Abuin y López, argentino, soltero, nacido el 25 de agosto de 1958, hijo de Juan Abuin y Concepción López; los tres domiciliados en Punta Arenas Nº 1358, Capital Federal. 3) A fojas 54 vta., se dictó el siguiente auto: "Buenos Aires, 18 de octubre de 1972. Autos y Vistos: ...en consecuencia y de conformidad con lo dictaminado por el apoderado de la D. G. Impositiva fs. 53 vta. y por el Rep. del Fisco precedentemente, con la tasa de fs. 50 y boleta obrante a fs. 52, declaránse satisfechos el pago del impuesto a la transmisión gratuita de bienes y de justicia y sellado de actuación correspondiente. Wenceslao Caballero (h). "4) El Dr. Carlos Alberto Tortorella está autorizado para diligenciar el presente. Dios guarde a V. S. Eduardo A. Coghlan. Eduardo A. Coghlan, Juez". Buenos Aires, 12 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 336 e.20|1 Nº 17.798 v.20|1|75

José Cachi y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial a cargo interinamente del Juzgado de Registro, doctor Eduardo M. Stordeur, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE LOS SOCIOS de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "JOSE CACHI y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domcilio en Cangallo Nº 2272, 5º piso, Of. 20, han resuelto totalmente la sociedad según instrumento privado de fecha 12 de noviembre de 1974.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 77 e.20|1 Nº 17.916 v.20|1|75

Noble T. V.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE LA totalidad de las cuotas sociales pertenecientes a don José Antonio Rodríguez en la sociedad "NOBLE T. V. SOCIEDAD DE REPONSABILIDAD LIMITADA" según declaratoria de herederos dictada con fecha 28 de junio de 1971, fueron adjudicadas a sus hijos Leonardo y Amalia Rodríguez y González y a su esposa doña Camila Gonzáles de Rodríguez en los autos: "Rodriguez, José Antonio s|sucesión" que tramitaron ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9.

Buenos Aires, noviembre 4 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98 e.20|1 Nº 17.867 v.20|1|75

Ibiza

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 15 días de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores: Juan González, casado con Concepción Pérez, español, Cédula Identidad Policía Federal, 3.704.760, de 59 años, comerciante, domicilado en Unanúe 6183, Capital, y José Iglesias Barros, español, casado, con Pilar Barros, Cédula Identidad, Policía Federal 3.974.497, de 51 años, domiciliado en Pasaje Fortunato Devoto 538, de la Capital, se convicne de común acuerdo: Como únicos componentes de la sociedad "IBIZA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato original se inscribió en el Registro Público de Comercio el 29 de noviembre de 1972, bajo el número 2159, al folio 66 del Libro 63 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y cesión de cuotas sociales efectuada por escritura de fecha 15 de junio de 1974, por ante la Escribana María M. Barros Conde, proceden a modificar los artículos 3º, 4º, 6º y 10º, a efectos de adecuarlos a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550, los que quedan redactados de la siguiente forma: Tercera: La sociedad tendrá por objeto efectuar sus operaciones mediante la adquisición, venta, explotación, construcción, arrendamiento, permuta y|o administración de estaciones de servicio, transporte de combustibles. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos autorizados por las leyes y reglamentos, entre otros: adquirir, edificar y|o enajenar inmuebles, muebles, y bienes de cualquier naturaleza, pudiendo con relación a los mismos efectuar permutas o gravarlos con toda clase de derechos, hipotecas, prendas, adquirir fondos de comercio, participar en sociedades, empresas, obtener y|o enajenar concesiones patentes y marcas de fábrica, diseños y designaciones comerciales; efectuar consignaciones; ejercer mandatos y|o representaciones. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de diez años con efecto a partir del día 15 de febrero de 1972, otorgando y ratificando la validez de los contratos y demás operaciones realizadas desde esa fecha. — Sexta: La dirección, administración, y representación de la sociedad estará a cargo de todos los socios en forma indistinta, en carácter de gerentes. — Se requiere la firma de todos los socios para adquirir, enajenar, hipotecar o en cualquier forma gravar inmuebles, parte o la totalidad de los activos fijos de la sociedad, dar o tomar en préstamo o en descubierto dinero, bonos, cédulas y otros valores cotizables o no, de los bancos o de particulares, conferir poderes generales y|o especiales, y revocarlos. — Décima: Sin perjuicio de los balances periódicos y parciales, se practicará anualmente el día treinta y uno de diciembre de cada año, un inventario y balance general, de acuerdo a las reglas técnicos contables. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de las reservas que indica la ley o voluntarias que se aprueben, serán distribuidas entre los socios en proporción a sus aportes integrados. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Se hace saber que por escritura Nº 44 del 15 de junio de 1974, pasada por ante la Escribana María Martha C. Barros Conde, titular del Registro Nº 340 de la Ciudad de La Plata, el señor Antonio Alvarez cedió a los señores Juan González y José Iglesias Barros y éstos adquirieron en proporciones iguales, las dos mil cuotas sociales que el primero tenía en esta sociedad, como así también que el señor Roberto Cayetano Candura por igual documento cedió al señor Juan González las mil cuotas sociales que tenía en la misma sociedad.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 462 e.20|1 Nº 17.926 v.20|1|75

Fibrasint

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada: Entre Alberto Ruibal, argentino, casado, L. E. 4.199.273, industrial, nacido el 19 de febrero de 1937, domiciliado en Giribone 1000, Capital y José Roque Paternoster, argentino, viudo, L. E. 4.12?.061, industrial, nacido el 11 de junio de 19?4, domiciliado en Giribone 1000, Capital, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se ha de regir por las disposiciones de la ley 19.550 y las contenidas en las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará en plaza con la denominación de FIBRASINT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en esta Capital, calle Giribone 1000, sin perjuicio de establecerlo en otro lugar si así lo resolvieran los socios. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto la industrialización y comercialización de productos textiles. — Tercera: El Capital Social se establece en la suma de cincuenta mil pesos, representado por quinientas cuotas de cien pesos cada una, las que se hallan totalmente suscriptas e integradas de acuerdo al balance e inventario que debidamente suscripto por los socios y certificado por contador público nacional se acompaña y forma parte del presente. — Se deja constancia que los comprobantes de compra de los que surge el precio y la titularidad de los bienes que se detallan, se encuentran en poder de los socios. — El Capital Social ha sido suscripto e integrado por ambos socios por partes iguales. — Cuarta: Las utilidades líquidas y realizables, una vez hechas las previsiones de ley, o las pérdidas si las hubiere, serán distribuidas o soportadas por partes iguales. — Quinta: El plazo de duración de la Sociedad será el de diez años a partir del 1º de junio de 1974, sin perjuicio de que los socios de común acuerdo resuelvan su prórroga antes del vencimiento del mismo. — Sexta: La administración, gerencia y uso de la firma social, estará a cargo, en forma indistinta, de ambos socios, quienes para obligar a la Sociedad deberán anteponer el sello social. — Séptima: Sin perjuicio de la generalidad de facultades que importa el uso de la firma, los socios administradores quedan facultados especialmente para efectuar toda clase de operaciones bancarias, ya sea con los Bancos: Central, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional o cualquier otra institución bancaria oficial, provincial o particular de esta República, pudiendo a ese fin girar, firmar cheques contra fondos depositados o en descubierto, hacer depósitos, abrir cuentas corrientes, aceptar, endosar, descontar, avalar y protestar letras, vales, cheques, pagarés y demás papeles de comercio y renovarlos a sus vencimientos; asimismo podrán firmar escrituras de ventas, compras, constituir prendas o hipotecas y cancelarlas; dar y tomar posesión de los inmuebles comprados o vendidos percibir o pagar, prestar dinero o tomarlo prestado con garantías personales o reales, celebrar todo tipo de contrato, conferir poderes generales o especiales, y revocarlos, nombrar y remover empleados; siendo la precedente enumeración simplemente enunciativa. — Octava: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año, dejándose constancia de ello en un libro de actas que rubricará a ese efecto. — Novena: Anualmente se practicará un inventario y balance general en legal forma con efecto al 30 de junio de cada año, fecha de cierre del ejercicio social, el que será puesto a disposición de los socios y se considerará aprobado si no fuere observado por medio auténtico y con indicación precisa del rubro o cuenta respectivo dentro de los quince días corridos desde esa fecha. — Décima: La sociedad no se disuelve por causa de muerte, incapacidad o retiro de cualquiera de sus socios. — En el caso de fallecimiento la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido a cuyo fin éstos deberán unificar personería dentro de los treinta días de acaecido el deceso. — Si alguno de los socios fuere declarado incapaz la sociedad ha de continuar con su representante legal. — En caso de que alguno de los socios quisiera retirarse deberá comunicarlo al otro con una antelación de noventa días de anticipación a la fecha de formalización del retiro; la liquidación de las cuotas correspondientes se efectuará tomando como base el último balance anterior a la fecha anticipada determinándose el capital social luego de haber evaluado el activo a valor de reposición, calculando el valor llave por alguno de los criterios aceptados por la Dirección General Impositiva y el pasivo por su valor real, incluyendo en el mismo las cuentas personales de los socios. — El pago de la suma resultante se efectuará en ocho trimestres iguales, consecutivos y vencidos, tomados a partir de la fecha de referencia, devengándose un interés equivalente al bancario existente en el momento de constituirse la deuda, el que se incluirá en cada pago. — Las cuotas del socio que se retira serán transferidas a nombre de la persona que indique el otro socio. Decimoprimera: La liquidación de la sociedad será formalizada por ambos socios en forma conjunta, quienes ajustarán su cometido a lo estipulado por los arts. 102 y siguientes de la Ley 19.550. — En un todo de conformidad, previa lectura y ratificación, se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro. — Alberto Ruibal. — José Roque Paternoster. — Balance: Activo: Instalaciones: tacos tientos, cueros, brazaletes, etc. s|facutra de Mafontex SC. $ 802,40. — 6 rollos metálicos s|fact. de Marcos Lipchak, $ 3.600.— Curvas, caños, conectores, cajas para llaves, llaves, chapas y cables, Insta. eléctrica s|fact. de Electro Tucumán S.R.L. $ 321,09. — Pantallas, tubos, reactancias lámparas, rollos cinta plástica, cintas pasacables, cables plásticos, llaves, grampas y juegos de zócalo s|fact. de Electro Tucumán S.R.L. $ 5.756,10. — $ 10.483,19 — Mercadería: 149.200 Kg. de cadena retorcidas urdidas y enrolladas de nailon $ 59.— el Kg. s|fact. Indulino S.A. $ 8.802,80. — 541.150 Kg. de hilado de algodón cardado 30|2 a $ 35,50 el Kg. 19.102,59. — 900 gramos de cono 4.95 — $ 19.117,54. — 262 Kgs. de Frylon teñido e impermeabilizado s|factut. Tintorería Industrial Beto S. R. L. $ 6.34?,95. — 603.500 Kgs. de Frylon colores varios s|fact. Tintorería Ind. Beto S. R. L. pesos 10.010 — $ 44.267,29. — Total activo $ 54.750,48. — Pasivo: Acreedores varios. Porfirio Derliz Funes Abumada pesos 4.750,48. — Capital social: Alberto Ruibal $ 25.000. — José Roque Paternoster: pesos 25.000.— Total pasivo: $ 54.750,48.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 728.— e.20|1 Nº 17.901 v.20|1|75

Ortopedia Central

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente dicto:

FOLIO Nº 1110. — Cesión Cuotas Sociales: Rodríguez Salvador Héctor a Mario Quiroga. — Escritura número: mil ciento diez. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano Público autorizante, comparecen: Por una parte don Salvador Héctor Rodríguez, argentino, comerciante, que se identifica como titular de la Libreta de Enrolamiento número 5.560.326, casado en primeras núpcias con doña Alcira Fernández quien concurre al solo efecto de manifestar su consentimiento, con domicilio en la calle Necochea 440, de Ramos Mejía, de tránsito aquí; y por la otra parte don Mario Quiroga, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña María Dalmau que se identifica como titular de la Libreta de Enrolamiento número 556.152, domiciliado en la calle Chascomús número 4684, de esta ciudad; hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y el primero dice: Que vende, cede y transfiere a favor del último, las ciento cincuenta y cinco cuotas sociales de cien pesos cada una, o sea la cantidad de quince mil quinientos pesos, Ley 18.188, que le corresponden en la sociedad denominada "ORTOPEDIA CENTRAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Junín número cuarenta y tres, de esta ciudad, constituida por instrumento privado de fecha 23 de marzo de 1971, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 28 de abril de 1971, bajo el número 889, al folio 213, del libro 64, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el que en fotocopia autenticada agrego a la presente. — Esta cesión se realiza por el mismo precio, o sea la expresada cantidad de quince mil quinientos pesos, ley 18.188, que el cedente recibe íntegramente en este acto, de manos del cesionario, por ante mí, doy fe, en dinero efectivo y a su entera satisfacción, por cuyo importe le otorga recibo y carta de pago en forma, y en consecuencia le transfiere todos los derechos y obligaciones que en la mencionada sociedad tenía, colocándolo en su mismo lugar y grado de prelación. — Del certificado agregado al folio 2373 del protocolo corriente, expedido por el Registro de la Propiedad el 13 del actual, bajo el número 126.545, resulta: Que el cedente no tiene inhibición para disponer de sus bienes. — Presente también a este acto don Adolfo Quiroga, argentino, comerciante, que se identifica como titular de la Libreta de Enrolamiento número 564.484, casado en primeras nupcias con doña Elvira Máxima Mossino, domiciliado en la calle Junín número cuarenta y tres|cuarenta y cinco, de esta ciudad, hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, quien en su carácter de integrante de la sociedad de referencia, toma conocimiento de la precedente cesión y presta su conformidad al respecto, dejando constancia juntamente con el cesionario, de que de acuerdo al contrato originario, en su cláusula quinta ambos tendrán el carácter de gerentes de la sociedad, quedando subsistentes todas las cláusulas de dicho contrato. — Agrega el cedente, don Salvador Héctor Rodríguez que otorga a su cesionario don Mario Quiroga, Poder Especial Irrevocable, para adecuar en caso necesario, el contrato a la Ley 19.550, pudiendo suscribir la respectiva escritura pública escritos y realizar cuantos actos sean necesarios a tal efecto. — Leído y ratificada la firman por ante mí, doy fe. — Nº 486. — Adecuación a la Ley 19.550: Ortopedia Central S. R. L. — Escritura número: cuatrocientos ochenta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano Público Autorizante, comparecen: don Adolfo Quiroga, argentino, comerciante, casado, de 58 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 564.484, domiciliado en Junín 43|45, de esta ciudad; y don Mario Quiroga, argentino, comerciante, casado, de 59 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 556.152, domiciliado en la calle Chascomús número 4684, de esta ciudad; hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren en sus caracteres de únicos integrantes de la sociedad "Ortopedia Central Sociedad de Responsabilidad Limitada" con asiento en la calle Junín número cuarenta y tres, de esta ciudad, constituida por instrumento privado de fecha 23 de marzo de 1971 inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 28 de abril de 1971, bajo el número 889, al folio 213, del libro 64, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que en fotocopia autenticada se halla agregado al folio 2377 de este Registro, protocolo del año pasado, y cesión de cuotas sociales otorgada por escritura del 27 de noviembre de 1973, pasada ante mí, al citado folio 2377 de este Registro, protocolo de ese año, pendiente de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, y dicen: Que a los efectos de adecuar el respectivo contrato y cesión de cuotas mencionados a las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta vienen por la presente a modificar los artículos segundo y octavo del respectivo contrato social, que en lo futuro quedarán redactados en la siguiente forma: Segundo: El plazo de la sociedad se constituye por el término de diez años, a partir del primero de enero de mil novecientos setenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Octavo: Distribución de utilidades y pérdidas. — Las utilidades que arrojen los balances, previa deducción del cinco por ciento hasta formar el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el veinte por ciento

del capital social, se distribuirán entre los socios por partes iguales. — De igual manera se procederá con las pérdidas si las hubiere. — Las que se transferirán a una cuenta especial. — No podrá distribuirse utilidad alguna si previamente no se han enjugado las pérdidas. — En consecuencia los comparecientes dejan modificado y adecuado el contrato social a las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, quedando vigentes y sin modificación los restantes artículos. — Leída y ratificada la firman por ante mí, doy fe. — Ricardo O. Levin Rabey.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 721 e.20|1 Nº 17.797 v.20|1|75

Empresa de Transportes 104

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de sociedad de "Empresa de Transporte 104, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Entre los señores Santos María Rojas, de sesenta y cinco años de edad, casado con María Manuela Vázquez, español, chofer, domiciliado en Mozart cincuenta y uno, de Cap. Federal, cédula de identidad un millón novecientos seis mil ochocientos cuarenta y siete; Amadeo González, de cincuenta y nueve años de edad, casado con Rogelia Díaz, español, chofer, domiciliado en Albariños mil novecientos cuarenta de Capital Federal, cédula de identidad un millón quinientos cuarenta y seis mil cuarenta; Jaime Paz, de cuarenta y dos años de edad, casado con Amelia Sara de la Luz Pereira Loureiro, español, chofer, domiciliado en Albariño mil novecientos cuarenta de Capital Federal, cédula de identilad tres millones ochocientos ochenta y dos mil setecientos sesenta; Juan Muñoz, de cuarenta y ocho años de edad, casado con Inés Victoria Goglio, argentino, chofer, domiciliado en Pasaje Italia cuatrocientos cincuenta y cinco de Capital Federal, libreta de enrolamiento tres millones ciento sesenta y nueve mil trescientos sesenta y siete; Alfonso Gabriel Muñoz, de cuarenta y cuatro años de edad, soltero, argentino, chofer, domiciliado en Artigas tres mil trescientos veinticinco de Ciudadela, provincia de Buenos Aires, cédula de identidad tres millones seiscientos treinta y un mil quinientos cuarenta; Luis Jesús Lago, de cuarenta y dos años de edad, casado con María Magdalena Russo, español, chofer, domiciliado en Moreto cincuenta y uno de Capital Federal, cédula de identidad cuatro millones trescientos setenta y tres mil ciento setenta y cuatro; Cesáreo Mangini, de setenta y cinco años de edad, viudo, italiano, chofer, domiciliado en Recuero dos mil ciento ochenta y seis de Capital Federal, cédula de identidad seiscientos cuarenta y un mil trescientos cincuenta y siete; Domingo Messina, de cuarenta y dos años de edad, casado con con Nunziatta Falduto, italiano, chofer, domiciliado en Emilio Mitre trescientos treinta de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, cédula de identidad tres millones quinientos setenta y cinco mil cuatrocientos noventa y dos; Juan Rosarno, de treinta y siete años de edad, casado con Alicia Beatriz Vallades, argentino, chofer, domiciliado en Pola dos mil ochocientos veintiséis de Capital Federal, libreta de enrolamiento cuatro millones ciento treinta y tres mil trescientos cuarenta y cinco; Rodolfo Vilar, de cuarenta y dos años de edad, casado con María Rosa Settino, argentino, chofer, domiciliado en Carhué setecientos dos de Capital Federal, libreta de enrolamiento cuatro millones cuatrocientos noventa y ocho mil uno; Enrique Paredes, de cuarenta años de edad, casado con Carmen Edith Qualangelo, argentino, chofer, domiciliado en Saráchaga cuatro mil ochocientos sesenta y dos de Capital Federal, cédula de identidad tres millones cuatro mil seiscientos ochenta y cinco; Manuel Barandela, de cincuenta años de edad, casado con Manuela Pazos, español, chofer, domiciliado en José Bonifacio dos mil ochocientos treinta y uno de Capital Federal, cédula de identidad cuatro millones seiscientos noventa y siete mil trescientos cuarenta y dos; Angel Cervetto, de sesenta y siete años de edad, soltero, argentino, chofer, domiciliado en Ortega mil treinta y dos de Capital Federal, cédula de identidad novecientos treinta mil setenta y siete; Teodosio Luciano Ciampo, de cuarenta y cuatro años de edad, soltero, argentino, chofer, domiciliado en Carhué mil quinientos veintisiete de Capital Federal, libreta de enrolamiento cuatro millones cuatrocientos ochenta mil seiscientos treinta y siete, Marcelino Moreno, de cincuenta y tres años de edad, casado con María Antonia Oriolo, argentino, chofer, domiciliado en Mariano Acosta novecientos noventa y uno de Capital Federal, libreta de enrolamiento cuatrocientos trece mil doscientos dieciocho; Aristóbulo Nepomuceno Savino, de cincuenta y cinco años de edad, casado con Herminia Luisa Grano, argentino, chofer, domiciliado en Santiago de las Carreras ciento ochenta de Capital Federal libreta de enrolamiento cuatrocientos veintinueve mil quinientos sesenta y ocho; José Luis Moreno de veintiséis años de edad, casado con María del Carmen Lidia Gagliardi argentino, chofer, domiciliado en Santiago de las Carreras ciento ochenta, departamento cuatro, de Captal Federal cédula de identidad cinco millones seiscientos siete mil setecientos veintitrés; Carlos Rodolfo Lattmann, de cuarenta y dos años de edad, casado con Nélida Margarita Mantegazza, argentino chofer, domiciliado en Osvaldo Magnasco setecientos setenta y dos de Haedo, provincia de Buenos Aires, libreta de enrolamiento cuatro millones cuatrocientos noventa y siete mil sesenta y seis; Luis Arancibia, de cincuenta años de edad, soltero, argentino, chofer, domiciliado en Homero mil trescientos doce de Capital Federal, cédula de identidad dos millones ciento ochenta mil veinticuatro; Daniel Romero, de cuarenta y cinco años de edad, casado con María Blanco Sequeiros, español, chofer, domiciliado en General Eugenio Garzón tres mil ochocientos sesenta y uno de Capital Federal, cédula de identidad cuatro millones seiscientos diez mil cuatrocientos sesenta y uno; Francisco Horacio Lafalce, de treinta y ocho años de edad, casado con Martha Dora Belvedere, argentino, chofer, domiciliado en Goya seiscientos setenta y cinco de Capital Federal, libreta de enrolamiento cuatro millones ciento treinta y un mil cuatrocientos cuarenta y cuatro: Vicente Fernández, de cuarenta y siete años de edad, casado con Nilda Herminia Rodríguez, argentino, chofer, domiciliado en Directorio seis mil noventa de Capital Federal, libreta de enrolamiento cuatro millones cuatrocientos sesenta y un mil ciento treinta y cuatro; Valentín Carral, de cuarenta y tres años de edad, casado con Nilda Gutiérrez, español, chofer, domiciliado en Alfredo L. Palacios cuatro mil doscientos cuarenta y cinco de Villa Insuperable, provincia de Buenos Aires, cédula de identidad tres millones novecientos cuarenta y dos mil novecientos setenta y seis; Nicolás De Cesare, de cuarenta y nueve años de edad, casado con Angela De Cesare, italiano, chofer, domiciliado en Marcos Avellaneda cinco mil seiscientos setenta y tres de Lanús, provincia de Buenos Aires, cédula de identidad cuatro millones trescientos dos mil novecientos sesenta y cuatro; José Antonio Chindamo, de cuarenta y siete años de edad, casado con Rosa Lacquaniti, italiano, chofer, domiciliado en Argentina mil setenta y dos de Ciudadela, Prov. de Buenos Aires. cédula de identidad dos millones ochocientos once mil ciento quince; Juan José Sotera, de veintisiete años de edad, casado con Haydée Susana Mensano, argentino, chofer, domiciliado en Larraya tres mil trescientos ochenta y dos de Capital Federal, libreta de enrolamiento cuatro millones quinientos veintidós mil novecientos treinta y uno, Dionisio Pedro Márquez, de cincuenta y dos años de edad, casado con Catalina Firic, argentino, chofer, domiciliado en José León Suárez, mil setecientos veinticuatro de Capital Federal, libreta de enrolamiento un millón ciento cuarenta y dos mil cincuenta y nueve; Rubén Carlos Morales, de cuarenta y dos años de edad, casado con Zulema Esther Beneventano, argentino, chofer, domiciliado en Fonrouge dos mil cincuenta y seis de Capital Federal, libreta de enrolamiento cuatro millones cuatrocientos ochenta y ocho mil novecientos treinta y siete; Juan José Rodríguez, de cuarenta y un años de edad, casado con María de las Mercedes Yáñez, español, chofer, domiciliado en Pedro Echagüe dos mil cuatrocientos cincuenta y dos de Capital Federal, cédula de identidad cinco millones trescientos dieciocho mil novecientos cinco; Luis Donato Lorusso, de cincuenta y seis años de edad, casado con Elsa Ana Celi, argentino, chofer, domiciliado en Abraham J. Luppi mil trescientos cuarenta y cinco de Capital Federal, libreta de enrolamiento ochocientos sesenta y un mil trescientos treinta y seis; Juan Carlos Calvo, de treinta y siete años de edad, divorciado, argentino, chofer, domiciliado en Pasaje Albania tres mil quinientos cuarenta y cinco de Capital Federal, libreta de enrolamiento cuatro millones ciento cuarenta y un mil seiscientos treinta; Manuel Calvo, de sesenta y tres años de edad, casado con Josefina Fortte, español, jubilado, domiciliado en Fernando Fader seis mil diecisiete de Capital Federal, cédula de identidad un millón setenta y un mil trescientos dieciséis; Osvaldo Moreno, de treinta años de edad, argentino, casado con Marta Paolino, chofer, domiciliado en Curapaligüé trescientos treinta y siete, departamento tres, de Capital Federal, libreta de enrolamiento cuatro millones trescientos noventa y tres mil trescientos treinta y tres; Darío Nilo Pistacchi, de cuarenta y siete años de edad, casado con Delia Elsa Schiappacasse, argentino, chofer, domiciliado en Mozart ochocientos veintiocho de Capital Federal, libreta de enrolamiento cuatro millones cuatrocientos cincuenta y siete mil setecientos noventa y tres; Domingo Zappia, de cincuenta y un años de edad, casado con Dominga Montino, italiano, chofer, domiciliado en Emilio Mitre trescientos cincuenta y cuatro de Lomas del Millón, Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, cédula de identidad dos millones doscientos quince mil ciento diecinueve; Vicente Di Sirio, de cuarenta y cuatro años de edad, casado con Olga Elena Gómez, argentino, chofer, domiciliado en Montiel mil quinientos sesenta de Capital Federal, libreta de enrolamiento cuatro millones cuatrocientos ochenta mil quinientos treinta y uno; Juan Stornello, de cuarenta y ocho años de edad, casado con Clotilde Contardi, italiano, chofer, domiciliado en República de Chile mil veintiocho de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, cédula de identidad dos millones trescientos diecisiete mil cuatrocientos setenta y nueve; Domingo Bartuli, de treinta y cuatro años de edad, casado con Norma Rosa Pupillo, italiano, chofer, domiciliado en Félix Origone novecientos cuarenta y tres de Capital Federal, cédula de identidad cuatro millones quinientos sesenta y seis mil ciento veintinueve; Francisco Pillèr, de cuarenta y dos años de edad, casado con Lidia Inés Lafalce, argentino, chofer, domiciliado en Schmidel siete mil doscientos cuarenta y cinco de Capital Federal, libreta de enrolamiento cuatro millones cuatrocientos noventa y cuatro mil ciento setenta y uno; Domingo Di Sirio, de cuarenta años de edad, casado con Barbarita Martínez, argentino, chofer, domiciliado en Avenida Villegas seiscientos cuarenta y dos de Lomas del Mirador, Provincia de Buenos Aires, libreta de enrolamiento cuatro millones quinientos seis mil setenta y siete; Enrique Souto, de cincuenta y cuatro años de edad, casado con Marina Cortés, español, chofer, domiciliado en Barragán seiscientos once de Capital Federal, cédula de identidad dos millones treinta y tres mil seiscientos veintinueve; Angel Mario Sarasketa, de cuarenta y ocho años de edad, casado con Nieves Troanes, argentino, chofer, domiciliado en San Pedro tres mil ochocientos sesenta y cinco de Capital Federal, libreta de enrolamiento cuatro millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil ochenta y siete; Manuel López, de cuarenta y ocho años de edad, casado con Josefina Buttafuoco, argentino, chofer, domiciliado en Tandil cinco mil cincuenta y cuatro de Capital Federal, cédula de identidad dos millones trescientos diez mil quinientos sesenta y tres; Enrique Paredes Viña, de sesenta y ocho años de edad, casado con Josefa Criveiro, español, jubilado, domiciliado en Saráchaga cuatro mil ochocientos sesenta y dos de Capital Federal, cédula de identidad novecientos diez mil ciento ochenta y uno; Antonio Rodríguez Varguez, de treinta y cinco años de edad, casado con Telma Rosa Corcho, argentino, chofer, domiciliado en Ercilla siete mil doscientos noventa y cuatro de Capital Federal, libreta de enrolamiento siete millones trescientos veinticuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve; Gabriel José Scidone, de treinta y nueve años de edad, casado con Rosa Inés Mocho, argentino, chofer, domiciliado en José León Suárez dos mil cuatrocientos quince de Capital Federal, libreta de enrolamiento cuatro millones quinientos once mil sesenta y siete y Tomás Osvaldo Malizia, de cuarenta y siete años de edad, casado con Juana Matilde González, argentino, chofer, domiciliado en Martiniano Leguizamón mil quinientos setenta y tres de Capital Federal, L. E. Nº 4.460.194. todos hábiles para contratar se ha convenido celebrar un Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones del Código de Comercio y por las contenidas en los siguientes artículos: Primero: Entre todos los comparecientes se declara constituida, con retroactividad al primero de julio de mil novecientos setenta y dos, la sociedad comercial que girará para todas sus operaciones y actos bajo la razón social o denominación de "EMPRESA DE TRANSPORTES 104, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, en la calle José León Suárez número doscientos cincuenta y cinco, pudiendo establecer en cualquier otro punto, dentro o fuera del país, sucursales, agencias o dependencias, cuando así se estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de sus negocios sociales. — Segundo: La sociedad tiene por objeto dedicarse al transporte colectivo de pasajeros. — Tercero: El Capital Social lo constituye la suma de un millón cuatrocientos cuarenta mil pesos (Ley 18.188) dividido en noventa y seis cuotas sociales de quince mil pesos cada una y totalmente suscripto e integrado por los socios de acuerdo al Inventario — Balance General que firmado por todos los socios y certificado por el Contador Público Nacional señor Pablo Roberto López se adjunta al presente contrato, siendo el aporte de cada socio el que se menciona a continuación: Santos María Rojas, dos cuotas o sea treinta mil pesos, Amadeo González: seis cuotas o sea noventa mil pesos, Jaime Paz: seis cuotas o sea noventa mil pesos, Juan Muñoz: una cuota o sea quince mil pesos, Alfonso Gabriel Muñoz: tres cuotas o sea cuarenta y cinco mil pesos, Luis Jesús Lago: dos cuotas o sea treinta mil pesos, Cesareo Mangini: una cuota o sea quince mil pesos, Domingo Messina: un cuota o sea quince mil pesos, Juan Rosarno: dos cuotas o sea treinta mil pesos, Rodolfo Vilar: una cuota o sea quince mil pesos, Enrique Paredes: tres cuotas o sea cuarenta y cinco mil pesos, Manuel Barandela: dos cuotas o sea treinta mil pesos, Angel Cervetto: dos cuotas o sea treinta mil pesos, Teodosio Luciano Ciampo: dos cuotas o sea treinta mil pesos, Marcelino Moreno: cinco cuotas o sea setenta y cinco mil pesos, Arístobulo Nepomuceno Savino: una cuota o sea quince mil pesos, José Luis Moreno: tres cuotas o sea cuarenta y cinco mil pesos, Carlos Rodolfo Lattman: una cuota o sea quince mil pesos, Luis Arancibia: dos cuotas o sea treinta mil pesos, Daniel Romero: dos cuotas o sea treinta mil pesos, Francisco Horacio Lafalce: una cuota o sea quince mil pesos, Vicente Fernández: dos cuotas o sea treinta mil pesos, Valentín Carral: tres cuotas o sea cuarenta y cinco mil pesos, Nicolás De Cesare: dos cuotas o sea treinta mil pesos, José Antonio Chindamo: dos cuotas o sea treinta mil pesos, Juan José Sotera: dos cuotas o sea treinta mil pesos, Dionisio Pedro Márquez: dos cuotas o sea treinta mil pesos, Rubén Pedro Morales: dos cuotas o sea treinta mil pesos, Juan José Rodríguez: una cuota o sea quince mil pesos, Luis Donato Lorusso: dos cuotas o sea treinta mil pesos, Juan Carlos Calvo: una cuota o sea quince mil pesos, Manuel Calvo: dos cuotas o sea treinta mil pesos, Osvaldo Moreno: dos cuotas o sea treinta mil pesos, Darío Nilo Pistacchi: cinco cuotas o sea setenta y cinco mil pesos, Domingo Zappia: dos cuotas o sea treinta mil pesos, Vicente Di Sirio: cuatro cuotas o sea sesenta mil pesos, Juan Stornello: una cuota o sea quince mil pesos, Domingo Bartuli: una cuota o sea quince mil pesos, Francisco Piller: una cuota o sea quince mil pesos, Domingo Di Sirio: una cuota o sea quince mil pesos, Enrique Souto: una cuota o sea quince mil pesos, Angel Mario Sarasketa: una cuota o sea quince mil pesos, Manuel López: tres cuotas o sea cuarenta y cinco mil pesos, Enrique Paredes Viña: una cuota o sea quince mil pesos, Antonio Rodríguez Varguez: una cuota o sea quince mil pesos, Gabriel José Scidone: una cuota o sea quince mil pesos y Tomás Osvaldo Malizia: una cuota o sea quince mil pesos. — Las cuotas son indivisibles y no negociables y podrán ser transferidas entre los socios, en caso de transferencia a favor de terceros deberá procederse de acuerdo a lo establecido por el Código de Comercio. — Cuarto: La sociedad se constituye por un plazo de duración de noventa y nueve años a contar desde el primero de julio de mil novecientos setenta y dos. — Quinto: La dirección, administración y representación legal de la sociedad estará a cargo en forma conjunta separada e indistinta de los socios señores Amadeo González, Valentín Carral y Marcelino Moreno quienes revestirán el carácter de gerentes con el uso de la firma social, con las más amplias facultades de administración, pero para comprometer válidamente a la sociedad deberán firmar dos de estos socios indistintamente debajo de la fórmula "Empresa de Transportes 104, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y para el caso de toda compra y|o venta de bienes inmuebles, compra de bienes muebles por un valor superior a los trescientos mil pesos y venta de bienes muebles por un valor superior a los cien mil pesos deberán contar con la aprobación de la asamblea general de socios convocada a tal efecto. — Además de los tres socios gerentes mencionados cumplirán funciones administrativas los siguientes socios: Juan Stornello. Luis Donato Lorusso, Jaime Paz y Domingo Di Sirio. — Los gerentes con el uso de la firma social y los demás socios designados en este artículo para desempeñar funciones administrativas durarán en sus funciones durante tres años pudiendo ser reelegidos en una asamblea de socios convocada a tal efecto. — El socio señor Vicente Di Sirio queda designado representante legal de la Sociedad ante el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación, Secrtaría de Transportes, Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Tribunales Nacional del Trabajo, Aduana de la Capital Federal, Tribunales de la Capital Federal, Tribunales del Interior del país, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Tribunal de Faltas, autoridades, reparticiones y oficinas públicas nacionales, provinciales y|o municipales con las más amplias facultades a los efectos del cumplimiento de su

misión. — La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, con expresa prohibición de otorgarla en fianzas a favor de terceros. — Sexto: La sociedad podrá por intermedio de sus gerentes, además de los actos propios de su giro, comprar vender, hipotecar, arrendar por cualquier plazo, ceder, transferir, percibir o dar en pago o en garantía hipotecaria o prendaria, o de cualquier otro modo adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes muebles, inmuebles, créditos, derechos, títulos, acciones y demás, por los precios, plazos, formas de pago, intereses, pactos y demás condiciones que se estime conveniente; comprar, vender, arrendar toda clase de vehículos de transporte colectivo de pasajeros en la forma de pago, plazo y modo que se creyere conveniente, satisfacer o percibir los importes de las operaciones que realice al contado o a plazo y otorgar, aceptar y firmar todos los contratos, escrituras públicas y|o documentos que se requieran, como así también firmar toda la documentación relacionada y exigida por la Dirección Nacional de los Registros de Créditos Prendarios y de Propiedad del Automotor referente al Dominio y|o Gravamen Prendario de los vehículos que adquiera y|o venda; tomar dinero en préstamo, con garantía reales o personales, o sin ellas, de empresas o particulares, incluso del Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo, en sus casas matrices; agencias o sucursales y de acuerdo con sus estatutos y leyes especiales, así como en otros bancos oficiales o particulares; descontar y redescontar letras, vales y pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; dar cartas de crédito, otorgar las garantías requeridas por las operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales, celebrar concordatos, otorgar quitas, recibir bienes en pago, formular facturas, celebrar contratos de seguro como asegurado, endosar pólizas: hacer renovaciones que extingan obligaciones ya existentes, exigir, transigir, comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores, prorrogar jurisdicciones, cancelar hipotecas y cualquier otra operación u obligación, practicando, en fin, todos los demás actos y gestiones necesarias para la mejor marcha de la administración, por cuanto la enumeración precedente es sólo enunciativa y no limitativa. — La sociedad por intermedio de sus gerentes podrá conferir poderes generales o especiales con facultades amplias y revocarlos. — Séptima: Todos los años sociales se practicará un balance general con cierre al treinta de junio, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán practicarse, de acuerdo a las disposiciones que sobre los balances de las sociedades comerciales tiene el Código de Comercio. — Conjuntamente con el balance general se practicará un inventario y se imputará a la cuenta de ganancias y pérdidas el importe de las amortizaciones que se creyere equitativo hacer sobre los bienes de uso. — Dichos balances e inventarios serán puestos a disposición de los socios dentro del término de diez días de haber sido notificados para que manifiesten su conformidad o no con los mismos, dejando expresa constancia de sus observaciones en el libro de actas de la sociedad, hecho lo cual dichos balances e inventarios serán aprobados por el voto favorable de las cuotas sociales que representen, como mínimo, la mitad más uno del capital social en la asamblea constituida a tal efecto. — El silencio o inasistencia de cualquiera de los socios se computará siempre, como voto favorable de sus cuotas sociales para la aceptación de dicha documentación. — Octavo: Las ganancias que arroje el balance general previa deducción de un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, que se acumulará hasta cubrir el veinte por ciento del capital social, serán distribuidas entre los socios en partes proporcionales a sus respectivas cuotas de capital suscriptas e integradas. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción que las ganancias. — Novena: Cada cuatro meses los socios deberán reunirse en asamblea resolviendo por mayoría de votos sociales los asuntos que requieran una resolución, computándose a tal efecto cada cuota de capital suscripta e integrada por un voto. — De lo resuelto se dejará constancia en el libro de actas con la firma de los socios presentes, con la expresión de su conformidad o disconformidad. — Independiente de las asambleas establecidas, cuando asuntos de importancia lo requieran, podrán celebrarse asambleas extraordinarias a pedido de los socios que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social y sus resoluciones se adoptarán en la misma forma que en las asambleas ordinarias. — Las deliberaciones de los socios en las asambleas se sujetarán a las disposiciones del Código de Comercio. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro, y los herederos o legatarios del socio fallecido tomarán intervención en la sociedad, con las mismos atribuciones, derechos y obligaciones de los demás socios, debiendo a tal efecto unificar su personería. — Décimo Primero: Toda diferencia que surgiere entre los socios o entre éstos y la sociedad con motivo de la interpretación de este contrato o de las actividades comerciales de la sociedad será resuelta por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte y un tercero nombrado por los árbitros para el caso de desacuerdo y el fallo será inapelable y obligatorio para todos los socios que renuncian, desde ya, a recurrir a cualquier otro tribunal. — Décimo Segundo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Consejo de Vigilancia integrado por tres socios designados por la asamblea de socios y durarán en sus funciones tres años rigiéndose por las disposiciones establecidas en el Código de Comercio. — Décimo Tercero: Los socios Manuel Barandela, Darío Nilo Pistacchi y Tomás Osvaldo Malizia quedan designados miembros del primer Consejo de Vigilancia quienes tendrán las atribuciones y deberes establecidas en el Código de Comercio pudiendo ser reelegidos al vencer los tres años fijados en el artículo décimo segundo. — Décimo Cuarto: En caso que se resolviera la disolución y liquidación de la sociedad, ésta se efectuará por la persona que de común acuerdo designen los socios que representen el cincuenta y uno por ciento del capital social en una asamblea convocada al efecto, con amplias atribuciones y en la forma que prescribe el Código de Comercio. — Décimo Quinto: La disolución y|o liquidación de la sociedad, ya sea parcial o total, no podrá efectuarse sin la autorización expresa del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación. — Décimo Sexto: Una asamblea general de socios convocada al efecto dictará un Reglamento Interno de la sociedad que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio. — Décimo Séptimo: Para el normal cumplimiento de su objeto la sociedad podrá instalar toda clase de estaciones de servicio' talleres mecánicos y de carrocería para la atención de sus vehículos. — Décimo Octavo: La sociedad podrá importar en forma directa o por intermedio de importadores los chassis vehículos y|o repuestos necesarios para el cumplimiento de su objeto. — Décimo Noveno: La sociedad podrá por intermedio de sus gerentes realizar todo tipo de operaciones con las sociedades cooperativas y|o cajas de crédito y entidades financieras. — Bajo las condiciones expuestas los firmantes dejan constituida la sociedad y formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho firmando de conformidad en la Ciudad de Buenos Aires a tres días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y dos. — Sobre borrado: Barcelino Moreno, Luis Donato Lorusso. Valen. — Firmas: Santos María Rojas — Amadeo González — Jaime Paz — Juan Muñoz — A. G. Muñoz — Luis J. Lago — Cesario Mangini — Domingo Messina — Juan Rosarno — Rodolfo Vilar — E. Paredes — Manuel Barandela — Angel Cervetto — T. L. Ciampo —José Luis Moreno — A. N. Savino — Marcelino Moreno — Carlos Lattmann. — Luis Arancibia. — Daniel Romero — Francisco H. Rafalce — Vicente Fernández — Valentín Carral — Nicolás De Cesare — José A. Chindamo — J. J. Sotera — Rubén C. Morales — Dionisio P. Márquez — Juan J. Rodríguez — Luis D. Lorusso — Juan Carlos Calvo — Manuel Calvo — Osvaldo Moreno — Darío N. Pistacchi — D. Zappia — Vicente Di Sirio, Juan Stornello, Domingo Bartuli, F. Piller, D. Di Sirio, E. Souto, A. M. Sarasketa, Manuel López, Enrique Paredes, A. R. Varguez, Gabriel J Scidone, Tomás O. Malizia. Buenos Aires, 3 de noviembre de 1972. En mi carácter de escribano Autorizado Nº 75, certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por don Santos María Rojas, C. Id. 1.906.847; Amadeo González, C. Id. 1.546.040; Jaime Paz Díaz, C. Id. 3.882.760; Juan Muñoz C. Id. 3.519.355; Alfonso Gabriel Muñoz, C. Id. 3.631.540; Luis Jesús Lago, C. Id. 4.373.174; Cesario Mangini, C. Id. 641.357; Domingo Messina, C. Id. 3.575.492; Juan Rosarno, C. Id. 3.592.533; Rodolfo Vilar, C. Id. 3.078.249; Enrique Paredes, C. Id. 910.181 (Padre); Manuel Barandela, C. Id. 4.697.342; Angel Cervetto, C. Id. 930.067; Teodosio Luciano Ciampo, C. Id. 5.308.880; José Luis Moreno, C Id. 5.607.723; Aristóbulo Nepomuceno Savino, C. Id. 2.106.754; Marcelino Moreno, C. Id 2.125.394; Carlos Rodolfo Lattmann, C. Id. 3.309.678; Luis Arancibia, C. Id. 2.180.024; Daniel Romero, C. Id. 4.610.461; Francisco Horacio Lafalce, Céd. de Id. 3.220.261; Vicente Fernández, C. Id. 2.657.716; Valentín Carral Lamas, C. Id. 3.942.976 Nicolás De Césare, C. Identidad 4.302.964; José Antonio Chindamo, C. Id. 2.811.115, Juan José Sotera, 6.095.593, Céd. Id. Rubén Carlos Morales, Céd. Id. 2.892.975; Dionisio Pedro Márquez, C. Id. 3.314.130; Juan José Rodríguez Vázquez, C. Id. 5.318.905; Luis Donato Lorusso, C. Id. 2.181.666; Juan Carlos Calvo, Céd. Id. 3.457.569; Manuel Calvo, Céd. Id. 1.071.316; Osvaldo Moreno, Céd. Id. 4.750.956; Darío Nilo Pistacchi, Céd. Id. 2.493.216; Domingo Zappia, C. Id. 2.215.119; Vicente Di Sirio, C. Id. 2.671.823; Juan Stornello, C. Id. 2.317.479; Domingo Bartuli, C. Id. 4.566.129; Francisco Piller, C. Id. 2.898.943; Domingo Di Sirio, C. Id 3.272.374; Enrique Souto, C. Id. 2.033.629; Angel Mario Sarasketa, C. Id. 2.657.393; Manuel López, C. Id. 2.310.563; Enrique Paredes (hijo), Céd. Id. 3.004.685; Antonio Rodríguez Varguez, Céd. Id. 6.934.823; Gabriel José Scidone, Céd. Id. 3.410.079; Tomás Osvaldo Malizia, Céd. Id. 2.568.311, todos ellos de mi conocimiento personal, doy fe. — El requerimiento de estas certificaciones se formaliza simultáneamente por actas números 537 a 576-578 a 583 y 588 del Libro número 2. — Hay un sello. — Juan S. Brumana, Escribano. Santos María Rojas, Amadeo González Jaime Paz, Juan Muñoz, Alfonso Gabriel Muñoz, Luis Jesús Lago, Cesario Mangini, Domingo Messina, Juan Rosarno, Rodolfo Vilar, Enrique Paredes, Manuel Barandela, Angel Cervetto, Teodosio Luciano Ciampo, Marcelino Moreno, Aristóbulo Nepomuceno Savino, José Luis Moreno, Carlos Rodolfo Lattmann, Luis Arancibia, Daniel Romero, Francisco Horacio Lafalce, Vicente Fernández, Valentín Carral, Nicolás De Cesare, José Antonio Chindamo, Juan José Sotera, Dionisio Pedro Márquez, Rubén Carlos Morales, Juan José Rodríguez, Luis Donato Lorusso, Juan Carlos Calvo, Manuel Calvo, Osvaldo Moreno, Darío Nilo Pistacchi, Domingo Zappia, Vicente Di Sirio, Juan Stornello, Domingo Bartuli, Francisco Piller, Domingo Di Sirio, Enrique Souto, Angel Mario Sarasketa, Manuel López, Enrique Paredes Viña, Antonio Rodríguez Varguez, Gabriel José Scidone y Tomás Osvaldo Malizia representando la totalidad de los socios de Empresa de Transportes 104, Sociedad de Responsabilidad Limitada con relación al contrato de sociedad firmado en la fecha agregan al mismo las siguientes cláusulas que se consideran como parte integrante del mismo: 1.—) El socio Tomás Osvaldo Malizia tiene Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos sesenta mil ciento noventa y cuatro. — 2.—) Los Muebles y Utiles que se mencionan en el balance adjunto al contrato son los siguientes: Máquina de escribir Olivetti Lexicon 80, de doscientos veinte espacios, Máquina de escribir Olivetti 80, de ciento sesenta espacios, Máquina Divisuma Olivetti 14, Máquina Olivetti G. T. 26, Máquina Olivetti Ivea Tetractys, y Máquina Suma-Frima Olivetti. 3.—) Los antecedentes justificativos de la valuación de los bienes aportados de acuerdo al balance obran en poder de la sociedad en su domicilio de la calle José Leon Suárez doscientos cincuenta y cinco de la Capital Federal. — Buenos Aires, tres de noviembre de mil novecientos setenta y dos. — Firmas: Santos María Rojas, Amadeo González, Jaime Paz, Juan Muñoz, A. G. Muñoz, Lago, E. Paredes, Domingo Messina, Juan Rosarno, Rodolfo Vilar, Cesario Mangini, Manuel Barandela, Angel Cervetto, T. Luciano Ciampo, Marcelino Moreno, A. N. Savino, J. Luis Moreno, Carlos Lattmann, Luis Arancibia, Daniel Romero, Francisco H. Lafalce, Vicente Fernández, Valetín Carral, Nicolás De Cesare, José A. Chindamo, Juan José Sotera, D. Márquez, Rubén C. Morales, Juan J. Rodríguez, Luis D. Lorusso, Juan Carlos Calvo, Manuel Calvo, O. Moreno, Darío N. Pistacchi, D. Zappia, Domingo Bartuli, Stornello, Vicente Di Sirio, F. Piller, D. Di Sirio, E. Souto, A. M. Sarasketa, Manuel López, Enrique Paredes, A. R. Varguez, Gabriel J. Scidone, Tomás O. Malizia. — Buenos Aires, 3 de noviembre de 1972. — En mi carácter de Escribano Autorizado Nº 75, Certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por don Santos María Rojas, C. Id. 1.906.847; Amadeo González, C. Id. 1.546.040; Jaime Paz Díaz, C. Id. 3.882.760; Juan Muñoz, C. Id. 3.519.355; Alfonso Gabriel Muñoz, C. Id. 3.631.540; Luis Jesús Lago, C. Id. 4.373.174; Enrique Paredes (padre) C. Id. 910.181; Domingo Messina C. Id. 3.575.492; Juan Rosarno, C. Id. 3.592.533; Rodolfo Vilar, C. Id. 3.078.249; Cesario Mangini, C. Id. 641.357; Manuel Barandela, C. Id. 4.697.342; Angel Cervetto, C. Id. número 930.067; Teodosio Luciano Ciampo, Céd. Id. 5.308.880; Marcelino Moreno, C. Id. 2.125.394; Aristóbulo Nepomuceno Savino, C. Id. 2.106.754, José Luis Moreno, C. Id. 5.607.723; Carlos Rodolfo Lattmann, Céd. Id. 3.309.678; Luis Arancibia Céd. Id. 2.180.024; Daniel Romero, Céd. Id. 4.610.461; Francisco Horacio Lafalce, Céd. Id 3.220.261; Vicente Fernández, Céd. Id. 2.657.716; Valentín Carral Lamas, Céd. Id. 3.942.976; Nicolás De Cesare, Céd. Id. 4.302.964; José Antonio Chindamo, Céd. Id. 2.811.115; Juan José Sotera, Céd. Id. 6.095.593; Dionisio Pedro Márquez, Céd. Id. 3.314.130; Rubén Carlos Morales, Céd. Id. 2.892.975; Juan José Rodríguez Vázquez, Céd. Id. 5.318.905; Luis Donato Lorusso, Céd. Id. 2.181.666; Juan Carlos Calvo, Céd. Id. 3.457.569; Manuel Calvo Céd. Id. 1.071.316; Osvaldo Moreno, Céd. Id. 4.750.956; Darío Nilo Pistacchi, Céd. Id. 2.493.216; Domingo Zappia, Céd. Id. 2.215.119; Domingo Bartuli, Céd. Identidad 4.566.129; Juan Stornello, Céd. Id. 2.317.479; Vicente Di Sirio, Céd. Identidad 2.671.823; Francisco Piller, Céd. Id. número 2.898.943; Domingo Di Sirio, Céd. Id 3.272.374; Enrique Souto, Céd. Id. 2.033.629; Angel Mario Sarasketa, Céd. Id. 2.657.393; Manuel López, Céd. Id. 2.310.563; Enrique Paredes (hijo), Céd. Id. 3.004.685; Antonio Rodríguez Varguez, Céd. Id. 6.934.823; Gabriel José Scidone, Céd. Id. 3.410.079 y Tomás Osvaldo Malizia, Céd. Id. 2.568.311, todos ellos de mi conocimiento personal, doy fe. — El requerimiento de estas certificaciones se formaliza simultáneamente por Actas números 537 a 576, de la 578 a 583 y 588 del libro número 2. — Hay un sello. — Juan S. Brumana. — Escribano. — Empresa de Transportes 104 S. R. L. — Reglamento Interno. — Fundamentos y propósitos: Considerando que de acuerdo con los decretos y disposiciones de la Secretaría de Transportes que rige la explotación de los servicios de pasajeros en el perímetro de la Capital Federal y las acciones civiles que de ello pudieran derivarse y en salvaguardia de las situaciones y cuestiones emergentes de tal explotación, todos componentes de esta sociedad agrupados en la línea Nº 104, con recorrido desde Plaza Miserere hasta Liniers, resuelven, en la fecha, aprobar los siguientes reglamentos internos con el propósito de organizar y explotar los servicios de dicha línea de micro-ómnibus. — Se fomentará su evolución y perfeccionamiento constante, en todos sus aspectos creando en ella, todas las situaciones que conduzcan a la ayuda y protección mutua entre sus asociados, excluyendo para ello de su seno toda cuestión política, filosófica, religiosa o de nacionalidad — Artículo 1º) En la ciudad de Buenos Aires, y con la denominación de "Empresa de Transportes 104 S. R. L. se aprueban por mayoría de socios reunidos en Asamblea el Reglamento Interno. — Por lo tanto en lo sucesivo, la reglamentación, organización y control de la sociedad será regida por las disposiciones del contrato social y por los que establezca el presente reglamento interno. — Artículo 2º) Para formar parte de esta Sociedad y tener derecho a los beneficios derivados de la misma, es indispensable observar el más estricto cumplimiento de las obligaciones que contiene el Contrato Social y el presente Reglamento Interno, entre ellas, las siguientes: a) Acatar todas las resoluciones de organización interna que la Sociedad tome por mayoría de votos o establezca el Contrato Social y el presente Reglamento Interno. — b) Respetarse en el trabajo y ser cortés con el público usuario. — c) Observar el más estricto cumplimiento de los Decretos de la Secretaría de Transportes y Ordenanzas Municipales, relacionadas con el transporte de pasajeros y tránsito en general. — d) Cumplir el horario que fije la Comisión Administrativa para la marcha y salida de los coches como asimismo todas sus resoluciones. — e) Todos los socios o conductores se hacen personalmente responsables de las contravenciones que cometan durante el desempeño de su labor. — Artículo 3º) El capital de la sociedad estará formado por los vehículos que aportan los socios, intereses, indemnizaciones cobradas a terceros, inmuebles adquiridos o adquirirse en el futuro y todo dinero o especie que provenga de transacciones lícitas. — Artículo 4º) Los fondos sociales serán depositados en los Bancos Oficiales o privados o Cooperativas. — Se operará en Caja de Ahorro o Cuenta Corriente, en ambos casos a la orden conjunta de los tres Gerentes, primero, segundo, y tercero, siendo necesaria solamente la firma de dos de ellos para efectuar las extracciones. — Artícuo 5º) Cada vehículo cotizará una cuota mensualmente para hacer frente a los gastos de administración, jubilación, actividades lucrativas y demás gastos que se ocasionen y que la Comisión sacará los gastos de cada vehículo que serán abonados y depositados por cada socio en el Banco o Cooperativa que la empresa indique en la cuenta de esta sociedad, del 1º al 10 de cada mes, el que no hiciere el pago en este término se le cortará el servicio hasta regularizar la situación, en caso de no arreglar su situación la sociedad explotará la unidad hasta cubrir la deuda que el socio tenga con la sociedad. — En los casos que el socio tenga deudas documentadas como ser, reparaciones, o mercaderías compradas para el uso del coche y no las pagara, se les retendrá la recaudación hasta cubrir dicha deuda. — Artículo 6º) Todos los socios tienen los mismos derechos y obligaciones debiendo: a) Respetar fielmente el Contrato Social y el presente Reglamento, que aceptan y velar por el estricto cumplimiento. — b) Emitir libremente sus ideas siempre que no excedan la órbita de la moral, de las buenas

costumbres y no lesionen los intereses de la sociedad. — c) En caso de duda, solicitar a la C. A. las aclaraciones pertinentes o la exhibición de libros y comprobantes y de serle denegado este derecho, solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria, debiendo para ello avalar su pedido con las firmas del quince por ciento del Capital. — d) Formular por escrito a la C. A. toda iniciativa o proyecto que considere beneficioso para la buena marcha de la sociedad. — e) En caso de que tuviera que formular quejas graves contra otro socio o personal de la sociedad, lo manifestará por escrito a la C. A. fundamentando debidamente tal denuncia a fin de que las autoridades de la sociedad tomen los recaudos necesarios que aconsejen las circunstancias. — f) El socio perderá sus derechos y beneficios cuando no diere cumplimiento a lo estabiecid oen el Contrato Social el presente reglamento o a las resoluciones de las Asambleas. — Artículo 7º) Cuando un socio considere que sus derechos fueren lesionados por alguna medida tomada por la C. A. podrá apelar a una Asamblea la que decidirá en definitiva, debiendo acatar su fallo. — Para que la Asamblea pueda reveer una resolución de la C. A. será necesario la mitad más uno de los votos que representen a la cuota capital en ese momento. tendrán valor a razón de dos votos por unidad. — Artículo 8º) En caso de paros o conmociones todos los socios y personal de la Empresa en general tienen la obligación de velar por los intereses sociales. poniéndose a disposición de la C. A. y cumplir estrictamente todo lo que ésta resuelva, en caso de no acatar las disposiciones de C. A. ésta estará facultada para tomar las medidas que crea conveniente contra todo socio o conductor y controles por considerarlo falta muy grave. — Artículo 9º) Todo socio podra presentar iniciativas o proyectos para que sean incluidos en el Orden del Día de las Asambleas, pudiendo hacerlo con no más de tres días después de exhibirse la Convocatoria respectiva. — Artículo 10) La sociedad estará administrada por una Comisión Administrativa de diez miembros, siete miembros titulares, tres miembros suplentes, cuando los suplentes sean llamados a integrar algún cargo en la Comisión Administrativa, ésta se reunirá y se nombrarán los cargos a ocupar pro el tiempo que falta. — Todo socio que ocupe cualquier cargo de C. A. y Consejo de Vigilancia o que fuere nombrado por alguna comisión especial o que que en ejercicio de sus funciones no respetase el contrato social y los reglamentos internos o las resoluciones de Asamblea y el socio que no cumpliera estrictamente con estas resoluciones o disposiciones será separado de su cargo y no podrá ocupar en el futuro ningún cargo dentro de ésta sociedad. — De las autoridades: Artículo 11) Para ser miembro titular o suplente de C. A. es requisito indispensable que el socio no sea deudor a la sociedad de plazo vencido y que posea por lo menos la cuota capital correspondiente a medio coche en servicio y tener como mínimo dos años de antigüedad en la sociedad. — Artículo 12) Los socios se reunirán en Asamblea Ordinaria una vez cada año, con el objeto de considerar el ejercicio que cierra el 30 de junio de cada año, debiendo hacerlo dentro de los noventa días posteriores a dicho ejercicio. — Las Asambleas Extraordinarias se realizarán en cualquier época y podrán ser convocadas en los siguientes casos: a) Por pedido expreso del Consejo de Vigilancia. — b) Cuando lo solicite un número no menor del 15% del capital que en ese momento cuente la sociedad. — c) Por renuncia del Representante Legal. — d) Por acefalía total o parcial de la C. Administrativa. — e) Cuando la Comisión Administrativa lo considere conveniente. — Artículo 13) — Para elegir Comisión Administrativa y Representante Legal y Consejo de Vigilancia se procederá de la siguiente forma: Los socios reunidos en Asamblea nombrarán tres fiscales para el acto eleccionario que se realizará dentro de los quince días y podrá realizarse en la sede de la Sociedad, se elegirán por votación secreta. Las personas elegidas serán las que obtengan mayoría de votos, las que durarán tres años en sus funciones pudiendo ser reelegidas. a) Para el acto eleccionario se tomarán dos votos por unidad que representen la sociedad. como en todos los casos que se proceda a tomar votaciones. b) Para el recuento de votos pueden estar presentes los socios que así lo deseen, siempre que no entorpezcan la labor de los fiscales. c) Los fiscales tienen la obligación una vez terminado el acto eleccionario de dar a publicidad el resultado, y poner en la vitrina la lista de las personas más votadas. d) Las personas más votadas se reunirán en el local social y se distribuirán entre los mismos los cargos que desempeñarán y una vez efectuados los mismos se reunirán con la comisión saliente para hacerse cargo de la administración de la Sociedad. De las asambleas. Artículo 14) Las asambleas comenzarán a más tardar media hora después de la hora fijada y se considerará legalmente constituída con la presencia de la mitad más uno de los socios presentes de las cuotas sociales que en esos momentos cuente la sociedad. a) Es obligatorio para todos los socios concurrir a las asambleas. — b) Todo socio que no concurra será multado con el 50 o|o valor jornal diario y si es reincidente se le duplicará la multa, como así también todo aquel que llegue pasando 30 (treinta) minutos de comenzada la asamblea. c) Una vez transcurrida la media hora fijada, no hubiera número de socios suficientes se procederá a llamar a segunda convocatoria dentro de los diez días subsiguientes. d) La segunda convocatoria será válida con la cantidad de socios presentes. Artículo 15): Las asambleas serán ordinarias o extraordinarias, son soberanas y sus fallos o resoluciones inapelables, para que otra asamblea pueda modificarlas es necesario el 70 % de los votos de unidades que en esos momentos estén representados contados dos votos por unidad. Artículo 16) Las convocatorias de asambleas se harán siempre de acuerdo al presente reglamento. — En las asambleas cualquiera sea su carácter, se procederá a designar un presidente y un secretario de Actas para actuar durante el desarrollo de la misma. — El presidente de la Asamblea encausará a las mismas y se hará respetar a los asambleístas las disposiciones del Reglamento Interno. — Artículo 17): Corresponde a las Asambleas considerar y pronunciarse sobre: a) La memoria y balance, consideración de los asuntos que figuren en el orden del día, y alterar o modificar su orden de discusión. — b) Destituir total o parcialmente a la C. A., al representante Legal o al Consejo de Vigilancia con la mitad más uno de la cuota capital que tenga la sociedad. — c) Nombrar dos socios para que firmen el acta de la Asamblea anterior, previa lectura y aprobación de la misma. — Artículo 18): La C. A. será honorario, salvo indicación o resolucion de Asamblea. — Serán remunerados el Gerente General y el Representante Legal, cuyos sueldos serán fijados por Asamblea. — Artículo 19): La C. A. dejará constancia de todas las actividades de la sociedad en forma que presente la mayor claridad y facilidad de control de parte del Consejo de Vigilancia y de los socios. — Se reunirá en sesión ordinaria una vez por semana y extraordinaria cuando lo creyera necesario o a pedido de cuatro de sus miembros. — Sus resoluciones serán válidas por simple mayoría de los presentes, dejándose constancia en el libro de Actas respectivo. — Son deberes y atribuciones de C. A.: a) Ejercer los derechos que correspondan a la sociedad y atender la marcha de la misma; cumplir el contrato social y el presente reglamento y las resoluciones de Asamblea, debiendo prestar constante atención a la buena marcha de la sociedad. — b) Establecer nuevos servicios o suprimir innecesarios, fijar gastos administrativos y dictar reglamentaciones internas que no sean privativas de Asamblea. — c) Colocar a créditos los fondos sociales, ad referéndum de asamblea. — d) Llevar la contabilidad, orden, vigilancia y control del patrimonio de la sociedad en todos sus aspectos. — e) Representar judicialmente a la sociedad, ya sea como actora o demandada, iniciar demandas y contestarlas, pedir nulidades, apelar, transar, desistir, reconvenir, asistir a juicios verbales y al cotejo de documentos, firmas, y letras o a exámenes periciales, declinar o prorrogar de jurisdicciones, poner a absolver posiciones, producir todo género de pruebas e informaciones, interponer recursos legales, pedir embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus cancelaciones, desalojos, (desahucios), conceder esperas o quitas, nombrar peritos de toda índole, hacer o aceptar consignaciones, prestar fianzas dentro de la sociedad y en ningún caso para terceros, exigir fianzas, cauciones o arraigos y demás garantías diligenciar oficios, citaciones y mandamientos, solicitar compulsas de libros, pagar créditos, solicitar declaraciones de quiebras o la formación de concursos civiles, la venta, el remate, de bienes de los deudores de la sociedad. — f) Intervenir en defensa de la sociedad y de sus intereses en toda clase de juicios que deban sustanciarse ante los Tribunales de la Nación de cualquier fuero o jurisdicción, ejercitando por sí o por medio de apoderados las acciones pertinentes como actora o demandada o en cualquier otro carácter. — g) Cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente todas las sumas de dinero que sean adeudadas a la sociedad. — h) Firmar todos los documentos privados o escrituras públicas que sean requeridas, siempre que no lesionen los intereses de la sociedad o algún socio de la misma. — i) Aceptar acciones en pago, hipotecas, prendas, u otras garantías en seguridad de créditos, verificar, observar, impugnar o aceptar pagos de consignaciones, obligaciones y depósitos de dinero o efectos. — j) Tomar dinero prestado de los bancos o casas de crédito en las condiciones que convenga, percibir y dar recibos. — k) Cobrar y pagar deudas, activas o pasivas, rentas, dividendos, arrendamientos, locaciones de servicio y contratar los mismos, pagar y percibir sumas de dinero, valores y especies, otorgar y exigir recibos, cartas de pagos y otros documentos. — l) Nombrar y despedir empleados y fijar sueldos y retribuciones. — m) Gestionar ante las autoridades de la Nación, de las Provincias, Municipalidades, Ministerios y sus dependencias y reparticiones públicas en general todo asunto de ese orden. — n) Conferir poderes especiales y revocarlos, otorgar y firmar escrituras públicas y documentos que sean necesarios para el eficaz desarrollo de la sociedad. — Artículo 20): Se deja aclarado que para efectuar compras para la sociedad el monto máximo será de $ 300.000 (trescientos mil) Ley 18.188, si pasara de esa suma deberá labrarse un acta firmada por C. A. y Consejo de Vigilancia. a) Para las ventas de la sociedad el monto máximo será de $ 100.000 (cien mil) Ley 18.188, pasando esa suma se procederá de la misma forma que para las compras. — Artículo 21): El Subgerente reemplazará al Gerente en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento, o destitución y tendrá sus mismas atribuciones. — Artículo 22: El tesorero será el depositario y responsable directo de todos los valores efectivos que constituyen los fondos sociales, debiendo: a) Llevar con claridad el libro de caja y presentar un movimiento mensual de entradas y salidas. b) Firmará juntamente con el consejo de vigilancia, el balance anual que se someterá a la asamblea. c) Controlará todos los documentos necesarios para las cobranzas, firmándolos conjuntamente con el Gerente. d) No podrá pagar ninguna factura si no está previamente autorizada por la C.A. y conformada por el Gerente. e) Solicitará mensualmente a los bancos el movimiento de las cuentas corrientes y pondrá a disposición del consejo de vigilancia todos los comprobantes que éstos exijan. — Artículo 23: Los vocales titulares son miembros activos de C.A. debiendo asistir a todas las reuniones y son responsables, como los demás miembros, de los acuerdos que tomen. — Consejo de Vigilancia: Artículo 24: El consejo de vigilancia tiene los siguientes deberes y obligaciones: a) Asistir con carácter consultivo a las reuniones de la C.A siempre que ésta no tenga que tratar asuntos de su exclusiva incumbencia. b) Del 15 al 30 de cada mes revisarán los documentos existentes en tesorería y controlarán y firmarán el balance del tesorero. c) Constatarán la veracidad de los depósitos bancarios. d) En caso de hallar errores o diferencias entre los comprobantes y el balance del tesorero, deberán levantar un acta que presentarán al Gerente, quien de inmediato citará a reunión a la C.A. Si ésta se negara a aceptar la denuncia interpuesta, el consejo de vigilancia tiene facultades extraordinarias de convocar a una asamblea, dentro de los diez (10) días a fin de que se considere las irregularidades observadas. — Artículo 25: El consejo de vigilancia será elegido por asamblea y su mandato durará tres (3) años, desempeñándolo con carácter de honoraria, no podrán formar parte de la C.A., pero podrán concurrir a sus deliberaciones con carácter consultivo o informativo, careciendo de voto. En caso de no concurrir cuando se lo cite, para revisar cuentas balances o cualquier otro motivo y no concurran dos (2) veces serán separados. — Del Representante Legal: Artículo 26: El representante legal será elegido por asamblea y durará en sus funciones tres (3) años, pudiendo ser reelegido y sustituído en cualquier época por mayoría (la mitad más uno) de los socios que representen la totalidad de las unidades, contando dos votos por coche, dejando aclarado que el representante legal es elegido por voto secreto a igual forma que se procede para la elección de miembros de C.A. sus atribuciones y obligaciones son: a) Redactar y suscribir los documentos escritos a presentar ante la Secretaría de Transportes y demás autoridades los que previamente deben ser autorizados por C.A., dejando constancia de los mismos en secretaría. b) Informará a la C.A. o en su defecto a la asamblea sobre el estado de los trámites y su resultado final. c) No podrá iniciar ningún trámite sin previa autorización. d) Podrán asistir con carácter informativo o consultivo a las reuniones de la C.A., no tendrá voto para ningún asunto que no sea relacionado con su función específica y en ningún caso tendrá derecho a voto en el seno de la C.A. e) No podrá hacer abandono de su cargo hasta tanto no sea designado el reemplazante. f) El caso de acefalía de la A.C. tomará la dirección de la sociedad juntamente con el consejo de vigilancia, debiendo convocar a asamblea dentro de los treinta (30) días de producida la situación. Firmas: Amadeo González, Valentín Carral, Marcelino Moreno. — Inventario, Balance General de la "Empresa de Transportes 104, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle José León Suárez Nº 255, de la Ciudad de Buenos Aires, practicado por constitución de sociedad el día 1º de julio de 1972. Activo. Integrado por los siguientes bienes: Bienes de uso. Inmueble: Terreno y edificio, sito en José León Suárez Nº 247|55, de la Capital Federal, partida Nº 0093023 de la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires, $ 440.000. Material rodante: De acuerdo al siguiente detalle: Coche Nº 2, Bedford, modelo 1963, motor Nº 30|03.976, patente C-224.522, $ 2.730,67; coche Nº 4, Mercedes Benz, modelo 1968, motor Nº 312.958-10-0017.0, patente C-119.360, $ 26.137,25; coche Nº 6, Mercedes Benz, modelo 1969, motor número 341.910-10-99230, patente C-221.466, $ 29.490,18; coche Nº 8, Mercedes Benz, modelo 1967, motor Nº 321.997-10-001645, patente C-111.349, $ 13.394,50; coche número 10, Mercedes Benz, modelo 1971, motor Nº 341.919-10-000754, patente C-351.129, $ 54.727; coche Nº 12, Mercedes Benz, modelo 1969, motor Nº 321.997-10-002435, patente C-118.002, $ 26.133,41; coche Nº 14, Mercedes Benz, modelo 1967, motor Nº 312.997-10-001626, patente C-110.357, $ 10.053,83; coche Nº 16, Mercedes Benz, modelo 1967, motor Nº 312.987-10-007510 A, patente C-083.389, $ 2.788; coche Nº 18, Mercedes Benz, modelo 1971, motor Nº 341.919-10-001435, patente C-385.478, $ 69.066; coche Nº 20, Bedford, modelo 1961, motor Nº 14|5|6|1-106.751, patente C-294.348, $ 8.172,03; coche Nº 22, Mercedes Benz, modelo 1963, motor número OM-312.987.03289|AV, patente C-224.523, $ 3.665,39; coche Nº 24, Mercedes Benz, modelo 1967, motor Nº 312.987-10-007824 A, patente C-089.239, $ 4.256,13; coche Nº 26, Bedford, modelo 1964, motor Nº 3-D|04434, patente C-223773, pesos 2.567,64; coche Nº 28, Mercedes Benz, modelo 1971, motor Nº 341.919-10-000619, patente C-243.268, $ 51.502,60; coche Nº 30, Mercedes Benz, modelo 1971, motor número 341.919-10-000994, patente C 353.618, $ 59.846; coche Nº 32, Mercedes Benz, modelo 1967, motor Nº 312.987-10-008062, patente C-101.332, $ 6.505,08; coche Nº 34, Mercedes Benz, modelo 1971, motor número 341.919-10-001085, patente C-353.617, $ 59.846; coche Nº 36, Mercedes Benz, modelo 1964, motor Nº OM312.987-05187|AV, patente C-223.777, $ ......; coche Nº 38, Mercedes Benz, modelo 1963, motor Nº OM312.987-01861|AV, patente C-224.526, $ 6.856,12; coche Nº 40, Mercedes Benz, modelo 1969, motor Nº 341.911-10-000989, patente C-223.626, $ 33.185,66; coche Nº 42, Mercedes Benz, modelo 1967, motor Nº 312.987-10-007941 A, patente C-095.372, $ 6.506,80; coche Nº 44, Mercedes Benz, modelo 1971, motor Nº 341.919-10-001237, patente C-385.864, $ 76.757; coche Nº 46, Mercedes Benz, modelo 1971, motor Nº 341.919-10-000793, patente C-351.435, $ 48.160; coche Nº 48, Mercedes Benz, modelo 1963, motor Nº OM312.987-03230 AV, patente C-224.635, $ 3.138,70; coche Nº 50, Mercedes Benz, modelo 1970, motor número 341.919-10-000396, patente C-295.408, $ 40.701,80; coche Nº 52, Mercedes Benz, modelo 1968, motor Nº 312.958-10-000372, patente C-112.491, $ 14.824,67; coche número 54, Bedford, modelo 1964, motor número 3D.0467, patente C-223.774, pesos 2.467,09; coche número 56, Mercedes Benz, modelo 1966, motor número 312.987-10-007459|A, patente C-078.491, $ 317,50; Coche Nº 58 — Mercedes Benz, modelo 1967, motor Nº 312.987—10—008115|A, patente C 103.580— $ 7.270,47; Coche Nº 60 — Mercedes Benz, modelo 1966, motor Nº 312.987.06829|AV, patente C 223.775— $ ......; Coche Nº 62 — Mercedes Benz, modelo 1970, motor Nº 341.910—10—001493, patente C 242.362 — $ 40.486,60; Coche Nº 64 — Mercedes Benz, modelo 1972, motor Nº 341.919—10—001770, patente C 440.059 — $ 97.000; Coche Nº 66 — Mercedes Benz, modelo 1966, motor Nº 341.910—10—000351, patente C 221.880 — $ 27.673,84. — Coche Nº 68 — Mercedes Benz, modelo 1971, motor Nº 341.931—10—000425, patente C 319.269 — $ 48.864,75. — Coche Nº 70 — Bedford, modelo 1964, motor 3D|05338, patente C 223.769 — pesos 1.535,42. — Coche Nº 72 — Mercedes Benz, modelo 1971, motor Nº 341.919 — 10-000841, patente C 351.634 — $ 50.139. — Coche Nº 74 — Mercedes Benz, modelo 1970, motor Nº 341.919—10—000089, patente C 266.937 — $ 38.254. — Coche Nº 76 — Mercedes Benz, modelo 1969, motor Nº 341.910—10—000136, patente C—221.105 — $ 29.137. — Coche Nº 78 — Mercedes Benz, modelo 1970, motor Nº 341.919—10—000489, patente C 319.418 — $ 42.931,80. — Coche Nº 80 — Mercedes Benz, modelo 1964, motor Nº OM312.987.03619|AV, patente C 223.776 — $ 2.767,67. — Coche Nº 82 — Mercedes Benz, modelo 1972, motor Nº 341.919—10—001876, patente C 387.518 — $ 92.000. — Coche Nº 84 — Mercedes Benz, modelo 1971, motor Nº 312.987—17—7933, patente C 294.349 — $ 8.432,89. — Coche Nº 86 — Ford B-600,

modelo 1971, motor Nº PA—64055—64, patente C 320.909 — $ 44.500. — Coche Nº 88 — Mercedes Benz, modelo 1964, motor Nº OM312.987—04231|AV patente C 223.712 — $ 1.236,73. — Coche Nº 90 — Mercedes Benz, modelo 1971, motor Nº 341.931—10 — 000776, patente C 352.782 — $ 63.309. — Coche Nº 92 — Mercedes Benz, modelo 1971, motor Nº 341.919—10—001013, patente C 351.919 — $ 51.273. — Coche Nº 94 — Mercedes Benz, modelo 1971, motor Nº 341.919—10—000448, patente 320.681 — $ 53.253. — Coche Nº 96 — Ford B—600, modelo 1971, motor Nº PA6411155 Perkins, patente C 385.613 — $ 83.406. — Suma del Material Rodante — pesos 1.446.378,22. — Muebles y Utiles: Máquinas de escribir y de calcular y útiles varios de oficina — $ 6.233,26. — Suma total del Activo: — $ 1.892.611,48. — Pasivo — De acuerdo al siguiente detalle: Deudas: Obligaciones a Pagar con garantía real. Acreedores Prendarios por compra de material rodante: Carrocerías "El Indio" — $ 2.850. — Central S. A. — $ 2.210,48; Banco Prov. de Bs. Aires — $ 32.000; Banco Prov. de Bs. Aires — $ 32.000. — Cooperativa 'La Nueva Era" — $ 725. — Savena Tiphaine S. A. C. — $ 28.226. — F. Ramiro Riádigos & Cía. S. R. L. — $ 13.500. — Cooperativa "La Nueva Era" — $ 53.100. — Suma: — $ 164.611,48. — Otras Deudas: A favor de los socios — $ 288.000. — Suma total de compromisos — $ 452.611,48. — Cap'tal Soc'al. Dividido en 96 cuotas de $ 15.000 cada una y totalmente suscripto e integrado por los socios de acuerdo al detalle siguiente: 1) Santos María Rojas: 2 cuotas — $ 30.000; 2) Amadeo González: 6 cuotas — $ 90.000; 3) Jaime Paz: 6 cuotas $ 90.000; 4) Juan Muñoz: 1 cuota — $ 15.000; 5) Alfonso Gabriel Muñoz: 3 cuotas — $ 45.000; 6) Luis Jesús Lago: 2 cuotas — $ 30.000; 7) Cesareo Mangini: 1 cuota — $ 15.000; 8) Domingo Messina: 1 cuota $ 15.000; 9) Juan Rosarno: 2 cuotas — $ 30.000; 10) Rodolfo Vilar: 1 cuota — 15.000; 11) Enrique Paredes: 3 cuotas — $ 45.000; 12) Manuel Barandela: 2 cuotas — $ 30.000; 13) Angel Cervetto: 2 cuotas — $ 30.000; 14) Teodosio Luciano Ciampo: 2 cuotas — $ 30.000; 15) Marcelino Moreno: 5 cuotas — $ 75.000; 16) Aristóbulo Nepomuceno Savino: 1 cuota — $ 15.000; 17) José Luis Moreno: 3 cuotas — $ 45.000; 18) Carlos Rodolfo Lattmann: 1 cuota — $ 15.000; 19) Luis Arancibia: 2 cuotas — pesos 30.000; 20) Daniel Romero: 2 cuotas — $ 30.000; 21) Francisco Horacio Lafalce: 1 cuota — $ 15.000; 22) Vicente Fernández: 2 cuotas — $ 30.000; 23) Valentín Carral: 3 cuotas — $ 45.000; 24) Nicolás De Cesare: 2 cuotas — $ 30.000; 25) José Antonio Chindamo: 2 cuotas — $ 30.000; 26) Juan José Sotera: 2 cuotas — $ 30.000; 27) Dionisio Pedro Márquez: 2 cuotas — $ 30 000; 28) Rubén Carlos Morales: 2 cuotas — $ 30.000; 29) Juan José Rodríguez: 1 cuota — $ 15.000; 30) Luis Donato Lorusso: 2 cuotas — $ 30.000; 31) Juan Carlos Calvo: 1 cuota — $ 15.000; 32) Manuel Calvo: 2 cuotas — $ 30.000; 33) Osvaldo Moreno: 2 cuotas — $ 30.000; 34) Darío Nilo Pistacchi: 5 cuotas — $ 75.000; 35) Domingo Zappia: 2 cuotas — $ 30.000; 36) Vicente Di Sirio: 4 cuotas — $ 60.000; 37) Juan Stornello: 1 cuota — $ 15.000; 38) Domingo Bartuli: 1 cuota — $ 15.000; 39) Francisco Piller: 1 cuota — $ 15.000; 40) Domingo Di Sirio: 1 cuota — $ 15.000; 41) Enrique Souto: 1 cuota — $ 15.000; 42) Angel Mario Sarasketa: 1 cuota — $ 15.000; 43) Manuel López: 3 cuotas — $ 45.000; 44) Enrique Paredes Viñas: 1 cuota — $ 15.000; 45) Antonio Rodríguez Varguez: 1 cuota — $ 15.000; 46) Gabriel José Scidone: 1 cuota — $ 15.000; 47) Tomás Osvaldo Malizia: 1 cuota — $ 15.000. — Total del Capital Social: 96 cuotas — $ 1.440.000 — Suma total del Pasivo: — $ 1.892.611,48. El Capital Social asciende a la suma de un millón cuatrocientos cuarenta mil pesos (Ley 18.188). — Buenos Aires a once días de setiembre de mil novecientos setenta y dos. — En prueba de conformidad firman a continuación todos los socios: Santos María Rojas, Amadeo González, Jaime Paz, Juan Muñoz, Alfonso Gabriel Muñoz, Luis Jesús Lago, Cesáreo Mangini, Domingo Messina, Juan Rosarno, Rodolfo Vilar, Enrique Paredes, Manuel Barandela, Angel Cervetto, Teodosio Luciano Ciampo, Marcelino Moreno, Aristóbulo Nepomuceno Savino, José Luis Moreno, Carlos Rodolfo Lattmann, Luis Arancibia, Daniel Romero, Francisco Horacio Lafalce, Vicente Fernández, Valentín Carral Nicolás De Cesare, José Antonio Chindamo, Juan José Sotera, Dionisio Pedro Márquez, Rubén Carlos Morales, Juan José Rodríguez, Luis Donato Lorusso, Juan Carlos Calvo, Manuel Calvo, Osvaldo Moreno, Darío Nilo Pistacchi, Domingo Zappia, Vicente Di Sirio, Juan Stornello, Domingo Bartuli, Francisco Piller, Domingo Di Sirio, Enrique Souto, Angel Mario Sarasketa, Manuel López, Enrique Paredes Viña, Antonio Rodríguez Varguez, Gabriel José Scidone, Tomás Osvaldo Malizia. — Buenos Aires, 20 de setiembre de 1972. — En mi carácter de escribano autorizado Nº 75 certificio: Que 1º) La(s) firma(s) que antecede(n) ha(n) sido puesta(s) en mi presencia por don Santos María Rojas, Céd. Id. Pol. Fed. 1.906.847; don Amadeo González, Céd. Id. Pol. Fed. 1.546.040; don Jaime Paz, Céd. Id. Pol. Fed. 3.882.760; don Juan Muñoz, Céd. Id. Pol. Fed. Nº 3.519.355, de mi conocimiento personal, doy fe. 2º) El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por acta(s) número(s) ver in-fine del libro número 2...; don Alfonso Gabriel Muñoz, Céd. Id. Pol. Fed. 3.631.540; don Luis Jesús Lago, Céd. Id. Pol. Federal Nº 4.373.174; don Cesáreo Mangini, Céd. Id. Pol. Fed. 641.3.7. — Don Domingo Messina, Céd. Id. Pol. Fed. 3.575.492. — Don Juan Rosarno, Céd. Id. Pol. Fed. 3.552.533. — Don Rodolfo Vilar, Céd. Id. Pol. Fed. 3.078.249. — Don Enrique Paredes, Céd. Id. Pol. Fed. 910.181. — Don Manuel Barandela, Céd. Id. Pol. Fed. 4.697.242. — Don Angel Cervetto, Céd. Id. Pol. Fed. 950.067. — Don Teodosio Luciano Ciampo, Céd. Id. Pol. Fed. 5.308.8.0. — Don Marcelino Moreno, Céd. Id. Pol. Fed. 2.125.294; — Don Aristóbulo Nepomuceno Savino, Céd. Id. Pol. Fed. 2.106.754. — Don José Luis Moreno Céd. Id. Pol. Fed. 5.607.723. — Don Carlos Rodolfo Lattmann, Céd. Id. Pol. Fed. 3.309.678. — Don Luis Arancibia, Céd. Id. Pol. Fed. 2.180.024. — Don Daniel Romero, Céd. Id. Pol. Fed. 4.610.431. — Don Francisco Horacio Lafalce, Céd. Id. Pol. Fed. 3.120.261. — Don Vicente Fernández, Céd. Id. 2.657.716. — Don Valentín Carral Lamas, Céd. Id. Pol. Fed. 3.942.973. — Don Nicolás De Cesare, Céd. Id. Pol. Fed. 4 302.964. — Don José Antonio Chindamo Céd. Id. Pol. Fed. 2.811.115. — Don Juan José Sotera, Céd. Id. Pol. Fed. 6.095.553. — Don Dionisio Pedro Márquez, Céd. Id. Pol Fed. 3.314.150. — Don Ruben Carlos Morales. Céd. Id. Pol. Federal número 2.882.975; don Juan José Rodríguez Vázquez, Céd. Id. Pol. Fed. Nº 5.218.05. — Don Luis Donato Lorusso, Céd. Id. Pol. Fed. 2.181.666. — Don Juan Carlos Calvo, Céd. Id. Pol. Fed. 3.457.569; Don Manuel Calvo, Céd. Id. Pol. Fed. 1.071.316. — Don Osvaldo Moreno, Céd. Id. Pol. Fed. 4.750.953. — Don Darío Nilo Pistacchi, Céd. Id. Pol. Fed. 2.493.216. — Don Domingo Zappia, Céd. Id. Pol. Fed. 2.215.119. — Don Vicente Di Sirio, Céd. Id. Pol. Fed. 2.671.823. — Don Juan Storneilo, Céd. Id. Pol. Fed. 2.517.479. — Don Domingo Bartuli, Céd. Id. Pol. Fed. 4.5.6.12; don Francisco Pilier, Céd. Id. Pol. Fed. 2.898.943. — Don Domingo Di Sirio, Céd. Id. Pol. Fed. 3.272.374. — Don Enrique Souto, Céd. Id. Pol. Fed. 2.033.629. — Don Angel Mario Sarasketa, Céd. Id. Pol. Fed. 2.657.393. — Don Manuel López, Céd. Id. Pol. Fed. 2.310.563. — Don Enrique Paredes, Céd. Id. Pol. Fed. 3.004.685. — Don Antonio Rodríguez Várguez, Céd. Id. Pol. Fed. 6.934.823. — Don Gabriel José Scidone, Céd. Id. Pol. Fed. 3.410.079 y don Tomás Osvaldo Malizia, Céd. Id. Pol. Fed. 2.568.311. — El requerimiento de estas certificaciones se formaliza simultáneamente por las actas números 245, 247, 249, 283, 285, 290, 293, 295, 297 y 303, del libro número 2. — Conste. — Hay un sello Juan S. Brumana escribano. — Fablo Roberto López, contador público nacional con matrícula inscripta en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal en el tomo X, folio 201. Certifico que el presente inventario - Balance General de la "Empresa de Transportes 104, Sociedad de Responsabilidad Limitada" practicado por constitución de sociedad el 1º de julio de 1972, refleja su verdadera situación patrimonial y financiera, ya que los valores asignados a los bienes de uso lo han sido en base a la documentación existente en el domicilio de la sociedad, José León Suárez 255 de Buenos Aires, y los importes de las deudas corresponden a los saldos a pagar de acuerdo a los comprobantes existentes en el mismo domicilio. — En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 17.250 manifiesto que no se registran deudas con las Cajas Nacionales de Previsión Social. — Para ser presentado ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, extiendo el presente en la ciudad de Buenos Aires, a 26 de setiembre de 1972. — Hay un sello. — Fablo Roberto López, contador público nacional, C.P.C. E. Cap. Federal, tº X, Fº 201. — Hay un sello que dice: Legalización — Trámite urgente — Certifico que la firma inserta en el presente documento del señor Pablo R. López inscripto en el Tomo X, folio 201 de la matrícula de contador público nacional, corresponde a la registrada en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Cap. Fed. — Hay un sello: Ottorino Ongaro, contador público nacional. Prosecretario de Legalizaciones. — Sobre borrado. quinientos — enrolamiento — Bartuli — Manuel — Bartuli — Angel — José — Romero — cualquier — demás — Moreno — Calvo: Valen.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1974. — Tatiana Schifris. secretaria.

$ 6.720 e.20|1 Nº 17.807 v.20|1|75

Papu

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor B. nd B. Cavighone Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1.617. — PRIMER testimonio. — Escritura número setecientos setenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mi escribano público autorizante, comparecen: doña Virginia Gasparian, griega, nacida el 30 de setiembre de 1941, soltera, comerciante, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.763.990; doña Jazmín Gasparian, griega, nacida el 20 de noviembre de 1947, soltera, comerciante Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.977 320, y doña Takouhi Seropian de Gasparian, griega, nacida el 9 de enero de 1913, viuda, comerciante, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.794.4'0 todas las comparecientes domiciliadas en esta Capital, calle Laguna número 1251, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han resuelto la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a las disposiciones de la Ley 19.550. y las del presente: Primero: Denominación y domicilio: Se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "PAPU, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su domicilio en esta Capital, y sede social en la calle Martínez Castro número 1079, pudiendo mudarlo libremente y establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país. — Segundo: Objeto social: El objeto social de la sociedad será por cuenta propia, o de terceros o asociada a terceros, la fabricación y venta de artículos de decoración muebles, petit muebles, artículos de mimbre, ropa de bebés, y de niños, así como artículos de juguetería. — Tercero: Duración: La Sociedad tendrá una duración de treinta años a contar del primero de marzo de 1974, a cuya fecha se retrotraen sus actividades. — Cuarto: Capital social: El capital social se fija en la suma de ciento sesenta mil pesos, dividido en ciento sesenta cuotas de un mil pesos cada una, las que se encuentran totalmente suscriptas e integradas en bienes, conforme surge del Inventario firmado por los socios, siendo los valores asignados similares a los corrientes en plaza, cuyos comprobantes obran en poder de la sociedad, y en la proporción siguiente: doña Virginia Gasparian, ochenta y ocho cuotas, o sea ochenta y ocho mil pesos; doña Jazmín Gasparian, cuarenta y ocho cuotas, o sea cuarenta y ocho mil pesos, y doña Takouhi Seropian de Gasparian, veinticuatro cuotas, o sea veinticuatro mil pesos. — Quinto: Administración y firma: Quedan designados en este acto, como gerentes las tres socias, quienes para obligar a la sociedad deberán actuar: doña Virginia Gasparian en forma individual y doña Jazmín Gasparian y doña Takouhi Seropian de Gasparian, en forma conjunta. — La Sociedad queda facultada a través de sus representantes para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio — Sexto: Balances y resultados: Los ejercicios económicos de la sociedad se cerrarán el día 31 de marzo de cada año, practicándose un Balance General y demás estados contables, de acuerdo a las normas de la Ley 19.550, y de la Dirección General Impositiva. Los resultados de cada ejercicio se distribuirán en proporción al capital integrado, una vez establecida la Reserva Legal, que no será inferior al cinco por ciento de las ganancias realizadas y líquidas, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social. — Séptimo: Asamblea de socios: Los socios se reunirán toda vez que sean convocados por la gerencia en forma fehaciente, mediante citación dirigida al último domicilio comunicado a la sociedad. — El quórum para deliberar válidamente salvo las excepciones establecidas en la ley, estará formado por cuotapartistas que representen la mitad más uno de las cuotas de capital. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes, computándose un voto por cada cuota de capital y pasadas al Libro de Actas que firmarán todos los que hubieren concurrido. — Octava: Representación de los herederos: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con sus herederos, los que estarán obligados a unificar su representación. — Noveno: Disolución y liquidación: Las causales de disolución serán las previstas por la ley para este tipo de sociedades. — La liquidación será practicada por los gerentes, los que revestirán el cargo de liquidadores, quienes para contraer obligaciones deberán actuar en la forma prevista en la cláusula quinta, y procederán a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas, todas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsarán el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Bajo las cláusulas que anteceden, las comparecientes dejan formalizado este contrato, obligándose a cumplirlo, en todas sus partes de acuerdo a derecho. — Previa lectura y ratificación, las comparecientes firman por ante mí, doy fe. — Virginia Gasparian. — T. S. de Gasparian. — Jazmín Gasparian. — Hay un sello. — Ante mí: Rafael H. Pinasco. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi en el Registro quinientos veinticuatro de mi adscripción, doy fe. — Para su inscripción en el registro respectivo, expido el presente primer testimonio extendido en dos sellos de Ley números: 01514826056. A. que firmo y sello en la ciudad de Buenos Aires, a veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y cuatro. — Balance de Papu S. R. L., a 1º de marzo de 1974. — Activo: Deudores varios, $ 27.827,30; Materias primas, pesos 116 856,70; Productos elaborados, pesos 15.316,00. — Total del Activo: pesos 160.000,00. — Pasivo: Capital social $ 160.000,00. — Total del Pasivo, $ 160.000

Buenos Aires, diciembre 18 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 728.— e.20|1 Nº 17.881 v.20|1|7

La Cuca

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

CESION DE CUOTAS de Capital, cambio de domicilio legal, modificación y adecuación de contrato al régimen del Dto. Ley 19.550. — "La Cuca, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, entre los que suscriben: Por una parte Doña Irma Esperon, argentina, abogada, L. C. Nº 4.770.077, vecina de esta Ciudad y por la otra parte don Joaquín Enrique Bos, argentino, industrial, nacido el día 18 de mayo de 1946, L. E. Nº 5.389.340, casado en primeras nupcias con doña Graciela Patricia Smith, con domicilio en la Ciudad de Tandil, provincia de Buenos Aires, calle Pasaje 1º de Mayo 1233, accidentalmente aquí; como de que el segundo de los nombrados concurre por sí y en ejercicio de sus propios derechos, y doña Irma Esperón, lo hace en nombre y representación de los señores Eliseo Tito Menguccí, argentino, metalúrgico, nacido el día 27 de marzo de 1916, L. E. Nº 1.433.092, viudo de sus primeras nupcias de doña Isabel Martínez Carro y casado en segundas nupcias con doña Dora Lina Fernández, hijo de don Domingo Menguccí y de doña Alejandrina Celina Ryes, con domicilio en la ciudad de Tandil, Pcia. de Bs. As., calle San Lorenzo Nº 1230; don Carlos Oscar Menguccí y Martínez, argentino, metereologista, nacido el día 7 de mayo de 1942, L. E. Nº 5.380.621, casado en primeras nupcias con doña María Zulema Arrighi, hijo de don Eliseo Tito Menguccí y de doña Isabel Martínez, con domicilio en la ciudad de Tandil, Pcia. de Bs. As., calle Bartolomé Mitre Nº 1715; don Jorge Alberto Menguccí y Martínez, argentino, tornero, nacido el día 12 de junio de 1945, L. E. Nº 5.387.252, casado en primeras nupcias con doña Griselda Edith Núñez, hijo de don Eliseo Tito Menguccí y de doña Isabel Martínez, con domicilio en la ciudad de Tandil, Pcia. de Bs. As., Moreno Nº 715, y don Mario Enrique Menguccí y Martínez, argentino, soltero, metalúrgico, L. E. Nº 8.003.359, hijo de don Eliseo Tito Menguccí y de doña Isabel Martínez, con domicilio en esta Ciudad, calle San Lorenzo 1230, a mérito del poder que éstos le otorgaron con fecha 20 de noviembre de 1973, según escritura Nº 503 que pasó al folio 1.430 y siguientes del Registro Nº 15 del Partido de Tandil, Pcia. de Bs. As., a cargo de su titular escribano Francisco Enrique Osa, cuyo testimonio legalizado por el Colegio de Escribanos de la Pcia. de Bs. As., Delegación Tandil, se acompañará al presente instrumento en el acto de su inscripción en el Registro Público de Comercio, y donde más corresponda haciendo constar la mandataria, que los otorgantes del poder lo hicieron por sí y en ejercicio de sus propios derechos, y en el carácter de cónyuges supérstite y herederos declarados de doña Isabel Martínez Carro de Menguccí a mérito de la Declaratoria de Herederos dictada en los autos sucesorios "Martínez Carro de Menguccí Isabel s/Sucesión tramitada por ante el Juzgado Nº 2 de Primera Instancia en lo Civil y Comer-

cial del Departamento Judicial de Azul, Pcia. de Bs. As., a cargo del Juez doctor Inocencio Di Paolo, Secretaría Nº 4 que en su original tuvo a la vista el escribano interviniente en el otorgamiento del poder relacionado, y en testimonio expedido por ese Juzgado agregó a dicha escritura. — Y en este Estado doña Irma Esperón, dice: Que en nombre y representación de don Eliseo Tito Mengucci, don Carlos Oscar Mengucci y Martínez, don Jorge Alberto Mengucci y Martínez y don Mario Enrique Mengucci y Martínez, cede y transfiere a don Joaquín Enrique Bos, las quince cuotas de capital, valor nominal de diez pesos ley 18.188 cada una, que registradas a nombre de Eliseo Tito Mengucci, tienen y le corresponden en la Sociedad "LA CUCA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle Rafaela Nº 4918, por el precio total convenido de ciento cincuenta pesos ley 18.188, importe que fuera recibido por su representado don Eliseo Tito Mengucci, antes de ahora y en dinero efectivo de manos del cesionario, señor Joaquín Enrique Bos, sirviendo la presente enunciación de suficiente recibo, y declarando que sus otros representados Carlos Oscar, Jorge Alberto y Mario Enrique Mengucci y Martínez, declararon en el poder respectivo, que nada tienen que reclamar por ningún concepto. — Que oír el presente instrumento subroga en la persona del cesionario, todos los derechos y obligaciones que a su calidad de socios mantenían sus representados en la citada sociedad. — Que la presente cesión de cuotas, es propia de sus mandantes y no ganancial y en consecuencia no es necesaria la conformidad de sus cónyuges (Art. 1.277 del Cód. Civil). — Enterado don Joaquín Enrique Bos del contenido de este instrumento a su favor, lo aceptó en todas sus partes, por estar redactado en los términos convenidos. — Presente también en este acto don Joaquín Bos, argentino, industrial, nacido el día 9 de junio de 1920, L. E. Nº 3.020.332, casado en primeras nupcias con doña Celia Noemí Casarini, hijo de don Joaquín Jerónimo Bos y de doña María Esther Mendes, con domicilio en la ciudad de Tandil, Pcia. de Bs. As., accidentalmente aquí, y enterado de la cesión y transferencia que efectúan sus consocios, presta su conformidad y en prueba de ello suscribe también el presente instrumento. — Y los señores Joaquín Bos y don Joaquín Enrique Bos, declaran ser únicos integrantes en la actualidad de la sociedad "La Cuca, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal en esta capital, calle Rafaela Nº 4918, a mérito de la documentación que se puntualiza a continuación: a) Del contrato constitutivo de la sociedad, suscripto por instrumento privado en esta Capital, por don Joaquín Bos y don Jorge Amadeo Barril, con fecha 7 de octubre de 1957, habiéndose inscripto su original en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad de Buenos Aires, con fecha 13 de mayo de 1958 bajo el Nº 1.570, Folio 387 del Libro Nº 34 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; b) Del aumento de capital instrumentado por instrumento privado por las mismas personas, en esta capital, con fecha 16 de mayo de 1960, inscripto el original en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, con fecha 8 de julio de ese mismo año, bajo el Nº 1.474, Folio 189, Libro 39 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; c) De la Escritura Pública Nº 708 de fecha 4 de diciembre de 1963 pasada ante el escribano que fue de la ciudad de Tandil, Pcia. de Bs. As., don Juan Luis Calvo, al Folio 978 y siguientes del registro entonces a su cargo, por la que don Jorge Amadeo Barril puso a disposición de su consocio don Joaquín Bos y de los señores Felipe Cimino, Agustín Martínez y don Eliseo Mengucce o Eliseo Tito Mengucci, sus quinientas cuotas de capital y éstos las adquirieron en la siguiente proporción: don Joaquín Bos, 450 cuotas; don Felipe Cimino, 20 cuotas; don Agustín Martínez, 15 cuotas y don Eliseo Tito Mengucci, 15 cuotas; habiéndose inscripto el testimonio autorizado de la mencionada escritura, en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha 20 de febrero de 1970, bajo el Nº 187, Folio 421, Libro 57 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; d) De la cesión de cuotas de capital, que por instrumento privado otorgado en Tandil, Pcia. de Bs. As., con fecha 12 de febrero de 1971, surge que los señores Felipe Cimino y don Agustín Martínez, le efectuaron a don Joaquín Enrique Bos dicha cesión, habiéndose inscripto el original en este Registro Público de Comercio, con fecha 28 de mayo de 1971, bajo el Nº 1.238, Folio 259, del Libro 64 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; e) Del acto instrumentado precedentemente por doña Irma Esperón, en nombre y representación de don Eliseo Tito Mengucci, don Carlos Oscar, Jorge Alberto y Mario Enrique Mengucci y Martínez, por el que transfieren sus 15 cuotas de capital a favor de don Joaquín Enrique Bos. — Expresan: I) Que en su carácter de únicos integrantes de la mencionada sociedad, han resuelto de conformidad cambiar el domicilio legal de la sociedad a la ciudad de Tandil, Pcia. de Bs. As., calle San Lorenzo Nº 1338, inscribiendo dicha modificación y el contrato respectivo en el Registro Público de Comercio del Departamento Judicial de Azul, por razones de jurisdicción de la Capital Federal y donde más corresponda. — II) Que a los efectos de adecuar el contrato constitutivo de la sociedad al Régimen del Decreto Ley 19.550 deben introducir previamente las siguientes modificaciones: a) Que la dirección, administración y uso de la firma social adoptada estará a cargo de ambos socios indistintamente, con todas las facultades y prohibiciones que se determinarán en el nuevo texto contractual y durarán en el ejercicio de sus funciones durante todo el plazo de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa, en los términos del Art. 129 del Dto. Ley 19.550; b) Que en cumplimiento del Art. 11, Inc. 5 del Dto. Ley 19.550, los socios fijan un plazo fijo y determinado de duración de la misma hasta el 31 de diciembre de 1999, pudiendo dicho plazo prorrogarse o disminuirse y la Sociedad disolverse o liquidarse aun antes del vencimiento del plazo de su duración, por acuerdo unánime de todos los socios, inscribiéndose dicha resolución en el Registro Público de Comercio y donde más corresponda; d) Que las resoluciones se tomarán por unanimidad, dejándose constancia de ello en el libro "Acuerdos"; e) Que actualmente el capital social de diez mil pesos, ley 18.188, subdividido en cuotas de diez pesos que corresponde a cada uno de los socios en la siguiente proporción: don Joaquín Bos, 950 cuotas, y don Joaquín Enrique Bos, 50 cuotas; f) Que en caso de disolución y liquidación de la sociedad, ésta estará a cargo de los socios que ejerzan en ese momento la administración. — III) Que en consecuencia en el futuro el contrato social se regirá por el del siguiente tenor: "Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "La Cuca, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Tandil, Pcia. de Bs. As., calle San Lorenzo Nº 1338. — Por resolución de los socios la sociedad podrá establecer sucursales, fábricas, talleres, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del extranjero, asignándoles o no un capital determinado. — Segunda: El término de la duración de la sociedad será hasta el día 31 de diciembre de 1999, pudiéndose prorrogar su duración o disolverse y liquidarse anticipadamente mediante acuerdo unánime de los socios. — Dicha resolución se inscribirá en el Registro Público de Comercio y donde más corresponda. — Tercera: El objeto de la sociedad será el establecimiento y explotación de un taller de fundición en todos los renglones inherentes al mismo, como así también la compra y venta al por mayor y menor de toda clase de materiales, elaborados o no, productos y subproductos de la industria metalúrgica y en general a cualquier actividad relacionada con la industria metalúrgica de la fundición como ramo principal y específico, y los agregados de comercio, exportación, importaciones, representaciones, consignaciones y|o cualquier otra actividad afín, subsidiaria y|o complementaria. — Para cumplir sus fines sociales la sociedad por intermedio de sus representantes legales, podrá realizar todos los actos jurídicos autorizados por las leyes y tendrá capacidad legal y jurídica para adquirir y|o tomar en arrendamiento establecimientos industriales y comerciales. — Cuarta: El capital social se establece en la suma de diez mil pesos, ley 18.188, dividido en 1.000 cuotas de diez pesos cada una, totalmente integrado por los socios en la siguiente proporción: don Joaquín Bos, 950 cuotas, y don Joaquín Enrique Bos, 50 cuotas. — Quinta: Ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo consentimiento de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el Artículo 152 del Dto. Ley 19.550. — En caso de fallecimiento de alguno de los otros socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 del mismo decreto ley. — Sexta: A los efectos de las relaciones de derecho de los socios entre sí y de las relaciones que conformé a la ley de sociedades comerciales, deberán ser tomadas por unanimidad, y|o cualquier otro tipo de resolución que hagan al interés de la sociedad, se llevará un libro de Actas denominado "Acuerdos". — Séptima: La administración, dirección y uso de la firma social adoptada estará a cargo de ambos socios indistintamente, que investirán el carácter de gerentes, ejercitarán la representación legal de la sociedad, obligándola en todos los actos, gestiones, contratos y operaciones celebrados a nombre de la misma. — Desempeñarán sus funciones durante todo el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa, determinados en la Ley de Sociedades Comerciales. — En el carácter atribuido, los socios gerentes podrán: a) Administrar los negocios, bienes o intereses de la Sociedad con amplias facultades de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil; b) Disponer, vender, comprar y permutar bienes inmuebles, muebles y semovientes; constituir, aceptar, transferir, registrar, ejecutar y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real dentro y fuera del país; adquirir, transferir o adelantar dinero contra toda clase de promesas de pago, empréstitos, o cuotas a vencer y|o trabajos pagaderos a empresas o a particulares; c) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girando cheques contra fondos depositados o en descubierto y extraer esos fondos total o parcialmente o los constituidos con anterioridad a este acto; retirar títulos, acciones, valores y caucionarlos; solicitar préstamos y descuentos de las instituciones bancarias y de particulares, garantizando esos préstamos con prendas o hipotecas sobre cualquiera de los bienes que llegaren a pertenecer a la sociedad, estableciendo plazos, intereses, formas de pago y demás condiciones que estipulen; girar, librar, aceptar, endosar, descontar y renovar letras de créditos, vales, pagarés y firmar toda la documentación correspondiente; otorgar garantías prendarias, hipotecarias y cualquier fianza o garantía requerida para operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; firmar trust-receipts y constituir a la sociedad en depositaria y confesar obligaciones; operar con los Bancos Central de la República Argentina, de Desarrollo de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y con los demás bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas; c) Celebrar contratos de locación de bienes raíces o de otra especie como locadores o locatarios, aún por términos máximos permitidos por las leyes; expedir cartas de créditos; celebrar contratos de consignaciones y gestión de negocios; celebrar contratos de depósitos usuales en el comercio y estipular condiciones; hacer novaciones o quitas de cualquier naturaleza e importancia; otorgar recibos, cartas de pago y cancelación; d) Adquirir bienes inmuebles, fondos de comercio y establecimientos industriales de la misma índole o distinta; adquirir sus activos y pasivos; adquirir y transferir marcas de fábricas y patentes de invención; e) Cobrar y percibir todo lo que se le deba a la sociedad o a terceros que la sociedad represente y otorgar los recibos y descuentos; admitir bienes inmuebles, muebles o de otra índole en pago de deudas; estar en juicios, perseguir judicialmente a los deudores, pedir quiebras y asistir a juntas de acreedores y de verificación y graduación de créditos; entablar demandas, transigir, prorrogar y declinar jurisdicciones; comprometer en juicios de árbitros para el caso de discordia; renunciar a trámites y recursos; f) Importar y exportar toda clase de mercaderías elaboradas o no, materias primas o cualquier otra clase de mercaderías elaboradas o no, o bienes, firmar despachos de aduana y contratos de seguros sobre cualquier clase de riesgos; g) Nombrar, suspender, remover o reemplazar subgerentes, factores de comercio, agentes y|o representantes en cualquier lugar del país o del extranjero, así como demás funcionarios, empleados y obreros de cualquier categoría y|o especialidad, fijándoles sus remuneraciones, atribuciones y obligaciones; h) Otorgar poderes especiales o generales, suspenderlos, limitarlos o revocarlos; instituir uno o más apoderados especiales con facultades amplias para representar a la sociedad ante los poderes públicos, tribunales nacionales y o provinciales, superiores de cualquier fuero, grado o jurisdicción, inclusive para representarla ante los Tribunales Administrativos, judicial o policial, incluso para prestar declaraciones o indagatorias ante los señores Jueces de Trabajo en lo Civil, en lo Criminal o funcionarios que actúen en virtud de las leyes o decretos en vigor; i) Confeccionar la memoria anual, inventarios, balances y cuentas de ganancias y pérdidas conforme a las normas establecidas por las leyes de la materia; f) Realizar todos los actos necesarios a la administración y su objeto social, incluso los previstos en el artículo 1.881 y lo dispuesto por el Art. 9 del Dto. Ley 5.965 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos en este lugar. — Octava: Anualmente el día 31 de diciembre se confeccionará un balance general y demás documentación ajustados a las disposiciones vigentes. — La base para la formación de los balances serán los asientos de los libros de contabilidad rubricados de la sociedad. — Los balances que no sean rechazados u observados por los socios dentro de los treinta días de efectuados, quedarán automáticamente aprobados. — De la ganancia, deducida la reserva legal y las extraordinarias que se aprueben el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas integradas de capital. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportados en la misma proporción. — Novena: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes que actúen en la administración de la sociedad, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la Sección 13 del Capítulo I de la Ley de Sociedades Comerciales, cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Y por último: Finalizan diciendo los señores Joaquín Bos y don Joaquín Enrique Bos, que ratifican y confirman en todas sus partes el contrato constitutivo de la sociedad "La Cuca, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y sus posteriores modificaciones, en cuanto no se opongan al nuevo texto del contrato adecuando al régimen del Dto. Ley 19.550. — Leído y ratificado el presente instrumento cuyo fiel e inviolable cumplimiento se obligan las partes conforme a derecho, los suscriben de conformidad en su sólo ejemplar de un mismo tenor y a un sólo efecto en el lugar y fecha de encabezamiento. — S|r: marzo, Patricia Smith, Pasaje 1º de Mayo 1288, cónyuge, declarados, Inocencio, obligaciones, citada, Joaquín, Méndez, Barril, febrero, original, Joaquín, durarán, 19.550, integrado, investirán, receipts, inventarios, entre, Joaquín, confirman, valen.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.960 e. 20|1 Nº 17.885 v. 20|1|75

Santours

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA número doscientos doce. En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, el doce de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mi, escribano autorizante, comparecen los señores: 1) don Argentino Sasson Liniado, nacido el 15 de setiembre de 1914, casado, empresario, titular de la Libreta de Enrolamiento 260.325, domiciliado en esta ciudad en la Avenida del Libertador 2902 sexto piso; 2) don Elías Liniado, nacido el 19 de abril de 1916, casado, empresario, titular de la Libreta de Enrolamiento 265.163, domiciliado en esta ciudad en la Avenida del Libertador 3624, sexto piso; 3) don Jacobo Liniado, nacido el 19 de julio de 1919, casado empresario, titular de la libreta de enrolamiento 419.575, domiciliado en la localidad de Vicente López, provincia de Buenos Aires, en la calle Martín J. Haedo 1270; y 4) don Aníbal Juan Núñez, nacido el 12 de setiembre de 1923, divorciado, empresario, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal 2.199.469, domiciliado en la localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires, en la calle Coronel Dorrego 2225; todos ellos argentinos, de mi conocimiento, doy fe; y dicen: que vienen a formalizar en escritura pública la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las siguientes disposiciones: Primero: La sociedad se denomina "SANTOURS S. R. L.". Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Combate de los Pozos 220, pudiendo establecer sucursales o representaciones en el país o en el exterior, con asignación de capital o no. Segundo: Su duración es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. Tercero: La sociedad tiene por objeto la adquisición de un inmueble en la Capital Federal y, previa su demolición y reconstrucción si fuere menester, su posterior enajenación —inclusive por el régimen de la Ley 13.512.— o su explotación por cualquier título jurídico. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá actuar por cuenta propia o de terceros, aceptar comisiones y mandatos. A tal fin, tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, incluso para hipotecar el inmueble, y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. Cuarto: El capital social es de cien mil pesos. Está dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben totalmente de acuerdo al siguiente detalle: don Argentino Sasson Liniado: cuatrocientos setenta cuotas; don Elías Liniado: cuatrocientas setenta cuotas, don Jacobo Liniado: treinta cuotas; y don Aníbal Juan Núñez: treinta cuotas. Los socios integran en este acto, en dinero efectivo, el cincuenta por ciento del capital suscripto por cada uno de ellos, debiendo integrar el saldo dentro del término de un año, contado a partir de la fecha de hoy. Quinto: Ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad si no es con el consentimiento de los demás socios; sin perjuicio del procedimiento establecido en el artículo 152 del Decreto Ley 19.550.72. En caso de fallecimiento, interdicción o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad no se disol-

verá, pudiendo los socios restantes a) incorporar a la sociedad a sus sucesores, con personería unificada, quienes tendrán los mismos derechos y obligaciones que el socio a quien sucedan, rigiendo al respecto lo dispuesto por los artículos 152 y 209 del Decreto Ley 19.550|72; o b) disolver la sociedad y proceder a su liquidación con intervención de los sucesores o representante legal del ex socio. Sexto: La administración y representación legal de la sociedad es ejercida, en forma indistinta, por todos los socios, en carácter de gerentes. Estos tienen las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y 9 del Decreto Ley 5.965|63. Pueden, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones financieras o de crédito, oficiales o privadas y otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estimen conveniente. Séptimo: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, fecha en la que se debe confeccionar los estados contables de acuerdo a las disposiciones pertinentes y normas técnicas de la materia; los que se considerarán aprobados si los socios no manifestaren su disconformidad dentro de los diez días. Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal; b) las sumas que los socios resuelvan, a remuneración de los gerentes; y c) el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. Octavo: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser realizada en cualquier momento por cualquiera de los socios o por las personas que éstos designen a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad. Se llevará un libro de actas de reuniones de socios, en el que éstos harán constar las resoluciones de importancia que consideren conveniente dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos, las que serán adoptadas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital, salvo en los casos que la ley determina otras mayorías. Noveno: Disuelta la sociedad, la liquidación será practicada con arreglo a las disposiciones legales por los mismos gerentes o por terceros especialmente designados. Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado por cada uno de ellos. El funcionamiento de la sociedad, su liquidación, llegado el caso, y toda situación no prevista en este contrato, se resolverá mediante la aplicación de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 19.550|72. Leo esta escritura a los comparecientes, quienes ratifican su contenido y ante mí la firman, doy fe. Sobre raspado: doce, si, expresados, practicada,, vale. A. S. Liniado. E. Liniado. J. Liniado. Núñez. Hay un sello. Ante mí: Jaime G. Font. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 732 del registro notarial 304 a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido esta primera copia en tres hojas, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. Jaime G. Font. Hay una firma y un sello. Jaime Giralt Font (h.). Buenos Aires, 24 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 861 e. 20|1 Nº 17.925 v. 20|1|75

Luis Bua y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO: Entre el señor Luis Bua, argentino, casado, nacido el 15 de marzo de 1930, comerciante, domiciliado en la calle Allende 3156, Capital Federal, Libreta de Enrolamiento número 4.054.729 y la señora Catalina Norma Nicolau, argentina, casada, nacida el 12 de abril de 1932, comerciante, domiciliada en la calle Allende 3156, Capital Federal, Libreta Cívica número 2.447.417; ambos hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Primera: La sociedad girará en plaza bajo la denominación de LUIS BUA Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal y comercial en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Allende 3156, pudiendo trasladarlo y abrir sucursales o agencias en cualquier lugar del país. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto realizar, por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, las siguientes actividades: Industriales: Mediante la fabricación de prendas de vestir para damas, caballeros y niños; artículos para la moda y fantasía; artículos de punto y marroquinería y todo otro artículo de indumentaria. — Comerciales: Mediante la compra o venta, importación y/o exportación, comisiones y consignaciones, de prendas de vestir para damas, caballeros y niños; de artículos para la moda y fantasía; de artículos de punto y marroquinería y de todo otro artículo de indumentaria. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para celebrar todo tipo de actos, contratos y operaciones relativas al objeto social. — Tercero: El capital social es de $ 60.000,00 (sesenta mil pesos) dividido en 6.000 (seis mil) cuotas de $ 10,00 (diez pesos) cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Luis Bua, 3.000 (tres mil) cuotas y Catalina Norma Nicolau, 3.000 (tres mil) cuotas, e integrado totalmente en este acto según balance que se firma y obra por separado. — Los bienes de uso y de cambio, en su caso, han sido valuados a su precio de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos Nº 51, 149 y 150 de la Ley 19.550. — Cuarto: La sociedad tendrá una duración de 20 (veinte) años a partir del 1º de marzo de 1974, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad unánime de los socios que la integran a ese momento. — Quinto: Ambos socios quedan nombrados gerentes de la sociedad y tienen a su cargo el uso de la firma social que será ejercida en forma individual e indistinta por cualquiera de ellos. — En dicho carácter podrán: adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con los Bancos, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole oficiales y privadas y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del Art. 1.881 del Código Civil y Art. 608 del Código de Comercio. La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad. — Sexto: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas que a tales efectos, llevará la socedad y deberá ser firmado por los socios presentes. — Séptimo: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirá por lo dispuesto en los artículos Nº 152 a 156 de la Ley Nº 19.550, desde ya los socios acuerdan que en caso de retiro de un socio, por propia voluntad o fallecimiento o incapacidad declarada, los restantes socios tienen prioridad en la adquisición de las cuotas sociales; en caso de no ser aceptada esta adquisición recién será ofrecida a terceros. — Octavo: Anualmente el 31 de diciembre, se practicará un Inventario y Balance General, sin perjuicio de los que pudieran realizarse a pedido de los socios. El Balance se considerará aprobado si dentro de los treinta días de realizado no fue observado por escrito por alguno de los socios. — Noveno: Las utilidades y las pérdidas, si las hubiere, serán distribuidas en proporción a las cuotas aportadas por cada socio, previa deducción del 5 % (cinco por ciento) de las utilidades líquidas y realizadas para la formación del Fondo de Reserva Legal hasta que el mismo alcance como mínimo el 20 % (veinte por ciento) del capital social. — Décimo: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos; llenarán su cometido dentro de lo dispuesto por el Capítulo I, Secciones 12 y 13 de la Ley 19.550 — Undécimo: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad dentro de las normas técnicas legales vigentes en ese entonces y será abonado dentro de un término no mayor de 24 (veinticuatro) meses, en 24 (veinticuatro) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin interés. — Duodécima: Por fallecimiento o incapacidad declarada de un socio, sus derecho habientes deberán unificar personería. Podrán continuar en la sociedad con la aprobación de los restantes socios o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Decimotercero: Toda situación no prevista en este contrato, será resuelta por las disposiciones de la Ley 19.550 y las del Código de Comercio y/o Civil en su caso, aceptando las partes para cualquier cuestión judicial la jurisdicción de los Tribunales de la Capital Federal. Los socios firman de conformidad en la ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro. — Luis Bua. — Catalina Norma Nicolau. — Inventario de Luis Bua y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada al 1º de marzo de 1973. — Activo: Bienes de cambio: Mercaderías, $ 81.787,01. — Bienes de Uso: Muebles y útiles, pesos 2.000,00; Maquinarias, $ 2.000,00; Instalaciones, $ 2.040,03. — Total Activo, pesos 87.827,04. — Pasivo. — Documentos a pagar: $ 27.827,04. — Capital social: Luis Bua, $ 30.000.—; Catalina Norma Nicolau, $ 30.000. — Total del Pasivo, pesos 87.827,04. — Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro: Luis Bua y Catalina Norma Nicolau, en su carácter de socios gerentes de "Luis Bua y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituyendo domicilio legal en la calle Allende 3156, a V. S. dicen: Que vienen a dar cumplimiento a lo solicitado por V. S. manifestando que los datos de identificación de la cortadora eléctrica incluida en el balance de aporte que obra a fojas 6 de los autos "Luis Bua y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada". Son los siguientes: Modelo AR6, número 958 y marca Proa. Que asimismo, y por la presente, se ratifican las firmas y contenido de dicho balance. — Proveer de conformidad. Será justicia. — Firmado: Luis Bua. — Catalina Norma Nicolau.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1974 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 812.— e.20|1 Nº 17.950 v.20|1|75

Roseba

INDUSTRIAL Y COMERCIAL,
SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la suscripta, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Mario Bass, argentino, divorciado, con sentencia judicial pasada en autoridad de cosa juzgada, domiciliado en la calle San Blas dos mil cuatrocientos cuarenta y uno, de profesión industrial, de cuarenta y ocho años de edad, Cédula de Identidad número dos millones cuatrocientos setenta y siete mil quinientos cuarenta y ocho; Osvaldo Abel Roberti, argentino, casado en primeras nupcias con doña Amanda Mabel Tiberio, de profesión industrial, nacido el nueve de julio de mil novecientos treinta y cinco (treinta y nueve años de edad), domiciliado en la calle Castro doscientos veintiocho del Partido de San Martín, provincia de Buenos Aires, Libreta de Enrolamiento número cinco millones quinientos noventa y seis mil novecientos sesenta y cinco; Héctor Soto, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Lidia Tasco, domiciliado en la calle Bravard dos mil seiscientos quince, Castillo, provincia de Buenos Aires, industrial, nacido el dos de junio de mil novecientos treinta y seis (treinta y ocho años de edad), Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número siete millones quinientos noventa y ocho mil ciento nueve; y las señoritas Irma Gloria Bass, argentina, nacida el ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno (veintitrés años de edad), soltera, industrial, domiciliada en la calle San Blas dos mil cuatrocientos cuarenta y uno, Libreta Cívica número once millones setecientos sesenta y cinco mil veinte y Ana María Bass, argentina, nacida el ocho de junio de mil novecientos cincuenta y tres (veintiún años de edad), soltera, industrial, domiciliada en la calle San Blas dos mil cuatrocientos cuarenta y uno, Libreta Cívica número once millones ochocientos mil trescientos dos, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad que se constituye girará bajo la denominación de ROSEBA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle San Blas dos mil cuatrocientos cuarenta y uno, Capital Federal. — Por resolución de todos sus socios, la entidad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándosele o no capital para su giro comercial. — Por decisión de igual número de socios podrá variar su actual domicilio, trasladándolo a cualquier otro punto de la Ciudad de Buenos Aires o del interior del país. — Segunda: La duración de esta sociedad se fija en cinco años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Este término podrá prorrogarse por acuerdo unánime de los socios existentes en el momento ocurrente y decidirse con dos meses de anticipación a la expiración del tiempo fijado. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: Industriales: La fabricación de pistolas y revólveres y cualquier otra arma de fuego del calibre permitidos por las leyes y reglamentaciones del Estado Argentino, como así también escopetas de caza o cualquier otra que no estuviera prohibida o se llegare a prohibir como de libre venta y circulación. También podrá emprender la fabricación de armas blancas. — Comerciales: Compra, venta, importación, exportación de esa mercadería, con sujeción siempre a las disposiciones, legislaciones o reglamentaciones que rijan este tipo de actividad. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos ($ 300.000), dividido en tres mil cuotas de un mil pesos cada una, que se distribuyen y adjudican de la siguiente manera: a) Mario Bass, ochocientas cuarenta (840) de un mil pesos cada una. — b) Osvaldo Abel Roberti, setecientas veinte cuotas (720) de un mil pesos cada una. — c) Héctor Soto, setecientas veinte cuotas (720) de un mil pesos cada una. — d) Irma Gloria Bass, trescientas sesenta cuotas (360) de un mil pesos cada una; y e) Ana María Bass, trescientas sesenta cuotas (360) de un mil pesos cada una. — Quinta: El capital indicado ha sido integrado en su totalidad en maquinarias y herramientas usadas, conforme con la nomenclatura que se transcribe, detallándose sus características y los precios de compra, cuya factura respectiva obra en poder de la sociedad. — Amoladoras: a) Marca: E.L.G., motor 1 HP., $ 1.000. — b) Marca: Vulbir, motor 1 HP., $ 1.000. — c) Marca: E.L.G., motor 1 HP. $ 1.000. — d) Marca: E.L.G., motor 1|2 HP., $ 1.000. — Agujereadoras: a) Marca: Televal, motor 1|2 HP., $ 2.500. — b) Marca: Telcvel, motor 1|2 HP., $ 2.500. — c) Marca: Percherow, motor 1|2 HP., $ 2.500. — d) Marca: Televel, motor 1|2 HP., $ 2.500. — e) Marca: Feriol, motor 1|4 HP., $ 2.500. — Tornos revólver: a) Marca: P.M., motor 1 1|2 HP., $ 15.000. — b) Marca: P.M., motor 2 HP., $ 15.000. — Torno paralelo: a) Marca: T. C. 185 conca Hos. motor: 4 HP., $ 65.000. — Pulidora: a) Marca: Weca, motor 3 HP., $ 4.000. — Morzas: a) Número 2, $ 200. — b) Número 3 (son tres de este número), $ 9.500. — c) Número 0, $ 100. — d) Número 1, $ 1.500. — e) Número 4, $ 700. — Balancín de mano: marca Becaro, $ 1.000. — Gasogeno: Marca: Acetil, $ 2.000. — Matricería Gunther c.22, $ 140.850. — Materia prima: $ 30.000 — Sexta: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de los socios Irma Gloria Bass, Héctor Soto y Osvaldo Abel Roberti, quienes revestirán el carácter de gerentes. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos en cualquier instante por el voto favorable de socios que representen mayoría de capital, conforme con lo estatuido por los arts. ciento cincuenta y siete y ciento veintinueve de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Sin embargo para obligar a la sociedad por cualquier acto o contrato relativo al objeto societario, será indispensable la firma de la Srta. Irma Gloria Bass acompañada de cualquiera de los señores Héctor Soto u Osvaldo Abel Roberti. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco municipal, nacional, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: Los socios no podrán ceder sus cuotas a personas extrañas a la sociedad salvo el acuerdo unánime de los otros, rigiendo en lo tocante a este aspecto, lo estatuido por los artículos ciento cincuenta y dos y ciento cincuenta y tres de la ley de Sociedades Comerciales, que se dan aquí por reproducidos — Octava: En el caso de operarse el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios contratantes, deberá procederse de la siguiente manera: a) En caso de fallecimiento, los socios sobrevivientes podrán admitir en su representación a los herederos, exclusivamente como tales sin que tengan derecho a postular la gerencia de la sociedad, en cuyo caso deberán unificar su representación. — b) Para el supuesto de que los socios supérstites no desearan incorporar a los herederos del extinto, éstos deberán abonar el importe de sus cuotas, conforme con el valor que arroje

el último balance, incrementándose en un veinte por ciento y la cantidad así resultante deberá serle liquidada a los causahabientes en diez cuotas iguales, pagadera la primera a los treinta días de probarse las cuentas respectivas. — c) En el caso de incapacidad se procederá en la misma forma indicada precedentemente — Novena: Sin perjuicio de los balances de comprobación que podrán ser realizados mensual o trimestralmente el día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general. — Las ganancias liquidas y realizadas que resulten, previa deducción con destino al fondo de reserva legal del cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, se distribuirán de la siguiente manera: a) Mario Bass, el veintiocho por ciento. — b) Osvaldo Abel Roberti, el veinticuatro por ciento. — c) Héctor Soto, el veinticuatro por ciento. — d) Irma Gloria y Ana María Bass, el doce por ciento cada una. — Décima· Cualquier socio en cualquier tiempo de la marcha de esta sociedad podrá ser excluido por las causales previstas por el artículo noventa y uno de la Ley de Sociedades Comerciales — Décima Primera: El cambio de objeto, prórroga del término contractual, su transformación o fusión; únicamente podrá ser decidida por el voto favorable de todos los socios, es decir, por unanimidad. — Décima Segunda: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de la señorita Irma Gloria Bass, quien si lo estima conveniente, podrá hacerse asesorar por un contador públco nacional. — Una vez que se hubiera cancelado el pasivo, el remanente será distribuido entre los socios a prorrata de sus respectivas tenencias de cuotas. — Décima tercera: Para todos los efectos emergentes de este contrato, en cuanto a su cumplimiento o interpretación, las partes se someten desde ahora a los Tribunales Ordinaros de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción, a cuyo efecto, constituyen domicilios en los lugares designados ut supra, donde se tendrán por válidas y surtirán todos los efectos legales cualquier notificación o interpelación que se dirigieran. — Bajo las cláusulas que anteceden que las partes se comprometen a respetar y cumplir, se firman seis ejemplares de un mismo tenor, quedando el original en poder del Dr. Eugenio Durante para su inscripción en el Registro Público de Comercio y los restantes en manos de cada uno de los socios intervinientes, en el lugar y fecha arriba indicados. — Cláusula Complementaria. Se establece expresamente que a los efectos de la distribución de tareas dentro de la entidad los socios convienen: a) El señor Mario Bass podrá dedicarse a otras actividades aunque dentro de esta entidad ejercerá las funciones relacionadas con la comercialización de los productos y la compra de las materias primas respectivas. — b) El señor Osvaldo Abel Roberti y el señor Héctor Soto, ejercerán funciones técnicas dentro del taller o establecimiento y c) Las señoritas Irma Gloria Bass y Ana María Bass, funciones administrativas. — Buenos Aires, noviembre quince de mil novecientos setenta y cuatro. — E/L: Central de la República Argentina. Vale. — Firmado: Osvaldo Abel Roberti. Mario Bass. Irma Gloria Bass. Ana María Bass, Héctor Soto. — Firmas certificadas en el sello de actuación notarial número A cero uno seis cero seis uno seis cinco seis. — Firmado: Antonio Cafferata. — Hay un sello que dice: Antonio Cafferata (h) — Escribano Nacional. — Buenos Aires quince de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — En mi carácter de Escribano Adscripto del Registro ciento sesenta y uno de la Capital, certifico: Que: Primero: Las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por Irma Gloria Bass. Ana María Bass. Héctor Soto, de mi conocimiento personal doy fe. — Segundo: El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Acta número cuatrocientos setenta y tres. cuatrocientos setenta y cuatro, cuatrocientos setenta y cinco del Libro número Dos. Buenos Aires, quince de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. En mi carácter de Escribano Adscripto del Registro ciento sesenta y uno de la Capital, certifico: Que: Primero: Las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por Mario Bass y Osvaldo Abel Roberti de mi conocimiento personal, doy fe. — Segundo: El requerimiento de esta Certificación se formaliza simultáneamente por Acta número cuatrocientos setenta y seis-cuatrocientos setenta y siete del Libro número Dos. Firmado: Antonio Cafferata. Hay un sello que dice: Antonio Cafferata (h.). Escribano Nacional. Salvan errores y llenan omisiones. Señor Juez: Mario Bass, Osvaldo Abel Roberti, Héctor Soto. Irma Gloria Bass y Ana María Bass, por nuestro derecho, con domicilio constituido en la calle Esmeralda trescientos treinta y nueve. segundo cuerpo. segundo piso "derecha". en los autos "Roseba Indust. y Comercial, Soc. de Resp. Ltda. s|contrato", a V.S. como mejor proceda, decimos: I) Nos damos por notificados de las observaciones efectuadas por V.S. mediante resolución fechada el seis de diciembre del año en curso y en consecuencia, venimos a solucionar el error apuntado en la cláusula cuarta y las omisiones señaladas en la cláusula quinta, que quedarán redactadas de la siguiente manera: Cláusula cuarta: El capital social se fija en la suma de Trescientos mil pesos ($ 300.000), dividido en tres mil cuotas de cien pesos cada una, las que se distribuyen y adjudican de la siguiente manera: a) Mario Bass, ochocientas cuarenta cuotas (840) de cien pesos cada una; Osvaldo Abel Roberti, setecientas veinte cuotas (720) de cien pesos cada una; Héctor Soto, setecientas veinte cuotas cuotas (720) de cien pesos cada una; Irma Gloria Bass, trescientas sesenta cuotas (360) de cien pesos cada una; y Ana María Bass, trescientas sesenta cuotas (360) de cien pesos cada una. — Cláusula quinta: El capital indicado ha sido integrado en su totalidad en maquinarias y herramientas usadas, conforme con la nomenclatura que se transcribe, detallándose sus características y los precios de compra, cuya factura respectiva obra en poder de la sociedad: Amoladoras: a) Marca E.L.G., motor 1 h.p., Nº 861, pesos 1.000; b) Marca Vuibir, motor de 1 h.p., Nº 1555, $ 1.000; c) Marca E.L.G., motor de 1 h.p., Nº 862, $ 1.000; d) Marca E.L.G., motor de 1|2 h.p., Nº 863, $ 1.000. Agujereadoras: a) Marca Televel, motor de 1|2 h.p., número 07858, $ 2.500; b) Marca Televel, motor de 1||2 h.p., número 143.940, pesos 2.500; c) Marca Percherow, motor de 1|2 h.p., Nº 5444, pesos 2.500; d) Marca Televel, motor de 1|2 h.p., Nº 3204, $ 2.500; e) Marca Feriol, motor 1|4 h.p., Nº 27.768, $ 2.500. Tornoz a revólver: a) Marca P.M., motor de 1 y 1|2 h.p., sin número, $ 15.000; b) Marca P.M., motor de 2 h.p., sin número, pesos 15.000. Torno Paralelo: Marca T.C., 185, Conca Hnos., motor de 2 h.p., Nº 865, pesos 65.000. Pulidora: Marca Weka, motor de 3 h.p., sin número, $ 4.000. Morzas: a) número dos, Nº 432, $ 200; b) Una número tres, Nº 682, $ 3.500; c) Otra número tres, Nº 739, $ 3.500; d) Otra número tres, Nº 643, $ 2.500; e) Una número cero, número 444, $ 100; f) Una número uno, número 835, $ 1.500; g) Una número cuatro, Nº 334, $ 700. Balancín de mano: Marca Decaro, Nº 634, $ 1.000. Gasógeno: Marca Acetil, Nº 044334, $ 2.000. Matricería "Gunther" Calibre 22. Se trata de cuarenta y seis matrices y sus pertinentes dispositivos codificados desde el 1|1 hasta el 1|46 para la fabricación de pistolas de ese tipo adquiridas en conjunto en la suma de $ 139.500. Materia prima: Está integrada por el material denominado "zamac", que constituye una aleación de zinc y estaño: 1.250 kilogramos a razón de $ 2.500 el kg., son $ 30.000. Total de los parciales: Trescientos mil pesos (pesos 300.000). Se deja constancia que con excepción de los datos puntualizados en en cuanto a la característica de las máquinas y herramientas, no existen otros para suministrar. En consecuencia, solicitamos a V.S. que se sirva tener por corregidos los errores incurridos y salvadas las omisiones y en su mérito, disponer la inscripción del contrato societario, con las modificaciones efectuadas, previa publicación de edictos en el Boletín Oficial. Provea V.S. de conformidad. Será justicia. Fdo.: Mario Bass, Osvaldo Abel Roberti, Héctor Soto, Irma Gloria Bass y Ana María Bass. Hay un sello que dice: Eugenio Durante, abogado y sobre el mismo la firma del indicado letrado. Buenos Aires, veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro. En mi carácter de Escribano adscripto del Registro ciento setenta y uno de la Capital, certifico: Que: Primero: Las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por Irma Gloria Bass, Doc. Nac. Id. número once millones setecientos sesenta y cinco mil veinte; Ana María Bass, Doc. Noc. Id. número once millones ochocentos mil trescientos dos, de mi conocimiento personal, doy fe. — Segundo: El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Acta número quinientos uno-quinientos dos del Libro número Dos. Buenos Aires, veinte de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. En mi carácter de Escribano adscripto del Registro ciento sesenta y uno de la Capital, certifico: Que: Primero: Las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por Mario Bass, Cédula de Id. número dos millones cuatrocientos setenta y siete mil quinientos cuarenta y ocho; Héctor Soto, Cédula de Id. número siete millones quinientos noventa y ocho mil ciento nueve de mi conocimiento personal, doy fe. — Segundo: El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Acta número quinientos tres-quinientos cuatro del Libro número Dos. Buenos Aires, veinte de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. En mi carácter de Escribano adscripto del Registro ciento sesenta y uno de la Capital, certifico: Que: Primero: La firma que antecede ha sido puesta en mi presencia por Osvaldo Abel Roberti, L. de Enrolamiento número cinco millones quinientos noventa y seis mil novecientos sesenta y cinco, de mi conocimiento personal, doy fe. — Segundo: El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Acta número 505 del Libro número dos. Fdo.: Antonio Cafferata. Hay un sello que dice: Antonio Cafferata. Escribano Nacional.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.701.— e.20|1 Nº 18.007 v.20|1|75

Editorial Los Consorcios

SOCIEDAD
DE RESPONSABILID.
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo R. Stordeur a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Zulema Trombetta, L. C. Nº 0.010.893 de 44 años argentina, soltera, de profesión comerciante, domiciliada en Avda. Córdoba Nº 2508, 6º piso, Dpto. E, Capital Federal; Oscar José Sabate, L. E. Nº 4.215.623, de 50 años, argentino, casado, de profesión comerciante, domiciliado en Avda. Córdoba Nº 2508, 6º piso, Dpto. E, Capital Federal; y Fernando Alberto Prats, L. E. Nº 4.150.286, de 39 años, argentino, soltero, de profesión comerciante, domciliado en la calle Salta Nº 286, Capital Federal, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que se constituye funcionará bajo la denominación EDITORIAL LOS CONSORCIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, fijando su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, en la calle San Martín Nº 170, 2º piso, oficina Nº 205|1, pudiendo establecer sucursales y|o anexos en cualquier punto del país. — Segunda: La duración de la sociedad es de quince años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: El objeto de la sociedad es la edición por cuenta propia y|o de terceros de revistas, libros, guías, de información general y|o especializada, y cualquier tipo de publicación y|u otro medio gráfico de difusión y comunicación, su venta y|o distribución en el país o en el extranjero y la realización de espacios publicitarios en los mismos. — Distribución de otras publicaciones. — Impresión por cuenta propia y|o de terceros y venta de formularios, tarjetas y afines. — Actuar como agente de seguros, comisionista y representante, en operaciones relacionadas directamente con el objeto de sus publicaciones. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Cuarta: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes debiendo entenderse estas facultades como enunciativas y no taxativas: adquirir por cualquier título bienes muebles o inmuebles, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos, garantizados o no con derechos reales; adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos en el país; dar y recibir en pago; cobrar, percibir y efectuar pagos, transacciones; celebrar contratos de locación, de servicios, de obras, resciidirlos, conferir poderes generales y especiales, revocarlos; formular protestos y denuncias; acusar y promover querellas; actuar ante la justica; solicitar créditos, descuentos y préstamos; efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, librar cheques, letras de pago y giros, cobrarlos, endosarlos y negociarlos; efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, Nación Argentina, Nacional de Desarrollo de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y con cualquier otro establecimiento bancario, oficial, mixto o privado; aceptar, registrar, e inscribir marcas y patentes de invención; para todo lo cual la sociedad podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos públicos o privados fuera menester. — Quinta: Las cuestiones sociales y|o querellas que se plantearen entre los socios serán resueltas por simple mayoría de votos, correspondiendo un voto a cada cuota social. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Oscar José Sabaté y Zulema Trombetta, con la denominación de gerentes. — Para obligar a la sociedad, se requerirá la firma de cualquiera de los socios gerentes, en forma indistinta, teniendo todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la misma y conducir sus negocios, asumiendo la representación social ante las instituciones de cualquier naturaleza, oficiales, mixtas o privadas y ante los poderes públicos nacional, provincial o municipal. — Los socios gerentes suscribirán con su firma personal, a continuación de la fórmula social. — Séptima: La firma social sólo podrá ligarse a operaciones relacionadas con el giro de la sociedad, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Si este hecho se verificase, la responsabilidad recaerá sobre el o los socios intervinientes. — Octava: El capital social será de pesos Ley 18.188 quinientos ($ 500.—), dividido en cincuenta cuotas de pesos diez ($ 10.—) cada una, que los socios suscriben totalmente e integran en este acto el cincuenta por ciento, en efectivo, según se detalla a continuación: Zulema Trombetta veinticinco cuotas de pesos diez cada una, o sea pesos doscientos cincuenta ($ 250.—), Oscar José Sabaté veinte cuotas de pesos diez cada una, o sea pesos doscientos ($ 200.—) y Fernando Alberto Prats cinco cuotas de pesos diez cada una, o sea pesos cincuenta ($ 50.—); comprometiéndose a aportar el resto dentro de los ciento veinte días. — Novena: Para el caso de cesión de cuotas, se aplica lo establecido en el artículo Nº 152 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los restantes se obligan a comprar la parte del socio fallecido o incapacitado, en la misma proporción en que integran el capital. — Décima Primera: En caso de retiro de alguno de los socios, de acuerdo a lo previsto en las cláusulas dos, nueve y diez, al socio saliente se le reintegrarán en ocho cuotas trimestrales, sin interés la parte de capital y utilidades no distribuidas que le correspondieran de conformidad con el balance aprobado por los socios. — Décima Segunda: El Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas será formulado al 31 de diciembre de cada año, siendo tratado por los socios dentro de los tres meses siguientes. — Las objeciones deberán ser presentadas antes del 10 de abril de cada año caso contrario se considerará aprobado. — Décima Tercera: De las utilidades líquidas y realizadas del ejercicio, se destinará el cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social. — El remanente será distribuido entre los socios, proporcionalmente a sus aportes. — Sin perjuicio de ello, los socios, de común acuerdo, pueden establecer otro destino para el remanente de utilidades. — En caso de que el ejercicio arroje quebranto, éste será soportado entre los socios, en forma proporcional a sus aportes. — Décimo Cuarta: En caso de disolución de la sociedad, se aplicará lo establecido por el Decreto Ley 19.550|72 en la materia, designándose liquidadores a los socios. — En materia de valuación, se aceptará el temperamento establecido por el Contador Público, que los socios designarán de común acuerdo. — Décima Quinta: Toda duda que surja acerca de la interpretación del presente contrato, como así también ante conflictos entre los socios, el litigio será resuelto por amigables componedores, designándose uno por cada parte, quienes emitirán su juicio dentro de los treindías de ser convocados, por escrito, en el domicilio de la sociedad. — Décimo Sexta: En todo lo que no esté previsto en el presente contrato, se aplicará lo establecido por el Decreto Ley 19.550|72. — Décimo Séptima: En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Zulema Tombetta — Oscar José Sabaté — Fernando Alberto Prats.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 798.— e. 20|1 Nº 17.878 v. 20|1|75

Diek

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

DIEK Sociedad Responsabilidad Limitada. — Contrato Social. — En Buenos Aires, República Argentina, a los veintisiete días del mes de setiembre de 1974, reunidos los señores Héctor Gerardo Pines, argentino, de veintidós años, casado, comerciante, con cédula de identidad Nº 5.701.826, D. N. I., Nº 10.195.785. con domicilio en la calle Ecuador Nº 575, 4º "49", Capital Federal, Hernán Diego Goldenberg, de veintitrés años, argentino, soltero, con Cédula de identidad número 6.103.004. libreta de enrolamiento número 8.557.229, con domicilio en la calle

Ecuador 575, 4º "49", Capital Federal, comerciante y Alicia Juana Pines, de veintisiete años, argentina, divorciada, con cédula de identidad Nº 5.701.825, libreta cívica Nº 5.768.015, con domicilio en la calle Ecuador 575, 4º "49", Capital Federal, comerciante, mayores de edad y hábiles para contratar, previo un cambio de ideas resolvieron: Primero: constituir en este acto una sociedad de responsabilidad limitada con arreglo a la ley 19.550, la que girará bajo el rubro social "DIEK S. R. L.", y tendrá su domicilio en esta capital, calle Ecuador Nº 575, 4º "49", Segundo: Su objeto principal será dedicarse a la confección y venta de artículos de vestir y telas varias. — Tercero: el capital social está constituido por la suma de treinta mil pesos ley 18.188 ($ 30.000,00), que se divide en mil cuotas (1.000) de treinta pesos ley 18.188 ($ 30.00) cada una, siendo aportado por los socios de la siguiente forma: Héctor Gerardo Pines quinientas (500) cuotas, que representan quince mil pesos ($ 15.000,00), Hernán Diego Goldenberg doscientas cincuenta (250) cuotas, que representan siete mil quinientos pesos ($ 7.500,00) y Juana Alicia Pines, doscientas cincuenta (250) cuotas que representan siete mil quinientos pesos ($ 7.500,00), capital totalmente suscripto e integrado en instalaciones, muebles y útiles y mercaderías, según consta y resulta del activo líquido del inventario que se entrega agregado, justipreciado y firmado por los socios y que forma parte del presente. — Los bienes se encuentran valuados según los precios de plaza, cuyas facturas y comprobantes se encuentran en poder de la sociedad. Cuarto: La duración de este contrato es por diez años a contar del día primero de agosto del corriente año, pero podrá disolverse anticipadamente por resolución de cualquiera de los socios expresada a los otros socios con tres (3) meses de preaviso documentado. — Quinto: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo del señor Héctor Gerardo Pines quien tendrá el uso de la firma social, debiendo suscribir la documentación con su firma personal a continuación de la fórmula manuscrita o sello de "Diek S. R. L.". — La firma social podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexto: La sociedad será representada por su gerente en todos sus actos y tendrá las más amplias facultades para obrar en nombre de ella y conducir sus negocios. — Así, sin que esta enunciación sea limitada, podrá: a) resolver todos los negocios en que la sociedad esté interesada b) firmar en nombre de ésta toda clase de contratos, documentos y escrituras; c) adquirir representando a la sociedad, bienes muebles e inmuebles al contado o a plazos, arrendarlos y venderlos, firmar las escrituras públicas correspondientes; d) representar a la sociedad ante todos los poderes nacionales o provinciales. — Séptimo: anualmente se formulará un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas siendo el primer balance cerrado el 30 de junio de 1975, para ser sometido a la aprobación de los socios, a cuyo efecto deberá ser aprobado por los socios. Octavo: De las utilidades líquidas, se destinará: a) un cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal hasta llegar a un veinte por ciento (20%) del capital social; b) las sumas necesarias para amortizar los rubros que corresponden ser amortizados; c) el saldo se distribuirá entre los socios en parte proporcional al capital aportado. — En igual forma serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Noveno: al terminar la sociedad por cualquier causa, será liquidada por el gerente, debiendo ante todo procederse a pagar las deudas sociales. — Después se reintegrará el capital aportado por los socios. — Décimo: La cuota de los socios no podrá ser cedida por ningún socio a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento y voto de los otros socios. — Décimo Primero: En un libro de actas los socios establecerán sus decisiones relativas a la administración. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los socios sobrevivientes pagar a los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, contra la cesión de sus cuotas sociales, su parte de capital y utilidades según un balance practicado a tal efecto y cuya forma de pago se establecerá en su oportunidad o a proseguir el giro social con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personalidad. — Décimo Tercero: En todo cuanto no se hubiere estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y las del Código Civil, que se conformen con la naturaleza jurídica de esta sociedad. — Bajo tales conceptos dan por formalizada esta sociedad, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho y firman el presente documento en el lugar y fecha al principio anunciados. — Inventario: muebles y útiles $ 1.380,00; 1 escritorio de metal y fórmica, $ 580,00; 4 sillas de metal y cuerina $ 800,00; Instalaciones $ 6535,20; 1 mesa de cortar de madera $ 3.500,00; 5 estanterías de madera $ 3.035,20; Mercaderías $ 2.2084,80; 412,80 m. de gabardina de colores varios $ 2.2084,80. — Total. Pesos 30.000,00. — Señor Juez: Héctor Gerardo Pines, Alicia Juana Pines y Hernán Diego Goldenberg, todos con domicilio constituido en Ecuador 575, decimos a V. S.: Que venimos a dar cumplimiento a la observación de fs. 7 Vta. dejando aclarado que el objeto de "Diek S. R. L.", será la confección y venta de artículos de vestir y telas varias y todo cuanto se refiere a ese ramo. — Proveer de conformidad Será Justicia. — Hay tres firmas que dicen Héctor Gerardo Pines Hernán Diego Goldenberg y Alicia Juana Pines.

Buenos Aires, 24 de Diciembre de 1974.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 791 e.20|1 Nº 17.894 v.20|1|75

Alimtec

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Isidoro Lichtmann, argentino naturalizado, de 63 años de edad, casado en primeras nupcias con Lily Stümmer de Lichtmann, comerciante, con cédula de identidad Nº 2.498.174, de Policía Federal, domiciliado en la calle Callao Nº 353, piso 2º "B", de Capital Federal; Raúl Martín Lichtmann, argentino, 30 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Adriana Silvina Aisenson, domiciliado en la calle Cuba Nº 1836, piso 11, "B", de Capital Federal, de profesión químico, cédula de identidad Nº 4.884.769 de Policía Federal, y Tomás Jacobo Lichtmann, argentino, de 27 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Beatriz Rosa Krasnob, domiciliado en la calle Juan Francisco Seguí Nº 3814, 9º piso, de Capital Federal, profesión abogado, cédula de identidad Nº 4.884.770 de Policía Federal; se conviene en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "ALIMTEC, S. R. L."; tendrá su domicilio en esta Capital Federal, calle Callao Nº 157, 6º piso "B"; pudiendo abrir sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, y cambiar su sede legal dentro del del territorio de la República, y se la constituye por un plazo de duración de 25 años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades comerciales: compraventa, importación, exportación de productos químicos, aditivos para la industria láctea y alimenticia en general y demás mercaderías. — Obtener representaciones, comisiones y consignaciones. — Actividades industriales: la fabricación de productos y subproductos relativos a la industria alimenticia y láctea, pudiendo desarrollar cualquier otro tipo de actividad afín que se hallare vinculada directa o indirectamente con su objetivo principal; pero por mayoría de votos, los socios podrán decidir la incorporación de todo otro tipo de actividad industrial o comercial, de cualquier ramo que fuera, siempre que ellas sean lícitas y se hallen comprendidas dentro de las disposiciones del Código de Comercio. — Tercera: Para el cumplimiento de los fines sociales la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos sesenta mil ($ 60.000.—) dividido en seis mil (6.000) cuotas de pesos diez ($ 10.—) cada una, que los socios suscriben por partes iguales o sea dos mil (2.000) cuotas cada uno, de las que integran el dinero en efectivo en este acto el 50 o|o es decir pesos diez mil ($ 10.000.—) c|u., obligándose a completar el saldo a un año de la fecha de la suscripción del presente contrato. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el Art. 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. — En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas por mitades entre los otros 2 socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno de ellos; en cuyo supuesto, podrá efectuarse íntegramente la cesión al otro socio. — En caso de fallecimiento de algunos de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto de las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el Art. 209 de la Ley 19.550. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los tres socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal de la sociedad cuyas firmas, de cualesquiera de ellos, obliga a la misma. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios gerentes podrán, para el cumplimiento de los fine ssociales; constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales para querellar criminalmente y|o actuar ante los Tribunales de la Nación, abrir cuentas corrientes bancarias, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos y efectuar toda clase de operaciones con cualquier banco ya sea nacional, provincial, hipotecario, municipal o privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes; abrir cartas de crédito y realizar todo otro acto, a los fines del comercio exterior. — Queda constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar los socios gerentes todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los previstos en los arts. 182 y 1881 del Código Civil, y lo dispuesto por el art. 9 del Decreto Ley Nº 5.965|63, que en sus partes pertinentes, se tienen por reproducidos. — Séptima: El día 31 de julio de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes, el que será sometido a consideración de los socios a los efectos de su aprobación. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: En el supuesto de quedar reducida a un sólo socio la sociedad, ésta podrá, dentro del plazo prescripto por el art. 94, inciso 8º de la Ley 19.550, incorporar un nuevo socio o socios a la misma. — Novena: En caso de liquidación de la sociedad, la misma estará a cargo de los tres socios quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula 6ª de éste contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiese, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Décima: Bajo las cláusulas y condiciones que anteceden los contratantes dejan formalizada esta sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo cumplimiento se obligan conforme a la ley, firmando de conformidad tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando autorizados cualesquiera de los socios para gestionar la inscripción del contrato en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, realizando los trámites necesarios para tal fin. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — Sobre raspado: "compraventa". Vale. — Entre líneas: "de". Vale. — Sobre raspado: "c|u.". Vale. — Siguen tres firmas: "Isidoro Lichtmann. — Raúl Lichtmann. — Tomás Lichtmann". — Firmas certificadas en un sello de Actuación Notarial Nº 015984583. — Hay un sello: "A. Levin, Escribano" y una firma. — Otro sí decimos: La cláusula Segunda queda redactada de la siguiente forma: "La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero las siguientes actividades comerciales: compraventa, importación, exportación de productos químicos afines a la industria láctea y alimenticia en general, y demás mercadería relacionada. — Obtener representaciones, comisiones y consignaciones. — La fabricación de productos y subproductos relativos a la industria alimenticia pudiendo desarrollar cualquier otro tipo de actividad afin que se hallare vinculada directamente con su objetivo". — Hay tres firmas: "Isidoro Lichtmann. — Raúl Lichtmann. — Tomás Lichtmann".

Buenos Aires, 6 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 547,50 e. 20|1 Nº 14.666 v. 20|1|65

Migdal

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

ESCRITURA 521. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 18|10|1974, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: Luis Dolinski, casado con Silvia Liliana Levisky, argentino, nacido el 28|4|1938, comerciante, L. E. 4.267.936, domiciliado en Avda. Corrientes 4280, 5º P. "A"; Salomón Zaga, casado con Elsa Leonor Men, argentino, nacido el 3|11|1932, comerciante, con L. E. 4.094.115, domiciliado en calle Malabia 510, 5º "A"; Felipe Kompel, casado con Zulema Bekier, argentino, nacido el 28|8|1932, ingeniero, con L. E. 4.510.315, domiciliado en la calle Tres Arroyos 440 1º; Elías Zaga, casado con Florinda Daniel, argentino, nacido el 18|12|1930, comerciante, L. E. 4.240.807, domiciliado en la calle Melincué 2476: Antonio Martínez, casado con Josefa Galindo, español, nacido el 24|3|1918, industrial, C. I. de la Policía Federal 3.806.939, domiciliado en calle Hipólito Yrigoyen 4201, 7º "B"; Bernardo Kohn, casado con Perla Groisman, argentino, nacido el 7|3|1942, comerciante, L. E. 4.391.072, domiciliado en calle Malabia 510, 2º "A"; Oscar Mateo Zarich, casado con Norma Nelly Carriles, argentino, nacido el 29|10|1926, doctor en Ciencias Económicas, L. E. 6.095.138, domiciliado en calle Anchorena 1782, 5º "A"; Alejandro Rodríguez, casado con Pilar Martínez Santamaría, argentino, nacido el 15|6|1928, contador público nacional, con L. E. 4.335.411, domiciliado en Avda. San Juan 2870, 2º "A"; Saúl Gusis, casado con Bertha Munitz, argentino, nacido el 15|1|1941, industrial, L. E. 4.359.300, domiciliado en calle Carabobo 318, 4º "A"; y Jorge Luis Goldberg, casado con Rosa Lía Litichever, argentino, nacido el 19|2|1941, comerciante, L. E. 4.362.364, domiciliado en calle Boulogne Sur Mer 867; todos de esta ciudad, mayores de edad, personas de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Que han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denomina "MIGDAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tiene su domicilio legal en esta ciudad, con sede social actualmente en la Avenida Corrientes número 5493. — Por resolución de todos los socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de veita, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoles o no capital para su giro. — Segunda: Su plazo de duración es de veinte años, a contar desde la fecha de la presente. — Tercera: Tiene por objeto realizar por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros, en participación y|o a comisión, en el país y|o en el extranjero, las siguientes actividades: a) Constructora: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras y edificios por cualquiera de los sistemas de propiedad, superficie vertical, condominio, colectiva, horizontal u otras que permitan las leyes en vigencia o futuras; planes de construcción establecidos por el Banco Hipotecario Nacional y demás entes oficiales, nacionales u otros organismos de financiación, estatales, autárquicos o privados; obras viales de todo género, construcción de caminos, pavimentaciones o urbanizaciones, y cualquier tipo de obras de construcción de carácter público o privado; b) Inmobiliaria: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, locación, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos o rurales, propios o de terceros, sea para rentas o comercio, inclusive los comprendidos dentro de las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal; c) Financiera: Mediante la concesión de préstamos, con o sin garantía, para la financiación de operaciones relativas a la construcción, e inmobiliarias. — La sociedad no podrá realizar las operaciones comprendidas en la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Para el cumplimiento de su objeto social, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para celebrar toda clase de actos y contratos y para el ejercicio de todas las acciones a que hubiere lugar, sin más limitaciones que las que expresamente establezcan las leyes o este contrato. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos, dividido en 2.000 cuotas de cien pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: 200 cuotas por valor de veinte mil pesos cada uno de los socios don Luis Dolinski, don Salomón Zaga, don Felipe Kompel, don Elías Zaga, don Antonio Martínez, don Saúl Gusis y don Jorge Luis Goldberg; 400 cuotas por valor de cuarenta mil pesos para don Bernardo Kohn; y 100 cuotas por valor de diez mil pesos para cada uno de los socios don Oscar Mateo Zarich y don Alejandro Rodríguez; integrando en este acto el cincuenta por ciento de sus respectivas suscripciones en dinero efectivo, comprometiéndose a integrar el saldo en la misma forma, a pedido de los gerentes dentro del plazo legal. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por los socios don Alejandro Rodríguez, don Felipe Kompel y don Salomón Zaga, quienes quedan designados gerentes, teniendo el uso de la firma social, en forma conjunta, dos cualesquiera de ellos. — En el ejercicio de la administración, los socios gerentes podrán, para el cumpli-

miento de los fines sociales; tomar dinero en préstamo y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias del país, y aceptar las respectivas cartas orgánicas y reglamentos; adquirir, enajenar y gravar con cualquier derecho real toda clase de bienes muebles e inmuebles; constituir prendas; aceptar, suscribir y otorgar todos los instrumentos públicos y privados que fueran menester; realizar en nombre de la sociedad todas las funciones que según los códigos Civil y de Comercio requieran poderes especiales; otorgar mandatos generales y especiales; gestionar, peticionar, representar y obligar a la sociedad ante las autoridades nacionales; provinciales y municipales, ministerios de Trabajo y Bienestar Social y sus distintos organismos, y ante los demás ministerios y secretarías de Estado, comisiones de conciliación y arbitraje y Tribunales de Trabajo y autoridades judiciales, nacionales o de jurisdicción provincial. — Las funciones de los administradores son amplias y la enumeración que antecede es meramente enunciativa y no limitativa, con la única excepción de que para la obtención de préstamos y la constitución de cualquier derecho real de garantía sobre bienes inmuebles o muebles, se deberá contar con la aprobación de la mayoría de los socios, dejándose constancia en actas. — Queda absolutamente prohibido a los gerentes emplear o comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, garantías, fianzas e intereses ajenos a la sociedad. Sexta: El ejercicio económico social finaliza el día 31 de marzode cada año a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que los socios podrán practicar cuando lo consideren necesario. — De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el cinco por ciento, como mínimo, para la constitución del fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas suscriptas e integradas. — Si hubiere pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Séptima: Anualmente, dentro de los cuatro meses de cerrado el ejercicio económico, tendrá lugar la asamblea anual ordinaria de socios, presidida por un socio gerente o por quien la asamblea designe en su defecto. — La convocatoria deberá efectuarse con una anticipación no menor de cinco días a la fecha de celebración, mediante citaciones dirigidas al último domicilio conocido de los socios. — La convocatoria deberá contener: a) Lugar, fecha y hora en que se realizará la asamblea; y b) Orden del día, que versará sobre el inventario, balance social y memoria, destino de las utilidades y monto y destino de las reservas. — Además de estos temas podrán tratarse otros especialmente incluidos en el orden del día o que sean propuestos por cualquier socio durante la reunión, estando presente la totalidad del capital. — Octava: Para sesionar válidamente la asamblea deberá reunir un quórum de socios que representen la mayoría del capital social. — Todas las decisiones deberán adoptarse por el voto de los socios que representen la mayoría del capital presente, salvo las materias previstas en la primera parte del artículo 160 del decreto-ley 19.550|72. — Novena: Cuando los socios gerentes lo consideren conveniente, o cuando los socios que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social lo solicitaren, se convocará a una asamblea extraordinaria, para cuya citación y funcionamiento regirán los mismos extremos establecidos en las cláusulas anteriores. — Décima: De lo manifestado y resuelto en las asambleas se tomará razón en un libro de Actas rubricado, que a esos efectos se llevará y que deberá ser firmado por todos los socios presentes. — Decimaprimera: La sociedad no se disolverá por fallecimiento, incapacidad o interdicción de cualquiera de los socios, y los socios sobrevivientes o capaces podrán optar: a) Por incorporar a la sociedad, en calidad de socio, a los sucesores del fallecido o representante del incapaz, quienes deberán unificar la representación con los mismos derechos y obligaciones; b) Por reembolsar a los herederos del fallecido o representante legal del incapacitado o interdicto, su capital y utilidades, que se determinarán de acuerdo a un balance que se practicará a la fecha de su fallecimiento o incapacidad; en el mismo no se incluirá valor llave y el monto resultante se hará efectivo en cuatro cuotas trimestrales iguales, sin interés. Los herederos del fallecido o el representante legal del incapacitado o interdicto, si consideran que el valor determinado no se ajusta al real de su cuota-parte, podrán impugnar el precio de la misma, sometiéndose al resultado de pericia judicial; el valor fijado por la tasación será obligatorio, salvo que sea menor que el determinado por balance que prevalecerá en ese caso. — Decimasegunda: Cualquier socio que resolviere retirarse de la sociedad, deberá preavisarlo a ésta con ciento ochenta días de anticipación; el capital y utilidades que le correspondieren, serán reintegrados en la forma y plazo previstos en la cláusula anterior. — Decimatercera: Las cuotas pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad con el consentimiento unánime de los socios. — Sin perjuicio de ello, los demás socios tendrán el derecho de preferencia prescripto en los artículos 152 y 153 del decreto-ley 19.550|72. — La cesión entre los socios es libre. — Decimacuarta: Los socios que incurran en mora en la integración de las cuotas suscriptas o de las cuotas suplementarias que se resuelvan, conforme lo determina el artículo 151 del decreto-ley 19.550|72. serán sancionados sin necesidad de intimación previa, con un interés punitorio del cinco por ciento mensual que harán efectivo con el pago de la cuota atrasada, sin perjuicio del derecho de exclusión establecido por el segundo párrafo del artículo 37 del antes citado decreto-ley, aplicándose en este caso el mecanismo de determinación y pago establecido en la cláusula decimaprimera. — Decimaquinta: En caso de disolución, la sociedad será liquidada por los socios gerentes, quienes quedan designados con el cargo de liquidadores, actuando dos de ellos en forma conjunta, de la misma manera indicada en la cláusula quinta. — Decimasexta: Cualquier divergencia que surgiere entre los socios durante la vigencia de la sociedad con motivo de la disolución o liquidación, será dirimida por amigables componedores designados uno por cada parte, debiendo éstos a su vez designar un tercero para el caso de discordia, cuyo laudo será inapelable. — Leída y ratificada, firman los comparecientes por ante mí, doy fe. — Luis Dolinski. — S. Zaga. — F. Kompel. — Elías Zaga. — Antonio Martínez. — B. Kohn. — O. M. Zarich. — A. Rodríguez. — S. Gusis. — L. Goldberg. — Hay un sello. — Ante mí: Norberto Estrin. — Es fotocopia auténtica de su escritura matriz de contrato de "Migdal" Sociedad de Responsabilidad Limitada, otorgada con fecha 18 de octubre de 1974, que pasó al folio 1707 del Registro Notarial número 217, del que es titular el escribano don Marcos Estrin y adscripto el escribano don Norberto Elcazar Estrin. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio, en cinco fojas simples y esta de actuación notarial, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Norberto Estrin.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.295.— e.20|1 Nº 17.913 v.20|1|75

Stambul Hermanos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Eduardo René Stordeur, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Abraham Stambul, argentino, comerciante, casado, de 65 años, con C.I. 491.012, domiciliado en Juan José Biedma 690; y Jaime Stambul, argentino, comerciante, casado, de 61 años de edad, con C.I. 926.917, domiciliado en Rivadavia 5920, piso 10º, departamento D, ambos domiciliados en esta Capital, convienen en prorrogar el término de duración del Contrato Social y aumentar el capital de la Sociedad de Responsabilidad Limitada que tienen constituída ambos comparecientes, la que fue inscripta con fecha 27 de enero de 1955 bajo el número 146 al folio 207 del libro 27 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificada con fecha 4 de julio de 1958 e inscripta con fecha 2 de setiembre de 1958 bajo el número 3057 al folio 99 del Libro 36 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; la que fuera modificada con fecha 23 de junio de 1965 e inscripta con fecha 7 de setiembre de 1965 bajo el número 2494 al folio 179 de libro 52 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, prórroga y aumento de capital que dejan formalizado mediante el presente Contrato bajo las siguientes cláusulas: Primera: Nombre y Domicilio: Sin solución de continuidad y a partir del 1º de enero de 1975 queda prorrogada la Sociedad constituída entre los firmantes, bajo la razón social de "STAMBUL HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en la Avenida Juan B. Justo 4218 de esta Capital. — Segunda: Duración: El término de duración de la sociedad se fija en 20 años, a partir del 1º de enero de 1975 prórroga que se realiza según el Contrato que los vincula, de fecha 23 de junio de 1965, inscripto con fecha 7 de septiembre de 1965 bajo el número 2494, al folio 179, del Libro 52 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Tercera: Objeto: El objeto de la sociedad será la explotación, importación, compra, y venta al por mayor y|o menor de metales ferrosos, no ferrosos, maquinarias, herramientas, artículos de pulimiento, artículos de electricidad, ferretería, drogas industriales, con especialidad en metales de cobre, bronce, aluminio y metal blanco, como así también tomar representaciones de industrias nacional o extranjeras, afines con su objeto. — Cuarta: Capital Social: El capital social de m$n. 30.000 o sea $ 300, Ley 18.188 ,se aumenta, por este acto, a la suma de $ 400,000. Ley 18.188, dividido en 400 cuotas de un valor de $ 1,000 cada una, integradas de la siguiente forma: Abraham Stambul 200 cuotas de $ 1,000 o sea la suma de $ 200,000; Jaime Stambul 200 cuotas de $ 1,000 o sea la suma de $ 200 000, todo ello de acuerdo al Balance que, firmado por ambos socios, forma parte integrante del presente Contrato, y que se acompaña hallándose transcripto al Libro Inventario rubricado bajo el número 26.145 con fecha 31 de octubre de 1962 de folio 203 a folio 218. — Quinta: Administración: Serán Gerente de la Sociedad ambos socios, y el uso de la firma social estará a su cargo indistintamente, no pudiendo sin embargo comprometerla en asuntos ajenos a la sociedad. — Sexta: Facultades de los Gerentes: Los Gerentes tienen todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad, en lo que se refiere al objeto de su creación, especialmente, y sin que ello importe negación de otras facultades, podrán: a) Efectuar compras, ventas, permutas, cesiones, transferencias, etc. de toda clase de mercaderías, bienes, mueblese inmuebles y derechos; b) Celebrar toda clase de contratos comerciales y prendarios; c) Cobrar y percibir todas las sumas debidas a la sociedad o a aquellos a quienes representa; hacer novaciones, remisiones o quitas; d) Adquirir, transferir, solicitar y renovar marcas de fábrica y de comercio, y patentes de invención, como así también nombres o designaciones comerciales y perseguir a los imitadores o usurpadores, civil o criminalmente; e) Realizar toda clase de gestiones ante las reparticiones públicas, nacionales, provinciales, municipales y|o autónomas y especialmente Banco Central de la República Argentina, Administración Nacional de Aduanas, Aduanas de cualquier puerto, Ministerio de Hacienda y Finanzas, Ministerio de Industria y Comercio, Ministerio de Correos y Telecomunicaciones, Ministerio de Trabajo y de Seguridad Social, Dirección General Impositiva, Municipalidades, etc.; f) Celebrar contratos de seguros como asegurada, o contratos de fletamiento fluvial o marítimo, transportes aéreos, o terrestres, por ferrocarril o por otro medio cualquiera; g) Realiza toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, de acuerdo con sus Estatutos y Cartas Orgánicas y especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional e instituciones de crédito y bancarias en general, del País o del extranjero; h) Pagar, remitir, librar, aceptar, endosar, avalar, cancelar y anular letras de cambio, pagarés, vales, transferencias telegráficas, cheques, facturas, giros y otros papeles de comercio, expedir o endosar conocimientos, cartas de porte, guías y facturas; i) Efectuar protestos y protestas, comprometer en árbitros o amigables componedores; j) Gestionar y obtener privilegios y concesiones útiles para los negocios sociales; k) Nombrar, remover y trasladar al personal; l) Conferir poderes generales o especiales de administración, y generales o especiales para pleitos, pudiendo revocarlos cuando lo estimen conveniente. — Séptima: Balance Anual: Anualmente se practicará un Balance General de los negocios sociales al día 30 de junio de cada año sobre las siguientes bases: a) No se harán distribuciones de fondos sino sobre Utilidades líquidas y realizadas; b) Se harán amortizaciones sobre las inversiones fijas, en porcentajes que determinarán los socios, dentro de las disposiciones legales pertinentes; c) De las Utilidades líquidas y realizadas de cada Balance anual se destinará un 5 % para la formación de un Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance el 20 % del capital social; d) También de las Utilidades líquidas y realizadas se destinará la suma que se considere necesaria para formar un Fondo de Reserva aplicable al pago de indemnizaciones a empleados y obreros. — Octava: Distribución de Utilidades: Las Ganancias líquidas y realizadas que surgen del Balance aprobado de acuerdo al artículo 68 de la Ley 19.550, se repartirán entre los socios por partes iguales, procediéndose en igual forma con respecto a las Pérdidas. Los socios se reunirán dentro de los sesenta días posteriores a la fecha del Balance anual, para la consideración del mismo. — Novena: Fallecimiento de socios: En caso de incapacidad, o de fallecimiento de uno de los socios, los herederos entran a formar parte de la sociedad como socios, en la proporción que les corresponda en la sociedad conyugal o en las hijuelas. — Décima: Disolución y Liquidación: La sociedad se disolverá totalmente: a) Por la expiración del término; b) Por la pérdida del 20 % del capital social. — Décima Primera: Liquidación: Producida la liquidación total de la sociedad por cualquiera de las causas indicadas en la cláusula anterior, los Gerentes actuarán como liquidadores y, en una reunión, deberá resolverse si la realización debe hacerse en forma global o en detalle. En caso de que alguno de los socios se retirara por propia voluntad antes o al vencimiento del presente Contrato, los que quedaren podrán hacerse cargo del Activo y Pasivo, reintegrando el capital que arroje el Balance y que corresponda al socio saliente, en 24 cuotas mensuales, sin intereses, a contar desde la fecha de su retiro. — Décima Segunda: Los liquidadores se ajustarán en su cometido a las siguientes normas: a) Dentro de los 15 días inmediatos a la reunión que fija la cláusula Décimo Primera, harán un inventario y balance del caudal social, cuyo resultado deberá ser transcripto al libro de Actas; b) Mensualmente se harán los balances de comprobación para conocer el estado de la liquidación; c) Pagarán las deudas de la sociedad, distribuyéndose una vez liquidadas éstas, el capital remanente en proporción a los capitales aportados, soportando los socios las pérdidas, o percibiendo las ganancias, por partes iguales. — Décima Tercera: Finalizada la liquidación y partición y aprobadas ambas por los socios, cesa toda y cualquier reclamación por parte de estos contra sí, recíprocamente. Bajo las cláusulas que anteceden, los señores Abraham Stambul y Jaime Stambul dan por renovado el Contrato de Sociedad de Stambul Hermanos Sociedad de Responsabilidad Limitada a cuyo fiel cumplimiento se obligan, y en prueba de ello firman el presente de absoluta conformidad, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un anteceden, los señores Abraham Stamsolo efecto en la Ciudad de Bs. As., a los 11 días de julio de 1974. Siguen las firmas. Stambul Hnos. S. R. L. Balance General al 30 de junio de 1973. Avenida Juan B. Justo 4218. Buenos Aires. Activo: Caja, 44.993,71; Banco de Italia y Río de la Plata, 1.250; Banco de la Provincia de Buenos Aires. 20.954,54; Deudores Varios. 38.806,48; Documentos a Cobrar, 29.621 61; Mercaderías, 718.843.76; Instalaciones. 98,57; Muebles y Utiles, 862,55; Rodados, 296.93; $ 855.739,15.- Pasivo: Acreedores Varios. 215.270,64; Letras a Pagar. 46.000; Leyes Sociales a Pagar, 1.227.75; Reserva Ley 11.729, 4.383,35; Capital 400.000; Reserva Legal, 11.838,62; Utilidad del Ejercicio. 160.007,62; Jaime Stambul, Cuenta Particular, 15.180,79; Abraham Stambul, Cuenta Particular, 1.830 38; $ 855.739,15.- Abraham Stambul, Jaime Stambul.

Buenos Aires. Diciembre 18 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaría.

$ 1.211 e. 20|1 Nº 17.937 v. 20|1|75

Tronador Tapicería

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

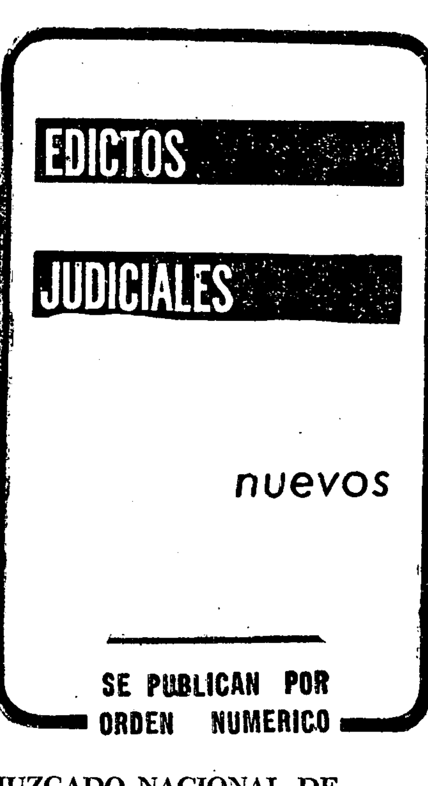
Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a 30 de setiembre de 1974, se reúnen los señores Enrique Lorenzo, 49 años, argentino, casado, industrial, L. E. 4.017.451, domiciliado en Cádiz 3763, Cap. Fed.; Moisés Dziencielsky, 45 años, argentino, casado, comerciante, L. E. 4.490.092, domiciliado en Membrillar 84, piso 8º "A", Cap. Fed.; Samuel Ossipoff, 53 años, argentino, casado, industrial, L .E. Nº 1.667.212, domiciliado en Darwin 572, Cap. Fed.; y Mario Damski, 58, argentino naturalizado, casado comerciante, L. E. Nº 4.125.519, domiciliado en Sarmiento 4672, piso 3, Cap .Fed. y resuelven de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por el Dcto. ley 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denomina "TRONADOR TAPICERIA S .R. L." y tiene su domicilio en la calle Humahuaca 4127, piso 3 "A" de esta ciudad. Por resolución de sus socios, podrá establecer depósitos, sucursales y|o agencias y|o representaciones en cualquier parte del país o del exterior. Segunda: El término de duración es de veinte años, a contar de la fecha del presente. Tercera: El objeto es. la producción, fabricación, transformación, elaboración, distribución, compraventa, importación y exportación de productos y subproductos relacionados con la madera, y a la industria del mueble, tapicería, decoraciones textil y metalúrgica. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con el objeto antedicho. Cuarta: El capital social se fija en la suma de

pesos doscientos setenta mil, dividido en 2.700 cuotas de $ 100,00 cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente forma: Enrique Lorenzo y Moises Dziencielsky: 900 cuotas c|u. o sean $ 90.000 cada uno de ellos; Samuel Ossipoff y Mario Damski: 450 cuotas c|u., o sea, $ 45.000 cada uno de ellos. Dicho capital se integra en su totalidad en bienes, según facturas y comprobantes que obran en poder de la sociedad según inventario firmado por las partes. Quinta: La administración de la sociedad está a cargo de todos los socios, quienes revisten el carácter de gerentes, desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración, y tendrán el uso de la firma social en forma conjunta dos cualesquiera de ellos. En el ejercicio de la administración, los gerentes, podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes muebles o inmuebles, otorgar poderes generales y especiales, revocarlos, inscribir y explotar marcas, designaciones y patentes, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o vendan bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, incluso la Caja Nacional de Ahorro Postal, y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero e instituciones o reparticiones públicas o privadas, nacionales, provinciales y municipales, de cualquier denominación que éstas sean, ya creadas o a crearse, siendo la enumeración precedente meramente enunciativa y no limitativa; pudiendo realizar los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, incluso los actos previstos en los Arts. 1881 y 782 del Código Civil y Art. 9º del Dcto.-Ley 5965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — No podrán comprometer la firma social en negocios ajenos al a sociedad ni en provecho propio. — Sexta: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año, debiéndose efectuar la citación por carta certificada, con 5 días de anticipación, dirigida al último domicilio constituido por los mismos. — Las reuniones se celebrarán en un todo con las prescripciones del Dto.-Ley 19.550|72. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, excepto en los cuales se requiere unanimidad, de acuerdo al 1er. y 2do. apartado del Art. 160 del Decreto-Ley 19.550|72; de lo tratado y resuelto, se dejará constancia en el libro de actas. — Séptima: Anualmente al 31 de diciembre, se practicará un Balance e Inventario General, sin perjuicio de los periódicos que puedan realizarse a pedido de cualquiera de los socios. — Los balances se considerarán aprobados, si transcurridos 15 días hábiles, desde la fecha en que han sido puestos en conocimiento de cada socio, no se formulan objeciones por escrito. — Octava: Las utilidades líquidas que resulten, previa las deducciones que prevee el Art. 70 del Dcto.-Ley 19.550|72, y demás que se resuelvan, se repartirán, entre los socios a prorrata del capital aportado. — Las pérdidas si las hubiere, se soportarán en la misma forma. — Novena: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los restantes, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 del Dcto.-Ley 19.550|72. — Décima: Los socios dejan expresamente convenido, que con excepción del señor Enrique Lorenzo, los restantes podrán dedicarse a negocios similares y ejercer la gerencia de otras sociedades — Décima Primera: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del fallecido, lo dispuesto por el Art. 209 del Dcto.-Ley 19.550|72. — Décima Segunda: Si por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 del Dto.-Ley 19.550|72, se produjera la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por los socios Gerentes, quienes actuarán supeditando su cometido a lo que establecen las prescripciones legales en la materia. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá en proporción al capital integrado. - Décima Tercera: Cualquier situación no prevista en el presente contrato, será resuelta por las disposiciones de las leyes vigentes, del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad las partes dejan constituida la sociedad de referencia, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando en el lugar y fecha "ut supra" indicados. Fdo.: E. Lorenzo. — M. Dziencielsky. — S. Ossipoff. — M. Damski. — Tronador Tapicería S. R. L. — Balance General al 30 de setiembre de 1974. — Activo. — Mercaderías $ 33.762,00. — Materias Primas $ 192.384,20. — Maquinarias: $ 81.880,00. — Herramientas $ 7.049,00. — Instalaciones, Muebles y Utiles $ 21.590,00. — Total: $ 336.665,20. — Pasivo. Moisés Dziencielsky, Cta. particular $ 31.472,00. — Samuel Ossipoff. Cta. particular, pesos 15.736,00. — Mario Damski, Cta. particular $ 15.736,00. — Enrique Lorenzo, Cta. particular $ 3.721,20. — 66.665,20. — Capital Social: $ 270.000,00. — Total: $ 336.665,20. — Siguen firmas socios y contador público. — Salom Gociol C. P. C. E. F. Tº 38, Fº 36. — S|R.: "diciembre". Vale.

Buenos Aires, 9 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 693 e.20|1 Nº 18.020 v.20|1|75



JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del Dr. Eduardo R. Stordeur, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, por intermedio de la secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un día que, según Acta de Asamblea General Ordinaria del día 12 de noviembre de 1974 y Reunión de Directorio del 12 de noviembre de 1974, la firma "NEBRASKA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INMOBILIARIA Y FINANCIERA" ha elegido autoridades y procedido a la distribución de cargos de acuerdo con el siguiente detalle: Presidente: Mauricio Grinberg; Vicepresidente: Bernardo Cucien; Director: Alberto Bernardo Canaves.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 91 e.20|1 Nº 19.118 v.20|1|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo René Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, hace saber por un día el siguiente edicto: Que por actas de Asamblea General Ordinaria y de Directorio celebradas el 30 de setiembre de 1974, el Directorio de PEVECE SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL ha quedado constituido de la siguiente manera: Presidente: Gabriel J. N. Berlingieri; Vicepresidente: Nicolás Marcelo Jorge Berlingieri; Directores titulares: Roberto Berlingieri, Mario Berlingieri y Benvenuto Tavolato; Directores suplentes: Margarita C. K. S. de Berlingieri y Raúl Bienvenido Díaz; Síndico titular: Eusebio A. Beloqui; Síndico suplente al Sr. Mario Wainstein.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98 e.20|1 Nº 19.820 v.20|1|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EUGENIA GOLDMAN de GOLDBERGER. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1974. — María Teresa Berzosa de Naveira, secretaria.

$ 90 e.20|1 Nº 19.857 v.22|1|75

Nº 5

Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DELIO LUIS ERNESTO o DELIO LUIS VALSANGIACOMO. — Publíquese edictos por tres días.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1974. — Néstor Luis Lloveras, secretario.

$ 90 e.20|1 Nº 19.838 v.22|1|75

Nº 6

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN PETER. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1974. — Carlos A. Mastropierro, secretario.

$ 90 e.20|1 Nº 19.854 v.22|1|75

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROGELIA RUBENSTEIN o ROGELIA RUBINSTEIN. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, noviembre 8 de 1974. — Carlos A. Mastropierro, secretario.

$ 90 e.20|1 Nº 19.858 v.22|1|75

Nº 11

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita por treinta días a herederos y acreedores de don MARIANO NEIMARK. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, mayo 29 de 1974. — El Secretario

$ 90 e.20|1 Nº 19.856 v.22|1|75

Nº 12

El Juez doctor Horacio R. Arias, Secretaría Nº 24, en los autos caratulados. "Suárez de Calichio Haydée y otros s|posesión veintenal", cita y emplaza por diez días a JUAN o JUAN R. NAON, y ANGELA GARRE de NAON y a las personas que se consideren con derecho a la finca Andalgalá 1839, edificada en lote 24, Manzana "D", Circunscripción 1ª, Sección 74, Manzana 39 B, Parcela 7, Capital, para que comparezcan a estar a derecho por sí o por apoderado, bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial de Ausentes para que los represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.

$ 154.— e.20|1 Nº 19.841 v.21|1|75

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SARA KERSCHENBAUM o KERSZENBAUM de KANTOROWICZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1974. — Carlos Raúl Ponce secretario.

$ 90.— e.20|1 Nº 19.796 v.22|1|75

Nº 14

El Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARMINE PUGLIESE y ANGELA CIPRIANO de PUGLIESE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 22 de novembre de 1974. — Graciela E. González, secretaria.

$ 90.— e.20|1 Nº 19.833 v.22|1|75

Nº 15

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita a comparecer en autos a doña BLANCA GASABE por el término de seis meses, mediante una publicación mensual en autos: "Gasabe, Blanca s|ausencia con presunción de fallecimiento", bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor Oficial.

Buenos Aires, 4 de setiembre de 1974. — Ricardo G. Recondo, secretario.

$ 22,50 e.16|9 Nº 96.022 v.16|9|74
$ 22,50 e.17|10 Nº 3.089 v.17|10|74
$ 22,50 e.20|11 Nº 10.309 v.20|11|74
$ 42.— e.24|12 Nº 16.894 v.24|12|74
$ 42.— e.20|1 Nº 19.800 v.20|1|75

Nº 18

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita na vez por mes, durante seis meses y emplaza a doña DEMETRIA ESTEVEZ VILAN s|ausencia con presunción de fallecimiento, bajo apercibimiento de nombrar el Defensor Oficial, si no comparece a estar a derecho. Mariano Calafell Loza, secretario.

Buenos Aires, 24 de octubre de 1974. — Mariano Calafell Loza, secretario.

$ 22,50 e.12|12 Nº 15.115 v.12|12|74
$ 42.— e.20|1 Nº 19.839 v.20|1|75

Nº 20

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acredores de don ARTURO FALCON — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1974. — Salvador José Mammana, secretario.

$ 90.— e.20|1 Nº 19.807 v.22|1|75

Nº 23

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GERMAN MONTENEGRO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1974. — Carlos M. Saubidet, secretario.

$ 90 e.20|1 Nº 19.808 v.22|1|75

Nº 24

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LEONARDO ZACCAGNINO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974. — María Isabel Millán, secretaria

$ 90.— e.20|1 Nº 19.801 v.22|1|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Nº 19

"Art. 141 del Código de Procedimiento en lo Criminal.

Juzgado en lo Criminal de Intrucción Nº 19, Secretaría Nº 157, cita y emplaza por cinco días a contar dede la primera publicación del presente a CARLOS ALBERTO BERTOLOTTO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, causa número 11.290, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días".

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1974. — Roberto Raúl Daray, secretario.

e.20|1 Nº 52 v.24|1|75

LEY DE LA NAVEGACION

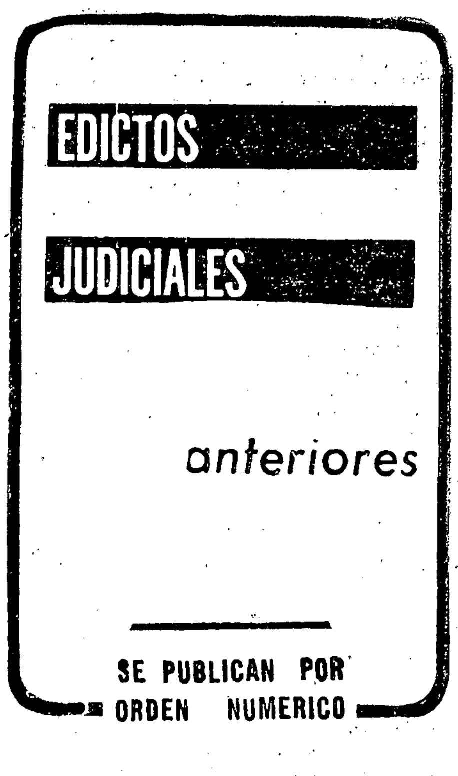
PRECIO ESPECIAL A REVENDEDORES Y REPARTICIONES OFICIALES

UN FOLLETO de 96 págs.

Precio del ejemplar $ 6.

Adquisiciones:

Avda. SANTA FE 1659



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE LUIS SASSONE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 6 de diciembre de 1974. — Delfina M. Borda de Radaelli, secretaria.
$ 90.— e.17|1 Nº 19.723 v.21|1|75

Nº 4

Juzgado Civil Nº 4 Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don VICENTE SETA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1974. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 90.— e.17|1 Nº 19.693 v.21|1|75

Nº 5

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE ANTICO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 13 de 1974. — Néstor Luis Lloveras, secretario.
$ 90.- e.16|1 Nº 19.610 v.20|1|75

Nº 7

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL JULIO SEQUEIROS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1974. — Rolando Hugo Falke, secretario.
$ 90.- e.16|1 Nº 19.628 v.20|1,75

Nº 9

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE OCTAVIO MORANZONI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 2 de 1974. — Julio Campos, secretario.
$ 90.- e.16|1 Nº 19.574 v.20|1|75

Nº 10

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HAYDEE TERESA BORZINO DE VIGNA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, noviembre 22 de 1974. — Osvaldo Ignacio Dondo, secretario.
$ 90.— e.17|1 Nº 19.732 v.21|1|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RAUL BRIGNOLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 9 de 1974. — Justo J. Giraudy, secretario.
$ 90.- e.16|1 Nº 19.667 v.20|1|75

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUELA ROCHA de MASEDA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1974. — Justo J. Giraudy, secretario.
$ 90.- e.16|1 Nº 19.586 v.20|1|75

Nº 11

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita por treinta días a herederos y acreedores de TEODORO NATALIO DIMASI — Publíquese tres días
Buenos Aires, diciembre 12 de 1974. — Ricardo Heidenreich secretario.
$ 90.— e.17|1 Nº 19.709 v.21|1|75

Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RUFINA CAVIGLIA o CAVIGLIA de PEROTTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires diciembre 30 de 1974. — Ricardo Heindenreich, secretario.
$ 90.— e.17|1 Nº 19.761 v.21|1|75

Nº 12

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANGEL ADOLFO DOMINGUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de noviembre de 1974. — Horacio A. Magliano secretario.
$ 90.— e.17|1 Nº 19.690 v.21|1|75

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña FRANCISCA LOURO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de octubre de 1974. — Horacio A. Magliano, secretario.
$ 90.— e.17|1 Nº 19.754 v.21|1|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RAUL GARCIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 17 de 1974. — Horacio A. Magliano, secretario.
$ 90.- e.16| Nº 19.572 v.20|1|75

Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIA SANTA CLARA SEGHEZZO de ARDISSONE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1974. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 90.- e.16|1 Nº 19.579 v.20|1|75

Nº 13

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE RAMON TOME. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de diciembre de 1974. — Carlos Raúl Ponce, secretario.
$ 90.— e.17|1 Nº 19.767 v.21|1|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don VICTORIO EMILIO SCARPATI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1974. — Carlos Raúl Ponce, secretario.
$ 90.- e.16|1 Nº 19.581 v.20|1|75

Nº 17

Juzgado Nacional en lo Civil número 17, Secretaría número 33, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de RODOLFO MIGUEL BRAMANTI JAUREGUI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 6 de diciembre de 1974. — Víctor J. Marrodán Muñoz, secretario.
$ 90.— e.16|1 Nº 19.575 v.20|1|75

Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE BARRIO y de RAMONA SEIJO de BARRIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de noviembre de 1974 — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.
$ 90.— e.16|1 Nº 19.562 v.20|1|75

Nº 19

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SALIM SALAMA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1974. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.
$ 90.— e.17|1 Nº 19.777 v.21|1|75

Nº 20

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS ALBERTO MONTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre de 1974. — Salvador José Mammana, secretario.
$ 90— e.16|1 Nº 19.674 v.20|1|75

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BENITA VEGA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de noviembre de 1974. — Francisco Carlos Terrones, secretario.
$ 90.— e.16|1 Nº 19.624 v.20|1|75

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN VAZQUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de noviembre de 1974 — Francisco Carlos Terrones, secretario.
$ 90.— e.16|1 Nº 19.625 v.20|1|75

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NOSKA MINC. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de diciembre de 1974. — Salvador José Mammana, secretario.
$ 90 e.16|1 Nº 19.561 v.20|1|75

Nº 22

Juzgado de Primera Instancia Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS PEDRO GAMALERO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de diciembre de 1974. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 90.— e.16|1 Nº 19.568 v.20|1|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO ANTONIO BANEY. — Publíquense edictos por 3 días.
Buenos Aires, 4 de noviembre de 1974. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 90.— e.16|1 Nº 19.608 v.20|1|75

Juzgado Nacional en lo Civil número 22, Secretaría número 44, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ELENA FRANCISCA PALACIOS o ELENA FRANCISCA PALACIOS y BASTARD o ELENA FRANCISCA PALACIOS DE PORTE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de diciembre de 1974. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 90.— e.16|1 Nº 19.576 v.20|1|75

Nº 23

El juzgado Nacional en lo Civil número 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de JUAN VICENTE CAVALLERI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de diciembre de 1974. — Hugo Carrillo, secretario.
$ 90.— e.16|1 Nº 19.577 v.20|1|75

Nº 24

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN MARTINEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 9 de diciembre de 1974. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 90.— e.17|1 Nº 19.741 v.21|1|75

Nº 25

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FLORA RODRIGUEZ DE DIEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1974. — Antonio R. Coghlan, secretario.
$ 90.— e.17|1 Nº 19.782 v.21|1|75

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ENRIQUE MASTRANGELO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de diciembre de 1974. — Pedro Leandro Guida, secretario
$ 90 e. 16|1 Nº 19.662 v. 20|1|75

Nº 26

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don JAIME LANGIER. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 25 de noviembre de 1974. — Carlos G. Dupuis, secretario.
$ 90 e.16|1 Nº 19.555 v.20|1|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña SOFIA KITZIS DE SAFRONCHIK. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 3 de diciembre de 1974. — Carlos G. Dupuis, secretario.
$ 90.— e.16|1 Nº 19.556 v.20|1|75

Nº 28

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante que más abajo se nombra para que dentro de treinta días comparezcan a estar en derecho conforme al art. 725 I. 2 Cód. Procesal. — JOSEFA FRESNO DE PARDO. — Juez Civil Nº 28, Secretaría Nº 55.
Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 90.— e.16|1 Nº 19.560 v.20|1|75

Nº 30

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza a herederos y acreedores de doña JULIA AMMIRATO de DE MARTINO, por el término de treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de noviembre de 1974. — Eduardo R. Liguori, secretario.
$ 90 e.16|1 Nº 19.647 v.20|1|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Feria, a cargo del Dr. Bindo Caviglione Fraga, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días: Apertura del Concurso: Que se ha abierto el concurso preventivo a petición de VALLE DE ORO S. A., con domicilio en Primera Junta Nº 295, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro; Síndico: Que el Síndico designado es la Contadora Pública doña María Lydia Antonow, con domicilio en calle Italia Nº 408, oficinas 4 y 5 de la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro; a quien les acreedores deberán presentar los títulos justificatorios de sus créditos a los fines de su verificación hasta el diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y cinco (17|2|1975), en el domicilio indicado; Junta: Que se ha fijado la audiencia del día veintiocho de abril de mil novecientos setenta y cinco (28|4|1975) a las 8,30 horas para la reunión de la Junta de acreedores, la que se efectuará con los que concurran a la misma; Lugar: Que la reunión de la Junta se realizará en el local de la Biblioteca Popular, Julio A. Roca, calle Sarmiento Nº 492, de la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro. Días de Publicación: Que el presente Edicto se publicará por cinco días. — General Roca, 30 de diciembre de 1974. —
Todo ello en virtud del exhorto recibido del Juzgado Letrado en lo Civil Comercial y de Minería Nº 5, a cargo del Dr. Félix E. Sosa, Secretaría Nº 6 del Dr. Adolfo E. Dabat, con asiento en la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro en autos: Valle de Oro S. A. sobre Concurso Preventivo (Expediente número 2.574 - VI - 1974) en trámite por ante el Juzgado y Secretaría mencionados.
El presente Edicto deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Nación. — Fernando J. Pascual, Secretario de Feria.
$ 980.— e.16|1 Nº 19.596 v.22|1|75

Nº 3

Juzgado Comercial Nº 3, Secretaría número 6, hace saber que en los autos caratulados: "MITEXTIL S.A.I.C. s|Cancelación de pagarés extraviados", se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, octubre 15 de 1974. De conformidad con las constancias de autos y lo dispuesto por el art. 89 del Decreto-Ley 5.965|63, bajo la responsabilidad del peticionante y previa caución suficiente hasta cubrir la suma de $ 30.000.—, dispónese la cancelación de los siguiente documentos: por $ 25.000.—, vencimiento 10|11|1974, librador Di Roma S.A., domiciliado en Lopardi 361; por $ 5.170.—, vencimiento 12|11|74, librador Baliosian e Hijos, domiciliado en Lavalle 2612; pesos 5.170.—, vencimiento 20|11|74, librador Baliosian e Hijos, domiciliados en Lavalle 2612: $ 25.106,06, vencimiento 25|11|74, librador Di Roma S.A., domiciliado en Leopardi 361, y $ 70.000.—, vencimiento 1º|12|1974, librador Dora L. de Palatnik, domiciliada en Córdoba 4801, todos emitidos con fecha 14 de junio de 1974. — Adviértase que se autorizará el pago de los referidos documentos, si dentro de los sesenta días de la última publicación, no se dedujere oposición por el o los tenedores. — Publíquese edictos por quince días en el Boletín Oficial y notifíquese a los libradores por cédula. Atilio J. César Duloup. Juez interino.
Buenos Aires, diciembre 17 de 1974. — Jorge Del Valle Puppo, secretario.
$ 2.100.— e.27|12|74 Nº 17.457 v.20|1|75

—— Nº 5 ——

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría número 9, comunica por cinco días la quiebra de HERCAR, LEHOCKY Y MARRAFINI, de J. EMILIO LEHOCKY y MARINO MARRAFINI. Síndico: Eduardo Pablo Setti, con domicilio en la calle Viamonte 1592, 6º, "I", a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dasta el día 12 de marzo de 1975. — Señálase la audiencia del día 21 de mayo de 1975, a las 10 horas, en la sala de audiencias del Juzgado, a los fines de la votación y consideración del concordato resolutorio, en caso de corresponder. — Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentación de la misma, a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacer entrega de bienes y realizar pagos a la fallida; y a sus administradores para que constituyan domicilio dentro del radio de la Capital Federal, dentro de las 48 horas bajo apercibimiento de tenerlos por constituído en los Estrados del Juzgado. — Intímase a la fallida para que cumpla con los requisitos del art. 93 de la Ley 19.551, y entregue al síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las 24 horas.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1974. — Jorge O. Palacio, secretario.

e.15|1 Nº 47 v.21|1|75

—— Nº 6 ——

Juzgado Comercial Nº 6, Secretaría número 11, comunica por cinco días la quiebra de ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS GOÑI S. A. C. I., s|quiebra decretada con fecha 30 de octubre de 1974 — Síndico: Sebastián B. Morando, con domicilio en la Avda. Corrientes 1585, piso 8º, Dto. 30 "B" a quien los acreedores deberán presentar los pedidos de verificación de créditos y títulos pertinentes hasta el día 29 de marzo de 1975. — Ordénase a la fallida y terceros entreguen los bienes de aquélla al Síndico. — Intímese a la fallida para que dentro del término de 48 horas entregue al Síndico los libros de comercio y documentación relacionada con la contabilidad. — Prohíbese hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces. — Señálase el día 3 de julio de 1975 para que el Síndico presente su informe.

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1974. — Hugo E. Piñero, secretario.

e.15|1 Nº 48 v.21|1|75

—— Nº 8 ——

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15 en los autos caratulados: "TENSO S.R.L. s|Cancelación de Pagaré", hace saber. "Buenos Aires, noviembre 6 de 1974 ...cancélese el pagaré librado por S. A. I. y C. Establecimientos E. A. con vencimiento 15 de febrero de 1974, por la suma de diez mil pesos, con domicilio en la calle Maipú y Belgrano de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, a la orden de Tenso S.R.L., con domicilio en la calle Pedro Pravaz 640 de Ezeiza, Provincia de Buenos Aires y con endoso de Indupa S. A. I. y C. con domicilio en la calle Viamonte 1494. Autorizándose el pago del mismo para después de transcurridos los sesenta días contados desde la fecha de la última publicación y siempre que en el intervalo no se dedujere oposición por el tenedor. — Publíquese edictos por quince días en el Boletín Oficial... Juan Carlos Nievas, Juez".

Buenos Aires, diciembre 9 de 1974. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 1.680 e.17|1 Nº 19.774 v.6|2|75

—— Nº 17 ——

El Juzgado Comercial Nº 17, Secretaría Nº 34, hace saber en los autos: "BRIUOLO, GERARDO MIGUEL s|Cancelación de Documento" que ha dispuesto la cancelación de la letra de cambio librada por Chrysler Fevre Argentina S. A. por la suma de Un millón doscientos mil pesos, con fecha 19 de julio de 1974, suscripta por los señores Jorge O. Turri y Jorge A. Durán, representantes de aquélla, se libró pagadera a la vista con la constancia que no podrá ser presentada a su cobro antes del día 16 de diciembre de 1974, se giró sobre el mismo librador, Chrysler Fevre Argentina S A. y se encontraba endosada por esta última y por el Sr. Gerardo Miguel Briuolo. — Adviértese que se autorizará el pago si dentro de los sesenta días de la última publicación de edictos de no mediar oposición, a cuyo fin publíquense edictos por quince días.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1974. — Diego E. Paiella, secretario

$ 1.260 e.8|1 Nº 18.505 v.28|1|75

El Juzgado en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 33, hace saber que en autos "EXPEDIENTE Nº 1920 "BULONERA SAN JOSE S. A. I. y C. s|Cancelación de Pagaré", se dictó la siguiente resolución: 'Buenos Aires, diciembre 20 de 1974. — Autos y Vistos:...: Dispónese la cancelación del pagaré librado por la firma "Prati-Vázquez Iglesias S. A." con domicilio en Bernardino Rivada via 4402, de Valentín Alsina, a favor de la actora por la suma de Pesos Ley 18.188, cincuenta y cuatro mil trescientos veintitrés con 83|100 ($ 54.323,83), con vencimiento el día 29 de agosto de 1974 y autorízase su pago para después de transcurridos sesenta días desde la última publicación en caso de no mediar oposición a cuyo fin publíquense edictos por quince días en el Boletín Oficial. — Notifíquese al librador... Carlos Viale". Juez. (Publíquese por 15 días).

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1974. — Diego E. Paiella, secretario.

$ 1.470 e.8|1 Nº 18.603 v.28|1|75

—— Nº 19 ——

Juzgado Nacional de Comercio Nº 19, Secretaría Nº 38, comunica por el término de 15 días la siguiente resolución, dictada en autos "CASTRO, JOSE MANUEL s|Cancelación de Letras de Cambio": "Buenos Aires, diciembre 11 de 1974. Y Vistos: Por cumplido el auto de fs. 7 y atento lo solicitado y lo dispuesto por el art. 89 del Dec. Ley 5.965|63 dispónese la cancelación de las letras de cambio números 0095538, 0114176 y 0114175, por valor de cuarenta y cinco mil pesos (pesos 45.000.—), pagaderas en Capital Federal, con aceptación del Banco de la Provincia de Buenos Aires, libradas por Ford Motor Argentina S A., el 13 de febrero de 1974, con vencimiento a los 180 días. Autorízase su pago para después de transcurridos sesenta días contados desde la última publicación edictal que "infra" decreta el presente proveído. Publíquense la presente resolución en el Boletín Oficial por quince días por medio de edictos y notifíquese al librador y al girado. Luis C. Benítez Cruz, Juez Nacional de Comercio P.A.S."

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1974. — Atilio C. González, secretario.

$ 1.575.— e.27|12|74 Nº 17.386 v.20|1|75

—— Nº 25 ——

Juzgado Nacional Comercial Nº 25, Secretaría Nº 50, hace saber en autos "PERETTI, CARLOS MANUEL s|cancelación", la siguiente resolución: "Buenos Aires, 19 de noviembre de 1974. — Hallándose reunidos los requisitos exigidos por el Art. 89 del Decreto-Ley 5965|63, decrétase la cancelación de la letra de cambio. — Publíquense durante quince días edictos en el Boletín Oficial, haciéndose saber a quien pudiera tenerla que se autorizará el pago de la letra a nombre del peticionante de la cancelación una vez transcurridos sesenta días desde la última publicación, si en el intervalo no se dedujera oposición. ... Luis C. Benítez Cruz, Juez Nacional en lo Comercial". — La resolución precedente ha sido dictada con referencia a la letra de cambio librada con fecha 4 de diciembre de 1973, por la razón social "Cía. Envasadora Argentina S. A. I. C." por la suma de Treinta Mil Pesos ($ 30.000,00) con fecha de vencimiento el 2 de junio de 1974, y como girado y aceptante de la misma el Banco Popular Argentino (Sucursal Paternal).

Buenos Aires, diciembre trece de 1974. — Juan Carlos Carvajal, secretario.

$ 1.575 e.8|1 Nº 18.498 v.28|1|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

—— Nº 19 ——

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AMADO MARTINEZ y MARIA DALKE de MARTINEZ. — Publíquese por tres días.

Publíquese en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1974. — Joaquín Salgado, secretario.

$ 90.— e.17|1 Nº 19.736 v.21|1|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

—— Nº 1 ——

Juzgado Federal Nº 1, La Plata, Secretaría Penal Nº 2, a cargo del Sr. Juez Dr. Jorge Benjamín Aquino, y Dr. Francisco José Jáuregui respectivamente, cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente a MARIA TELMA DEL VALLE CISNEROS DE MALDONADO, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 81.116 por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días. — La Plata diciembre de 1974.

Secretaría Penal, 27 de diciembre de 1974. — Francisco José Jáuregui, secretario.

e.15|1 Nº 49 v.21|1|75

—— Nº 2 ——

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a MARIA JUANA ZANETTI, causa Nº 24.262 - Z, para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, 30 de diciembre de 1974. — Ernesto G. I. Vázquez, secretario.

e.15|1 Nº 50 v.21|1|75

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

—— Nº 6 ——

Juzgado Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por tres días, en los autos "VECCHI ALBERTO c|MAS VENTURA HUMBERTO, s|Ejec. Prend., Exp. número 241|68, que el martillero Eneas V. Gianella, rematará el día 5 de febrero a las 14 hs., en Paraguay 4284, Cap. donde se exhibe, el automóvil marca Auto Unión, Sedan 4 puertas, Mod. 1000S, Año 1864, Serie Nº 6454, motor de 3 cilindros número 886108123-04, Chasis 6454, Pat. número 1095010, Pcia. de Bs. As., en el estado en que se encuentra. Sin base, al contado y al mejor postor. Seña 30 o|o, comisión 10 o|o, sellado 0,5 o|o, todo en efectivo.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974. — Felipe M. Cuartero, secretario.

$ 210 e.17|1 Nº 19.751 v.21|1|75

—— Nº 10 ——

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por cinco días en autos "TROPICO, S. C. A., y MANTECON, ANGEL RUBEN s|quiebra" (Expte. número 27.409), que el martillero público señor Juan Finkel, procederá a la venta en pública subasta del bien inmueble ubicado en esta Capital Federal, Avda. Corrientes 2601|5, formando esquina a la de Paso Nº 402|416, con medidas, superficies, condiciones, detalles y demás circunstancias que se expresan a continuación. El acto se llevará a cabo en la Corporación de Rematadores, Perú 2 , el viernes 24 de enero del próximo año 1975, a las 14.30 horas y se fija para visitas al inmueble los días 21 22 y 23 del mismo mes en horario comprendido de 14 a 17 horas. Se trata de un edificio sometido al régimen de la propiedad horizontal, que consta de sótano, planta baja y catorce pisos con más departamento portería en azotea. Hasta el segundo piso inclusive, la obra está terminada. Del piso 3º hasta la azotea se estima en más o menos una ejecución del 70 o|o, restando en consecuencia el 30 o|o para terminación de obra (carecen de artefactos sanitarios, cocinas, puertas, ventanas, pisos, baldosas, azulejos, etc.). Todas las unidades funcionales, así sean locales o viviendas sin excepción alguna, serán entregadas totalmente desocupadas y en el estado de construcción en que se encuentren, pero se hace constar, según informe del administrador judicial a fojas 95|109 y fojas 112|115 en los autos "Tropico S.C.A. y Mantecón Angel R. s|quiebra", incidente de administración judicial" que se tramita por ante este mismo Juzgado y Secretaría, que en la actualidad están ocupadas las unidades que se mencionan a renglón seguido. Unidades Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10 y 11, todas correspondientes a la planta baja. Nº 12 del primer piso y la Nº 21 del segundo piso. Del sótano en su parte parcial hasta incluir el segundo piso, que comprenden un total de 21 unidades, se consideran locales de comercio y depósito. A partir del piso 3º hasta el 14º inclusive, que tienen destino para vivienda, existen 34 unidades de las cuales se subastan solo 30 en block, pues por disposición judicial no salen a la venta las unidades Nros. 11, 12, 16 y 19, ahora por subdivisión horizontal señaladas como Nros. 32 y 33 del 6º piso, 37 del 8º y 40 del 9º piso. El terreno mide 7,90 mts. sobre Corrientes, 25 mts. por Paso, 6,15 mts. en la ochava; 9,20 metros y 30,05 mts. en sus contrafrentes, encerrando una superficie total ad corpus de 315,07 mts2. La superficie cubierta de construcción es de 5.636,72 metros cuadrados. La superficie cubierta estimada de los pisos 3º hasta la planta azotea es de alrededor de 2.200 metros cuadrados. Las dimensiones y superficies apuntadas surgen de las constancias obrantes a fojas 562 de los autos "Reggiardo Luis María c|Trópico S. C. A. s|ejecución hipotecaria" que se tramita también por ante este Juzgado y Secretaría. Edificación aprobada según plano por la Dirección de Catastro de la Municipalidad de la Ciudad de Bs. Aires, bajo característica M-O-31-62 en la parcela 31-A y según título en el lote de la manzana A. Partida Municipal número 1.507.467, y de Obras Sanitarias Nº 207.381. Registro Propiedad Inmueble Matrícula 11-786|O, trasladado al Régimen de la Propiedad Horizontal. El Reglamento fue elevado a escritura pública el 10|4|70. Las unidades funcionales Nros. 1 a 21 inclusive, forman la Galería comercial, comprendiendo del 1 al 11 la planta baja, complementada con los pisos 1º y 2º que tienen acceso por ambas calles; la 12 al 20 inclusive ocupan el piso 1º y la 21 toda la superficie del piso 2º Superficie de construcción de las unidades 1 al 21 y bases de venta; Unidad funcional local Nº 1: con sótano, planta baja y 1er. piso, 53,31 mts2. Base $ 1.333.333,33; número 2, con sótano, planta baja y 1er. piso, 90,25 mts2. Base: $ 2.666.666,66; Nº 3: planta baja, 8,01 mts2. Base: pesos 166.666,66; Nº 4: planta baja, 11,40 mts2. Base: $ 466.666,66; Nº 5: planta baja, 10,67 mts2. Base $ 400.000; Nº 6, planta baja, 10,01 mts2. Base: $ 400.000; Nº 7, planta baja, 9,22 mts2. Base: $ 233.333,33; Nº 8: planta baja, 4,42 mts2. Base: pesos 66.666,66; Nº 9: planta baja, 8,63 mts2. Base $ 333 333,33; Nº 10, planta baja, 7,73 mts2. Base: $ 133 333,33; Nº 11: planta baja, 11,33 mts2. Base $ 333.333,33; Nº 12: Unidad funcional local 1er. piso, 7,91 mts2. Base $ 100.000; Nº 13: 1er. piso, 12,50 mts2. Base $ 133.333,33; Nº 14, 1er. piso, 11,57 mts2. Base $ 133.333,33; Nº 15, 1er. piso, 10,95 mts2. Base: pesos 133.333,33; Nº 16 1er. piso, 10,40 mts2. Base: $ 120.000; Nº 17: 1er. piso, 4,48 metros cuadrados. Base: $ 66.666,66; Nº 18: 1er. piso, 9,49 mts2. Base: $ 120.000; número 19: 1er. piso, 9,86 mts2. Base: pesos $ 120.000; Nº 20: 1er. piso, 16,33 mts2. Base: $ 166.666,66. Unidad 21 Ocupando todo el piso segundo, 222,23 mts2. Base: $ 533.333,33. Venta en block, 30 departamentos de los 34 que comprenden el inmueble desde el tercer piso hasta el piso 14: inclusive, pues se excluyen cuatro unidades, 11, 12, 16 y 19, ahora por el Régimen Horizontal Nros. 32 y 33 del 6º piso; 37 del 8º y 40 del 9º piso. Superficie cubierta aproximada: 2.200 metros cuadrados. Base de venta: $ 5.780.000. Condiciones: 8 o|o como seña y cuenta de precio a la firma del boleto, con más el 3 o|o de comisión de práctica y el 5 por mil correspondiente al 50 o|o sellado de ley, sumas estas que deberán ser satisfechas en dinero efectivo o cheques certificados sobre bancos de la Capital de la Capital o Gran Buenos Aires; 42 o|o a la posesión, que se operará después de aprobado el remate; e 50 o|o restante será abonado por los compradores en dos cuotas anuales y iguales y consecutivas del 25 o|o cada una contadas a partir de la escritura con más interés del 20 o|o anual sobre saldos, pagaderos por trimestres anticipados. Por el saldo de precio se constituirá hipoteca de primer término a favor de la masa de acreedores. La escritura traslativa de dominio será otorgada por ante el Escribano que designe el Juzgado inmediatamente de obtenidos los certificados correspondientes, dejando constancia que los intereses tienen vigencia a partir de la posesión. Los adquirentes deberán constituir domicilio en la Capital Federal y la venta está sujeta a la aprobación judicial. Más informes en autos o en las oficinas del Martillero, Uruguay 16 (5º - 54), Tel. 37-6867.

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1974. — Raúl A. Vergara, secretario.

$ 3 430 e.16|1 Nº 19.611 v.22|1|75

FRANQUEO A PAGAR